



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL	IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX	PERMISO No IM10-0008 TOMO CCXXV
DIRECTOR RESPONSABLE	SEGUNDO SEMESTRE	
EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO	LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO	DURANGO, DGO., DOMINGO 18 DE DICIEMBRE DE 2011.

No. 49

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

DECRETO No. 251.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.	PAG. 2
CONVOCATORIA.-	CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. EA.910043997-N16-2011, EXPEDIDA POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA.	PAG. 381
AVISO DE DESLINDE.-	DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "BARRIO DEL VADO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, ESTADO DE DURANGO.	PAG. 382
AVISO DE DESLINDE.-	DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "MINA DEL ROSARIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, ESTADO DE DURANGO.	PAG. 383



EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, S A B E D:

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 31 de octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de Durango, Dgo., envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Francisco Jayier Ibarra Jáquez y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

PRIMERO.- La Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de **Durango, Dgo.**, encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Ordinaria de fecha 22 de octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2012, autorizando desde luego, al C. Presidente Municipal a elaborar la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura formulara la Ley correspondiente.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone asimismo, que los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma, contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

TERCERO.- En este contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso, percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de dicha autoridad; los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción IV del artículo 55 de la Carta Política Local.

CUARTO.- En el caso que nos ocupa, la dictaminadora dio cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI, en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del Municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Pública Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

QUINTO.- En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapa a esta Dictaminadora, el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores con mejores mecanismos de cobro, permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo, recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitará la recaudación de compromisos anteriores y procurará la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes, que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Asimismo, se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, la Dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder, en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una **ley de ingresos** que contenga una estimación clara y precisa de los **rubros fiscales y financieros** que deberá percibir el Municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

SEXTO.- El presente prevé, para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el Municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

SÉPTIMO.- Es un hecho a la vista de todos nosotros, que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad. A pesar de que en nuestro país se han venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes. El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres. Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada **por el consumo desmedido** y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones. Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática. Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, expidió la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico; lo anterior, según el artículo 1 de la citada norma. De igual forma, el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social. De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4^a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo, conviene traer a colación la tesis de rubro **FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.**; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

Acorde con la jurisprudencia P.J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, preciso de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

contribuyentes sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

La Dictaminadora señaló pues que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los Considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictamina, va mas allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que comina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

OCTAVO.- Por último, la Comisión dictaminadora, exhala respetuosamente, con absoluto respeto a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 251

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Durango, Dgo., percibirá en el ejercicio fiscal del año 2012, los ingresos derivados de los siguientes conceptos:

CONCEPTO	MONTO
IMPUUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$1'300,000.00
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$1'300,000.00

IMPUUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$275'075,000.00
IMPUUESTO DEL EJERCICIO	\$183'300,000.00
IMPUUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$22'775,000.00
SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$69'000,000.00

IMPUUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS ACTIVIDADES COMERCIALES	\$1'810,000.00
SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	\$1'810,000.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$12'550,000.00
RECARGOS	\$12'550,000.00
IMPUUESTOS	\$290'735,000.00

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$10,000.00
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$10,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$10,000.00
DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	10'450,000.00
DERECHO DE USO DE SUELOS DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	\$950,000.00
POR ESTABLECIMIENTO Y EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO	\$2'500,000.00
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS	\$7'000,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$159'830,000.00
POR SERVICIO DE RASTRO	\$205,000.00
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES	\$3'000,000.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

POR CONSTRUCCIONES RECONSTRUCCIONES REPARACIONES Y DEMOLICIONES	\$7'200,000.00
SOBRE FRACCIONAMIENTOS	\$1'400,000.00
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	\$8'500,000.00
POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA	\$1'900,000.00
EXPEDICIÓN	\$500,000.00
REFRENDOS	\$74'000,000.00
MOVIMIENTOS DE PATENTES	\$700,000.00
EXPEDICIÓN DE OTRAS LICENCIAS Y REFRENDOS	\$1'200,000.00
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	\$44'000,000.00
SERVICIOS CATASTRALES	\$8'000,000.00
POR CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	\$2'900,000.00
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	\$10,000.00
POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	\$4'300,000.00
POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	\$10,000.00
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES LUZ	\$10,000.00
POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIONES DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN VÍA PÚBLICA	\$1'995,000.00
POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE	
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$30,000.00
RECARGOS CATASTRO	\$30,000.00
OTROS DERECHOS	\$185'193,262.25
SOBRE VEHÍCULOS	\$10,000.00
CHEQUES DEVUeltos	\$12,000.00
PAGOS VENCIDOS VARIOS	65,000.00
DERECHOS DE AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO	\$185'106,262.25
DERECHOS	\$355'503,262.25
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS AL DOMINIO PÚBLICO	\$1'330,000.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$10,000.00
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	\$1'300,000.00
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	\$10,000.00
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	\$10,000.00
OTROS PRODUCTOS	0.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

PRODUCTOS	\$1'330,000.00
------------------	-----------------------

MULTAS	\$27'500,000.00
MULTAS MUNICIPALES	\$27'500,000.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES	\$3'500,000.00
DONATIVOS Y APORTACIONES	\$3'500,000.00
APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES	\$10,000.00
COOPERACIONES GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y CUALQUIER OTRAS PERSONAS	\$10,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	\$10,000.00
NO ESPECIFICADOS	\$10,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$31'020,000.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$17'005,938.55
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$17'005,938.55

PARTICIPACIONES FEDERALES	\$509'660,579.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$331'075,380.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$15'765,462.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$136'413,125.00
IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	\$10,000.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	\$7'765,700.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIO, POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	\$16'335,042.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$1'330,213.00
FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$965,657.00

PARTICIPACIONES ESTATALES	\$9'828,202.00
FONDO ESTATAL	\$9'828,202.00
APORTACIONES	\$441'130,721.40
FONDO ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$247'783,731.90
FONDO ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	127'124,505.50
APORTACIONES ESTATALES	\$5'000,000.00
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$2'000,000.00
APORTACIONES DE TERCEROS	\$5'000,000.00
OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS	\$10,000.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

APORTACIONES PARA AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO	54'212,484.00
CONVENIOS	10,000.00
MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$10,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$960'629,502.40
INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO	\$100'000,000.00
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO 2012	\$50,000.00
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO ANTICIPO FAIS	\$0.00
CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE	\$50,000.00
INGRESOS FINANCIEROS	\$100'000,000.00
TOTAL INGRESOS	\$1,756'233,703.20

SON: (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS 20/100 M.N.).

ARTÍCULO 2.- En los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal; y lo que dispongan las demás leyes y reglamentos, los ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, se integrarán con los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran en los siguientes títulos:

- I. IMPUESTOS;
- II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS;
- III. DERECHOS;
- IV. PRODUCTOS;
- V. APROVECHAMIENTOS;
- VI. PARTICIPACIONES;
- VII. APORTACIONES;
- VIII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO;
- IX. DISPOSICIONES GENERALES.

TÍTULO PRIMERO

1.- DE LOS IMPUESTOS

1.1 IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
M. LXV LEGISLATURA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 3.- El objeto de este impuesto, es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aún cuando no se tenga el propósito de lucro. Además cuenten o no con un establecimiento fijo.

ARTÍCULO 4.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones y espectáculos públicos, aún cuando no se tenga propósito de lucro.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este impuesto, se entiende por diversión y espectáculos públicos, toda función teatral, cultural, cinematográfica, deportiva o de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados, en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento. En el caso de que estos eventos sean presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos sin un fin específico de lucro, no se considerarán como espectáculos públicos.

ARTÍCULO 6.- Los sujetos de este impuesto pagarán la tasa o cuota fija, ya sea diaria, mensual o anual, atendiendo al criterio de los fines que se persiguen en la celebración de las diversiones o espectáculos, con respecto a las siguientes tablas:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES	OBSERVACIONES
EVENTOS SOCIALES (BODAS, XV AÑOS, ETC).		
Salones	7 a 10	Por evento
Domicilios Particulares	4	Por evento
EVENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
Bailes en poblados	55	Por evento



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Eventos Masivos en Explanadas o similares	328 a 400	Por evento
Festejos taurinos, carreras de caballos, carreras de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeos y otros similares	153 a 200	
Baile y Coleadura	66	Por evento
PRESENTACIÓN DE MÚSICA EN VIVO		
Restaurante bar	20	Por mes
BAILES CON FIN LUCRATIVO SIN VENTA DE BEBIDAS	16.5	Por Evento
OTROS ACCESORIOS		
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares, pagarán por cada aparato una cuota anual de:	10	Por unidad en el establecimiento

Nota: en todos estos eventos, aparte se cobra el Impuesto por Intervención en taquilla.

Concepto	Porcentaje sobre ingresos
Espectáculo público o	15%
Orquestas	5%
Juegos mecánicos	15%
Circos y teatros	8%

ARTÍCULO 7.- La base de este impuesto se calculará por los interventores o personas que designe la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, computando los ingresos obtenidos al terminar cada función.

ARTÍCULO 8.- Los precios que se paguen por derecho para reservar localidades en los espectáculos públicos o diversiones anunciadas por esta Ley, se consideran como sobre precio de las entradas y causarán el



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

impuesto conforme a la misma tasa que se ha señalado, sobre el precio de derecho de apartado.

ARTÍCULO 9.- Cuando los sujetos que causen el impuesto sobre el boleto vendido o cuota de admisión, expidan pases, sobre éstos pagarán el impuesto correspondiente, como si se hubiera cobrado el importe del boleto o cuota respectiva, a menos que dichos pases estén autorizados por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. Los pases que se autoricen no podrán exceder del 5% del número total de las localidades.

ARTÍCULO 10.- Cuando el pago del impuesto sea a base de porcentaje, deberá liquidarse al interventor precisamente una vez terminado el espectáculo o la función.

1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 11.- Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad o la posesión de los predios urbanos o rústicos, ubicados dentro del Municipio de Durango, así como de las construcciones que estén adheridas a él, que se encuentren dentro del territorio del mismo.

ARTÍCULO 12.- Son sujetos del Impuesto Predial:

- I. Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes sobre ellas edificadas, ubicados dentro del territorio del municipio;
- II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;
- III. Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;
- IV. Los usufructuarios de bienes inmuebles;
- V. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que se deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio,



promesa de venta o venta de certificados inmobiliarios, usufructuarios, o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto en el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;

- VI. Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión material de ellos, aún cuando no se les haya entregado su título correspondiente, y
- VII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 13.- Son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

- I. El enajenante de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmita la propiedad;
- II. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;
- III. Los funcionarios, notarios públicos y empleados que autoricen algún acto o den trámite a algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la Ley de la materia;
- V. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 32 del Código Fiscal Municipal;
- VI. Los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido con reserva de dominio, en los casos a que se refiere la fracción V del artículo anterior;
- VII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas que dolosamente alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial de los mismos para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;
- VIII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, que dolosamente expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

- de no adeudo del Impuesto Predial sin estar éste totalmente cubierto, y
- IX. Los funcionarios, empleados, fedatarios, registradores, notarios o cualesquier otra persona que no se cerciore del cumplimiento del pago del Impuesto Predial antes de intervenir, autorizar o registrar operaciones que se realicen con los predios.

ARTÍCULO 14.- La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2012, será la cantidad que resulte de aplicar a metros cuadrados para terreno y construcción, los valores que se especifican a continuación:

I.- VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN

I.1.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL.

CLAVE 2012	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
120	TERRENO URBANO BALDÍO SIN BARDA	0,00	M ²
130	TERRENO URBANO BALDÍO CON BARDA	0,00	M ²
140	TERRENO RÚSTICO BALDÍO	0,00	M ²

CLAVE 2012	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
1901	ANTIGUO DE LUJO	BUENO	3,135.00	M ²
1902	ANTIGUO DE LUJO	CALIDAD	2,855.27	M ²
1903	ANTIGUO DE LUJO	RUINOSO	2,640.51	M ²

CLAVE 2012	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
1911	ANTIGUO REGULAR	BUENO	2,500.00	M ²
1912	ANTIGUO REGULAR	CALIDAD	2,100.00	M ²
1913	ANTIGUO REGULAR	RUINOSO	1,900.00	M ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

1921	ANTIGUO MALO	BUENO	1,800.00	M ²
1922	ANTIGUO MALO	CALIDAD	1,500.00	M ²
1923	ANTIGUO MALO	RUINOSO	1,300.00	M ²
5111	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	NUEVO	5,100.00	M ²
5112	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	BUENO	4,637.40	M ²
5113	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	REGULAR	3,941.79	M ²
5114	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	MALO	3,520.68	M ²
5115	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	OBRA NEGRA	2,800.00	M ²
5121	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	M ²
5122	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	M ²
5123	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	M ²
5124	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	MALO	2,350.00	M ²
5125	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	M ²
5131	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE MEDIANO	NUEVO	3,350.00	M ²
5132	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE MEDIANO	BUENO	3,120.00	M ²
5133	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE	REGULAR	2,900.00	M ²



CÓNGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

	MEDIANO			
5134	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE MEDIANO	MALO	2,620.00	M ²
5135	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	M ²
5211	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	NUEVO	5,100.00	M ²
5212	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	BUENO	4,637.40	M ²
5213	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	REGULAR	3,941.79	M ²
5214	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	MALO	3,520.68	M ²
5215	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	OBRA NEGRA	2,800.00	M ²
5221	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	M ²
5222	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	M ²
5223	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	M ²
5224	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	MALO	2,350.00	M ²
5225	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	M ²
5231	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	NUEVO	3,350.00	M ²
5232	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL	BUENO	3,120.00	M ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

	DENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA MEDIANO			
5233	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESI- DENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	REGULAR	2,900.00	M ²
5234	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESI- DENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	MALO	2,620.00	M ²
5235	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESI- DENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	M ²
5241	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESI- DENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	M ²
5242	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESI- DENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	M ²
5243	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESI- DENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	M ²
5244	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESI- DENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	MALO	1,732.83	M ²
5245	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESI- DENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	M ²
5321	HABITACIONAL POPULAR DE DENSI-DAD BAJA DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	M ²
5322	HABITACIONAL POPULAR DE DENSI-DAD BAJA DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	M ²
5323	HABITACIONAL POPULAR DE DENSI-DAD BAJA DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	M ²
5324	HABITACIONAL POPULAR DE DENSI-DAD BAJA DE CALIDAD	MALO	2,350.00	M ²
5325	HABITACIONAL POPULAR DE DENSI-DAD BAJA DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	M ²
5331	HABITACIONAL POPULAR DE DENSI-DAD BAJA MEDIANO	NUEVO	3,350.00	M ²
5332	HABITACIONAL POPULAR DE DENSI-DAD BAJA MEDIANO	BUENO	3,120.00	M ²
5333	HABITACIONAL POPULAR DE	REGULAR	2,900.00	M ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

		DENSI-DAD BAJA MEDIANO			
5334	HABITACIONAL POPULAR DE DENSI-DAD BAJA MEDIANO	MALO	2,620.00	M ²	
5335	HABITACIONAL POPULAR DE DENSI-DAD BAJA MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	M ²	
5341	HABITACIONAL POPULAR DE DENSI-DAD BAJA ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	M ²	
5342	HABITACIONAL POPULAR DE DENSI-DAD BAJA ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	M ²	
5343	HABITACIONAL POPULAR DE DENSI-DAD BAJA ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	M ²	
5344	HABITACIONAL POPULAR DE DENSI-DAD BAJA ECONÓMICO	MALO	1,732.83	M ²	
5345	HABITACIONAL POPULAR DE DENSI-DAD BAJA ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	M ²	
5351	HABITACIONAL POPULAR DE DENSI-DAD BAJA CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	M ²	
5352	HABITACIONAL POPULAR DE DENSI-DAD BAJA CORRIENTE	BUENO	1,760.34	M ²	
5353	HABITACIONAL POPULAR DE DENSI-DAD BAJA CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	M ²	
5354	HABITACIONAL POPULAR DE DENSI-DAD BAJA CORRIENTE	MALO	860.00	M ²	
5355	HABITACIONAL POPULAR DE DENSI-DAD BAJA CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M ²	
5361	HABITACIONAL POPULAR DE DENSI-DAD BAJA MUY CORRIENTE	NUEVO	1,430.00	M ²	
5362	HABITACIONAL POPULAR DE DENSI-DAD BAJA MUY CORRIENTE	BUENO	1,155.22	M ²	
5363	HABITACIONAL POPULAR DE DENSI-DAD BAJA MUY CORRIENTE	REGULAR	860.00	M ²	
5364	HABITACIONAL POPULAR DE DENSI-DAD BAJA MUY CORRIENTE	MALO	750.00	M ²	
5365	HABITACIONAL POPULAR DE DENSI-DAD BAJA MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M ²	
5421	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	M ²	
5422	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO	BUENO	3,500.00	M ²	



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

	MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA DE CALIDAD			
5423	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	M ²
5424	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA DE CALIDAD	MALO	2,350.00	M ²
5425	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	M ²
5431	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MEDIANO	NUEVO	3,350.00	M ²
5432	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MEDIANO	BUENO	3,120.00	M ²
5433	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MEDIANO	REGULAR	2,900.00	M ²
5434	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MEDIANO	MALO	2,620.00	M ²
5435	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	M ²
5441	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA ECONÓMI-CO	NUEVO	2,475.48	M ²
5442	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA	BUENO	2,418.51	M ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

	ALTA ECONÓMI-CO			
5443	HABITACIONAL POPULAR PROGRESI-VO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA ECONÓMI-CO	REGULAR	2,310.45	M ²
5444	HABITACIONAL POPULAR PROGRESI-VO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA ECONÓMI-CO	MALO	1,732.83	M ²
5445	HABITACIONAL POPULAR PROGRESI-VO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA ECONÓMI-CO	OBRA NEGRA	1,350.00	M ²
5451	HABITACIONAL POPULAR PROGRESI-VO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	M ²
5452	HABITACIONAL POPULAR PROGRESI-VO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA CORRIENTE	BUENO	1,760.34	M ²
5453	HABITACIONAL POPULAR PROGRESI-VO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	M ²
5454	HABITACIONAL POPULAR PROGRESI-VO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA CORRIENTE	MALO	860.00	M ²
5455	HABITACIONAL POPULAR PROGRESI-VO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M ²
5461	HABITACIONAL POPULAR PROGRESI-VO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MUY CO-RRIENTE	NUEVO	1,430.00	M ²
5462	HABITACIONAL POPULAR PROGRESI-VO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MUY CO-RRIENTE	BUENO	1,155.22	M ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

5463	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MUY CORRIENTE	REGULAR	860.00	M ²
5464	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MUY CORRIENTE	MALO	750.00	M ²
5465	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M ²
5531	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MEDIANO	NUEVO	3,350.00	M ²
5532	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MEDIANO	BUENO	3,120.00	M ²
5533	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MEDIANO	REGULAR	2,900.00	M ²
5534	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MEDIANO	MALO	2,620.00	M ²
5535	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	M ²
5541	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	M ²
5542	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	M ²
5543	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	M ²
5544	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL ECONÓMICO	MALO	1,732.83	M ²
5545	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	M ²
5551	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	M ²
5552	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL CORRIENTE	BUENO	1,760.34	M ²
5553	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	M ²
5554	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL CORRIENTE	MALO	860.00	M ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

5555	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M ²
5631	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MEDIANO	NUEVO	3,350.00	M ²
5632	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MEDIANO	BUENO	3,120.00	M ²
5633	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MEDIANO	REGULAR	2,900.00	M ²
5634	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MEDIANO	MALO	2,620.00	M ²
5635	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	M ²
5641	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	M ²
5642	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	M ²
5643	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	M ²
5644	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS ECONÓMICO	MALO	1,732.83	M ²
5645	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	M ²
5651	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	M ²
5652	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS CORRIENTE	BUENO	1,760.34	M ²
5653	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	M ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

5654	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS CORRIENTE	MALO	860.00	M ²
5655	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M ²
5661	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MUY CORRIENTE	NUEVO	1,430.00	M ²
5662	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MUY CORRIENTE	BUENO	1,155.22	M ²
5663	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MUY CORRIENTE	REGULAR	860.00	M ²
5664	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MUY CORRIENTE	MALO	750.00	M ²
5665	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M ²
5711	HISTÓRICO DE CALIDAD DE LUJO	NUEVO	5,100.00	M ²
5712	HISTÓRICO DE CALIDAD DE LUJO	BUENO	4,637.40	M ²
5713	HISTÓRICO DE CALIDAD DE LUJO	REGULAR	3,941.79	M ²
5714	HISTÓRICO DE CALIDAD DE LUJO	MALO	3,520.68	M ²
5715	HISTÓRICO DE CALIDAD DE LUJO	OBRA NEGRA	2,800.00	M ²
5721	HISTÓRICO DE CALIDAD DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	M ²
5722	HISTÓRICO DE CALIDAD DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	M ²
5723	HISTÓRICO DE CALIDAD DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	M ²
5724	HISTÓRICO DE CALIDAD DE CALIDAD	MALO	2,350.00	M ²
5725	HISTÓRICO DE CALIDAD DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	M ²
5731	HISTÓRICO DE CALIDAD MEDIANO	NUEVO	3,350.00	M ²
5732	HISTÓRICO DE CALIDAD MEDIANO	BUENO	3,120.00	M ²
5733	HISTÓRICO DE CALIDAD	REGULAR	2,900.00	M ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

	MEDIANO				
5734	HISTÓRICO DE CALIDAD MEDIANO	MALO	2,620.00	M ²	
5735	HISTÓRICO DE CALIDAD MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	M ²	
5741	HISTÓRICO DE CALIDAD ECONÓMI-CO	NUEVO	2,475.48	M ²	
5742	HISTÓRICO DE CALIDAD ECONÓMI-CO	BUENO	2,418.51	M ²	
5743	HISTÓRICO DE CALIDAD ECONÓMI-CO	REGULAR	2,310.45	M ²	
5744	HISTÓRICO DE CALIDAD ECONÓMI-CO	MALO	1,732.83	M ²	
5745	HISTÓRICO DE CALIDAD ECONÓMI-CO	OBRA NEGRA	1,350.00	M ²	
5821	HISTÓRICO MODERADO DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	M ²	
5822	HISTÓRICO MODERADO DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	M ²	
5823	HISTÓRICO MODERADO DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	M ²	
5824	HISTÓRICO MODERADO DE CALIDAD	MALO	2,350.00	M ²	
5825	HISTÓRICO MODERADO DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	M ²	
5831	HISTÓRICO MODERADO MEDIANO	NUEVO	3,350.00	M ²	
5832	HISTÓRICO MODERADO MEDIANO	BUENO	3,120.00	M ²	
5833	HISTÓRICO MODERADO MEDIANO	REGULAR	2,900.00	M ²	
5834	HISTÓRICO MODERADO MEDIANO	MALO	2,620.00	M ²	
5835	HISTÓRICO MODERADO MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	M ²	
5841	HISTÓRICO MODERADO ECONÓMI-CO	NUEVO	2,475.48	M ²	
5842	HISTÓRICO MODERADO ECONÓMI-CO	BUENO	2,418.51	M ²	
5843	HISTÓRICO MODERADO ECONÓMI-CO	REGULAR	2,310.45	M ²	



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

5844	HISTÓRICO ECONÓMI-CO	MODERADO	MALO	1,732.83	M ²
5845	HISTÓRICO ECONÓMI-CO	MODERADO	OBRA NEGRA	1,350.00	M ²
5851	HISTÓRICO CORRIENTE	MODERADO	NUEVO	1,980.38	M ²
5852	HISTÓRICO CORRIENTE	MODERADO	BUENO	1,760.34	M ²
5853	HISTÓRICO CORRIENTE	MODERADO	REGULAR	1,386.27	M ²
5854	HISTÓRICO CORRIENTE	MODERADO	MALO	860.00	M ²
5855	HISTÓRICO CORRIENTE	MODERADO	OBRA NEGRA	470.00	M ²
5911	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CO-NURBADo AL LÍMITE URBANO) DE LUJO		NUEVO	5,100.00	M ²
5912	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CON-URBADo AL LÍMITE URBANO) DE LUJO		BUENO	4,637.40	M ²
5913	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CON-URBADo AL LÍMITE URBANO) DE LUJO		REGULAR	3,941.79	M ²
5914	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADo AL LÍMITE URBANO) DE LUJO		MALO	3,520.68	M ²
5915	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADo AL LÍMITE URBANO) DE LUJO		OBRA NEGRA	2,800.00	M ²
5921	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CON-URBADo AL LÍMITE URBANO) DE CALIDAD		NUEVO	4,200.00	M ²
5922	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CON-URBADo AL LÍMITE URBANO) DE CALIDAD		BUENO	3,500.00	M ²
5923	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CON-URBADo AL LÍMITE URBANO) DE CALIDAD		REGULAR	3,000.00	M ²
5924	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CON-URBADo AL LÍMITE URBANO) DE CA-LIDAD		MALO	2,350.00	M ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

5925	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CON-URBADO AL LÍMITE URBANO) DE CA-LIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	M ²
5931	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CON-URBADO AL LÍMITE URBANO) MEDIA-NO	NUEVO	3,350.00	M ²
5932	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CON-URBADO AL LÍMITE URBANO) MEDIA-NO	BUENO	3,120.00	M ²
5933	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CON-URBADO AL LÍMITE URBANO) MEDIA-NO	REGULAR	2,900.00	M ²
5934	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CO-NURBADO AL LÍMITE URBANO) ME-DIANO	MALO	2,620.00	M ²
5935	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CO-NURBADO AL LÍMITE URBANO) ME-DIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	M ²
5941	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CO-NURBADO AL LÍMITE URBANO) ECO-NÓMICO	NUEVO	2,475.48	M ²
5942	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CO-NURBADO AL LÍMITE URBANO) ECO-NÓMICO	BUENO	2,418.51	M ²
5943	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CO-NURBADO AL LÍMITE URBANO) ECO-NÓMICO	REGULAR	2,310.45	M ²
5944	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CO-NURBADO AL LÍMITE URBANO) ECO-NÓMICO	MALO	1,732.83	M ²
5945	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CO-NURBADO AL LÍMITE URBANO) ECO-NÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	M ²
5951	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CO-NURBADO AL LÍMITE URBANO) CO-RRIENTE	NUEVO	1,980.38	M ²
5952	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CO-NURBADO AL LÍMITE URBANO) CO-RRIENTE	BUENO	1,760.34	M ²
5953	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CO-NURBADO AL LÍMITE URBANO)	REGULAR	1,386.27	M ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

	CO-RRIENTE			
5954	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CO-NURBADO AL LÍMITE URBANO) CO-RRIENTE	MALO	860.00	M ²
5955	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CO-NURBADO AL LÍMITE URBANO) CO-RRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M ²
5961	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CO-NURBADO AL LÍMITE URBANO) MUY CORRIENTE	NUEVO	1,430.00	M ²
5962	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CO-NURBADO AL LÍMITE URBANO) MUY CORRIENTE	BUENO	1,155.22	M ²
5963	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CO-NURBADO AL LÍMITE URBANO) MUY CORRIENTE	REGULAR	860.00	M ²
5964	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CO-NURBADO AL LÍMITE URBANO) MUY CORRIENTE	MALO	750.00	M ²
5965	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CO-NURBADO AL LÍMITE URBANO) MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M ²
6011	HABITACIONAL CAMPESTRE DE LUJO	NUEVO	5,100.00	M ²
6012	HABITACIONAL CAMPESTRE DE LUJO	BUENO	4,637.40	M ²
6013	HABITACIONAL CAMPESTRE DE LUJO	REGULAR	3,941.79	M ²
6014	HABITACIONAL CAMPESTRE DE LUJO	MALO	3,520.68	M ²
6015	HABITACIONAL CAMPESTRE DE LUJO	OBRA NEGRA	2,800.00	M ²
6021	HABITACIONAL CAMPESTRE DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	M ²
6022	HABITACIONAL CAMPESTRE DE CALI-DAD	BUENO	3,500.00	M ²
6023	HABITACIONAL CAMPESTRE DE CALI-DAD	REGULAR	3,000.00	M ²
6024	HABITACIONAL CAMPESTRE DE CALI-DAD	MALO	2,350.00	M ²
6025	HABITACIONAL CAMPESTRE DE	OBRA NEGRA	1,815.00	M ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

	CALI-DAD			
6031	HABITACIONAL MEDIA-NO	CAMPESTRE	NUEVO	3,350.00 , M ²
6032	HABITACIONAL MEDIA-NO	CAMPESTRE	BUENO	3,120.00 M ²
6033	HABITACIONAL MEDIA-NO	CAMPESTRE	REGULAR	2,900.00 M ²
6034	HABITACIONAL MEDIA-NO	CAMPESTRE	MALO	2,620.00 M ²
6035	HABITACIONAL MEDIA-NO	CAMPESTRE	OBRA NEGRA	1,658.00 M ²
6111	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO DE LUJO		NUEVO	5,100.00 M ²
6112	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO DE LUJO		BUENO	4,637.40 M ²
6113	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO DE LUJO		REGULAR	3,941.79 M ²
6114	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO DE LUJO		MALO	3,520.68 M ²
6115	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO DE LUJO		OBRA NEGRA	2,800.00 M ²
6121	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO DE CALIDAD		NUEVO	4,200.00 M ²
6122	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO DE CALIDAD		BUENO	3,500.00 M ²
6123	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO DE CALIDAD		REGULAR	3,000.00 M ²
6124	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO DE CALIDAD		MALO	2,350.00 M ²
6125	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO DE CALIDAD		OBRA NEGRA	1,815.00 M ²
6131	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO MEDIANO		NUEVO	3,350.00 M ²
6132	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO MEDIANO		BUENO	3,120.00 M ²
6133	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO MEDIANO		REGULAR	2,900.00 M ²
6134	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO MEDIANO		MALO	2,620.00 M ²
t613 5	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO MEDIANO		OBRA NEGRA	1,658.00 M ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

6141	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	M ²
6142	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	M ²
6143	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	M ²
6144	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO ECONÓMICO	MALO	1,732.83	M ²
6145	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	M ²
6151	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	M ²
6152	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO CORRIENTE	BUENO	1,760.34	M ²
6153	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	M ²
6154	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO CORRIENTE	MALO	860.00	M ²
6155	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M ²
6161	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO MUY CORRIENTE	NUEVO	1,430.00	M ²
6162	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO MUY CORRIENTE	BUENO	1,155.22	M ²
6163	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO MUY CORRIENTE	REGULAR	860.00	M ²
6164	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO MUY CORRIENTE	MALO	750.00	M ²
6165	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE UR-BANO MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M ²
6211	USO AGROPECUARIO DE LUJO	NUEVO	5,100.00	M ²
6212	USO AGROPECUARIO DE LUJO	BUENO	4,637.40	M ²
6213	USO AGROPECUARIO DE LUJO	REGULAR	3,941.79	M ²
6214	USO AGROPECUARIO DE LUJO	MALO	3,520.68	M ²
6215	USO AGROPECUARIO DE LUJO	OBRA NEGRA	2,800.00	M ²
6221	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	NUEVO	4,200.00	M ²
6222	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	BUENO	3,500.00	M ²
6223	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	REGULAR	3,000.00	M ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

6224	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	MALO	2,350.00	M ²
6225	USO AGROPECUARIO DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1,815.00	M ²
6231	USO AGROPECUARIO MEDIANO	NUEVO	3,350.00	M ²
6232	USO AGROPECUARIO MEDIANO	BUENO	3,120.00	M ²
6233	USO AGROPECUARIO MEDIANO	REGULAR	2,900.00	M ²
6234	USO AGROPECUARIO MEDIANO	MALO	2,620.00	M ²
6235	USO AGROPECUARIO MEDIANO	OBRA NEGRA	1,658.00	M ²
6241	USO AGROPECUARIO ECONÓMICO	NUEVO	2,475.48	M ²
6242	USO AGROPECUARIO ECONÓMICO	BUENO	2,418.51	M ²
6243	USO AGROPECUARIO ECONÓMICO	REGULAR	2,310.45	M ²
6244	USO AGROPECUARIO ECONÓMICO	MALO	1,732.83	M ²
6245	USO AGROPECUARIO ECONÓMICO	OBRA NEGRA	1,350.00	M ²
6251	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	NUEVO	1,980.38	M ²
6252	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	BUENO	1,760.34	M ²
6253	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	REGULAR	1,386.27	M ²
6254	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	MALO	860.00	M ²
6255	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M ²
6261	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	NUEVO	1,430.00	M ²
6262	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	BUENO	1,155.22	M ²
6263	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	REGULAR	860.00	M ²
6264	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	MALO	750.00	M ²
6265	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	M ²
6611	TEJABAN O COBERTIZOS DE PRIMERA	BUENO	1,600.00	M ²
6613	TEJABAN O COBERTIZOS DE PRIMERA	MALO	1,320.00	M ²
6621	TEJABAN O COBERTIZOS DE SEGUN-DA	BUENO	742.64	M ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

6623	TEJABAN O COBERTIZOS DE SEGUN-DA	MALO	330.50	M ²
------	----------------------------------	------	--------	----------------

I.2.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL.

CLAVE 2012	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
4401	INDUSTRIAL SUPERIOR	BUENO	3,210.00	M ²
4403	INDUSTRIAL SUPERIOR	MALO	2,100.00	M ²
4411	INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	1,980.00	M ²
4413	INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	1,650.00	M ²
4421	INDUSTRIAL ECONÓMICO	BUENO	1,425.00	M ²
4423	INDUSTRIAL ECONÓMICO	MALO	1,100.00	M ²

I.3.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN COMERCIAL.

CLAVE 2012	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
7701	COMERCIAL DE LUJO	BUENO	5,500.00	M ²
7703	COMERCIAL DE LUJO	MALO	5,050.00	M ²
7711	COMERCIAL DE CALIDAD	BUENO	3,450.00	M ²
7713	COMERCIAL DE CALIDAD	MALO	3,050.00	M ²
7721	COMERCIAL REGULAR	BUENO	2,750.00	M ²
7723	COMERCIAL REGULAR	MALO	2,380.00	M ²
7741	COMERCIAL ECONÓMICO	BUENO	4,784.92	M ²
7743	COMERCIAL ESPECIAL MAYOR	MALO	3,640.70	M ²
7731	COMERCIAL ESPECIAL	BUENO	1,460.00	M ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

	MENOR			
7733	COMERCIAL ESPECIAL MENOR	MALO	1,050.00	M ²

1.4.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN ESPECIAL.

CLAVE 2012	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTIC A	VALOR \$	UNIDA D DE MEDID A
2111	CINES Y TEATROS	BUENO	7,100.00	M ²
2113	CINES Y TEATROS	MALO	3,500.00	M ²
2115	MUSEOS	BUENO	6,825.61	M ²
2117	MUSEOS	MALO	3,364.74	M ²
2119	CENTRO DE CONVENCIONES AUDITORIOS Y	BUENO	7,100.00	M ²
2121	CENTRO DE CONVENCIONES AUDITORIOS Y	MALO	3,500.00	M ²
2123	SALAS DE REUNIÓN	BUENO	2,667.87	AGM ²
2125	SALAS DE REUNIÓN	MALO	1,525.29	M ²
2213	ESCUELA DE LUJO	MALO	9,250.00	M ²
2221	ESCUELA DE CALIDAD	BUENO	3,750.00	M ²
2223	ESCUELA DE CALIDAD	MALO	3,300.00	M ²
2231	ESCUELA MEDIO	BUENO	2,200.00	M ²
2233	ESCUELA MEDIO	MALO	1,760.00	M ²
2311	ESTACIONAMIENTO PRIVADO	DE PRIMERA	3,300.00	M ²
2313	ESTACIONAMIENTO PRIVADO	DE SEGUNDA	2,860.00	M ²
2315	ESTACIONAMIENTO PRIVADO	DE TERCERA	750.00	M ²
2321	ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	DE PRIMERA	750.00	M ²
2323	ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	DE SEGUNDA	3,537.61	M ²
2325	ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	DE TERCERA	2,749.48	M ²
2341	COMPRA-VENTA CONSIGNACIÓN Y DE	BUENO	1,865.00	M ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

AUTOS DE PRIMERA				
2343	COMPRA-VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AU-TOS DE PRIMERA	MALO	1,485.00	M ²
2351	COMPRA- VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AU-TOS ECONÓMICO	BUENO	465.00	M ²
2353	COMPRA. VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AU-TOS ECONÓMICO	MALO	285.00	M ²
1101	HOSPITALES DE LUJO	BUENO	12,560.00	M ²
1103	HOSPITALES DE LUJO	MALO	11,460.00	M ²
1111	HOSPITALES DE CALIDAD	BUENO	8,220.00	M ²
1113	HOSPITALES DE CALIDAD	MALO	7,570.00	M ²
1121	CLÍNICAS	BUENO	6,488.00	M ²
1123	CLÍNICAS	MALO	4,542.00	M ²
1131	CONSULTORIOS	BUENO	4,050.00	M ²
1133	CONSULTORIOS	MALO	2,630.00	M ²
2511	HOTEL DE LUJO	BUENO	9,600.00	M ²
2513	HOTEL DE LUJO	MALO	7,900.00	M ²
2521	HOTEL DE CALIDAD	BUENO	6,211.80	M ²
2523	HOTEL DE CALIDAD	MALO	4,411.50	M ²
2531	HOTEL ECONÓMICO	BUENO	4,233.00	M ²
2533	HOTEL ECONÓMICO	MALO	3,570.00	M ²
2611	MERCADO	BUENO	5,000.00	M ²
2613	MERCADO	MALO	1,730.00	M ²
3011	BANCOS DE LUJO	BUENO	8,652.80	M ²
3013	BANCOS DE LUJO	MALO	7,787.52	M ²
3021	BANCOS DE CALIDAD	BUENO	6,056.96	M ²
3023	BANCOS DE CALIDAD	MALO	4,326.40	M ²
3031	BANCOS MEDIANO	BUENO	4,001.92	M ²
3033	BANCOS MEDIANO	MALO	3,028.48	M ²
1701	DISCOTECOS DE LUJO	BUENO	6,271.20	M ²
1703	DISCOTECOS DE LUJO	MALO	5,858.63	M ²
1711	DISCOTECOS DE CALIDAD	BUENO	3,648.57	M ²
1713	DISCOTECOS DE CALIDAD	MALO	3,396.48	M ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

1721	DISCOTECOS ECONÓMICO	BUENO	2,079.40	M ²
1723	DISCOTECOS ECONÓMICO	MALO	1,485.30	M ²
1731	BARES O CANTINAS	BUENO	4,964.22	M ²
1733	BARES O CANTINAS	MALO	1,680.37	M ²
1741	CASINO	BUENO	5,287.45	M ²
1811	PLAZA DE TOROS Y LIENZOS CHARROS	BUENO	4,044.60	M ²
1813	PLAZA DE TOROS Y LIENZOS CHARROS	MALO	2,340.57	M ²
7604	ALBERCA	BUENO	4,044.59	M ²
7605	ALBERCA	MALO	2,829.12	M ²
7611	CANCHAS DE BEISBOL Y SOFTBOL	BUENO	183.37	M ²
7612	CANCHAS DE BEISBOL Y SOFTBOL	MALO	99.54	M ²
7616	CANCHAS DE BASQUETBOL	BUENO	261.96	M ²
7617	CANCHAS DE BASQUETBOL	MALO	183.27	M ²
7621	CANCHAS DE FRONTÓN	BUENO	471.52	M ²
7622	CANCHAS DE FRONTÓN	MALO	330.06	M ²
7626	CANCHAS DE TENIS TIPO A	BUENO	261.96	M ²
7627	CANCHAS DE TENIS TIPO A	MALO	183.37	M ²
7628	CANCHAS DE TENIS TIPO B	BUENO	178.13	M ²
7629	CANCHAS DE TENIS TIPO B	MALO	125.74	M ²
7631	PISTA DE PATINAJE	BUENO	209.56	M ²
7632	PISTA DE PATINAJE	MALO	146.70	M ²
7636	CANCHAS DE FUTBOL TIPO A	BUENO	314.35	M ²
7637	CANCHAS DE FUTBOL TIPO A	MALO	220.04	M ²
7638	CANCHAS DE FUTBOL TIPO B	BUENO	206.42	M ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

7639	CANCHA DE FUTBOL TIPO B	MALO	144.60	M ²
7640	CAMPO DE GOLF	BUENO	6,688.07	M ²
7641	AUTOLAVADO	BUENO	7,397.34	M ²
7642	AUTOLAVADO	MALO	4,920.36	M ²
7643	GASOLINERA GASERA	○ BUENO	10,857.47	M ²
7644	GASOLINERA GASERA	○ MALO	7,880.27	M ²
7645	SITIOS DE TELECOMUNICACIÓN	MAYOR	11,355.54	M ²
7646	SITIOS DE TELECOMUNICACIÓN	MENOR	6,406.72	M ²

Para todos los efectos de la Tipología de Construcción, los términos "nuevo", "bueno", "regular", "bajo" y "obra negra", se entiende lo siguiente: "nuevo", se refiere a la construcción en condiciones deseables que no excede cinco años de edad; "bueno" se refiere al tipo de construcción que no requiere mantenimiento a corto ni a largo plazo y en óptimas condiciones para su uso; "regular" se refiere al tipo de construcción que requiere mantenimiento a en un tiempo determinado; "Bajo" se refiere al tipo de construcción deteriorada, y en "obra negra", se refiere que no ha concluido la construcción.

II.- VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS URBANAS

II.1 VALORES CATASTRALES DE TERRENO URBANO.

ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA	DESCRIPCIÓN	VALOR Y NIVEL SOCIO- ECONÓMICO	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
1	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA.	1	1,457.34	M ²
		2	967.57	M ²
		3	719.44	M ²
2	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DEN- SIDAD BAJA.	1	1,257.15	M ²
		2	825.22	M ²
		3	609.02	M ²
3	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA.	1	750.25	M ²
		2	586.42	M ²
		3	369.25	M ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

4	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA.	1	350.00	M ²
		2	292.86	M ²
		3	250.00	M ²
		4	100.00	M ²
5	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL.	1	600.00	M ²
		2	100.00	M ²
6	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS	1	800.00	M ²
		2	500.00	M ²
		3	300.00	M ²
7	HISTÓRICO DE CALIDAD	1	1,700.00	M ²
		2	1300.00	M ²
		3	800.00	M ²
8	HISTÓRICO MODERADO	1	600.00	M ²
		2	400.00	M ²
9	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO)	1	125.00	M ²
		2	70.00	M ²
		3	40.00	M ²
10	HABITACIONAL CAMPESTRE.	1	725.00	M ²
		2	450.00	M ²
		3	380.00	M ²
11	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO	1	125.00	M ²
		2	50.00	M ²
		3	30.00	M ²
12	USO AGROPECUARIO	1	55.00	M ²
		2	40.00	M ²
		3	28.00	M ²

II.2 VALORES CATASTRALES DE BANDA O CORREDOR DE VALOR

BANDA O CORREDOR DE VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
CUB	CORREDOR URBANO DE BARRIO	20.00	% a ZEH.
CUR	CORREDOR URBANO RESIDENCIAL	10.00	% a ZEH.
CUM	CORREDOR URBANO MODERADO	20.00	% a ZEH.
CUI	CORREDOR URBANO INTENSO	30.00	% a ZEH.
CN	CORREDOR NATURAL	10.00	% a ZEH.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
M. LIV LEGISLATURA

CI	CORREDOR INDUSTRIAL	30.00	% a ZEH.
CUE	CORREDOR URBANO DE ESPARCIMIENTO	30.00	% a ZEH.

III.-VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS

III.1-- VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS

ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA	DESCRIPCIÓN	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
3311	AGRICULTURA DE RIEGO	17,362.09	Ha
3411	AGRICULTURA DE TEMPORAL	3,858.24	Ha
3611	AGOSTADERO A (PASTIZAL AMACOLLADO ABIERTO, ARBORESCENTE, ARBOSUFRUTESCENTE)	4,200.00	Ha
3621	AGOSTADERO B (PASTIZAL HOLOFITO ABIERTO, INDUCIDO, ARBOSUFRUTESCENTE)	3,495.00	Ha
3631	AGOSTADERO C (MATORRAL MEDIANO ESPINOSO GRASICAULESCENTE)	2,655.00	Ha
3711	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN (BOSQUE ACICULIFOLIO)	9,645.60	Ha
3721	FORESTAL EN DESARROLLO (BOSQUE ACICULIESCLEROFILO)	4,822.80	Ha
3731	FORESTAL NO COMERCIAL (BOSQUE ESCLERO ACICULIFOLIO Y LATIFOLIADO ESCLERÓFILO CADUCIFOLITO)	1,830.00	Ha
3801	EN ROTACIÓN (TERRENO DE MALA CALIDAD)	4,400.00	Ha
3901	ERIAZO (ÁREA INACCESIBLE)	7,234.00	Ha
8021	USO AGRÍCOLA Y GANADERO	12.00	M ²
8023	GRANJAS EXCLUSIVO DE TIPO GANADERO	28.00	M ²
8030	USO HABITACIONAL RESIDENCIAL UBICADOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA MANCHA URBANA	45.00	M ²

El Impuesto Predial se pagará conforme a las tasas y a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el presente artículo, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 15.- Las tarifas y tasas aplicables para el Municipio de Durango, Dgo., serán las siguientes:

- I. Los predios urbanos y rústicos pagarán anualmente la tasa del 2 y 1 al millar respectivamente sobre el valor catastral. El impuesto predial mínimo anual para los predios rústicos o urbanos, en su caso, será de cuatro (4) días de salario mínimo general diario vigente.
- II. Cuando un predio se encuentre baldío o sin construcciones permanentes, dentro de una población de más de veinte mil habitantes, el Impuesto Predial Anual correspondiente por el terreno se incrementará:
 - a) Cuando se trate de terrenos baldíos bardados, en un veinte por ciento (20%) adicional.
 - b) Cuando se trate de terrenos baldíos sin barda, en un cincuenta por ciento (50%) adicional.
- III. Los propietarios de predios urbanos y rústicos, que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad y que lo acrediten con su credencial, además de la credencial para votar, cubrirán en una sola exhibición la cantidad que les corresponde, aplicable exclusivamente a la casa habitación en que residan y en el que tengan señalado su domicilio y que sea de su propiedad.

Las personas de este apartado podrán obtener una aportación municipal al pago del Impuesto Predial en base a la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL DEL PREDIO	APORTACIÓN MUNICIPAL
\$ 0-\$1,200,000.00	80%
\$ 1,200,001.00-\$1,500,000.00	60%
\$ 1,500,001.00-\$2,000,000.00	50%
\$ 2,000,001.00- EN ADELANTE	40%

El Municipio se reserva la facultad de otorgar una aportación municipal a través de la Dirección Municipal de Administración y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Finanzas, a aquellas personas que viven en precaria situación económica.

- IV. El Impuesto Predial es anual y podrá dividirse en 6 partes que se pagarán bimestralmente en los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, para el año que se cause el mismo y será exigible a partir del día 16 del mes que corresponda al bimestre causado.
- V. En caso de que la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil, se podrá realizar dicho pago el día siguiente hábil.
- VI. El Pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, dará lugar a una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si dicho pago se realiza en los meses de enero, febrero o marzo, respectivamente.
- VII. Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Éstos recargos se causaran a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra, a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.
- VIII. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá del 100% del monto de las contribuciones.
- IX. Cuando se conceda prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales, se causarán intereses a razón del 50% menos al establecido para el pago de recargos mensual sobre saldos insoluto.

La prórroga o el plazo dentro del cual deben pagarse las parcialidades, no excederá de un año.

Cesará la prórroga o la autorización para pagar en parcialidades y el crédito fiscal será inmediatamente exigible en los supuestos previstos en el Código Fiscal Municipal.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

- X. Los predios urbanos y rústicos, que por su ubicación geográfica tengan dos o más zonas económicas, se valuarán conforme a lo que establece el Reglamento del Catastro Municipal para los Municipios de Durango.

ARTICULO 16.- Se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, por conducto de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria, a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

ARTICULO 17.- Durante el ejercicio fiscal 2012, se aplicará para el pago del Impuesto Predial, las tasas de 2 y 1 al millar a las que hace referencia el artículo 15 de esta misma Ley, sobre el avalúo catastral 2012, incluyendo el efecto inflacionario (Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC), los valores de superficie de terreno y construcción obtenidos de la descripción de zonas económicas urbanas, de las zonas económicas rústicas, de los corredores comerciales o bandas de valor y de la tipología de la construcción para el Municipio de Durango, contenida en el anexo "A" de la presente Ley.

A todos los predios, les será aplicado un subsidio equivalente al 80% (ochenta por ciento) aplicado a la diferencia que se genere entre el impuesto predial calculado con base 2012 y el impuesto predial que se pagó o que se debió haber pagado durante el ejercicio 2011, siendo válido este subsidio cuando se cubra en una sola exhibición, exceptuando para ello del párrafo anterior el efecto inflacionario (Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC) para el mencionado subsidio.

Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio, será tomado como base fiscal para el cobro del impuesto predial, en cuyo caso se aplicará un subsidio en el impuesto predial del ejercicio equivalente al 100% (cien por ciento) a la diferencia entre el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio y el valor catastral del inmueble.

ARTICULO 18.- Se considera Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores, el rezago que se tenga por este concepto, cuyos importes deben estar calculados de acuerdo a las Leyes de Ingresos anteriores y registrados



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

dentro del sistema de Recaudación que maneja la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

CAPITULO II DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 19.- Están obligados al pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, o bien, en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta Ley se refiere.

Tratándose de fideicomisos irrevocables, se causará el Impuesto al celebrarse esta operación con cargo al fideicomitente, en la inteligencia de que al ejecutarse los fines del fideicomiso se reconocerá el pago anterior y por lo tanto no volverá a causarse el Impuesto; tratándose de fideicomisos revocables, deberá garantizarse mediante el pago provisional, el impuesto correspondiente a la traslación de dominio.

En los fideicomisos en garantía sólo se causará el impuesto al transmitirse la propiedad por incumplimiento de la obligación garantizada.

ARTÍCULO 20.- El Impuesto sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causa:

- I. Por la transmisión de la propiedad de bienes inmuebles o de derechos de copropiedad sobre estos. Tratándose de división de la copropiedad o de la disolución de la sociedad conyugal, se causara el impuesto si el valor de la parte adjudicada a algunos de los copropietarios o cónyuges, en su caso, excede del valor de su respectiva porción. En estos casos, el Impuesto se causará sobre la diferencia que exista entre el valor de la porción que le corresponde al copropietario o al cónyuge y el valor de la porción que adquiera.

Para los efectos del Impuesto sobre Traslación de Dominio, la cesión onerosa, la dación en pago, la donación, la permuta y la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

adjudicación se equiparan a la compra-venta; la adjudicación a título de herencia o de legado, no causará este impuesto;

- II. Por la transmisión de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles en los casos de constitución o fusión de sociedades civiles o mercantiles y asociaciones civiles, escisión, aumentos o reducciones de los capitales o disolución y liquidación de dichas sociedades y asociaciones, escisiones de todo tipo de sociedades, transmisión de acciones y pagos en especie de remanentes de utilidad y de dividendos;
- III. Por la adquisición de la propiedad de bienes inmuebles por prescripción;
- IV. Por adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de una sentencia o de remate judicial o administrativo;
- V. Por la readquisición de la propiedad de bienes inmuebles o de los derechos de copropiedad sobre los mismos a consecuencia de la revocación o rescisión voluntaria o por sentencia judicial del contrato traslativo de dominio; pero no se causará el impuesto cuando en este último caso se compruebe que la resolución se refiere a un contrato que no llegó a tener principio de ejecución en cuanto a las obligaciones principales de los contratantes, y
- VI. Por la cesión de derechos sobre bienes inmuebles.

ARTÍCULO 21.- Son sujetos pasivos del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:

- I. La persona que adquiera la propiedad o copropiedad del inmueble en los casos de las fracciones I, II y V del artículo anterior;
- II. Cada uno de los permutantes por lo que hace al bien inmueble, cuya propiedad o copropiedad transmite en los casos de permuta. Esta misma regla se observará en las compraventas en que el precio se cubra en parte con otros bienes inmuebles;
- III. El adjudicatario en los casos de remates judiciales o administrativos;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

- IV. El adquiriente en los casos de prescripción, y
- V. El fideicomitente, la fiduciaria y el fideicomisario.

En estos casos, las declaraciones y pagos del impuesto los hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente.

ARTÍCULO 22.- La base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio será:

- I. La que resulte mayor entre el valor catastral, el valor del mercado y/o valor de operación;
- II. Tratándose de contratos por los que se transmite la nuda propiedad, el valor mayor que resulte de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo. En estos casos, al transmitirse la nuda propiedad, se causará el 75% del importe del impuesto que así resulte; y al transmitirse el usufructo, el 25% restante de dicho importe;
- III. Tratándose de contratos de compraventa o cualesquiera otros traslativos de dominio, con excepción del de permuta, con reserva de dominio o sujetos a condición suspensiva, el valor mayor que resulte, de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo, y
- IV. Tratándose de contratos de permuta, aún cuando estén sujetos a condición suspensiva, el impuesto se causará por la transmisión de cada uno de los inmuebles que sean objeto del contrato, sobre el valor mayor que resulte para cada uno de ellos, de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 23.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquélla que resulte mayor entre el valor catastral, valor del mercado ó valor de operación.

1.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS
AMBULANTES

ARTICULO 24.- El objeto de este Impuesto, es la realización de actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante.

ARTICULO 25.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades mercantiles, profesionales, industriales, agrícolas o ganaderas, siempre que no se encuentren enumeradas en los artículos 9, 15 y 20 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, además de los provenientes de giros o efectos por los que se causa dicho impuesto federal, con excepción de los ingresos provenientes de giros que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estén reservados a la imposición federal y lo lleven a cabo dentro del Municipio sin tener un establecimiento fijo en el mismo, así como aquéllos que realicen actividades comerciales o ejerzan oficios ambulantes que no estén gravados con el impuesto federal al valor agregado.

Los sujetos de este impuesto pagarán mensualmente las cuotas que se determinen en la tabla que a continuación se describe:

PUESTOS EN VÍA PÚBLICA	SALARIOS MÍMIMOS GENERALES	OBSERVACIONES
PARTICULARES	15.5	
ORGANIZACIONES	15.5	
GLOBEROS, BOLEROS Y OTROS DE NATURALEZA ANÁLOGA	2 a 5	
PARQUE GUADIANA	4	
<hr/>		
PUESTOS EN LOCALES ACONDICIONADOS	SALARIOS MÍMIMOS GENERALES	OBSERVACIONES



	10	Por día, por cada expositor con un espacio de 6x3 m.
	8.8	Por día por cada expositor con un espacio de 3x3 m.

ARTICULO 26.- Para los efectos de este Impuesto, también se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones o lugares similares.

ARTÍCULO 27.- Están exentos del pago de este Impuesto:

- I. Los vendedores o voceadores de periódicos, y
- II. Las personas físicas, con alguna discapacidad severa e irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

1.4 ACCESORIOS DE IMPUESTOS

CAPÍTULO I

RECARGOS

ARTÍCULO 28.- Todas aquellas personas físicas o morales que no cumplan con las contribuciones establecidas por estas disposiciones fiscales, estarán sujetas al pago de actualización y recargos.

ARTÍCULO 29.- Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor; además, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Estos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos.

TÍTULO SEGUNDO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

II.- DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 30.- Son objeto de estas Contribuciones, la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización siguientes:

- I. Las de captación de agua;
- II. Las de instalación de tuberías de distribución de agua;
- III. Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales;
- IV. Las de pavimentación de calles y avenidas;
- V. Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas;
- VI. Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y
- VII. Las de instalación de alumbrado público.

ARTÍCULO 31.- Son sujetos de las Contribuciones por Mejoras y están obligados a pagarlas, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de los bienes inmuebles que tengan una mejora o beneficio particular por la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 32.- Para la determinación de las Contribuciones por Mejoras que se hará a través del sistema de derrama del beneficio particular, se atenderá conforme a "Descripción de Zonas Económicas Urbanas del Municipio de Durango Anexo "A" a la presente Ley.

TÍTULO TERCERO III.- DE LOS DERECHOS III.I DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I DERECHO DE USO DE SUELO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 33.- Son derechos, los ingresos que se obtengan por el uso o aprovechamiento de edificios, terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquier otro bien que forme parte de la Hacienda Municipal.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 34.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que usen o aprovechen bienes patrimoniales propiedad de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 35.- Se causará este derecho de acuerdo a las siguientes cuotas:

MERCADOS	CUOTA
Local pequeño	\$1.00 diario
Local Grande	\$2.00 diarios

CAPÍTULO II POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 36.- Serán derechos, los ingresos que se obtengan por el uso de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

ARTÍCULO 37.- Pagarán este derecho, todas aquellas personas físicas que hagan uso de los establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

ARTÍCULO 38.- Por el uso de los derechos del presente capítulo, se pagarán las siguientes cuotas:

ALBERCA OLÍMPICA MUNICIPAL

	INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD	DIARIO
Por Persona	\$ 150.00	\$ 200.00	\$ 17.00
PAQUETES FAMILIARES	De \$ 40.00 a \$ 140.00		
3 PERSONAS	\$ 40.00	\$ 375.00	
4 PERSONAS	\$ 60.00	\$ 450.00	
5 PERSONAS	\$ 80.00	\$ 600.00	
6 PERSONAS	\$ 100.00	\$ 675.00	
7 PERSONAS	\$ 120.00	\$ 825.00	

GIMNASIO SAHUATOBÁ

INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD POR PERSONA	DIARIO POR



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

		PERSONA
\$ 155.00	\$ 200.00	\$ 17.00

UNIDAD DEPORTIVA FÉLIX TORRES CADENA	
ÚNICAMENTE INGRESO A LOS SANITARIOS	\$ 2.00

UNIDAD DEPORTIVA CHAPULTEPEC	
CLASES IMPARTIDAS	COSTO POR HORA
TAI CHI	\$10.00
TAE BOO	\$10.00
ZUMBA	\$5.00
YU CHO DO	\$10.00
KICK BOXING	\$10.00

PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO	
FLETES POR TRASLADO LADRILLERO	\$ 50.00 POR MILLAR
ACEITE	\$0.90 CENTAVOS POR LITRO

ZOOLOGICO SAHUATOBA Y PARQUE GUADIANA*	
SERVICIO	CUOTA
Estacionamiento	\$3.00 POR VEHÍCULO
Entrada (Menores de 12 años)	\$2.00 POR PERSONA
Entrada (Mayores de 18 años)	\$5.00 POR PERSONA
Renta Cafetería	\$2,000.00 Mensual
Souvenirs Playera	\$ 60.00
Niño Playera	\$ 75.00
Adulto Gorras	\$ 20.00
Visitas Guiadas o Pláticas	\$1.00 por niño de Escuela Pública \$2.00 por niño de Colegio Particular
Baños Públicos Niños*	\$1.00
Baños Públicos Adultos*	\$2.00
Lanchitas	\$20.00 cada media hora

INGRESO A JUEGOS DE BEISBOL



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

CONCEPTO	CUOTA
Entrada General	\$20.00 por persona
Bono General	\$200.00 por persona
Palco Superior	\$1,200.00 (8 personas)
Palco Inferior	\$2,000.00 (8 personas)

MUSEO BENIGNO MONTOYA	
ENTRADA GENERAL	CUOTA
Por persona	\$8.00

TRANVÍA	
ENTRADA	COSTO
GENERAL	\$ 20.00

Costo del tranvía exento a niños menores de 5 años, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes.

PLAYA DALILA	
SERVICIO	CUOTA
Entrada general	\$1.00 cada niño menor de 12 años. \$3.00 por cada adulto.

PLAYA SAHUATOBÁ	
SERVICIO	CUOTA
Entrada general	\$5.00 por persona o su equivalente en material reciclable (aluminio o



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

	pet) en base a su valor en el mercado
--	--

OJO DE AGUA DEL OBISPO	
RENTA	CUOTA
Por evento	10 salarios

Por cualquier evento, taller, expo organizado por las dependencias municipales, se podrá cobrar cuota de recuperación y/o patrocinio entre 1 y 10 salarios mínimos.

Por el cobro para los compradores de materiales reciclables en la planta de selección, se aplicarán los siguientes:

PLANTA DE SELECCIÓN	
MATERIALES RECICLABLES	CUOTA
Aluminio	\$4.00 por kilo
Cartón	\$0.10 por kilo
Fierro	\$0.30 por kilo
Papel	\$0.15 por kilo
Pet	\$0.50 por kilo
Vidrio	\$0.15 por kilo

Servicios de Sanitarios Públicos Municipales

MERCADOS	CUOTA
Público General	\$2.00
Locatarios	\$1.00



CAPÍTULO III

POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES, MEDIDORES DEL TIEMPO Y/O APARATOS MULTIESPACIO

ARTÍCULO 39.- Serán sujetos del derecho a que se refiere este Capítulo todas las personas o habitantes del municipio de Durango, que utilicen los estacionamientos en los que existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros) y aparatos multiespacio, que el H. Ayuntamiento haya colocado en beneficio de todos sus habitantes, para el efecto de que sean utilizados por el mayor número de personas.

ARTÍCULO 40.- Por el servicio de estacionamiento en la vía pública se pagara el importe de \$3.00, por hora o fracción de hora, en los lugares donde existan aparatos marcadores o medidores de tiempo (estacionómetros) o aparatos multiespacio.

ARTÍCULO 41.- Las sanciones o infracciones que se susciten por el incumplimiento de este derecho, se encuentran descritas en el artículo 128 de la presente Ley.

III.2.- DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO I POR SERVICIOS EN RASTROS

ARTÍCULO 42.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales y peso en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal o por el particular al que se le concedieren algunos de los servicios de rastro, por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten la autorización o la realización de actividades relacionadas con los servicios del rastro, que ocasionen el desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO 44.- Será la base de este derecho, el tipo de servicio que se solicite o que se preste por disposición legal.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 45.- Por los servicios que prestan en el rastro municipal, se pagarán derechos conforme a las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
I.- Traslado de carne	
I.1.- Cuarto de canal	1
I.2.- Media canal	1.5
I.3.- Canal completa	2

ARTÍCULO 46.- Por la concesión a los particulares que la autoridad municipal otorgue para la explotación de los servicios que se prestan en los rastros, se tendrán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS POR CABEZA DE GANADO		
	Ganado Mayor	Ganado Porcino	Ganado Menor
Matanza	1	0.5	0.1 a 0.4
Guarda en Corrales	1	0.5	0.1 a 0.4
Peso en Básculas	1	0.5	0.1 a 0.4
Inspección	1	0.5	0.1 a 0.4
Refrigeración	1	0.5	0.1 a 0.4

CAPÍTULO II POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 47.- Los servicios por los cuales se causarán los derechos que establece este Capítulo, serán los siguientes:

- I. Inhumaciones;



- II. Derecho para el uso de fosas a perpetuidad;
- III. Refrendos en los derechos de inhumaciones;
- IV. Exhumaciones;
- V. Reinhumaciones;
- VI. Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad;
- VII. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas;
- VIII. Construcción o reparación de monumentos, y
- IX. Mantenimiento de pasillos, andenes, y en general, de los servicios generales de los panteones.

ARTÍCULO 48.- Será gratuito en los panteones municipales, la inhumación de cadáveres de personas por las que nadie se interese. Cuando los deudos carezcan de recursos, el Ayuntamiento podrá eximirlos parcial o totalmente del pago de los derechos de inhumación que establece este Capítulo.

ARTÍCULO 49.- Si dentro del primer año de efectuada una inhumación temporal se solicita la perpetuidad de una fosa, se descontará de su importe la suma que se hubiere pagado por temporalidad.

ARTÍCULO 50.- Si dentro del primer año, después de haber hecho el refrendo de temporalidad, se solicita la perpetuidad de la fosa, se deducirá el importe de ésta lo que hubiere pagado por el último refrendo.

ARTÍCULO 51.- Las personas que posean fosas a perpetuidad en los panteones municipales, podrán depositar en ellos restos de otras personas o inhumar otros cadáveres siempre que puedan exhumarse los que ahí se encuentren, por haber vencido el término para la exhumación que señalan las leyes o reglamentos respectivos, pero por ello deberán pagar los derechos que establezca la presente Ley en su artículo 37.

ARTÍCULO 52.- Por los servicios prestados por el panteón municipal, se causarán los derechos que se establecen a continuación:

PANTEONES MUNICIPALES		
CONCEPTO		SALARIO MÍNIMO DIARIO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

	INHUMACIÓN	0.5
	TRABAJO	3
	LOZAS	4.5
	TOTAL	8
1.- Descubrir gavetas		
	INHUMACIÓN	0.5
2.- Fosa común	EXCAVACIÓN	6.7
	TRABAJO	3.8
	TOTAL	11
3.- Gavetita		
	INHUMACIÓN	0.5
	EXCAVACIÓN	4.3
	GAVETITA	3.3
	LOZAS	1.7
	TRABAJO	1.7
	TOTAL	11.5
4.- Primera gaveta		
	INHUMACIÓN	0.5
	EXCAVACIÓN	8.6
	GAVETA	3.8
	LOZAS	3.6
	TRABAJO	3
	TOTAL	19.5
5.- Segunda gaveta		
	INHUMACIÓN	0.5
	EXCAVACIÓN	4.8
	GAVETA	3.8
	LOZAS	3.4
	TRABAJO	3
	TOTAL	15.5
6.- Tercer gaveta		
	INHUMACIÓN	0.5
	EXCAVACIÓN	4.8
	GAVETA	3.8
	LOZAS	3.4
	TRABAJO	3
	TOTAL	15.5
7.- Permiso de exhumación		6
8.- Permiso de traslado de cadáveres		4
9.- Permiso de instalación de lápida		18
10.- Permiso de instalación de lápidas sencilla		6.5
11.- Permiso de instalación de lápidas doble		13
12.- Permiso de instalación de lápidas niño		3.2
13.- Trabajo de albañilería		4



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

14.- Inhumación panteón particular	2
15.- Duplicado de título	5.8
16.- Título a perpetuidad	24
17.- Construcción de una gaveta	23
18.- Construcción de cordón	23
19.- Construcción de medio cordón	9.5
20.- Permiso de cremación	18
21.- Permiso para la instalación de llaves particulares para el agua	9
22.- Permiso para la instalación de monumentos	6.5
23.- Constancia de Inhumación	1
24.- Permiso para la instalación de barandal (Adulto)	3
25.- Permiso para la instalación de barandal (Niño)	2
26.- Permiso para la instalación de barandal (Doble)	5.8

27.- Construcción de gavetas a futuro		SALARIO MÍNIMO DIARIO
	UNA GAVETA EXCAVACIÓN PERMISO TOTAL	22.4 4.8 3.8 31
	DOS GAVETAS EXCAVACIÓN PERMISO TOTAL	44.6 9.6 7.8 62
	TRES GAVETAS EXCAVACIÓN PERMISO TOTAL	67 14.4 11.6 93
	CUATRO GAVETAS EXCAVACIÓN PERMISO TOTAL	89 19.5 15.5 124



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

28.- Construcción de gavetas para el Panteón Getsemani		SALARIO MÍNIMO DIARIO
	CUATRO GAVETAS	210
	TOTAL	210

CAPÍTULO III
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,
REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 53.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas, morales y unidades económicas, que efectúen alguna construcción, reconstrucción, reparación y demolición de fincas, previa solicitud del permiso respectivo y pagarán los derechos que establezca la tabla de tarifas que se señala en el artículo 44 de la presente Ley por cada planta y que incluye la revisión de los planos e inspección de las obras.

ARTÍCULO 54.- La Dirección Municipal de Administración y Finanzas hará el cobro de derechos basando su liquidación en la licencia y la unidad de medida establecida que al efecto conceda la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 55.- El objeto de este derecho, será el tipo de licencia que se solicite.

ARTÍCULO 56.- Previa solicitud del permiso respectivo, se pagarán por la expedición de licencias o permisos para la construcción, reconstrucción, reparación y demolición de fincas, las cuotas que establece la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	TIPO			
		Popular progresiva	Popular o Interés social	Medio	Residencial



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

1. Permiso de construcción de obra nueva					
1.1. – Habitacional	M ²	\$4.20	\$4.70	\$13.00	\$17.00
1.2. Departamentos y condominios	M ²	\$4.20	\$4.70	\$13.00	\$17.00
1.3. – Especializado	M ²	\$ 23.00 (Hoteles, cines, iglesias, bancos, hospitales, etc.)			
1.4. – Industrial	M ²	\$ 24.00 en todas las categorías			
1.5. – Comercial	M ²	\$17.40 en todas las categorías			
2. - Licencias por demolición					
2.1. – Habitacional	M ²	\$2.10	\$3.10	\$5.50	\$7.00
2.2. – Comercial	M ²	\$6.50	\$6.50	\$11.00	\$14.00
2.3. – Industrial	M ²	\$6.50	\$6.50	\$11.00	\$14.00
2.4. - Adobe y estructuras	M ²	\$2.10	\$3.10	\$4.20 A \$4.40	\$6.80 A \$7.00
2.5. - Adobe y madera	M ²	\$2.00	\$3.00	\$5.00	\$6.50
3. - Construcción de cercas y bardas					
3.1. - Hasta 100 mts.	M ²	\$1.60	\$2.10	\$5.50	\$7.00
3.2. - Más de 100 mts.	M ²	\$1.10	\$1.10	\$2.50	\$3.50
4. - Construcción de albercas	M ³	\$24.00			
5. - Construcción de sótanos	M ³	\$5.50		\$13.00	\$17.00
6. - Construcción de inst. especiales	M ³	\$32.00			
7. - Estacionamientos públicos:					
7.1.Pavimento asfáltico, adoquín y concreto simple	M ²	\$ 1.80			
7.2.Grava, revestimientos y otros	M ²	\$ 1.30			
8. – Clsterna	Pieza	\$21.80	\$21.80	\$36.00	\$49.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

9. Números Oficiales plano	oficio	\$10.40	\$20.80	\$36.00	\$49.00
10.-Números. Oficiales campo	oficio	\$26.00	\$26.00	\$38.00	\$54.00
11.- Ocupación de vía pública máx. 15 días	día	\$5.20	\$7.80	\$12.00	\$18.00
12.- Rampas en banquetas	unidad	\$21.00	\$32.00	\$48.00	\$60.00
13.-Marquesinas máximo 0.70 Metros. Ancho	M ²	\$3.70	\$4.80	\$6.50	\$7.00
14. Balcones 0.70 Metros. Máximo	M.L	\$43.00	\$49.00	\$65.00	\$70.00
15. Abrir vanos	M ²	\$4.30	\$5.40	\$17.00	\$24.00
16. Solicitudes para terminación de obras y urbanización, cada uno	Vivienda	\$52.00	\$52.00	\$80.00	\$90.00
17. Pisos, firmes, aplanados y mace-teados	M ²	\$2.10	\$2.10	\$5.50	\$7.00
18.-Dictamen estructural	Dictamen	\$105.00	\$160.00	\$600.00	\$700.00
18.1- Dictamen estructural Comercial	Dictamen			\$850.00	
19.- Certificaciones de campo	Dictamen	\$55.00	\$110.00	\$305.00	\$350.00
20.- Autorización de planos de construcción	A partir de la tercera revisión tendrá costo por cada revisión				
20.1. – Hasta 100 Metros.	Lote			\$22.00	
20.2. - Más de 100 hasta 500 Metros.	Lote			\$32.00	
20.3.- Más de 500 Metros.	Lote			\$60.00	



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

21.- Licencias para reconstrucciones o modificaciones:						
22.1.- Habitacional	M ²	\$4.10	\$4.70	\$14.00	\$17.00	
22.2.- Comercial	M ²		\$17.00 EN TODAS LAS CATEGORÍAS			
22.3.- Industrial	M ²		\$24.00 EN TODAS LAS CATEGORÍAS			
22.4.- Campestre	M ²		\$17.00 EN TODAS LAS CATEGORÍAS			
23.- Ruptura de pavimento:						
23.1. - En asfalto	M	\$325.00	Incluye reposición de pavimento			
23.2. En Concreto Hidráulico	M	\$270.00	No incluye reposición de pavimento			
23.3.- Terreno Natural	M		\$106.00			
23.4 En banqueta	M		\$106.00			
23.5.- Registro en vía pública	Pieza		\$54.00			
24.- Prórrogas		50% en obra negra y 25% en acabados del valor de la licencia				
25.- Supervisión técnica obras importantes	Lote	50% valor de la licencia (obras de usos diferentes al habitacional de más de 100 M ²)				
26.- Terminación de obra comercio, servicio e industria.	M ²	Superficie construida: \$1.10 Sin construir: \$.60				
27.- Solicitud de información de archivo	M ²		\$100.00			
28.- Reglamento de construcción CD			\$50.00			



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXX LEGISLATURA

28.1.- Ley General de Desarrollo Urbano CD		\$50.00			
29.- Copia de licencia expedidas		\$50.00			
30.- Placas de obra autorizada		\$25.00 Obras menores y \$50.00 proyectos			
31.- Alta y refrendo anual de director responsable de obra (DRO)		DRO Tipo B de \$540.00 DRO Tipo A \$800.00 DRO CATEGORÍA C \$2,100.00 DCO CUALQUIER TIPO \$1,100.00			
32.- Estaciones de servicio y combustibles					
32.1.- Dispensario	Pieza	\$1,100.00			
32.2.- Instalación de tanques	Pieza	\$3,300.00			
32.3.- Área cubierta	M ²	\$12.00			
32.4.- Piso exterior	M ²	\$2.40			
33.- Cambio de perito		\$ 110.00			
34.- Terracerías	M ²	\$ 2.00			
35.- Remodelación de fachadas					
35.1.- Viviendas	M ²	\$ 2.10	\$ 2.10	\$ 4.20	\$ 6.50
35.2.- Comercial e industrial	M ²	\$ 8.00			
36.- Colocación de puertas y ventanas	Pieza	\$ 11.00	\$ 11.00	\$ 22.00	\$ 43.00
37.- Antenas de telefonía	Pieza	\$17,500.00			



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

TARIFAS	ZONA CENTRO (DECRETO FEDERAL)		ZONA DE TRANSICIÓN (RESOLUTIVO MUNICIPAL)	
	M ²	LOTE	M ²	LOTE
1. MEJORAS EN GENERAL				
1.1 Pintura de fachada	\$3.00		\$3.00	
1.2 Aplanados interiores	\$3.00		\$2.20	
1.3 Aplanados exteriores	\$3.20		\$2.70	
1.4 Pisos interiores	\$3.70		\$2.70	
1.5 División de espacios con cancelería interna	\$4.30		\$3.20	
1.6 Acabado en azotea con maceteado	\$3.20		\$2.70	
1.7 Impermeabilización	\$3.20		\$2.20	
1.8 Plafones demolición	\$3.20		\$1.70	
1.9 Plafones construcción	\$5.40		\$3.20	
1.10 Colocación de domo	\$42.00		\$32.00	
1.11 Colocación de cornisa	\$100.00			
1.12 Colocación de puertas y ventanas en fachada	\$54.00		\$43.00	
1.13 Recubrimiento de cantera	\$32.00		\$21.00	
1.14 Resanes en general interiores y exteriores		\$130.00		\$110.00
1.15 Colocación de portón (2.20 x 3.50 mts.)	\$160.00		\$130.00	
1.16 Cisterna	\$160.00		\$130.00	
1.17 Limpieza de terreno	\$2.20		\$ 16.00	
2. CONSTRUCCIÓN				
2.1 Construcción de bardas	\$10.00		\$7.50	
2.2 Balcones (70 ms máximo)		\$160.00		\$110.00
3. DEMOLICIÓN	\$9.80		\$9.00	
4. RESTAURACIÓN	\$17.00		\$15.00	
5. MODIFICACIÓN DE FACHADA	\$7.50		\$4.50	
5.1 Apertura de vanos	\$55.00		\$38.00	
6. AMPLIACIÓN	\$9.00		\$7.50	
6.1 REMODELACIÓN	\$4.40		\$3.70	



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

7. VÍA PÚBLICA	ML		ML	
7.1 Ruptura de pavimento de concreto (no incluye reposición de pavimento)	\$340.00		\$270.00	
7.2 Ruptura de pavimento de asfalto (incluye reposición de pavimento)	\$400.00		\$325.00	
7.3 Líneas de conducción subterráneas (no incluye ruptura de pavimento) Telefónica, telecabal, fibra óptica y energía eléctrica	\$50.00		\$40.00	
	M ²		M ²	
7.4 Ruptura de banqueta de concreto ML	\$350.00		\$270.00	
7.5 Ruptura de banqueta de cantera	\$410.00		\$320.00	
7.6 Ocupación de la vía pública por día (máximo 15días)		\$25.00		\$20.00
7.8 Registro exterior		\$210.00		\$160.00
7.9 Instalación de caseta telefónica en vía pública		\$400.00		\$300.00
7.10 Colocación de poste de teléfono y energía eléctrica en vía pública		\$350.00		\$270.00
7.11 Rampas de banquetas	\$110.00			\$85.00
7.12 Reposición de Banquetas	\$5.40		\$4.90	
8. ANUNCIOS				
8.1 Anuncio nuevo		\$250.00		\$200.00
8.2 Refrendo anual de anuncios		100% el valor de la licencia		
8.3 Colocación de anuncios no luminosos tipo Adosados, de bandera y letra suelta		\$330.00		\$270.00
8.4 Lona publicitaria	\$75.00		\$75.00	
8.5 Colocación de toldos en fachadas		\$325.00		\$270.00
8.6 Colocación de pendón adosado a la fachada de 3x1 m		\$280.00		\$215.00
9. DICTÁMENES				
9.1 Dictamen estructural		\$400.00		\$200.00
9.2 Atención de quejas y emisión del dictamen con visitas al lugar		\$150.00		\$100.00
9.3 Dictamen de usos de suelo				



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

habitacional		\$170.00	\$170.00
9.4 Dictamen de usos de suelo habitacional		\$175.00	\$175.00
9.4 Dictamen de usos de suelo comercial		\$250.00	\$200.00
9.5 Dictamen de usos de suelo anual por caseta telefónica		\$300.00	\$250.00
9.6 Refrendo por caseta telefónica y usos de suelo anual	100% Valor de la licencia		100% Valor de la licencia
9.7 Dictamen de fusión, segregación y subdivisión		\$270.00	\$270.00
10. PRÓRROGAS			
10.1. Obras nuevas	50% Valor de la licencia		50% Valor de la licencia
a. Acabados	25% Valor de la licencia		25% Valor de la licencia
11. ALTA Y REFRENDO ANUAL DE PERITO ESPECIALIZADO PCH		\$1.100.00	
12. ACTAS DE INSPECCIÓN			
12.1 Falta de licencia de obra autorizada		5 veces el costo de la licencia	
12.2 Falta de bitácora en la obra autorizada		\$1,090.00	
12.3 Bitácora sin avances de obra y firma de perito responsable		\$1,500.00	\$1,050.00
12.4 Ocupación de vía pública con escombro, material y andamios		\$300.00	\$250.00
12.5 Por violación de sellos de clausura de obra	10 veces costo de la licencia		8 veces costo de la licencia



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

12.6 Falta de licencia de anuncio		6 veces costo de la licencia		4 veces costo de la licencia
12.7 Anuncio fuera de norma		10 veces costo de la licencia		6 veces costo de la licencia
12.8 Modificación de proyecto		\$5,000.00		\$4,000.00
12.9 Falsificación de licencia de obra		\$5,000.00		\$4,000.00
12.10 Acta por no respetar alineamiento de construcción		\$8,000.00		\$7,000.00
12.11 Por no tener la licencia ni planos autorizados en la obra		\$500.00		\$300.00
12.12 Por obstrucción a las actividades de inspección		\$500.00		\$300.00
12.14 Por demolición sin permiso	\$150.00		\$100.00	
15. COPIA DE LICENCIAS EXPEDIDAS		\$50.00		\$50.00

GASOLINERAS, GASERAS E INSTALACIONES ESPECIALES

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
1.- GASOLINERAS O ESTACIONES DE SERVICIO	
a).- Dispensario	\$1,150.00 Pza.
b).- Área de tanques	\$57.00 M ²
c).- Área cubierta	\$11.50 M ²
d).- Anuncio tipo navaja o estela	\$68.00 M ²
e).- Piso exterior (patios o estacionamiento)	\$2.30 M ²
2. - GASERAS	
a).- Estación de gas para carburación	\$11,450.00 Lote



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

b).- Depósitos o cilindros área de ventas	\$57.00 M ²
c).- Área cubierta de oficinas	\$2.30 M ²
d).- Piso exterior (patios o estacionamientos)	\$5.70 M ²
3.- INSTALACIONES ESPECIALES DE RIESGO	\$28.60 M²

De la Dirección Municipal de Obras Públicas, se cobrará por:
 Estimación presentada por el Departamento de Licitaciones y Contratos, la cantidad de \$250.00

POR CONCEPTO DE PADRÓN DE CONTRATISTAS

CONCEPTO	COSTO
PADRÓN DE CONTRATISTAS	\$ 700.00
REFRENDO	\$ 500.00
BASES- INVITACIÓN RESTRINGIDA	\$ 1,200.00
BASES-PÚBLICA	\$ 4,500.00

CAPÍTULO IV SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 57.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales y unidades económicas, que dentro del municipio realicen el fraccionamiento de inmuebles para la venta de lotes al público.

ARTÍCULO 58.- La base para este cobro, son los derechos de supervisión y señalamiento de lotes así como el de recepción.

ARTÍCULO 59.- El monto de estos derechos se determinará de acuerdo a las tarifas que se establecen a continuación:

CONCEPTO	TIPO					
	Interés Social	Popular	Medio	Residencial	Comercial	Campestre



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

1.- Uso del suelo					\$145.00	
Dictamen para fraccionamiento, por cada lote	\$ 14.00	\$17.00	\$24.00	\$75.00	Por unidad	\$23.00
1.1.- Dictamen de compatibilidad urbanística por inmueble aislado, comercio, servicio e industria.	\$ 440.00 por unidad					
1.2.- Dictamen de uso de suelo para apertura de negocios	\$175.00 por lote					
2.- Autorización preliminar	\$ 1,100.00 por fraccionamiento de nueva creación					
3.- Licencia de urbanización por M² (área vendible)	\$2.20	\$2.20	\$2.80	\$3.30	\$3.30	\$ 3.30
4.- Supervisión de fraccionamientos	2.0 % sobre presupuesto de urbanización					
5.- Supervisión de vivienda por lote	\$185.00	\$210.00	\$310.00	\$525.00		\$380.00
6.- Trámite de fraccionamientos habitacionales						
6.1.- Revisión de expediente en archivo	\$210.00					
7.- Subdivisiones y fusiones	\$180.00 por cada sub división y fusión					
8.- Subdivisiones y fusiones de más de 10,000 M²	\$300.00 por cada sub división y fusión					
9.-Costo de impresión de Carta Urbana	\$220.00 (grande) y \$170.00 (chica)					
9.1.- Costo de carta urbana en CD	\$330.00					
9.2.- Impresión de programa	\$360.00					



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

desarrollo urbano						
9.3.- Programa de desarrollo urbano en CD	\$500.00					
10.- Solicitud de relicitación por lote	\$11.00	\$11.00	\$16.00	\$22.00	\$27.00	\$22.00
11.- Duplicados de usos de suelo	\$54.00 por documento					
12.- Encuestas	\$320.00 por lote de encuesta					
13.- Rectificaciones de documentos de usos de suelo, subdivisiones y fusiones	El costo total del trámite					
14.- Constancias	\$54.00 por documento					
15.- Dictámenes de desincorporación de terrenos municipales	\$215.00 por dictamen					
16.- Solicitud de información de expedientes	\$108.00 por documento					

CAPITULO V POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 60.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, estarán obligados a pagar los derechos de cooperación que establezca la presente Ley por la ejecución de las obras públicas siguientes:

- I. Tubería de distribución de agua potable;
- II. Drenaje Sanitario;
- III. Pavimentación, empedrado o adoquinado;
- IV. Guarniciones;
- V. Banquetas;
- VI. Alumbrado público;
- VII. Tomas de agua potable domiciliaria y drenaje sanitario;
- VIII. Cordonería y remodelación de camellones;
- IX. Electrificación;
- X. Obras en Escuelas y equipamiento, y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

XI. Colector Sanitario.

En los casos de la ejecución de las obras a que se refieren las fracciones I, II y VII mencionadas anteriormente, el Municipio se ajustará a las medidas y supervisión que en relación a dichas obras tiene establecidas por la Comisión Estatal del Agua y por Aguas del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 61.- Para que se causen los derechos de cooperación a que se refiere el artículo anterior, será necesario que los predios beneficiados se encuentren en las siguientes circunstancias:

- I. Si son exteriores, tener frente a la calle donde se encuentran las obras; ó
- II. Si son interiores, tener acceso a la calle en que se ejecutan las obras, en virtud de alguna servidumbre de paso; ó
- III. Beneficiarse directamente con la obra sin tener frente a la misma.

ARTÍCULO 62.- De conformidad con el artículo 48 de esta Ley, están obligados al pago de derecho de cooperación:

- I. Los propietarios de los predios a que se refiere el artículo 49 de esta Ley; y
- II. Los poseedores de dichos predios en los casos siguientes:
 - a).- Cuando no existe propietario;
 - b).- Cuando el propietario no está definido;
 - c).- Cuando el predio estuviere sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad, y
 - d).- Cuando la posesión del predio se derive de contratos o de promesas de venta con reserva de dominio y en general, cuando se deriven de contratos que estén en vigor y no se traslade el dominio del predio.

ARTÍCULO 63.- Cuando se trate de edificios sujetos al régimen de copropiedad, de condominios divididos en pisos, departamentos, viviendas o locales, se considerará que la totalidad del predio se beneficia con la obra de construcción o reconstrucción, la parte de los derechos a cargo de cada propietario se determinará dividiendo, el monto que corresponde a todo el inmueble entre la superficie cubierta



de construcción, que resulte de sumar la de todos los pisos exceptuando la que se destine a servicio de uso común; y multiplicando este cociente por el número de metros que corresponda al piso, departamento, vivienda y local de que se trate.

ARTÍCULO 64.- Los derechos de cooperación para obras públicas, se pagarán conforme a la siguiente regla:

I. Por metro lineal de frente, cuando se trate de las siguientes obras:

- a).- Instalación de tubería de distribución de agua potable;
- b).- Instalación de tubería para drenaje sanitario;
- c).- Construcción de guarniciones;
- d).- Camellón;
- e).- Electrificación, e
- f).- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición.

Cuando se trate de predios ubicados en esquinas, sólo se cobrará en proporción a los metros lineales del frente mayor tratándose de las obras requeridas en los incisos a) y b).

II. Por metro cuadrado en función de frente o frentes de los predios beneficiados, cuando se trate de las siguientes obras:

- a).- Pavimentación, empedrado o adoquinado o la rehabilitación de los mismos; y
- b).- Construcción o reconstrucción de banquetas.

III. Por unidad, cuando se trate de las siguientes obras:

- a).- Tomas domiciliarias de agua;
- b).- Tomas de drenaje sanitario;
- c).- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición;
- d).- Electrificación;
- e).- Escuelas, y
- f).- Colector Sanitario.

ARTÍCULO 65.- El monto de los derechos que en caso concreto deban pagarse conforme a las reglas del artículo anterior, se determinará



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

distribuyendo el costo de la obra en forma proporcional entre los sujetos gravados.

ARTÍCULO 66.- Los derechos deberán ser pagados al inicio de la obra, o bien, dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren entre los sujetos obligados al pago y la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. Tratándose de proyectos financiados con recursos del Ramo 33 y del Programa Normal Municipal, los derechos se determinarán conforme a las siguientes tasas:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	TASA
SC.- INFRAESTRUCTURA PARA AGUA POTABLE	20.00%
SD.- ALCANTARILLADO	20.00%
SE.- URBANIZACIÓN MUNICIPAL	
02.- GUARNICIONES Y BANQUETAS	33.00%
03.- PLAZAS CÍVICAS Y JARDINES (COLONIAS POPULARES)	20.00%
04.- ALUMBRADO PÚBLICO	12.00%
05.- CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y PASOS PEATONALES (COLONIAS POPULARES)	12.50%
06.- PAVIMENTACIÓN DE CALLES (COLONIAS POPULARES)	33.00%
07.- CONSTRUCCIÓN DE VIALIDADES URBANAS (COLONIAS POPULARES)	12.50%
08.- INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA (COLONIAS POPULARES)	20.00%
09.-INFRAESTRUCTURA PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	0.00%
SG.- ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES	APLICA MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE 20.00 %
SH.- VIVIENDA	SEGÚN CONVENIO CON IVED
SJ.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA	20.00%
SO.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD (SALUD PÚBLICA)	0.00%
UB.- CAMINOS RURALES	0.00%
TG.- INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL	SEGÚN CONVENIO CON



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

	GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL
EN TODOS LOS CASOS, SIN EXCEPCIÓN, PARA OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, LA REPOSICIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS Y DESCARGAS DE DRENAJE, SE CUBREN AL 100.00% POR LOS BENEFICIARIOS; EN EL CASO NECESARIO DE RE-NIVELACIÓN DE POZOS DE VISITA, EL 50.00% SE CUBRE POR LOS BENEFICIARIOS.	

PROGRAMA NORMAL MUNICIPAL

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	TASA
SC.- INFRAESTRUCTURA PARA AGUA POTABLE (OBRA COMPLEMENTARIA PARA PAVIMENTACIÓN)	50.00%
SD.- ALCANTARILLADO (OBRA COMPLEMENTARIA PARA PAVIMENTACIÓN)	50.00%
SE.- URBANIZACIÓN MUNICIPAL	
02.- GUARNICIONES Y BANQUETAS	50.00%
03.- PLAZAS CÍVICAS Y JARDINES	50.00%
04.- ALUMBRADO PÚBLICO	50.00%
05.- CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y PASOS PEATONALES	50.00%
06.- PAVIMENTACIÓN DE CALLES	50.00%
07.- CONSTRUCCIÓN DE VIALIDADES URBANAS (CLASE MEDIA Y CLASE ALTA)	33.00% CLASE MEDIA 50.00% CLASE ALTA
08.- INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	20.00%
SG.- ELECTRIFICACIÓN	APLICA MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE 20.00 %
SJ.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA	20.00% DE ACUERDO A PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD
TG.- INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL	SEGÚN CONVENIO CON GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL
*PROGRAMAS APAZU PROSSAPYS	SE SUGIERE A



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

	TRAVÉS DE AMD, BUSCAR MECANISMOS DE RECUPERACIÓN HASTA POR UN 10.00%
HÁBITAT	EL MUNICIPIO, POR ACUERDO NO ESCRITO CON LOS OTROS ÓRDENES DE GOBIERNO, APLICA UNA RECUPERACIÓN DEL 10.00% PARA AMPLIACIÓN DE METAS
EN TODOS LOS CASOS, SIN EXCEPCIÓN PARA OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, LA REPOSICIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS Y DESCARGAS DE DRENAGE, SE CUBREN AL 100.00% POR LOS BENEFICIARIOS; EN EL CASO NECESARIO DE RE-NIVELACIÓN DE POZOS DE VISITA, EL 50.00% SE CUBRE POR LOS BENEFICIARIOS.	

CAPÍTULO VI POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

ARTÍCULO 67.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que realicen actividades de carácter industrial y comercial; así como aquellas personas físicas y morales a las que se les concesione la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 68.- El objeto de este derecho, es el servicio de limpia y recolección de desechos industriales y comerciales que presta el Municipio de Durango a personas físicas y morales que realicen actividades con y sin fines de lucro dentro de su territorio.

ARTÍCULO 69.- Las personas físicas o morales obligadas al pago de esta contribución, al inscribirse o realizar convenios en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, declararán el volumen y/o peso promedio diario de basura que generen, pudiendo, en su caso,



solicitar la modificación de la cuota que cubran, debido a un aumento o disminución en el promedio diario de basura que generen. En este caso, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, previa comprobación y verificación, modificará la cuota a cargo del particular, con efectos a partir del mes siguiente a aquél en que esto ocurra.

Este derecho se pagará por mes, dentro de los primeros 15 días naturales del mismo.

ARTÍCULO 70.- En el derecho por el servicio de limpia, recolección y disposición de residuos sólidos industriales y comerciales no peligrosos, se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO DIARIO
a) Por recolección domiciliaria de basura doméstica, paquetes menores de 25 kgs.	EXENTO
b) Por uso del servicio de recolección mecánica de basura en establecimientos mercantiles, industriales, de servicio, comerciales o similares, cubrirán mensualmente anualmente en el pago de su refrendo	3
c) Camioneta de arrastre para contenedor de 6 M ³	12
d) Compactador para contenedor de plástico	3
e) Por uso del servicio excedente de recolección mecánica de basura solicitado en establecimientos mercantiles, industriales, de servicio, comerciales o similares, cubrirán por cada servicio	1
f) Tonelada o fracción de tonelada de residuos en planta de transferencia	2
g) Tonelada o fracción en el nuevo relleno	1.5
h) A los negocios ubicados en domicilios particulares que únicamente laboren los fines de semana, con excepción de los llamados tianguis, cubrirán un importe	0.5



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
M. LXV LEGISLATURA

mensual de:	
i) A los vendedores ambulantes o semi-fijos que laboren en la vía pública, pagarán mensualmente, por el servicio que se les presta:	0.5
j) Los fraccionamientos autorizados, que antes de su entrega al municipio no se les proporcione el servicio de limpia y recolección de basura y por lo cual el municipio se vea obligado a proporcionarlo, deberán pagar mensualmente al municipio el costo de dicho servicio, que será de:	1 por lote
k) Por la limpieza de predios desaseados que estén generando un foco de infección o causando conflictos con los vecinos, se pagará:	0.3 por M ²
l) Retiro de propaganda comercial sujeto al depósito por el usuario de una fianza por \$10,000.00, la cual le será reintegrada por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con previo aviso de inspectores ecológicos de la Dirección de Servicios Públicos Municipales del retiro de la misma	2 por M ² de propaganda
m) Por retiro de escombre de la vía pública dentro del área de responsabilidad del propietario (50% del arroyo de la calle)	2 por M ³
n) La tonelada o fracción de tonelada de residuos sólidos en la planta de selección, compactación y transferencia de residuos sólidos	2
o) Por retiro de llantas:	Llanta chica de \$2.00 por unidad Llanta Grande \$ 5.00 por unidad Llanta Extra Grande \$ 10.00 por unidad
p) Por recolección de basura en tambos de 200 litros	.5
q) Por el tirado de basura en volumen	.5 por M ³ en relleno sanitario



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

	6 por M ³ en la Planta de Tratamiento
r) Recolección de basura en domicilio de empresa y/o domicilio particular utilizando compactador	12
s) Por el tirado de escombro derivado de obra civil	2
t) Por la recolección de poda generada por particulares	2 por M ³
u) Las que establezca el Reglamento respectivo	

POR SERVICIO DE PODAS Y DERRIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS

ARTÍCULO 71.- Los propietarios y poseedores de predios, serán sujetos de este derecho, ya sean personas físicas o morales que solicitan este servicio por parte de la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 72.- Será la base de este derecho, el tipo de servicio que solicita o que se preste por disposición legal previo a un dictamen que emite la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, los cuales se establecen a continuación:

DERRIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS

ALTURA EN MTS.	DIÁMETRO CMS.	FRONDA MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
5 A 5	20 A 40	1 A 2	2 PERSONAS	5
6 A 8	30 A 50	2 A 4	2 PERSONAS	6
8 A 10	50 A 70	4 A 5	3 PERSONAS	8
10 A 12	60 A 75	4 A 6	3 PERSONAS	10
12 A 15	70 A 85	4.5 A 7	5 PERSONAS	12
15 A 20	75 A 100	5 A 9	5 PERSONAS	15

PODA DE SEGURIDAD DE ÁRBOLES



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ALTURA EN MTS.	DIÁMETRO CMS.	FRONDA MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
3 A 6	20 A 40	1 A 3	3 PERSONAS	2
6 A 8	30 A 50	3 A 5	4 PERSONAS	3
8 A 12	50 A 60	4 A 6	5 PERSONAS	4
12 A 15	60 A 70	5 A 7	5 PERSONAS	6
15 A 20	70 A 80	6 A 8	5 PERSONAS	8

PODA ESTÉTICA DE PALMAS

ALTURA EN MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
2	3 PERSONAS	3
4 A 6	3 PERSONAS	5
6 A 10	3 PERSONAS	7
10 A 15	3 PERSONAS	10
15 A 18	3 PERSONAS	12
18 Y MÁS	3 PERSONAS	14

PODA ESTÉTICA DE ÁRBOLES

ALTURA EN MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
2	3 PERSONAS	3
4 A 6	3 PERSONAS	4
6 A 10	3 PERSONAS	4.5
10 A 15	3 PERSONAS	5
15 A 18	3 PERSONAS	5.5
18 Y MÁS	3 PERSONAS	6

CAPÍTULO VII POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 73.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que de conformidad con la legislación aplicable, consuman agua potable y utilicen la red de drenaje del servicio público.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 74.- El pago de los derechos por concepto del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado a cargo del Municipio, se causarán de conformidad con las tarifas y cuotas que contiene el Anexo "B", denominado "Cuotas y Tarifas de los Derechos por los Servicio de Agua Potable y Alcantarillado", de la presente Ley.

ARTÍCULO 75.- La recaudación total de los derechos que establece este apartado, se invertirá exclusivamente en la prestación de los Servicios de Agua Potable por conducto de Aguas del Municipio de Durango. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.

ARTÍCULO 76.- Los ingresos que se perciban por concepto de derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por Aguas del Municipio de Durango, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

CAPÍTULO VIII POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 77.- Los sujetos de este derecho, serán las personas físicas y morales que soliciten la expedición de licencia o refrendos para la realización de las actividades que se detallan en el presente capítulo.

ARTÍCULO 78.- Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán cuando se expidan o refrenden licencias por las autoridades municipales para la venta de bebidas alcohólicas, actividades de comercio, industria y cualesquier otra actividad, en base al catálogo de tarifas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 79.- Para este capítulo, se causarán los derechos siguientes:

CONCEPTOS DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
REFRENDO	1,110
MOVIMIENTOS:	
CAMBIO DE DOMICILIO	1,000



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

CAMBIO DE GIRO	1,000
CAMBIO DE DOMICILIO Y GIRO	1,000
CAMBIO DE TITULAR	350

Por la expedición de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, se cobrarán 4,500 salarios mínimos.

ARTÍCULO 80.- A quienes sean sujetos de pago de derecho por refrendo, se les podrá otorgar un subsidio directo al momento de su pago, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales, y este subsidio se aplicará conforme a la siguiente tabla:

GIRO	SALARIOS SUBSIDIADOS
Agencia Matriz	743
Almacén	191
Balneario	826
Bar o Cantina	799
Bar Café Cantante	768
Baño Público	843
Billar	843
Billar con Servicio Nocturno	803
Bodega sin Venta al Público	698
Centro Nocturno	727
Centro Recreativo	799
Club Social	803
Depósito de Cerveza	803
Discoteca	
Distribuidora	814
Envasadora	803
Espectáculos Deportivos, Profesionales, Corridas de Toros, Palenques y Eventos de Charrería	826
Ferias o Fiestas Populares	826
Hoteles y Moteles	806
Licorería o Expendio	814
Mini Súper	837
Porteador	680



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

	Producción, Embasamiento, Almacenamiento, Transportación y Distribución	814
	Restaurante Bar	779
	Restaurante con venta de cerveza	812
	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	780
	Restaurante Bar y Salón de eventos sociales	726
	Restaurante Bar y centro nocturno	726
	Restaurante Bar y Discoteca	726
	Restaurante Bar con servicio de billar	759
	Restaurante Bar con servicio turístico	779
	Salón para eventos sociales con venta de bebidas alcohólicas	781
	Salón de Boliche	643
	Supermercado	781
	Supermercado Grande (Cadenas Nacionales)	0
	Tienda de Abarrotes	843
	Ultramarino	814
	Productora exclusiva de Mezcal	923

EXPEDICIÓN DE OTRAS LICENCIAS Y REFRENDOS

LICENCIAS POR SDARE



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES	ESPECIFICACIONES
LICENCIA POR APERTURA	2.7	
REFRENDO DE LICENCIA	2.7	Anual

EXPEDICIÓN DE OTRAS LICENCIAS Y REFRENDOS

LICENCIAS DE DIVERSAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS		
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	SALARIOS MÍNIMO GENERALES	ESPECIFICACIONES
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO		
Video juegos particular	7.5	Por cada máquina
Mesas de billar	6.5	Por Unidad
Licencia de funcionamiento (salones, gimnasios, guarderías, etc.)	De 92 a 218	De acuerdo al tamaño del local (según artículo 89, numeral 15 de esta Ley)
DECLARACIONES DE APERTURA		
Café Internet (Declaración apertura),	2.5	Por cada máquina
TODOS LOS DEMÁS GIROS	2.5	
Permiso para el establecimiento de tianguis	2 a 3	Por puesto
PERMISOS TEMPORALES		
Permiso Anual para ocupar vía pública conforme al Reglamento del Corredor Turístico de la Calle Constitución.	2	Por metro cuadrado autorizado
Puestos semifijos	1.5	Por cada mes
Triciclos	1.5	Por cada mes
Vehículo automotor (cualquier tipo)	3	Por cada mes
Permisos por un día	1.5	Por día
Venta en la vía pública (excepto Centro Histórico) de artículos varios, máximo 3 días	3	Una vez al mes
Fiestas patronales	1.0	Por día
Video juegos por mes	1.0	Por cada máquina
Mesas de billar por mes	0.5	Por cada mesa



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Peloteros	6	Por cada mes
Kermesse	3.0	Por día
Instalación de sonido	3.5	Por día
Salones	8	Por cada mes
Juegos mecánicos	0.5	Por día, Por Juego

NOTA: En todos estos eventos se cobra aparte el Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

POR LICENCIA PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO

PRIMERA CATEGORÍA

RANGO NÚMERO CAJONES	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
1 a 10	50
11 a 20	96
21 a 30	122
31 a 50	193
51 a 75	287
76 a 100	381
101 a 150	478
151 a 200	598
201 a 300	704
301 en adelante	743

SEGUNDA CATEGORÍA

RANGO NÚMERO CAJONES	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
1 a 10	49
11 a 20	92
21 a 30	118
31 a 50	185
51 a 75	276
76 a 100	366
101 a 150	459
151 a 200	574
201 a 300	676
301 en adelante	711

TERCERA CATEGORÍA

RANGO NÚMERO CAJONES	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
1 a 10	46
11 a 20	89
21 a 30	114
31 a 50	177



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

51 a 75	264
76 a 100	351
101 a 150	440
151 a 200	550
201 a 300	647
301 en adelante	674

POR LICENCIA PARA EL SERVICIO DE PENSIÓN

PRIMERA CATEGORÍA

RANGO NÚMERO CAJONES	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
1 a 10	43
11 a 20	63
21 a 30	88
31 a 50	132
51 a 75	197
76 a 100	263
101 a 150	350
151 a 200	452
201 a 300	518
301 en adelante	548

SEGUNDA CATEGORÍA

RANGO NÚMERO CAJONES	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
1 a 10	38
11 a 20	59
21 a 30	84
31 a 50	124
51 a 75	179
76 a 100	230
101 a 150	297
151 a 200	395
201 a 300	496
301 en adelante	531

TERCERA CATEGORÍA

RANGO NÚMERO CAJONES	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
1 a 10	35
11 a 20	55
21 a 30	81
31 a 50	117
51 a 75	168
76 a 100	215
101 a 150	278



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

151 a 200	370
201 a 300	456
301 en adelante	481

CAPÍTULO IX POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 81.- Son contribuyentes del Servicio Público de iluminación en las calles, plazas, parques, jardines y demás lugares de uso común, los usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, contratados en las tarifas de baja, media y alta tensión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación y las que se lleguen a decretar.

ARTÍCULO 82.- La tasa para determinar el monto de Servicio Público de Iluminación, será del 6% para los servicios de baja tensión y del 10% para los de media y alta tensión. Las tasas de derecho de aplicación, serán sobre la base del resultado de la aplicación de las cuotas vigentes de la energía eléctrica a los consumos realizados.

ARTÍCULO 83.- El derecho por Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los convenios que el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., celebre con dicha Institución.

CAPÍTULO X POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 84.- Son sujetos de este derecho, todas aquellas personas físicas y morales que reciban, previa solicitud, los servicios catastrales a cargo de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria a que se refiere el presente capítulo.

ARTÍCULO 85.- Se causará el pago de este derecho sobre todos los servicios catastrales que presta la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria.

ARTÍCULO 86.- Por la prestación de servicios catastrales, se causarán los derechos que se especifican a continuación:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

1.1.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE:

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
De 0 – 200 M ²	5
De 201 – 400 M ²	6
De 401 – 600 M ²	8
De 601 – 800 M ²	10
De 801 – 1,000 M ²	12
De 1,001 – 2,000 M ²	14
De 2,001 – 4,000 M ²	16
De 4,001 – 6,000 M ²	18
De 6,001 – 8,000 M ²	20
De 8,001 – 10,000 M ²	22
De 10,001 – en adelante	25

En caso de tener construcción, el costo de la verificación se incrementará en razón de \$1.00 por cada metro cuadrado de construcción.

1.2.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE Y/O LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
De 1.00 a 2.00 Has	54
De 2.01 a 3.00 Has	64
De 3.01 a 4.00 Has	74
De 4.01 a 5.00 Has	84
De 5.01 a 6.00 Has	94
De 6.01 a 7.00 Has	104
De 7.01 a 8.00 Has	114
De 8.01 a 9.00 Has	124
De 9.01 a 10.00 Has	134
De 10.01 a 15.00 Has	168
De 15.01 a 20.00 Has	204



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

En caso de tener construcción, el costo del levantamiento se incrementará en razón de \$1.00 por cada metro cuadrado de construcción.

2.1.- PLANOS CATASTRALES

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
De 0 – 200 M ²	4
De 201 – 400 M ²	6
De 401 – 600 M ²	8
De 601 – 800 M ²	10
De 801 – 1,000 M ²	12
De 1,001 – 2,000 M ²	14
De 2,001 – 4,000 M ²	16
De 4,001 – 6,000 M ²	18
De 6,001 – 8,000 M ²	20
De 8,001 – 10,000 M ²	22

En caso de tener construcción, el costo de la verificación se incrementará en razón de \$1.00 por cada metro cuadrado de construcción.

3.1.- DESLINDES

3.1.1.- ZONA URBANIZADA

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
Hasta de 200 M ²	40
De 201 – 1,000 M ²	50 A 60
De 1,001 – 10,000 M ²	120
De 1.01 Has. – 5.00 Has.	180
De 5.01 Has. – 10.00 Has.	210

En caso de tener construcción, el costo del deslinde se incrementará en razón de \$1.00 por cada metro cuadrado de construcción.

3.1.2.- ZONA NO URBANIZADA Y TERRENO RÚSTICO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

RANGO ESTABLECIDO EN SUPERFICIE DE TERRENO	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
Hasta de 200 M ²	50
De 201 – 1,000 M ²	80
De 1,001 – 10,000 M ²	140
De 1.01 Has. – 5.00 Has.	240
De 5.01 Has. – 10.00 Has.	400

En caso de tener construcción, el costo del deslinde se incrementará en razón de \$1.00 por cada metro cuadrado de construcción.

4.1.- CONSTANCIA Y CERTIFICACIONES

CERTIFICACIONES	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL	2.5
POR ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRAL A LOTES DE TERRENOS DE FRACCIONAMIENTO, POR CADA CLAVE (ALTA AL PADRÓN CATASTRAL)	2
CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN CATASTRAL	2
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN CATASTRAL	2
INFORMACIÓN CON EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA	2
BÚSQUEDA EN ARCHIVOS DE PREDIOS URBANOS	1
BÚSQUEDA EN ARCHIVOS DE PREDIOS NO URBANOS	1
CONSULTA EN ARCHIVOS (NO INCLUYE BÚSQUEDA) Por la expedición de copias fotostáticas: a).- Simples, hasta las primeras cinco hojas	1
b).- Simples, por cada una de las hojas subsecuentes	0.15



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
M. LXV LEGISLATURA

c).- Certificadas, hasta las primeras cinco hojas	10
d).- Certificadas, por cada una de las hojas subsecuentes	0.5
POR INSCRIPCIÓN DE MANIFESTACIONES Y AVISOS CATASTRALES (MANIFESTACIONES DE INMUEBLES DE OBRA, FUSIONES Y SUBDIVISIONES)	0.5
POR COPIAS SIMPLES DE ANTECEDENTES CATASTRALES Y DOCUMENTOS DE ARCHIVO, POR CADA HOJA	1
DATOS DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	1
SUBDIVISIONES O FUSIONES	4.5
REVISIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS	30
ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRAL POR LOTE EN LA REVISIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS	1
LLENADO DE DECLARACIONES DE TRASLADO DE DOMINIO	1
VALIDACIÓN DE PLANO CATASTRAL EXTERNO (NO INCLUYE VERIFICACIONES NI DESLINDES)	4.5
VALIDACIÓN DE PLANO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EXTERNO (NO INCLUYE VERIFICACIONES NI DESLINDES)	50
LOCALIZACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. / WGS84 / NAD27/ ITRF92 PARA ORIENTACIÓN DE TERRENOS	10
INFORMACIÓN TÉCNICA DE VÉRTICE MONUMENTADO LIGADO A LA RED GEODÉSICA MUNICIPAL	1



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

POR MODIFICAR DATOS MANIFESTADOS ERRÓNEAMENTE	3
IMPRESIÓN DE FICHA TÉCNICA CATASTRAL	0.6
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	2
COBRO DEL AVALÚO DE MERCADO	1.5 AL MILLAR
POR EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA NIVEL PREDIO CON CUADRO DE CONSTRUCCIÓN UTM	16
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ANUAL DE CONSULTA EN LÍNEA, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE CONTRATE.	23
POR LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE EN LÍNEA , DE LA SIGUIENTE MANERA:	
a) CERTIFICADO DE VALOR CATASTRAL	3
b) FICHA CATASTRAL	1
c) CARTOGRAFÍA DEL PREDIO	3
d) DERECHO DE AVALÚO	1.5 AL MILLAR
e) IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO	2% SOBRE LA BASE GRAVABLE , LA CUÁL SERÁ AQUELLA QUE RESULTE MAYOR ENTRE EL VALOR CATASTRAL, VALOR DE MERCADO O VALOR DE OPERACIÓN
f) AVALÚO PROVISIONAL	6.5
POR EXPEDICIÓN DE HISTORIAL CATASTRAL	
a) POR EL PRIMER ANTECEDENTE, CAUSARÁ	2



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

b) POR CADA UNO DE LOS SUBSECUENTES ANTECEDENTES CATASTRALES HASTA EL ORIGEN DEL PREDIO	1
POR CORRECCIÓN DE UBICACIÓN CARTOGRÁFICA	14

5.1.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
CARTA URBANA DE 0.90 X 1.14 Mts	8
CARTA URBANA DE 1.80 X 1.80 Mts	16
IMPRESIÓN TAMAÑO CARTA	3.5
IMPRESIÓN TAMAÑO OFICIO	3.5

6.1.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL DIGITAL

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA (UNIDAD BÁSICA 0.385 Km ²)	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
CALLES Incluye: CLAVE CORREDOR EQUIPAMIENTO URBANO NOMBRE DE CALLE VECTOR DE CALLE	2
SECTORES Incluye: NÚMERO DE SECTOR LÍMITE DE SECTOR	2
INFRAESTRUCTURA Incluye: BANQUETA BARDAS CABINAS TELEFÓNICAS	4.5



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

CAMELLÓN COLADERAS ESPECTACULARES LUMINARIAS MONUMENTO PARADA AUTOBÚS PARQUES JARDINES POSTES PUENTES PUENTES PEATONALES SEMÁFOROS	
INSTALACIONES Incluye: CISTERNAS EQUIPO AIRE ACONDICIONADO GAS ESTACIONARIO PARABÓLICAS SUBESTACIÓN ELÉCTRICA TANQUES ELEVADOS TORRE ALTA TENSIÓN TORRE ANTENA TELEFÓNICA TORRE ANTENA TV	2.5
PLANIMETRÍA Incluye: ALAMBRADAS ÁREA VERDE ARROYOS INTERMITENTES BORDO BOSQUES BRECHA CANALES CARRETERA PAVIMENTADA CUERPO DE AGUA INTERMITENTE FERROCARRIL LAGO LAGUNA PARCELAS PRESA RÍOS INTERMITENTES RÍOS PERENNES TERRACERÍA VEREDA	4.5



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ALTIMETRÍA Incluye: CURVA INTERMEDIA CURVA MAESTRA	2
APOYO TERRESTRE Incluye: PUNTOS DE APOYO TERRESTRE ETIQUETAS DE APOYO TERRESTRE ÁREA DE RESTITUCIÓN CENTRO DE FOTO PROGRAMADOS LÍNEAS DE VUELO RETÍCULA DE REFERENCIA	2
CARTA CARTOGRÁFICA DE 700 Mts X 550 Mts Incluye: CLAVE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL CLAVE PREDIO CLAVE SECTOR MANZANA CONSTRUCCIÓN ESPECIAL CONSTRUCCIÓN MANZANA NÚMERO DE NIVELES NÚMERO EXTERIOR PREDIO VOLUMEN	4.5
COLONIAS Incluye: LÍMITE DE COLONIA NOMBRE DE COLONIA	2
ÍNDICE CARTOGRÁFICO Incluye: LÍMITE DE CARTA NÚMERO DE CARTA	2
ZONA ECONÓMICA Incluye: CLAVE ÁREA VALOR ÁREA VALOR	2
RESTITUCIÓN Incluye: CLAVE ÁREA VALOR	2



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ÁREA VALOR	
ORTOFOTO DIGITAL De acuerdo al índice cartográfico Formato HMR (No incluye CD, ni DVD)	1.5

7.1.- AVALÚOS Y DERECHO DE AVALÚO (VALOR DEL INMUEBLE SEGÚN ARTÍCULO 17, DEL CAPÍTULO TERCERO DE ESTA LEY)

AVALÚO (VALOR DEL INMUEBLE)	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
HASTA \$ 255,482.93	6.5
MÁS DE \$ 255,482.93	1.5 AL MILLAR
AVALÚO PROVISIONAL	6.5

Para el caso de la cartografía digital, ésta se venderá en formato DXF y no contiene base de datos cartográfica.

**CAPÍTULO XI
POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES, DICTAMINACIÓN
Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS**

ARTÍCULO 87.- Los derechos que se causen por estos servicios, son la certificación, la legalización y expedición de copias certificadas de documentos solicitados al Municipio de Durango, en los que se haga constar los hechos o situaciones jurídicas del mismo.

ARTÍCULO 88.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que soliciten cualquiera de los servicios de este capítulo.

ARTÍCULO 89.- El pago correspondiente por servicios de certificaciones, legalizaciones y dictámenes, por lo siguientes conceptos:

- I. Legalización de Firmas.
- II. Certificaciones, copias certificadas e informe.
- III. Las que establece el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal.
- IV. Dictámenes certificados y capacitación por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil. Se tendrán las siguientes cuotas:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
I.- Legalización de firmas	3
II.- Certificaciones, copias certificadas e informes:	
a) Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por cada hoja	1
b) Cotejo o certificación de documentos	3
c) Certificado, copia e informe, mismo que requiera búsqueda de Antecedentes	3
d) Certificado de residencia	1
e) Certificado de residencia para fines de naturalización	
f) Certificado de regulación de situación migratoria	3
g) Certificado de recuperación y opción de nacionalidad	3
h) Certificado de situación fiscal	3
i) Constancia por publicación de edictos	3.5
III.- Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	
a) Copia simple de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por hoja cuando la reproducción supere el valor del salario mínimo vigente en el municipio	.05
b) Copia certificada por hoja	1
c) Costo por los materiales utilizados en la reproducción de la información	
1.- CD-ROM	.5
2.- DVD-ROM	.5
d) Costos de envío	Los establecidos conforme al mercado
e) Por certificado de No Faltas Administrativas	5
f) Por otras certificaciones	3
g) Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas	1
IV.- Dictámenes, certificados y capacitación por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil	
a) Dictámenes Técnicos Preliminares	De 10 a 385
b) Certificado de Seguridad	6
c) Dictamen de Seguridad	
1.- Peluquerías	
Hasta de 40 M ²	6
Más de 41 M ²	10
2.- Cocinas Económicas	



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
M. LXV LEGISLATURA

Hasta de 40 M ²	6
Más de 41 M ²	10
3.- Local con venta de alimentos diversos	
Hasta de 15 M ²	6
Más de 16 M ²	10
4.- Local de comida con puesto semi fijo	6
5- Fuente de sodas	6
Hasta de 15 M ²	
6.- Misceláneas Tiendas y estanquillos	
a).- Sólo con ventas de abarrotes	6
b).- Con venta de cerveza	16
7.- Mini super (Oxxo, Extra, Six)	20
8.-Mini súper	12
9.- Video Juegos	
De 1 a 4 máquinas	6
Cinco máquinas en adelante	10
10.- Instalaciones de billares	
Con 3 mesas	6
De cuatro en adelante	16
Con venta de cerveza	20
11.- Estéticas y salones de belleza	
Hasta de 30 M ²	6
Más de 31 M ²	12
12.- Fondas	6
13.- Café Internet	
De 1 a 3 máquinas	6
De 4 máquinas en adelante	12
14.- Oficinas	
Administrativas	12
Industriales	29
Comerciales	20
15.- Guarderías infantiles	
De 200 metros	10
De 201 metros en adelante	40
De 2 y 3 pisos y de 600 M ² en adelante	58
16.- Papelerías, mercerías y tiendas de regalos	
Hasta 30 M ²	6



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

De 31 M ² hasta 45 M ²	10
46 M ² en adelante	20
17.- Escuelas primarias, privadas, otras	
Jardín de niños y/o primarias	24.5
Secundaria y Bachillerato	80
Profesional	101
18.- Salón de fiestas infantiles	16
Salón de eventos sociales	30
19.- Plantas purificadoras o envasadoras de agua	20
20.- Lavanderías	
Hasta 500 M ²	12
Más de 500 M ²	20
21.- Taller mecánico	
Hasta 500 M ²	12
Más de 500 M ²	20
22.- Estacionamientos	
Un piso y hasta 1,000 M ²	40
Uno, dos o más pisos y mayor a 1,000 M ²	101
23.- Restaurantes	
Hasta de 500 M ²	36
Más de 500 M ²	50
24.- Clínicas	80
25.- Gimnasios	
Con un sólo giro	12
Con varios giros	40
26.- Centro de reciclaje	16
27.- Taller Torno	40.5
28.- Restaurante bar	
Hasta de 500 M ²	40
Más de 500 M ²	101
29.- Talleres especializados	60
30.- Gasolineras	301
31.- Centros comerciales	
Hasta 1,000 M ²	121
Más de 1,000 M ²	1,212
32.- Empresas industrias	



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Hasta 1,500 M ²	121
Más de 1,500 M ²	1,212
33.- Aserradero	
Hasta 1,000 M ²	20
Más de 1,000 M ²	60
34.- Quema de pólvora	15
35.- Inspecciones a polvorines	
Superficie hasta 60 M ²	20
Más de 60 M ²	50.5
36.- Centros nocturnos, discos	101
37.- Autolavado	
Hasta 500 M ²	16
Más de 500 M ²	20
38.- Circos	
Hasta 200 M ²	30.3
Más de 200 M ²	50.5
39.- Juegos mecánicos	10
40.- Cafeterías	30
41.- Bar	20
42.- Rodeo	10
43.- Tortillerías	12
44.- Centro de reciclaje	
Hasta 500 M ²	20
Más de 500 M ²	60
45.- Balneario	60
46.- Hoteles	
Hasta 600 M ²	10
Más de 600 M ² y menos de 1,500 M ²	50.5
Más de 1,500 M ²	121
47.- Licorerías	
Hasta 300 M ²	30.3
Más de 300 M ²	101
d) Formación y Capacitación de Brigadas Internas de Protección Civil	10
e) Validación de Programas Internos de Protección Civil	25
f) Dictámenes para espectáculos, bailes masivos, etc.	50
g) Cursos de capacitación a Empresas y dependencias	10 por persona



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
.H. LXV LEGISLATURA

h) Certificados de seguridad (quema de pólvora)	10
i) Revisión de proyectos	
Anuncio panorámico	
Anuncio panorámico acrílico	30.3
Anuncio panorámico en impresión	40.4
Anuncio panorámico electrónico	80.8
j) Construcción de local comercial	
Hasta 1,000 M ²	40.4
Más de 1,000 M ² hasta 2,000 M ²	202
Más de 2,000 M ²	1,010
k) Construcción en Restaurantes	
Sin estacionamiento menor a 1,000 M ²	50.5
Con estacionamiento mayor a 1,000 M ²	101
l) Construcción de Bodega	
Bodega temporal	50.5
Bodega permanente	101
m) Construcción de salón de eventos	30.3
n) Construcción de techumbres	12
o) Construcciones	
Nave industrial	60.6
Alto riesgo y maptel	1212
Medio riesgo	505
Bajo riesgo	131.3
Alto riesgo mayor a 500 M ²	1212
Bajo riesgo menor de 500 M ²	13
Termoeléctrica	1010
Fraccionamientos	161
Estación mini gasolinera	161
V. Por la prestación de servicios públicos	
a) Dictamen de factibilidad del servicio público de recolección de basura en los fraccionamientos particulares de nueva creación	1 por Lote
c) Por la autorización de factibilidad del proyecto de alumbrado público en los fraccionamientos de nueva creación y municipalización de los ya existentes	1 por Lote

CAPÍTULO XII.
POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 90.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que requieran, previa solicitud, los servicios de inspección y vigilancia y se tendrán las cuotas siguientes:

SERVICIO	POR COMISIONADO
Por vigilancia especial en fiestas con carácter social y en general por evento, por cada comisionado se pagará:	7 S.M.D.
Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, pagará por cada comisionado:	8 S.M.D.
Por cada agente de la Dirección Municipal de Protección Civil:	3 S.M.D.
Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el Padrón de Seguridad Pública Municipal, la cantidad de:	\$ 5.00
Por autorización o permiso por instalación de sistemas de video vigilancia, proporcionada por algún prestador de servicios de seguridad privada	10 Anual
	1 por evento

CAPÍTULO XIII POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 91.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 92.- Será la base de este derecho, el tipo de servicio que se solicite o que se preste por disposición legal.

ARTÍCULO 93.- Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, se causarán los derechos que se establecen a continuación:

CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL DEL NIÑO

CONCEPTO	DENTAL			
	PRIMER NIVEL	SEGUNDO NIVEL	TERCER NIVEL	CUARTO NIVEL
AMALGAMAS	\$ 100.00	\$ 120.00	\$ 170.00	\$ 220.00
CORONA DE ACERO	\$ 200.00	\$ 240.00	\$ 290.00	\$ 350.00
EXTRACCIONES	\$ 50.00	\$ 55.00	\$ 65.00	\$ 110.00
RESINAS	\$ 110.00	\$ 120.00	\$ 130.00	\$ 165.00
PROFILAXIS Y TEC. CEPILLAR	\$ 110.00	\$ 140.00	\$ 175.00	\$ 220.00
PULPOTOMIAS	\$ 80.00	\$ 100.00	\$ 120.00	\$ 130.00
PULPICTOMIAS	\$ 80.00	\$ 120.00	\$ 165.00	\$ 220.00
DRENAJES	\$ 55.00	\$ 65.00	\$ 75.00	\$ 90.00

CIRUGÍAS				
CIRUGÍA MENOR	\$ 1,320.00	\$ 1,650.00	\$ 1,980.00	\$ 2,310.00
CIRUGÍA MEDIA	\$ 3,080.00	\$ 3,520.00	\$ 3,960.00	\$ 4,400.00
CIRUGÍA MAYOR	\$ 4,400.00	\$ 4,950.00	\$ 5,500.00	\$ 6,050.00

MATERIAL DE CURACIÓN 30% SOBRE EL PRECIO DE LISTA. EN FARMACIA SON LOS PRECIOS SUGERIDOS POR EL PROVEEDOR EN FACTURA, LOS CUALES SON IGUALES A OTRAS FARMACIAS CON MEDICAMENTOS DE PATENTE

CONSULTA	\$ 40	\$ 50	\$ 60	\$ 70
REVISIÓN	\$ 20	\$ 25	\$ 30	\$ 35
ELECTROCARDIOGRAMA	\$ 100	\$ 100	\$ 100	\$ 120
HOSPITALIZACIÓN	\$ 60	\$ 80	\$ 90	\$ 110
NEBULIZACIONES 10 MIN. C/AIRE	\$ 15	\$ 15	\$ 15	\$ 15



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

NEBULIZACIONES 10 MIN. ELÉCTRICA	\$ 15	\$ 15	\$ 15	\$ 15
NEBULIZACIONES 10 MIN. C/ OXÍGENO	\$ 40	\$ 40	\$ 40	\$ 40

CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DE ALIMENTOS

CONCEPTO	PRECIO AL PÚBLICO	PRECIO AL PERSONAL
MOLLETES	\$ 7.00	\$ 7.00
QUESADILLAS DE MAÍZ	\$ 7.00	\$ 7.00
QUESADILLAS DE HARINA	\$ 12.00	\$ 10.00
TORTAS DE JAMÓN	\$ 15.00	\$ 12.00
TORTAS DE PIerna	\$ 20.00	\$ 20.00
HOT DOG	\$ 10.00	\$ 8.00
SANDWICH	\$ 10.00	\$ 8.00
CHOCOMILK	\$ 12.00	\$ 10.00
VASO DE LECHE	\$ 8.00	\$ 8.00
JUGO	\$ 10.00	\$ 8.00
GORDITAS	\$ 8.00	\$ 7.00
ORDEN DE TACOS DORADOS	\$ 15.00	\$ 12.00
SINCRONIZADA	\$ 12.00	\$ 10.00
LICUADO	\$ 12.00	\$ 10.00
HAMBURGUESA	\$ 20.00	\$ 20.00
DESAYUNO HUEVO	\$ 15.00	\$ 12.00
DESAYUNO CARNE	\$ 20.00	\$ 15.00
COMIDA SIN CARNE	\$ 15.00	\$ 10.00
COMIDA CON CARNE	\$ 25.00	\$ 15.00
BURRITOS	\$ 10.00	\$ 8.00
REFRESCO DESECHABLE	\$ 7.00**	\$ 7.00**
COCA CHICA	\$ 6.00**	\$ 6.00**
REFRESCO DE BOTELLA	\$ 8.00**	\$ 8.00**

** Precios sujetos a las condiciones del mercado.

MERCADOS MUNICIPALES	CUOTA
Cobro a locales	\$ 1.00 a \$ 2.50
Cobro a sanitarios	\$ 1.00 a \$ 2.50



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Venta de pescado (semana de cuaresma)	\$30.00
COBRO DE MERCADO SOBRE RUEDAS	
Ruta I Explanada (mensual)	\$704.00
Ruta II Fraccionamiento Fidel Velázquez (mensual)	\$360.00
Ruta III Col. J. Guadalupe Rodríguez (mensual)	\$180.00
Otras	De \$180.00 hasta \$704.00

CLÍNICA DE INSPECCIÓN SANITARIA

SERVICIOS SANITARIOS	SALARIOS
Consulta por primera vez	1.5
Consulta	0.5
Estudio de laboratorio de V.D.R.L	1
Estudio de laboratorio de VIH.	2.5
Estudio de laboratorio de Syphilis IgG	1
Reposición de tarjeta	0.5

CLÍNICA DE INSPECCIÓN SANITARIA DENTAL

CONCEPTO	PRIMER NIVEL	SEGUNDO NIVEL
Clínica DX revisión	\$ 25.00	\$ 37.00
Obturación con Amalgama	\$ 21.00	\$ 37.00
Obturación con irm. Ox. zinc	\$ 15.00	\$ 26.00
Extracción una pieza	\$ 60.00	\$ 90.00
Curaciones Dentales	\$ 21.00	\$ 37.00
Extracción Tercer molar	\$ 72.00	\$ 131.00
Recubrimientos Pulpares	\$ 18.00	\$ 28.00
Pulpatomía pieza posterior	\$ 20.00	\$ 39.00
Pulpatomía pieza interior	\$ 23.00	\$ 46.00
Técnica peri apical Rx	\$ 16.00	\$ 33.00
Profilaxis por cuadrante	\$ 23.00	\$ 43.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Consulta de Psicología	\$ 30.00
Permiso por remoción de árbol	1 salario
Dictamen de regulación de sonidos y Perifoneo para fuentes móviles	7 salarios

APERTURA DE LOCALES

CONCEPTO	CUOTA
Permiso local 1-5 cuartos	4 salarios
Permiso local 6-10 cuartos	6 salarios
Permiso local de 11-20 cuartos	16 salarios
Permiso local de 20 cuartos en adelante	32 salarios

ALBERGUE ANIMAL MUNICIPAL	
CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
Corte de orejas	4.5
Corte de oreja (más de tres meses de edad)	6.0
Corte de cola (menos de un mes de edad)	2.5
Tumor glándula mamaria	7.0
Cirugía tercer párpado	4.5
Corte de uñas	3.0
Cirugía ovario histerectomía (esterilización)	6.0
Consulta	1.5
Eutanasia con anestesia	4.0
Cesárea	9.5
Vacunas parvo virus y moquillo	2.5
Desparasitadas	1.5
Tratamiento con parvo virus por día	2.5
Solicitud de servicio de incineración	4

Con el objetivo de poder controlar la población de felinos y caninos, se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas a otorgar



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

una aportación municipal al 100% en el concepto de Cirugía Ovario histerectomía (esterilización), esto también con la finalidad de prevenir enfermedades zoonóticas en el Municipio de Durango.

Las personas físicas y morales a las que se les presten servicios por concepto de Prevención y control de la Contaminación correspondientes a obras y actividades que causen impacto ambiental en los términos de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango y de sus reglamentos, causarán derechos conforme a lo siguiente:

**POR LA EVALUACIÓN DE DICTAMEN DEL INFORME PREVENTIVO,
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O ESTUDIO DE RIESGO**

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Inversión de menos de \$50,000.00 a \$500,000.00	20
B	Inversión de \$500,000.01 hasta \$1'000,000.00	55
C	Inversión de \$1'000,000.01 hasta \$5'000,000.00	110
D	Inversión de \$5'000,000.01 hasta \$10'000,000.00	220
E	Inversión de \$10'000,000.01 hasta \$15'000,000.00	330
F	Inversión de \$15,00,000.01 hasta \$20'000,000.00	440
G	Inversión de \$20'000,000.01 hasta \$25'000,000.00	550
H	Inversión de \$25'000,000.01 hasta \$30'000,000.00	660
I	Inversión de \$30'000,000.01 hasta \$35'000,000.00	770
J	Inversión de \$35'000,000.01 hasta \$40'000,000.00	880
K	Inversión de \$40'000,000.01 hasta \$45'000,000.00	990
L	Inversión de \$45'000,000.01 hasta \$50'000,000.00	1100
M	Inversión de \$50'000,000.01 hasta \$100'000,000.00	1200
N	Inversión de \$100'000,000.00 en adelante	1500
O	Por evaluación y dictamen por quemas a cielo abierto	18

**POR LA EXPEDICIÓN DE PRÓRROGAS DEL INFORME PREVENTIVO, LA
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O EL ESTUDIO DE RIESGO.**

	CONCEPTO	SALARIO



CONGRESO DEL ESTADO

DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

		MÍNIMO
A	Prórrogas por 6 meses	28
B	Prórroga por 1 año	55
C	Prórroga por más de 1 año	110

**CONTROL DE FLORA Y FAUNA, EN CONCORDANCIA CON LA LEY DE
GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, SUS
REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES MUNICIPALES APLICABLES**

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por la expedición de cada certificado para exportación de flora silvestre	15
B	Por la expedición de permiso para aprovechamiento de flora y fauna silvestre para su utilización productiva.	15
C	Por la expedición de permisos cinegéticos	10

**POR CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE,
POR FUENTE MÓVILES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE GESTIÓN
AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, SUS
REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES MUNICIPALES.**

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por licencia para operar plantas móviles de emergencia	10
B	Por el servicio de certificación y verificación de emisiones de contaminantes de vehículos automotores de combustión interna correspondientes a transporte público.	2
C	Por servicio de certificación y verificación de emisiones de contaminantes de vehículos automotores de combustión interna correspondientes a transporte de servicio particular	2
D	Por reposición del certificado o de la calcomanía de verificación vehicular, relativos a la emisión de contaminantes.	2



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

**DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LA PREVENCIÓN Y
CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS QUE NO SEAN
DE COMPETENCIA FEDERAL, DE ACUERDO CON LAS LEYES,
REGLAMENTOS Y NORMAS DE SU COMPETENCIA, ESTABLECIÉNDOSE
LOS SIGUIENTES DERECHOS:**

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Operaciones de Unidades para la recolección y transporte de residuos	35
B	Instalación y Operación de Sistema de almacenamiento de residuos	80
C	Instalación y Operación de Sistema de reciclaje de residuos	75
D	Instalación y Operación de Sistema de reuso de residuos	75
E	Instalación y Operación de Sistema de tratamiento de residuos	100
F	Instalación y Operación de Sistema de incineración de residuos	770
G	Instalación y Operación de Sistema para el confinamiento de residuos	1,200

POR LA EVALUACIÓN DE CADA SOLICITUD, Y EN SU CASO, AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN DE SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL.

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por la disposición final con recepción mayor a 100 toneladas por día de residuos	110
B	Por sitios de disposición final con recepción de 50 hasta 100 toneladas por día de residuos	80
C	Por sitios de disposición final con recepción de 10 hasta menos de 50 toneladas por día de residuos	55
D	Por sitios de disposición final con recepción menor de 10 toneladas por día de residuos	30



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS PARA LA PREVENCIÓN DE CONTROL DE CONTAMINACIÓN GENERADA POR RUIDOS, VIBRACIONES, OLORES, ENERGÍA LUMÍNICA, TÉRMICA Y RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS NO IONIZANTES.

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por la licencia para operar establecimientos industriales de Fuentes Fijas que generan ruido, vibraciones, olores, visual, energía lumínica, térmica y/o radiaciones electromagnéticas no ionizantes	160
B	Por la licencia para operar establecimientos industriales de Fuentes Móviles que generan ruido, vibraciones, olores, visual, energía lumínica, térmica y radiaciones electromagnéticas no ionizantes.	50

POR LA EXTRACCIÓN EN LOS BANCOS DE MATERIAL PÉTREO PARA LA CONSTRUCCIÓN U ORNAMENTO CON EL SIGUIENTE CRITERIO

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por cada M ³ de material	3
B	Otras no especificadas que no sean de competencia federal, no estatal, de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas de su competencia	25

**CAPÍTULO XIV
APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS**

ARTÍCULO 94.- Causarán este derecho, todas aquellas personas que soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, previa solicitud hecha a la autoridad municipal que corresponda.

ARTÍCULO 95.- Serán sujetos de este derecho las personas físicas y morales que tengan licencias de establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que previa solicitud al H. Ayuntamiento, soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 96.- Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los que se refiere este capítulo, serán los siguientes:

GIRO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS POR PERMISO AUTORIZADO
Depósito	44
Licorería o Expendio	44
Mini súper	44
Tiendas de Abarrotes	44
Tiendas de Conveniencia	44
Supermercado	315
Otras de Naturaleza Análoga	44

CAPÍTULO XV POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 97.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de luz, así como el pago de refrendo de las ya instaladas, lo percibirá el Municipio de Durango en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 98.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 99.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA
Instalaciones en vía pública		
1.1.- Postes	Pieza	\$160.00
1.2.- Líneas aéreas	M	\$5.40
1.3.- Instalación de casetas telefónicas	Pieza	\$315.00
1.4.- Líneas subterráneas	M	\$31.00 (no incluye ruptura de pavimento)
1.5.- Refrendo anual de casetas telefónicas	Pieza	\$222.00
1.6.- Dictamen de uso de suelo por caseta telefónica	Pieza	\$155.00 Anual

El Refrendo será el 100% del costo del pago del derecho y será anual.

CAPÍTULO XVI POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 100.- Este derecho lo pagarán las personas físicas o morales que realicen actividades de instalación de mobiliario urbano y publicitario, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 101.- Es objeto de este derecho, la autorización para la colocación de anuncios luminosos, mamparas, pendones, carteles, mantas o cualquier objeto fijo o semi fijo de publicidad, que se coloquen o se instalen en lugares distintos del establecimiento comercial correspondiente o fuera en la vía pública.

ARTÍCULO 102.- Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios, carteles o la realización de cualquier tipo de publicidad a que se refiere el artículo anterior, se causarán los siguientes derechos anuales:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

TIPO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES (mts.2) ANUAL
1. - Pinta de bardas	0.32
2. - Anuncios de gabinete	1.10
3. - Toldos, mantas y cartelones	1.30
4.- Licencias especiales para el uso de Anuncios en Tianguis	
a) Anuncios de gabinete	1.10
b) Toldos, mantas y cartelones	1.30
5.- Refrendo anual	100% el costo de la licencia

ARTÍCULO 103.- Los anuncios que se establecen a continuación, tomando en consideración aspectos de desarrollo urbano, impacto social y ambiental, causarán la cuota anual establecida en la tabla siguiente:

PANTALLAS ELECTRÓNICAS, LUMINOSAS, DE VIDEO, ELEMENTOS DECORATIVOS LUMINOSOS EN LOS TIANGUIS Y SIMILARES

DIMENSIONES EN MTS.2

SALARIOS MÍNIMOS GENERALES POR METRO CUADRADO

DE 1.00 A 4.99 MTS.2	1.6 días
DE 5.00 A 9.99 MTS.2	2.35 días
DE 10.00 MTS.2 EN ADELANTE	3.9 días
REFRENDO ANUAL	100% EL COSTO DE LA LICENCIA

ANUNCIOS SEMI-ESPECTACULARES Y ESPECTACULARES

DE 1.00 A 4.99 MTS.2	1.1 días
DE 5.00 A 9.99 MTS.2	1.6 días
DE 10.00 MTS.2 EN ADELANTE	2.35 días
REFRENDO ANUAL	100% EL COSTO DE LA LICENCIA

ANUNCIOS DE CUALQUIER OTRO TIPO

DIMENSIONES EN MTS.2	
DE 1.00 A 9.99 MTS.2	1.1 días
DE 10.00 M2 EN ADELANTE	1.6 días
REFRENDO ANUAL	100% EL COSTO DE LA LICENCIA

ANUNCIOS TEMPORALES POR 30 DÍAS

TIPO	COSTO POR 30 DÍAS



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

VOLANTES	\$ 540.00 POR LOTE
LONAS	\$ 16.00 POR M ²
PENDONES	\$ 16.00 POR M ²
GLOBOS AEROSTÁTICOS	\$ 540.00 PIEZA

III.3 ACCESORIOS DE DERECHOS

CAPÍTULO I RECARGOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 104.- Todas aquellas personas físicas o morales que no cumplan con las contribuciones establecidas por estas disposiciones fiscales, estarán sujetas al pago de actualización y recargos.

ARTÍCULO 105.- Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor; además, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Estos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos.

III.4 OTROS DERECHOS

CAPÍTULO I SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 106.- Son sujetos de estos derechos, los propietarios, poseedores o conductores de vehículos de propulsión mecánica, que habitual o periódicamente transitén por las calles de las poblaciones y caminos del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 107.- Para obtener el engomado que acredite el cumplimiento fiscal de este capítulo, los dueños, poseedores o conductores de vehículos, tendrán la obligación semestral de hacer la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

revisión mecánica y verificación ecológica mediante el pago de la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 108.- Por la revisión mecánica y verificación ecológica, se pagarán hasta dos salarios mínimos generales vigentes en el Estado, por cada concepto.

CAPÍTULO II CHEQUE DEVUELTOS

ARTÍCULO 109.- En caso de que el contribuyente realice su pago con cheque, éste será recibido salvo buen cobro por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas; en caso de que sea devuelto, dará lugar al cobro del monto del cheque y además a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

TÍTULO CUARTO IV. DE LOS PRODUCTOS

IV.1.- PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 110.- Son Productos, los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de Durango, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 111.- Son sujetos del pago de este producto, las personas físicas y morales que adquieran los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de Durango.

ARTÍCULO 112.- El importe de estos ingresos se determinará de conformidad con el valor comercial, catastral o de mercado vigente a la fecha de la enajenación.

CAPÍTULO II POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 113.- Tendrán carácter de productos, los ingresos que obtenga el Municipio por créditos a favor de él.

ARTÍCULO 114.- Las personas físicas y morales pagarán al Municipio los productos que se generan por créditos a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 115.- El producto obtenido por este concepto, dependerá del importe global del crédito otorgado.

ARTÍCULO 116.- La tasa que se cobre por estos créditos a favor, será la que establezcan las instituciones de crédito bancarias para tal efecto.

CAPÍTULO III POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 117.- Tendrán carácter de productos, los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

ARTÍCULO 118.- Son sujetos del pago de estos productos, todas las personas físicas y morales que adquieran los bienes mostrencos y abandonados que sean enajenados por el Municipio de Durango.

ARTÍCULO 119.- El importe de estos productos será la cantidad que resulte de la venta de bienes mostrencos y abandonados a valor comercial o de mercado vigentes al momento de la enajenación.

CAPÍTULO IV LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 120.- Tendrán carácter de productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos o decomisados, por autoridades municipales.

ARTÍCULO 121.- Serán sujetos de este producto, las personas físicas o morales que adquieran o compren los objetos recogidos o decomisados, por las autoridades municipales correspondientes.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 122.- Será la base de este producto, el importe que se obtenga por la venta o remate de los objetos recogidos o decomisados por las autoridades municipales correspondientes.

ARTÍCULO 123.- El cobro o tarifa, será el valor comercial que tengan los bienes recogidos o decomisados, por las autoridades municipales, mismo que será fijado por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y por la Sindicatura Municipal.

TÍTULO QUINTO V.- DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 124.- Son sujetos de este título, las personas físicas o morales que realicen o aporten cooperaciones a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 125.- Serán Ingresos Municipales denominados Aprovechamientos, los siguientes:

- I. Actualización del Impuesto no cubierto en los plazos establecidos;
- II. Recargos;
- III. Multas Municipales;
- IV. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resolución en firme de autoridad competente;
- V. Donativos, Aportaciones y Subsidios;
- VI. Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, empresas de participación estatal y de cualquier otra persona;
- VII. Multas federales no fiscales, y
- VIII. No especificados.

Los no contemplados dentro de los términos anteriores, se percibirá el ingreso conforme a las disposiciones legales aplicables.

V.1.- MULTAS

CAPITULO I MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 126.- Son sujetos de Multas Municipales, las personas físicas o morales que violenten lo establecido en la legislación municipal correspondiente.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 127.- Las multas o infracciones que resulten conforme a lo establecido en el artículo anterior serán el objeto para el cobro de este aprovechamiento.

ARTÍCULO 128.- Son objeto de estas multas, todas aquellas infracciones que se cometan a las Leyes y Reglamentos de las siguientes áreas:

- I. Vialidad;
- II. Obras Públicas;
- III. Estacionamientos, y
- IV. Multas Administrativas.

ARTÍCULO 129.- El monto de las sanciones al Reglamento de Tránsito y de Estacionamientos del Municipio de Durango, son las siguientes cuotas:

	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
SISTEMA DE LUCES	
1.- Uso de torretas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia	20 días
2.- Falta de luz en la torreta en los vehículos de servicios mecánicos o grúas.	2 días
3.- Falta de luz en un faro	1 día
4.- Falta de luz en ambos faros	2 días
5.- Falta de luz en la placa posterior	1 día
6.- Falta de luz total	6 días
7.- Falta de luz posterior	2 días
8.- Falta de luz en bicicletas	1 día
9.- Falta de luz en motocicletas	6 días
10.- No hacer cambio de luces para evitar deslumbramientos a otro conductor.	1 día
11.- Falta de plafones delanteros	1 día
12.- Falta de plafones posteriores	2 días
13.- Utilizar luces no reglamentarias	3 días
14.- Circular con luces apagadas	3 días
ACCIDENTES	
1.- Accidente leve	2 días



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

2.- Accidente por alcance	3 días
3.- Maniobras que puedan ocasionar accidente	2 días
4.- Causar daños materiales	3 días
5.- Causando herido (s)	10 días sin descuento
6.- Causando muerte (s)	20 días sin descuento
7.- Si hay abandono de la (s) víctimas (s)	20 días sin descuento
8.- Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño	10 días sin descuento
9.- Atropellar persona con bicicleta	3 días
10.- No dar aviso de accidente	2 días
SERVICIO PÚBLICO NO AUTORIZADO Y PERMISOS	
1.- Hacer servicio público con placas particulares	20 días
2.- Hacer servicio público local con placas federales	20 días
3.- Derogada	
4.- Transportar explosivos sin abanderamiento	20 días
5.- Exceso de carga o derramándola	3 días
6.- Hacer servicio de carga y descarga fuera de los horarios autorizados	10 días
7.- Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor	2 días
8.- Falta de banderolas en carga salida	2 días
9.- Falta de permiso para carga particular	3 días
10.- Falta de permiso de excursión	2 días
11.- Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil	2 días
12. Falta de permiso para realizar eventos deportivos en vía pública.	4 días
13. Unidades móviles de sonido anunciando sin el permiso correspondiente o en áreas restringidas	7 días
CARROCERÍAS	
1.- Circular con carrocería incompleta en mal estado	2 días
CIRCULACIÓN PROHIBIDA	



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

1.- Circular con remolque maderero abajo sin carga	10 días
2.- Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos	10 días
3.- En reversa interfiriendo tránsito.	2 días
4.- Sin conservar la distancia debida	2 días
5.- Por circular por carril diferente al debido.	6 días
6.- En sentido contrario.	8 días
7.- Sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas.	2 días
8.- Haciendo zig zag.	4 días
9.- En malas condiciones mecánicas	2 días
10.- Dar vuelta en "u" en lugar no autorizado	5 días
11.- Por circular sobre la vía del ferrocarril.	2 días
12.- Sobre la banqueta	5 días
13.- En bicicleta en zona prohibida	1 día
14.- En bicicleta en sentido contrario.	1 día
15.- Con dos personas o más en bicicleta.	1 día
16.- Con tres personas o más en motocicleta	5 días
SOBORNO	
1.- Intento	10 días sin descuento
2.- Consumado	15 días sin descuento
CONDUCIR	
1.- Primer grado de ebriedad	20 a 40 días. En caso de reincidencia la sanción se incrementa de 10 a 30 días, sin descuento.
2.- Segundo grado de ebriedad	40 a 60 días. En caso de reincidencia la sanción se incrementa de 10 a 30 días, sin descuento.
3.- Tercer grado de ebriedad	60 a 80 días, atendiendo a la reincidencia sin descuento.
4.- Conducir bajo la acción de cualquier droga	40 a 60 días, atendiendo a la reincidencia, sin descuento.
5.- Permitir o consentir el conductor que sus acompañantes ingieran bebidas embriagantes, drogas o psicotrópicos	20 días
6.- Negarse a que le hagan el examen médico.	60 a 80 días atendiendo a



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

	la reincidencia, sin descuento.
7.- Sin licencia de manejo	5 días
8.- Con licencia vencida	5 días
9.- Con licencia insuficiente para el tipo de vehículo	8 días
10.- Sin licencia siendo menor de edad.	20 días sin descuento
11.- Sin casco en motocicleta	10 días sin descuento
12.- Exceso de velocidad	10 días
13.- No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, parques y zonas de recreo	10 días sin descuento
14.- Sin casco pasajeros de motocicletas.	10 días sin descuento
15.- Olvido de licencia	1 día
EQUIPO MECÁNICO	
1.- Falta de espejos retrovisores	1 día
2.- Falta de claxon	1 día
3.- Falta de llanta auxiliar	1 día
4.- Falta de limpiadores de parabrisas.	1 día
5.- Falta de linternas rojas	1 día
6.- Falta de banderolas	1 día
7.- Falta de silenciador en el escape	5 días
8.- Falta de parabrisas.	2 días
9.- Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces.	1 día
10.- Falta de luces direccionales.	3 días
FRENOS	
1.- Frenos en mal estado.	2 días
2.- Frenos de emergencia en mal estado	2 días
ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO	
1.- En lugar prohibido.	3 días
2.- Obstruyendo la circulación.	3 días
3.- Obstruyendo salida de ambulancia.	5 días
4.- Estacionar vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad.	5 días
5.- Estacionarse sobre la banqueta.	3 días
6.- Estacionarse al lado contrario.	2 días
7.- Estacionarse en doble fila.	3 días



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

8.- Fuera del límite que fije el Reglamento	3 días
9.- Obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento	3 días
10.- Obstruyendo la visibilidad de las esquinas.	5 días
11.- En zona peatonal adoquinada	3 días
12.- Estacionarse en zonas marcas como exclusivas.	3 días
13.- Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga	3 días
14.- Estacionarse frente a rampas y cajones de estacionamiento para discapacitados y puertas de emergencia así señaladas, y en zonas de paso de peatones.	15 días sin descuento
15. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública	2 días
PLACAS	
1.- Sin una placa.	5 días
2.- Sin dos placas.	10 días
3.- Sin tres placas (remolque)	12 días
4.- Con placas ilegibles.	5 días
5.- Uso indebido de placas de demostración.	5 días
6.- Placas sobrepuertas.	15 días sin descuento
7.- Portarlas en lugar diferente a los señalados	5 días
8.- Placas adheridas con soldadura o remachadas	4 días
9.- Sin placa en motocicleta.	2 días
PRECAUCIÓN	
1.- Al bajar o subir pasaje sin precaución.	6 días
2.- Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.	6 días
3.- Bajar pasaje con vehículo en movimiento	10 días
4.- Cargar combustible con pasaje a bordo.	4 días
5.- No parar motor al cargar combustible	2 días
6.- No disminuir la velocidad en tramo en reparación.	2 días
7.- Dar la vuelta en lugar no permitido.	2 días
8.- No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales.	4 días
9.- No ceder paso a vehículos que se desplazan sobre rieles	2 días



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

10.- No ceder paso a peatones cuando tienen derecho.	2 días
11.- Invadir la línea de paso de peatones.	2 días
12.- No dar paso preferencial a invidentes, ancianos, discapacitados.	6 días
13.- Pasarse luz roja de semáforos	6 días
14.- Iniciar el movimiento en luz ámbar	3 días
15.- No usar el conductor su cinturón de seguridad	5 días
16.-No usar los pasajeros cinturón de seguridad	3 días
17.- Usar el celular mientras maneja	5 días
18.- Traer el sistema de sonido con exceso de velocidad	2 días
VARIOS	
1.- Producir ruidos molestos en centros poblados.	5 días
2.- Insultar a los agentes en servicio o portarse altanero.	10 días sin descuento
3.- Dejar vehículo abandonado esparciendo combustible.	6 días
4.- Por llevar algún objeto que estropeé el buen manejo	10 días
5.- Circular vehículos con rueda metálica en zona pavimentada.	2 días
8.- Negarse a dar nombre el infraccionado	3 días
9.- Tratar de ampararse con acta de infracción vencida	2 días
10.- Por dejar vehículo abandonado en la vía pública	2 días
11.- Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente.	2 días
12.- Por negarse a entregar vehículo infraccionado.	15 días
13.- No cumplir con el itinerario o alterarlo.	4 días
14.- Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)	1 día
15.- Simular reparaciones de emergencia.	2 días
16.- Atropellar a ciclista	3 días



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

1.- No hacer señales para iniciar una maniobra	3 días
2.- No obedecer las señales del agente.	10 días
3.- Hacer señales innecesarias	2 días
4.- Dañar o destruir las señales	15 días
5.- Instalar señales sin autorización.	10 días
6.- Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización	20 días
7.- Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública.	2 días
TARJETA DE CIRCULACIÓN	
1.- No portar tarjeta.	1 día
2.- Ampararse con tarjeta de circulación de otro vehículo.	2 días
3.- Presentar tarjeta de circulación ilegible.	1 día
4.- Alterar el contenido de sus datos.	10 días
TRANSPORTACIÓN EN LOS VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y TRANSPORTE ESCOLAR	
1.- De pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo.	2 días
2.- Pasajeros con pies colgando.	2 días
3.- Pasajeros sobre vehículo remolcado	2 días
4.- Transitir con las puertas abiertas.	2 días
5.- Tratar mal al pasaje	2 días
6.- No subir pasaje, llevando cupo.	2 días
7.- Pasajeros infectocontagiosos, en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas.	2 días
8.- Pasajeros que no guarden la debida compostura.	2 días
9.- Animales, bultos u otros análogos que molesten a pasajeros.	2 días
10.- Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor.	2 días
11.- Traer cobrador.	4 días
12.- Carga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto.	1 días
13.- No cumplir con el horario autorizado.	2 días
14.- Más de dos cargadores en los vehículos de carga.	2 días
15.- Más de dos personas aparte del conductor.	1 día



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

16.- Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente	2 días
17.- Circular con carga sobresaliente sin señalamientos	2 días
18.- No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte.	2 días
19.- No cumplir con las tarifas autorizadas.	2 días
20.- No dar boletos al pasaje en servicio público foráneo	2 días
21.- No otorgar recibo que ampare equipaje de pasajeros en rutas foráneas	2 días
23.- Falta de extinguidor y botiquín en buen estado de funcionamiento.	2 días
24.- Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje.	6 días
25.- Carecer de lugares especiales para ancianos y discapacitados	2 días
26.- Carecer de iluminación interior y reglamentaria.	2 días
27.- Las infracciones no previstas en este Tabulador causarán a juicio de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad	De 1 a 20 días
DE LAS FALTAS DE LOS PEATONES	
1. Caminar abajo de las banquetas	1 amonestación
2. No cruzar por las esquinas	1 amonestación
3. No respetar semáforos	1 amonestación
4. Distraer intencionalmente a los automovilistas	1 amonestación
5. Solicitar el servicio de transporte público en lugares no autorizados	1 amonestación
6. Obstruir la vía pública.	1 amonestación
7. Tirar basura en la calle o en lugares no adecuados.	1 amonestación

A LOS PROPIETARIOS Y/O CONCESIONARIOS DE ESTACIONAMIENTOS

INFRACCIÓN	DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
1) No respetar las tarifas autorizadas.	9 a 27



CONGRESO DEL ESTADO

DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

2) No cobra el servicio por fracciones de 30 minutos, después de la primera hora.	9 a 27
3) Operar sin licencia de funcionamiento. (Sin descuento)	75 a 125
4) Cambiar el giro del local, o realizar actividades económicas complementarias sin comunicarlo a la Autoridad Municipal.	12 a 36
5) No colocar a la vista del público, la tarifa autorizada para cobro por el servicio.	9 a 27
6) Omitir el registro del personal y de quienes prestan servicios complementarios.	9 a 27
7) Condicionar el servicio de estacionamiento al consumo o uso de los servicios complementarios.	12 a 36
8) No colocar el horario a la vista del público, o no observarlo.	12 a 36
9) Omitir la entrega del boleto.	12 a 36
10) Que el boleto no contenga los requisitos señalados.	9 a 27
11) Rehusarse a expedir el comprobante de pago.	12 a 36
12) Estacionar un número mayor de vehículos al autorizado.	15 a 45
13) Abstenerse de proporcionar la vigilancia necesaria.	12 a 36
14) No colocar en lugar visible los números telefónicos para quejas.	9 a 27
15) Contar con personal sin capacitación o sin licencia para conducir.	12 a 36
16) Permitir que personas ajenas al personal del estacionamiento conduzcan los vehículos en resguardo.	12 a 36
17) Que el personal se encuentre ebrio o intoxicado.	25 a 75
18) Reparar los daños de vehículos fuera del plazo o sin satisfacción del usuario.	12 a 36
19) Omitir el refrendo anual de la licencia.	25 a 75
20) Abstenerse de informar sobre la situación del propietario o administrador del estacionamiento.	12 a 36
21) Obstaculizar la labor del inspector en sus visitas.	15 a 45
22) No mantener el local permanentemente aseado.	12 a 36
23) Prestar el servicio fuera del horario autorizado.	12 a 36
24) No contar con sanitarios para el servicio de los usuarios.	15 a 45
25) No mantener los sanitarios en condiciones higiénicas.	12 a 36
26) No contar con cajones para vehículos de personas con discapacidad, o contar con un número menor al que le corresponda.	15 a 45
27) No acreditar póliza de seguro vigente contra robo total, parcial, daño y responsabilidad civil.	75 a 125
28) No contar con las precauciones y medidas necesarias que determine la Dirección Municipal de Protección Civil.	75 a 125
29) Que el personal no porte identificación visible al público.	9 a 27
30) No publicar la categoría de estacionamiento al público.	9 a 27
31) No informar al usuario que el cupo se encuentra agotado.	9 a 27
32) Interrumpir el servicio por más de cinco días, sin causa justificada ni previa notificación a la autoridad municipal.	9 a 27
33) Transmitir, enajenar, gravar o afectar la autorización y los derechos de ésta sin la autorización del ayuntamiento.	75 a 125

Para los efectos del presente artículo, en cuanto a la aplicación de las sanciones que se contemplan, la reincidencia consistirá en la comisión de la misma infracción en un periodo de seis meses. Tratándose de las faltas cometidas por el consumo de bebidas alcohólicas o por el influjo de drogas o enervantes, relacionadas con las medidas a favor de las personas con discapacidad, de cometerse por vez primera, se aplicará



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXX LEGISLATURA

la sanción más baja; en caso de reincidencia, se aplicará el término medio de la sanción que señale el presente artículo y, en caso de volver a reincidir, se impondrá la sanción más alta, independientemente que se dará inicio al procedimiento de cancelación a que se refiere el Reglamento de Tránsito y Estacionamientos del Municipio de Durango. En caso de que, a pesar de todas las medidas y sanciones que imponga la autoridad municipal, un infractor reincidente continúe cometiendo la misma infracción, se le impondrá la sanción más alta de las que prevé el presente artículo.

ARTÍCULO 130.- Para el caso de las faltas cometidas por los peatones a las disposiciones del Reglamento o de la Ley de Tránsito, se les hará un primer apercibimiento por escrito para que no vuelva a incurrir en la violación; si llegara a ser apercibido por más de tres veces en un período de 6 meses por violación a la Ley o al Reglamento mencionado, se le requerirá mediante escrito formal del Juez Administrativo Municipal para que el infractor acuda a cursos especiales sobre educación vial en los tiempos en que determinen ambas partes; de reincidir, el Juzgado Administrativo aplicará una sanción equivalente a un día de salario mínimo.

La misma disposición se aplicará para automovilistas infractores que lo ameriten.

ARTÍCULO 131.- El infractor que pague la multa dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 30 por ciento. Después de este plazo, pero dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un veinticinco por ciento de descuento; pasado este término, no se le concederá descuento alguno. La Dirección Municipal de Administración y Finanzas tendrá abierta su caja las 24 horas del día.

Se exceptúan de este derecho, quienes incurran en las faltas establecidas en el artículo 177 del Reglamento de Tránsito y Estacionamientos del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 132.- Para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, las personas físicas, morales y unidades económicas, deberán de comunicárselo con 30 días de anticipación a la Presidencia Municipal y deberán sujetarse en todo momento a las



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

disposiciones y aprobaciones de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

La falta de cumplimiento de esa obligación será motivo de suspensión de las obras y se sancionará con multa de 5 a 20 veces el salario mínimo mensual.

Las infracciones por falta de licencia de construcción, se causarán conforme a la siguiente tabla:

1.- Actas de inspección		Acta de inspección: 3 veces el valor de la licencia; acta de inspección con clausura: 6 veces la licencia; y acta de inspección por violación de sellos: 10 veces el valor de la licencia.			
1.1.- Actas por ocupación en vía pública		\$200.00	\$250.00	\$300.00	\$400.00
1.2.- Actas por rampa Fuera de reglamento		\$300.00	\$500.00	\$800.00	\$1,000.00
1.3.- Actas por batir en vía pública		PAVIMENTO ASFÁLTICO: \$500.00 PAVIMENTO HIDRÁULICO: \$600.00			
1.4.- Actas por no mostrar bitácora:		\$1,000.00			
1.5.- Actas por no tener avance en bitácora		\$ 1,000.00			
1.6.-Acta por No tener planos autorizados en obra:		\$ 1,000.00			
1.7.- Acta al perito por modificar proyecto autorizado:		\$ 5,000.00			



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

1.8.- Acta por no respetar alineamiento con construcción, reja o tejaban:		\$ 8,000.00
1.9.- Acta por tirar escombro. NOTA. SE INCLUYE EN PROPIUESTA		\$8,000.00
1.10.- Acta por no contar con baño portátil en obra durante la construcción		\$500.00

ARTÍCULO 133.- A la persona que infrinja la obligación contenida en el artículo 101 de la presente Ley, pagará una multa de 2 salarios mínimos y se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Si cubre la sanción dentro de los 3 días hábiles siguientes a la infracción incurrida, se le descontará hasta el 30% de la cantidad a pagar;
- b) Si cubre la infracción después del tercer día que se menciona en el inciso anterior, pero hasta antes de 30 días transcurridos desde que se cometió la infracción, no tendrá derecho a descuento alguno, y
- c) Si paga después de treinta días de haber cometido la infracción, pero antes de cuarenta y cinco, se duplicará la multa; si después de ese periodo no se hace efectivo tal adeudo, dará inicio el procedimiento de ejecución contra el deudor.

ARTÍCULO 134.- Para garantizar el pago de las infracciones, los agentes están facultados para retirar alguna de las placas del vehículo en calidad de garantía prendaria; en el caso de que el vehículo no cuente con alguna de las placas, éste podrá ser inmovilizado, sin derecho al inciso a) del artículo anterior.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 135.- Las faltas administrativas por infracciones al Bando de Policía y Gobierno de Durango y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se sancionarán con multa de acuerdo a la calificación que determine el Juez Administrativo Municipal, conforme a lo establecido en su reglamento interno.

ARTÍCULO 136.- Las faltas administrativas por infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se sancionará con multa por el órgano de Control Interno, de acuerdo al Capítulo III de la citada Ley.

ARTÍCULO 137.- Las faltas administrativas por tirar basura en la vía pública de acuerdo al tipo y cantidad de residuos sólidos arrojados y/o depositados de 20 a 20,000 salarios mínimos generales, así como el ocasionar daño a la infraestructura pública urbana de servicio básico, serán 2 salarios mínimos.

A las personas que causen daño a propiedades públicas o privadas, con la pinta clandestina o grafiti, se les impondrá una multa por el equivalente a 10 salarios mínimos diarios más la reparación del daño.

V.2.- APROVECHAMIENTO POR APORTACIONES

CAPÍTULO I DONATIVOS, APORTACIONES Y SUBSIDIOS

ARTÍCULO 138.- Serán sujetos de los aprovechamientos a que se refiere este Capítulo, todas la personas físicas o morales que donen o aporten en dinero o especie recursos a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 139.- El objeto de este aprovechamiento, serán los propios donativos, aportaciones y subsidios que de buena voluntad se otorguen al Municipio de Durango.

ARTÍCULO 140.- Los propios donativos, aportaciones y subsidios serán la base o tarifa de este Aprovechamiento.

V.3.- APROVECHAMIENTO POR COOPERACIONES



**CAPÍTULO I
COOPERACIONES GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y CUALQUIER
OTRAS PERSONAS**

ARTÍCULO 141.- Son objeto de este capítulo, todas aquellas cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, organismos descentralizados, empresas de participación Estatal o cualquier otras personas que otorguen al Municipio.

V.4.- OTROS APROVECHAMIENTOS

**CAPÍTULO I
NO ESPECIFICADOS**

ARTÍCULO 142.- Son objeto de este capítulo, todos aquéllos que no se encuentren contemplados dentro de los capítulos anteriores, y el ingreso se percibirá conforme a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEXTO

VI. DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 143.- Los municipios participarán del rendimiento de los impuestos federales o del Estado, en los términos que fijen las leyes que las establezcan.

VII.2.- DE LAS APORTACIONES

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 144.- Serán Ingresos por Aportaciones, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales, y los que reciban los organismos públicos descentralizados de otros niveles de gobierno.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 145.- Tendrán el carácter de Ingresos por Aportaciones, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio de Durango para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 146.- Serán Ingresos por Aportaciones, las que con ese carácter de extraordinarias se del Gobierno Federal o Estatal.

ARTÍCULO 147.- Serán Ingresos por Aportaciones, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 148.- Serán Ingresos por Aportaciones, los que se obtengan de las expropiaciones que se realicen en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 149.- Serán considerados como Ingresos por Aportaciones, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

TÍTULO OCTAVO

VIII.- DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

VIII.1 ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR FINANCIAMIENTO 2012

ARTÍCULO 150.- Se autoriza al Municipio de Durango, por conducto del C. Presidente Municipal, para contratar y ejercer empréstitos, en los siguientes términos:

- I. Hasta por Cincuenta Millones de Pesos a Corto Plazo, mismos que podrán contratarse con instituciones de crédito, sociedades nacionales de crédito u otras instituciones financieras nacionales, en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

II. Cincuenta Millones de Pesos a Largo Plazo, debiendo proceder en su momento a la inscripción del mismo en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, observando al respecto las disposiciones de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios. Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, por conducto del C. Presidente Municipal, para dar en garantía de los empréstitos que se autorizan, las participaciones federales que el Municipio recibe de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Gobierno del Estado de Durango, además quedará sujeto a lo siguiente:

- a) El objeto de la inversión de los créditos a que se refiere esta autorización, se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las Leyes Municipales y Estatales, así como a lo que se estipule en los correspondientes contratos de apertura de los créditos. Igualmente serán aplicables las bases e indicaciones de carácter técnico reglamentario o normativo que tenga establecidas la Banca Privada o el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., respecto al programa de financiamiento correspondiente. La contratación de obras, de prestación de servicios o la adquisición de bienes que correspondan, se hará dando cumplimiento a las disposiciones legales y demás normatividad aplicable.
- b) Las cantidades de que disponga el Municipio acreditado en ejercicio de los créditos que sean otorgados con apoyo en esta autorización, causarán intereses normales a las tasas que tenga autorizadas el Banco, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en los contratos de apertura de crédito que se celebren al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos de los créditos al banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio banco y consten en el documento de formalización de los créditos.
- c) El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme a los contratos de apertura de crédito que se celebren con



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

apoyo en esta autorización, serán cubiertos al banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que excedan de un plazo hasta de quince años. Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el banco acreditante.

d) Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los créditos que les sean otorgados con apoyo en esta autorización, afecte a favor del banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le corresponda, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en su caso, en el Registro de Obligaciones Financieras, de acuerdo en lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

e) Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este punto y el precedente, en los aludidos registros de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, pueda ser afectado indistintamente por el acreedor o por el banco acreditante.

En el caso de que el endeudamiento neto anual autorizado sea gestionado y contratado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., deberán tomarse en cuenta las siguientes prevenciones:

I. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., un endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de \$50'000,000.00 (Son Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), sin incluir accesorios financieros con su IVA respectivo.

II. El crédito que el Municipio de Durango, Dgo., contrate, se destinará única y exclusivamente para financiar inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., incluido el Impuesto al Valor Agregado, así



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

como las comisiones que establezca el banco acreditante con su I.V.A. respectivo, en términos del artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, de conformidad con el tipo de obra y mezclas de recursos en acciones descritas a continuación:

PROGRAMA DE INVERSIÓN PÚBLICA

No.	TIPO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA
1	Agua Potable
2	Alcantarillado
3	Urbanización Municipal
4	Electrificación Rural y de Colonias Pobres
5	Espacios Deportivos
6	Hábitat
7	Infraestructura Productiva Rural
8	Infraestructura Básica Educativa
9	Infraestructura de Salud de Medio Ambiente
10	Rescate de Espacios Públicos
11	Obras y Acciones convenidas con otros niveles de gobierno

El Municipio de Durango, Dgo., deberá presentar previamente al banco acreditante, el programa de obras o acciones específico, que justifiquen el uso o destino de los recursos crediticios; y para el caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de los conceptos señalados, aportará los recursos faltantes con fondos propios.

III. El importe de la totalidad de las obligaciones que se deriven a cargo del Municipio de Durango, Dgo., será pagado al banco acreditante, en un plazo máximo de 15 (Quince) Años.

IV. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., para que afecte como fuente de pago de sus créditos, junto con sus accesorios financieros, los derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan por cualquier concepto, y preferentemente las provenientes del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, sin perjuicio de las cantidades que, en su caso, le retenga la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango o la Secretaría de la Federación, para cumplir con las obligaciones adquiridas con anterioridad a la contratación del crédito que se autoriza.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

V. Se autoriza que por conducto del Gobierno del Estado, se constituya, para el caso de no contar con él, un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, a través del cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., fidicomitirá las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales que por cualquier concepto le correspondan, a través de la formalización de un Convenio de Adhesión, en cuyo caso, el Municipio de Durango, Dgo., obtendrá la calidad de fideicomitente **adherente**. El fideicomiso servirá como mecanismo para el pago de los adeudos a su respectivo cargo, derivados de la autorización que se otorga por esta Legislatura.

El fideicomiso con que se cuente para los efectos señalados, podrá servir como mecanismo de captación, administración, pago y/o distribución de las participaciones del Municipio de Durango, Dgo., según se pacte en el mismo instrumento.

VI. El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., deberá realizar las gestiones necesarias para que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, en su nombre y representación, realice los actos con el fin de afectar las participaciones que en los ingresos federales que por cualquier concepto le correspondan y preferentemente las provenientes del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, de manera directa a través de solicitud a la Secretaría de la Federación para que deposite las participaciones al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago citado.

VII. El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., una vez autorizado para contratar el crédito en los términos del artículo primero del presente decreto, presupuestará las partidas que resulten suficientes para cumplir con el pago del servicio de la deuda que contrate, comprendiendo amortizaciones por concepto de capital e intereses que se generen con la contratación del crédito, lo que deberá considerarse cada año, durante la vigencia del financiamiento en su Presupuesto de Egresos.

VIII. El crédito que se autoriza al amparo del presente Decreto, constituirá deuda pública y, en consecuencia, deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda del Gobierno del Estado de Durango y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



IX. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., para que pacte en los contratos, convenios y demás documentos que celebre para la formalización de su crédito que se autoriza en este Decreto, las bases, tasas, condiciones, plazos, coberturas, fondos de reserva, mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes, respecto de la operación autorizada y para que concurra a la firma de los contratos o instrumentos, por conducto de sus funcionarios o representantes legales facultados.

Asimismo, se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., que gestione ante el Gobierno del Estado de Durango para que promueva por su cuenta y orden, las solicitudes de apoyo por parte de las instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del financiamiento y su mecanismo de fuente de pago previsto en el presente Decreto y, en su caso, conseguir los apoyos correspondientes.

X. El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., podrá ejercer las autorizaciones que a través del presente Decreto se otorgan, durante el presente año o en el próximo ejercicio fiscal del 2012.

XI. Se exenta al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., de presentar los Estados Financieros Dictaminados en términos del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, para efectos de la contratación del endeudamiento neto adicional, cuya autorización legislativa ampara el presente Decreto.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 151.- Cuando se conceda prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales, se causarán intereses a razón del 50% menos al establecido para el pago de recargos mensual sobre saldos insoluto.

ARTÍCULO 152.- Con la finalidad de promover, fomentar e incentivar las actividades económicas en el Municipio de Durango, la Dirección



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXIV LEGISLATURA

Municipal de Administración y Finanzas, previa resolución emanada del procedimiento establecido en los artículos 21 al 24 de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango, podrá acordar, durante el ejercicio de 2012, incentivos consistentes en la exención parcial o total o el otorgamiento de subsidios de los siguientes Impuestos y Derechos municipales, los cuales se pondrán a la consideración de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, para su resolución:

- I. Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;
- II. Derechos por Expedición de Licencia de Uso de Suelo;
- III. Derechos por Colocación de Anuncios;
- IV. Derechos por Expedición de Cédula Catastral y Avalúo Catastral;
- V. Derechos por Disposición de Residuos Sólidos.

Por lo que respecta a los Derechos por Factibilidad de Agua Potable, Drenaje y Descargas Residuales, quien podrá otorgar los incentivos mencionados en el presente artículo será el Organismo Público Descentralizado correspondiente.

Artículo 153.- El Municipio de Durango podrá otorgar una aportación municipal en el pago de contribuciones municipales a las personas que estén en situación económica desfavorable, previa solicitud de parte y estudio socioeconómico correspondiente; o bien, como estímulo a actividades que las políticas públicas definan o establezcan como sustanciales en un tema o eje prioritario para el desarrollo económico, ambiental o social, esta facultad se ejercerá a través de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellas actividades relacionadas a establecimientos donde se produzca, almacene, distribuya o comercialice bebidas con contenido alcohólico.

ARTÍCULO 154.- Se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas a realizar convenios con diferentes organismos legalmente establecidos dedicados al otorgamiento de créditos para vivienda y a la construcción de viviendas y a la regularización de la tenencia de la tierra, con la finalidad de apoyar los



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

programas municipales de vivienda, mediante aportaciones municipales que se establecerán en los mismos convenios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero de 2012 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

- 2.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.
- 3.- Sobre Anuncios.
- 5.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993; y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51, de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

- 3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

- 11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.
- 12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.
- 13.- Sobre Empadronamiento.
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.
- 15.- Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.
- 16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.
- 17.- Por Revisión, Inspección y Servicios.

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO.- El salario diario o salario mínimo general referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica a la que pertenece el Estado de Durango.

SEXTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SÉPTIMO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el Ejercicio Fiscal del año 2012, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Fondo de Infraestructura Social Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos.

OCTAVO.- Para efectos de la contratación de los empréstitos cuya autorización se encuentra contenida en los artículos 150 y 151 de la presente Ley, se exenta al Municipio de Durango, Dgo., a presentar los estados financieros dictaminados a los que alude el artículo 15 de la Ley



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en razón de que tales dictámenes, para su elaboración, requieren de un periodo considerable, lo que afectaría en tiempo la aplicación de los Programas Municipales, además del costo que implicaría el contratar a un despacho independiente que los dictaminará.

NOVENO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los Municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2012 y deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos.

DÉCIMO.- Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor, el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

DÉCIMO PRIMERO.- Respecto a los ingresos por concepto de Aprovechamientos, el cobro de las Multas Municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta Ley, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y reglamentos correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Catastro para el Estado de Durango y de acuerdo a las condiciones económicas, se actualizarán anualmente las bases catastrales conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), tomando como base los valores catastrales del año 2010.

DÉCIMO TERCERO.- La tabla individual de adecuación de valores catastrales, contenida en el artículo 14 de la presente Ley, conforme



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicará el valor fiscal base de cobro conforme a:

- a) Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio, será tomado como base fiscal para el cobro del Impuesto Predial.
- b) Los que hayan sufrido cambios o mejoras en el terreno o construcciones, conforme al monto incrementado a la inversión en dichas mejoras.

DÉCIMO CUARTO.- En términos de la fracción II del artículo 148 previsto en el Decreto 217, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango el 21 de diciembre de 2008, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2009, se complementa dicha disposición, instruyendo al Municipio de Durango, Dgo., que, para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos, basada en la afectación de los ingresos del Impuesto Predial, incluyendo sus actualizaciones y recargos, y/o de otros ingresos propios susceptibles de afectación, autorizada mediante el ordenamiento señalado, durante la vigencia del o los financiamientos, el Municipio de Durango realizará las acciones y gestiones necesarias para que la mayoría de los pagos del Impuesto Predial, incluyendo sus actualizaciones y recargos, y/o de cualquier otro ingreso propio que lo sustituya, sean efectuados en Instituciones de Crédito y/o comercios autorizados, debiendo resultar suficientes para el pago del o los financiamientos que se contraten con motivo de dicha autorización y de acuerdo con lo que se establezca contractualmente con la o las instituciones acreedoras.

Por lo anterior, deberán celebrarse los mandatos irrevocables correspondientes, presentes y futuros que resulten necesarios para la instrumentación y continuidad de la estructura señalada con dichas Instituciones de Crédito y/o comercios autorizados, para que éstos transfieran la totalidad de los ingresos recibidos a las cuentas del fiduciario del fideicomiso al cual se hayan afectado los ingresos correspondientes como mecanismo de pago del o los financiamientos contratados, estructura que no podrá ser modificada ni revocada en tanto existan obligaciones de pago a favor de la o las instituciones acreedoras, debiendo contar con la autorización expresa de éstas para tales efectos.

DÉCIMO QUINTO.- En los términos del artículo 79 de la presente Ley, las licencias que no sean refrendadas dentro del plazo de los tres primeros



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

meses del año, serán consideradas como de cancelación automática; la vigencia de las licencias expedidas deberán considerarse como de vigencia anual y en todos los casos se considerará como vencidas al treinta y uno de diciembre de cada año. La falta de refrendo oportuno de las licencias expedidas por el Ayuntamiento, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada como causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permiso o patentes que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

DÉCIMO SEXTO.- El H. Ayuntamiento de Durango, Dgo., a más tardar el 28 de febrero de 2012, deberá entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, el Padrón de las Licencias para la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico, así como ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, el Tabulador de Sueldos y Salarios en los términos de ley, haciéndolo del conocimiento de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El Municipio deberá informar al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, del Congreso del Estado, cada tres meses sobre el destino y la aplicación de los recursos obtenidos por el presente crédito desde su disposición hasta el total de su aplicación, también deberá hacerlo del conocimiento de la Entidad de Auditoría Superior del Estado para los efectos de su registro y fiscalización.

DÉCIMO OCTAVO.- El Municipio de Durango, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de armonización contable establece dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO NOVENO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2011) dos mil once.

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
PRESIDENTE.

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
SECRETARIO.

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 16 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

DESCRIPCIÓN DE LA TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y DE LAS ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS URBANAS, DE LAS ZONAS ECONÓMICAS RUSTICAS, ASÍ COMO DE LA BANDAS O CORREDOR DE VALOR PARA EL MUNICIPIO DE DURANGO.

SELECCIÓN, PROGRAMACIÓN Y LOGÍSTICA DE PLAN EN FORMA GENERAL.

- CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL PRESENTE PROGRAMA, FUE NECESARIO ABORDAR DE MANERA ANALÍTICA, OBJETIVA Y RACIONALIZADA LA PROBLEMÁTICA DE CRECIMIENTO QUE GENERAN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, ES NECESARIO PREVER LAS CONDICIONES ÓPTIMAS DE SU FUTURO DESARROLLO POR MEDIO DE LA PLANEACIÓN URBANA. EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE DURANGO (PDU), CONSTITUYE EL DOCUMENTO, TÉCNICO LEGAL PARA LA POBLACIÓN. ES TAMBIÉN EL INSTRUMENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL ENCAUSA LAS ACCIONES TENDIENTES A SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS PREVALECENTES Y A CONDUCIR EL DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE UNA MANERA INTEGRAL.
- EN EL PRESENTE CAPÍTULO SE ANALIZAN DESDE UNA VISIÓN HISTÓRICA, LAS CONDICIONES FÍSICAS, ECONÓMICAS, DEMOGRÁFICAS, SOCIALES Y POLÍTICAS QUE INFLUEN EN LA PROBLEMÁTICA ACTUAL DEL CENTRO DE POBLACIÓN; PERMITEN OBTENER UNA EXPLICACIÓN REAL DE LOS VARIABLES QUE SE TIENEN QUE ANALIZAR.
- EL OBJETIVO ESENCIAL DE CONOCER LOS ANTECEDENTES, ES DE FORMULAR EL DIAGNÓSTICO - PRONÓSTICO DONDE SE CUBREN LOS RASGOS FUNDAMENTALES DE CONOCIMIENTO DEL CENTRO DE POBLACIÓN (DIAGNÓSTICO) Y SUS TENDENCIAS FUTURAS (PRONÓSTICO).
- SE REQUIERE PLANEAR E IMPULSAR UN CRECIMIENTO ORDENADO FUNDAMENTADO EN ESTUDIOS DE CAMPO, ENCUESTAS Y ANÁLISIS DE POBLACIÓN, ANÁLISIS DE SERVICIOS Y EQUIPAMIENTO, RECUENTO DE RECURSOS NATURALES Y TODAS LA INTERRELACIONES QUE CONLLEVA UN PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LOGRAR LAS PERCEPCIONES JUSTAS DE LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y



CONGRESO DEL ESTADO

DURANGO

M. LXV LEGISLATURA

MEJORA, ASÍ COMO LAS QUE TENGAN COMO BASE EL CAMBIO DEL VALOR DE LOS INMUEBLES Y LLEVAR A CABO EL REGISTRO DE LOS BIENES INMUEBLES Y SU LOCALIZACIÓN DE ACUERDO A SU RÉGIMEN DE PROPIEDAD, ESTO DERIVA LA LEY DE INGRESOS Y ESTÁ EL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES JUSTIFICADA CON LA DOCUMENTACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE LA TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN, ZONAS ECONÓMICAS URBANAS, ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS, BANDAS DE VALOR Y VALORES CATASTRALES (VALORES UNITARIOS DE SUELLO Y CONSTRUCCIÓN) Y SECTORIZACIÓN CATASTRAL.

ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN

ESTE ELEMENTO SERÁ IMPRESCINDIBLE YA QUE EN ESTA FUNCIÓN TENDRÁ LA CAPACIDAD DE CONTAR CON BASES DE DATOS CONFiableS QUE DEBERÁN GUARDAR Y PROTEGER TODA LA INFORMACIÓN TERRITORIAL CAPTURADA Y PROCESADA EN LOS SISTEMAS O PROGRAMAS DESARROLLADOS E IMPLEMENTADOS PARA ELLO, ESTO CON LA FINALIDAD DE QUE EN DETERMINADO MOMENTO SE ACTUALICE Y QUE POSTERIORMENTE ESTE DISPONIBLE A TODOS AQUELLOS USUARIOS AUTORIZADOS QUE LA REQUIERAN, ADEMÁS DE QUE SE GENERARÁ UNA INTEGRACIÓN DE ARCHIVOS HISTÓRICOS.

DISTRIBUCIÓN DE INFORMACIÓN

CON INTERACCIÓN EN APLICACIONES DE INTERNET, FACILITAR LA CONSULTA Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL CON INTERFACES GRÁFICAS AMIGABLES PARA EL USUARIO, ACTUALIZACIONES REMOTAS DE DATOS, COMPATIBILIDAD CON OTROS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, QUE SEA UNA RED INFORMÁTICA PARA USO Y DESARROLLO DE SOFTWARE LIBRE Y/O CON PROPIETARIOS, EN PROYECTOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL.

TODOS ESTOS ELEMENTOS DEBEN DE ESTAR SUJETOS AL PRINCIPIO DE PROFESIONALIZACIÓN YA QUE EL PERSONAL TÉCNICO DE LAS OFICINAS DE CATASTRO DEBERÁN DE TENER ACCESO A CURSOS DE CAPACITACIÓN EN TEMAS ESPECIALIZADOS TALES COMO: GEODESIA, FOTOGRAFÍA, SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, ENTRE



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

OTROS, Y ADEMÁS EN MEDIDA DE LO POSIBLE NO ES ACONSEJABLE QUE A ESTE PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO SE LE ESTE ROTANDO DE SUS PUESTOS LABORALES, PARA QUE NO SE VEAN AFECTADOS LOS TRABAJOS REALIZADOS, Y QUE EXISTA UN PROGRAMA PERMANENTE DE INVERSIÓN EN ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA, EN MATERIA DE INFORMÁTICA PARA QUE NO HAYA LIMITACIÓN FINANCIERA EN LAS DIRECCIONES DE CATASTRO PARA MODERNIZAR LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL EXISTENTE Y ASÍ NO SE OBSTACULICE EL ADECUADO DESARROLLO DE SUS FUNCIONES.

OBJETIVO

COMO EJE CENTRAL DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO, EL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA MODERNIZACIÓN DEL CATASTRO, TIENE COMO OBJETIVO LA SUBDIRECCIÓN DE PROPIEDAD INMOBILIARIA PRESENTAR EL SIGUIENTE ANEXO, EL CUAL ESTÁ ENFOCADO A LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE VALORES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA ASÍ COMO RESERVAS TERRITORIALES, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS, ETC., PARA EL REGISTRO DE TERRENOS, SEGUIMIENTO DE COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, UTILIZANDO LA PLANIFICACIÓN URBANA COMO INSTRUMENTO DE GOBIERNO PERMANENTE QUE ERRADIQUE LA IMPROVISACIÓN Y LE DÉ CONTINUIDAD, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS CAMBIOS DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO CORREGIR LA MARGINALIDAD URBANA EN LA PERIFERIA DE LA CIUDAD, INTEGRANDO, MEDIANTE UNA PLANEACIÓN ORDENADA, A TODOS LOS SECTORES AL DESARROLLO Y TRANSFORMAR A DURANGO EN UNA CIUDAD MODERNA, DINÁMICA, SEGURA Y CONFORTABLE CON ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TRANSPARENTES.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ANEXO "A"

SECCIÓN 1.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGIA DE LA CONSTRUCCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SEXTO: "TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE DURANGO"

La tipología de la construcción es el elemento definitorio de las clasificaciones y/o categorías que describen a todo bien inmueble basadas en el sistema constructivo, las características de los materiales, el estado de conservación y el uso o fin principal que tiene del bien inmueble.

Los elementos que sirven para la correcta clasificación de la tipología de la construcción son:

Descripción de uso del inmueble, servicios en el mismo, calidad del proyecto y las características constructivas definidas en los aspectos de la inspección de campo que celebra ciertas selecciones donde se observa, evalúa para marcar una o más opciones de las características constructivas definidas en los aspectos de:

- 1.-DETERIOROS Y DAÑOS ESTRUCTURALES
- 2-CIMENTACIÓN
- 3.-MUROS, BARDAS Y OBRA EXTERIOR
- 4.-ESTRUCTURA
- 5.-CUBIERTA
- 6.-INSTALACION SANITARIA
- 7.-INSTALACION HIDRÁULICA
- 8.-HERRERIA
- 9.-PISOS



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

10.-RECUBRIMIENTO INTERIOR Y EXTERIOR

11.-PINTURA

12.-INSTALACION ESPECIAL

13.-CARPINTERIA

14.-VIDRIERIA

15.-CERRAJERIA

16.-MUEBLES SANITARIOS

17.-MUEBLES DE COCINA

18.- PAVIMENTO

19.- INSTALACIÓN ELÉCTRICA

20.-UBICACIÓN

Para el caso de inmuebles en proceso de construcción, el valor catastral que servirá de base para calcular el impuesto predial a pagar, se determinará a partir de la clasificación que de dichos inmuebles se efectúe, tomando como base los datos proporcionados en la manifestación de construcción respectiva.

para tales efectos, el uso, rango y la clase de la construcción se definirán por las características y datos contenidos en la manifestación respectiva, definiendo así los datos catastrales conforme a los cuales se calculará el valor de la construcción, considerando la superficie de construcción total registrada en la manifestación respectiva, durante los bimestres que abarquen el tiempo de vigencia de tal manifestación o de las ampliaciones correspondientes,



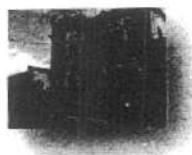
CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

aplicando las tablas de valores unitarios de construcción vigentes en el ejercicio fiscal que corresponda. a lo anterior, se le adicionará el valor del suelo determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo vigentes.

HABITACIONAL ANTIGUO DE LUJO

Ubicado en el primer cuadro de la ciudad, con todos los servicios, generalmente cuenta con proyecto o distribución de muy buena calidad característica de la época, sus espacios son generosos en cuanto a alturas y claros, suele contar con arcos de cantera, dos o tres patios, distribuida en una y dos plantas.

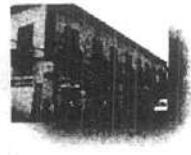
BUENO



REGULAR



MALO



HABITACIONAL ANTIGUO DE REGULAR

Ubicado en el primer cuadro de la ciudad, con todos los servicios, y generalmente cuenta con un proyecto o distribución de calidad característica de la época, suele contar con arcos, patio central o lateral y segundo patio.

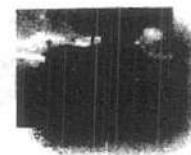
BUENO



REGULAR



MALO





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

HABITACIONAL ANTIGUO MALO

Ubicado en primer cuadro de la ciudad, o muy próximo al mismo, con todos los servicios. Sin proyecto definido, generalmente son de autoconstrucción, espacios que cumplen con varias funciones a la vez y son creados acorde a las necesidades que le surgen al usuario.

BUENO REGULAR MALO



TIPOLOGIA DE LA CONSTRUCCION

	DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONOMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA.						
HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA.						
HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA.						
HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR. DE DENSIDAD MEDIA ALTA.						
HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL.						
DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS.						
HISTÓRICO DE CALIDAD.						
HISTÓRICO MODERADO.						
SEMIRURGICO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL TERRITORIO).						
RESIDENCIAL RURAL.						



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Se anexa tabla de tipología de la construcción para habitacional moderno, donde se otorga intrínsecamente la clasificación dentro de los fraccionamientos y/o condominios el tipo y calidad que atienda su régimen.

HABITACIONAL MODERNO

DE LUJO

Se caracteriza por contar con proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso, amplios espacios construidos con elementos decorativos en el interior y el exterior de excelente calidad. Instalación eléctrica lujosa que excede la funcionalidad e instalaciones especiales que aumentan el confort de los usuarios.

NUEVO

BUENO

REGULAR

MALO

OBRA NEGRA





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

DE CALIDAD

Se caracteriza por contar con proyecto definido y funcional, los materiales y la mano de obra son de buena calidad, espacios funcionales, con dimensiones relativas a las del terreno. Instalaciones de primera, incluso puede contar con instalaciones especiales para el confort de los usuarios.

NUEVO

BUENO

REGULAR

MALO

OBRA NEGRA



MEDIANO

Se caracteriza por contar con proyecto definido con espacios primordiales y funcionales en el cual se aprovecha de la forma más conveniente las dimensiones del terreno. Materiales de buena calidad y acabados buenos. Instalaciones de calidad.

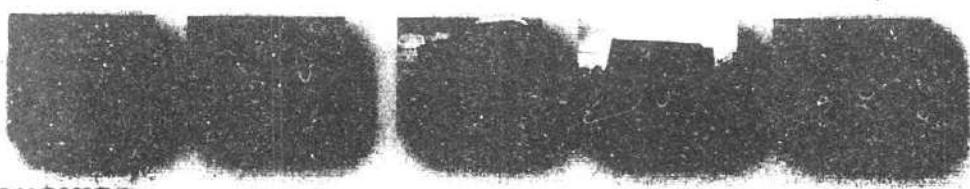
NUEVO

BUENO

REGULAR

MALO

OBRA NEGRA



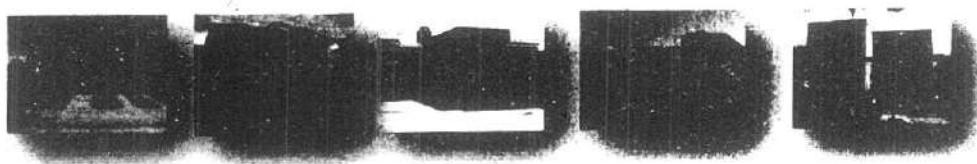
ECONOMICO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Se caracteriza por contar con proyecto sencillo a desarrollarse a mediano o largo plazo, materiales económicos y acabados de segunda. Instalaciones básicas y de segunda calidad.

NUEVO BUENO REGULAR MALO OBRA NEGRA



CORRIENTE

Sin proyecto definido, generalmente son de autoconstrucción, espacios que cumplen con varias funciones a la vez y son creados acorde a las necesidades que le surgen al usuario. Los acabados no son prioridad en estas construcciones, instalaciones de segunda o tercera calidad.

NUEVO BUENO REGULAR MALO OBRA NEGRA



MUY CORRIENTE



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Se caracteriza por ser autoconstrucciones acorde a un nivel económico muy bajo. Materiales corrientes y de uso multifuncional, instalaciones de tercera o sin instalaciones

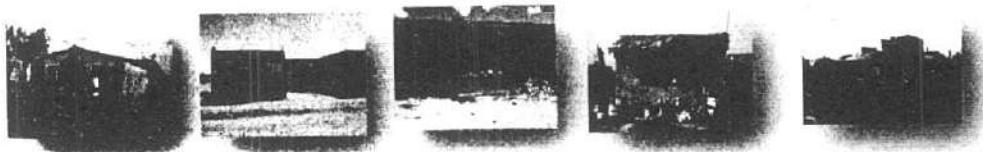
NUEVO

BUENO

REGULAR

MALO

OBRA NEGRA

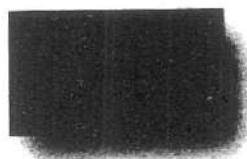




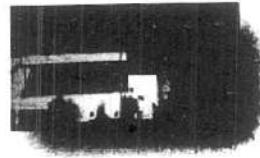
CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Ubicado en zonas industriales, en áreas urbanas y urbanizables, su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles. Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad, materiales y construcción de muy buena calidad, dispone de divisiones internas.

BUENO



MALO



INDUSTRIAL MEDIANO

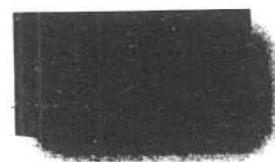
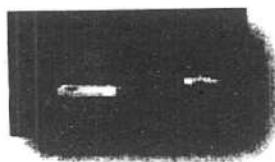
Ubicado en zonas industriales, en áreas urbanas y urbanizables, en estas construcciones se engloban las maquiladoras, fabrícias, laboratorios e industrias de transformación. Proyectos arquitectónicos definidos y funcionales.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

BUENO

MALO



INDUSTRIAL ECONOMICO

Ubicado en la periferia de la ciudad y dentro de la mancha urbana, carecen de proyecto arquitectónico, materiales y construcción de mediana calidad.

BUENO

MALO



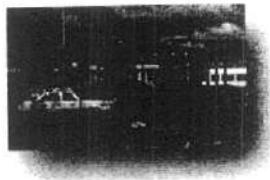


CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

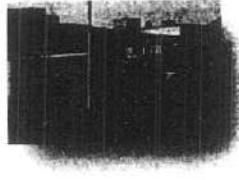
TEJABANES O COBERTIZOS DE PRIMERA

UBICADOS GENERALMENTE EN LAS CASAS HABITACION, COCHERAS,
PATIOS, LAVADEROS, PEQUEÑOS TALLERES, PENSIONES, ETC.

BUENO



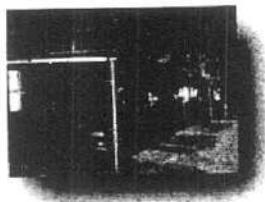
MALO



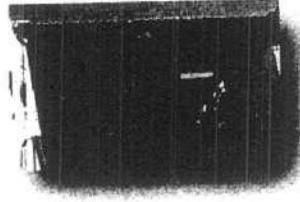
TEJABANES O COBERTIZOS DE SEGUNDA.

UBICADOS GENERALMENTE EN LAS CASAS HABITACION, COCHERAS,
PATIOS, LAVADEROS, PEQUEÑOS TALLERES, PENSIONES, ETC.

BUENO



MALO





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

COMERCIAL DE LUJO

UBICADO EN ZONAS EXCLUSIVAS DEL AREA URBANA CONSOLIDADA, PROYECTO ARQUITECTONICO DEFINIDO FUNCIONAL, CUYO DISEÑO SE BASA EN USO COMERCIAL NORMALMENTE OCUPA ESPACIOS EXCLUSIVOS O MANZANAS COMPLETAS, CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS DESTINADOS A ACTIVIDADES DE VENTA AL MENUEDEO Y MEDIO MAYOREO, REALIZADOS POR EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS.

BUENO



MALO



COMERCIO DE CALIDAD.

UBICADO EN LA CIUDAD EN FORMA AISLADA O EN ZONAS INDUSTRIALES, ASÍ COMO EN EL CENTRO URBANO Y EN ZONAS COMERCIALES ESTABLECIDAS FORMANDO PARTE DE LA ESTRUCTURA HABITACIONAL, SON EDIFICACIONES CON PROYECTO DEFINDO, FUNCIONAL Y DE CALIDAD Y SE DEDICAN NORMALMETE A LA PRESTACION DE SERVICIOS, ASÍ COMO VENTA DE PRODUCTOS DIVERSOS.

BUENO

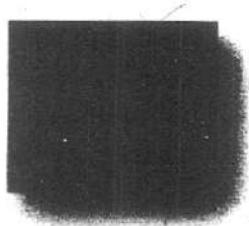


MALO





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

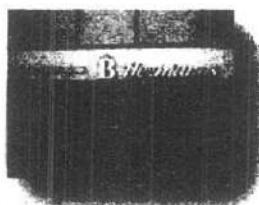
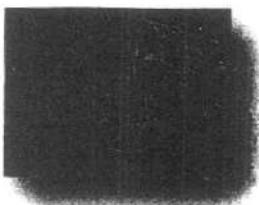


COMERCIAL REGULAR.

UBICADO EN ZONAS COMERCIALES POPULARES O DE TIPO MEDIO, DESTINADAS A LA VENTA AL DETALLE. CARECEN DE PROYECTO ESPECIFICO Y MUCHAS VECES FORMAN PARTE DE UNA CASA HABITACION.

BUENO

MALO



COMERCIAL ECONOMICO

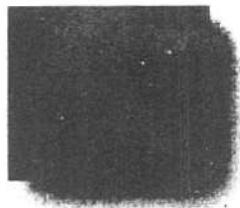
UBICADO EN ZONAS POPULARES DANDO SERVICIO AL VECINDARIO CIRCUNDANTE, ESTAN DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS AL DETALLE, CUBRE SUPERFICIES DETERMINADAS GENERALMENTE CON EL PERIMETRO DESCUBIERTO, AUTOCONSTRUCCION.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

BUENO

MALO



COMERCIAL ESPECIAL

UBICADO EN ZONAS EXCLUSIVAS DEL AREA URBANA CONSOLIDADA, EL PROYECTO ARQUITECTONICO DEFINIDO, FUNCIONAL Y EXCLUSIVO, CUYO DISEÑO SE BASA EN USO COMERCIAL EXCLUSIVAMENTE CON GIROS DE MINISUPER CON O SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MARCAS RECONOCIDAS, ENCONTRADOS EN PUNTOS ESTRATEGICOS DE MERCADO COMO VERTICES DE BOULEVARES, AVENIDAS Y CALLES PRINCIPALES, CUENTAN CON INSTALACIONES ESPECIALES.

BUENO

MALO



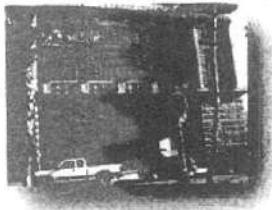


CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

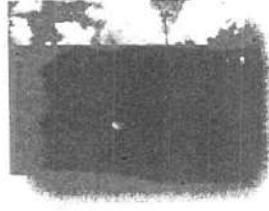
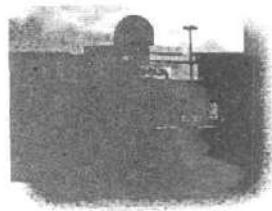
ESPECIALES CINES, MUSEOS, TEATROS Y AUDITORIOS.

UBICADOS EN EL AREA CONSOLIDADA DE LA CIUDAD, EDIFICIOS DESTINADOS AL ESPARCIMIENTO CON ESCENARIOS Y NIVELES DE AUDITORIO.

BUENO



MALO



ESPECIALES ESCUELAS.

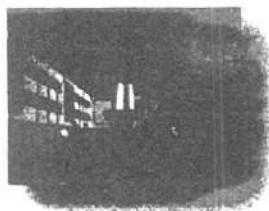
UBICADOS EN EL AREA CONSOLIDADA DE LA CIUDAD, ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PRIVADO EN DONDE SE DAN ENSEÑANZAS.

LUJO BUENO

LUJO MALO

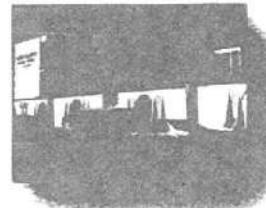
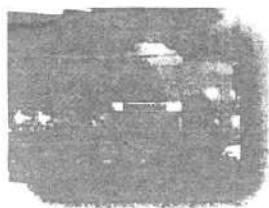


CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA



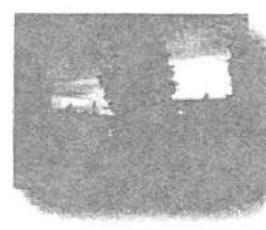
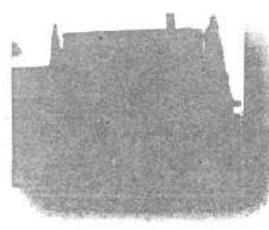
DE CALIDAD BUENO

DE CALIDAD MALO



MEDIA BUENO

MEDIA MALO



ESPECIAL ESTACIONAMIENTO.

UBICADOS PRINCIPALMENTE EN LA ZONA CENTRO O EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, HOTELES, CENTROS COMERCIALES DESTINADOS PARA ZONAS ESPECIALMENTE RELACIONADAS AL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS COMO

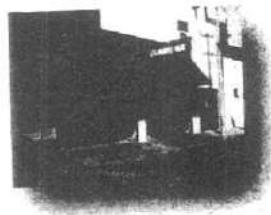


CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

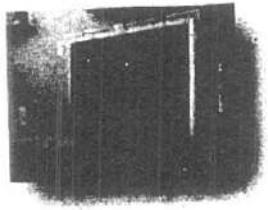
H. LXV LEGISLATURA

RESPUESTA AL PROBLEMA DEL ESPACIO PÚBLICO INVADIDO POR EL PARQUE AUTOMOTOR.

DE PRIMERA BUENO



DE PRIMERA MALO



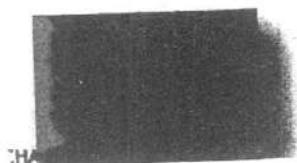
REGULAR BUENO



REGULAR MALO



ECONOMICO BUENO



ECONOMICO MALO



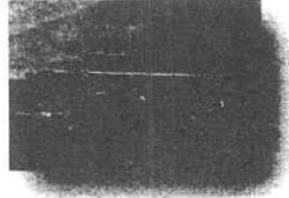
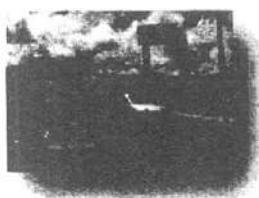


COMPRA, VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOS.

UBICADOS EN EL AREA CONSOLIDADA DE LA CIUDAD, LOTES DESTINADOS AL
ESPARCIMIENTO Y PROMOCIÓN DE VEHICULOS, CAMIONES Y MAQUINARIA
PESADA.

DE PRIMERA BUENO

DE PRIMERA MALO

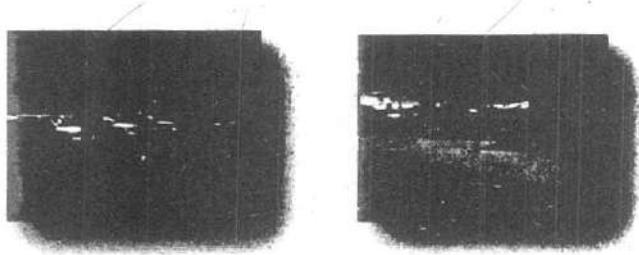


ECONOMICO BUENO

ECONOMICO MALO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA.

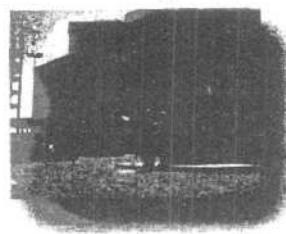
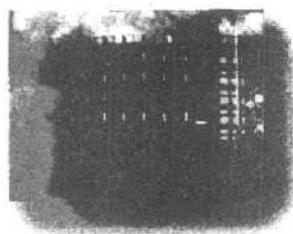


ESPECIALES CLINICAS Y HOSPITALES

UBICADAS EN LA MANCHA URBANA, DENTRO O CERCA DE AREAS HABITACIONALES DESTINADOS PARA CLÍNICAS Y CENTROS DE SALUD, INCLUYE CONSULTORIOS, CENTROS DE SALUD, CLÍNICAS DE URGENCIAS, GENERALES Y LABORATORIOS.

DE LUJO BUENO

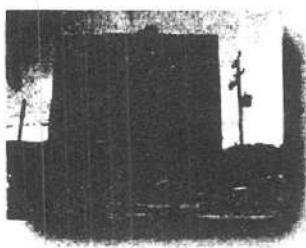
DE LUJO MALO



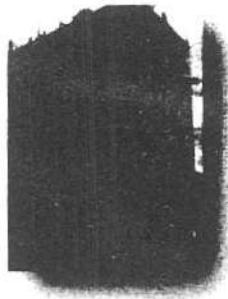


CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

DE CALIDAD BUENO

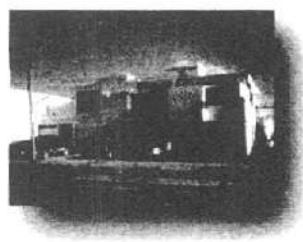
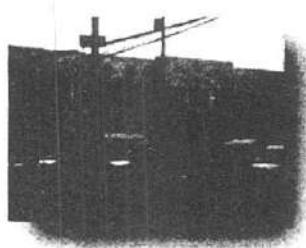


DE CALIDAD MALO



DE CALIDAD BUENO

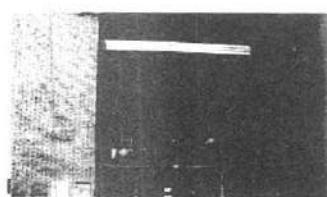
DE CALIDAD MALO



ESPECIALES CONSULTORIOS Y HOSPITALES

EDIFICIO DONDE SE ATIENDE A LA POBLACIÓN EN UN PRIMER NIVEL ASISTENCIAL SANITARIO, UBICADAS EN LA MANCHA URBANA, DENTRO O CERCA DE ÁREAS HABITACIONALES.

BUENO



MALO

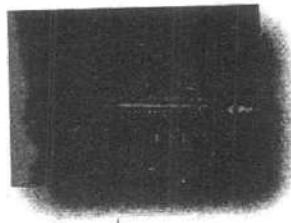




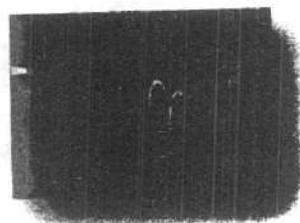
ESPECIALES HOTELES

UBICADOS DENTRO DE LA CIUDAD EN LAS VIAS DE ACCESO A ESTA Y SOBRE VIALIDADES IMPORTANTES Y SE TENDRÁ POR HOTELES, MOTELES Y CASAS DE HUÉSPEDES AQUELLAS EMPRESAS QUE PROPORCIONEN AL PÚBLICO ALBERGUE MEDIANTE EL PAGO DE UN PRECIO DETERMINADO. LA PRESENTE DEFINICIÓN INCLUYE APARTAMENTOS AMUEBLADOS, DESARROLLOS CON SISTEMA DE TIEMPO COMPARTIDO, CABANAS CAMPESTRES, CAMPOS PARA CASAS RODANTES, ALBERGUES Y SIMILARES.

DE LUJO BUENO



DE LUJO MALO



DE CALIDAD BUENO



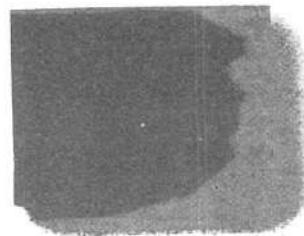
DE CALIDAD MALO



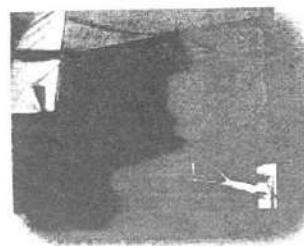


CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

DE CALIDAD BUENO



DE CALIDAD MALO



ESPECIALES MERCADOS

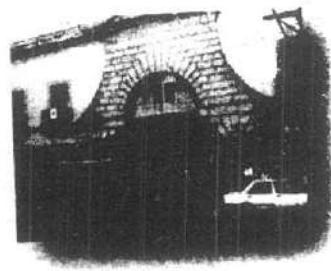
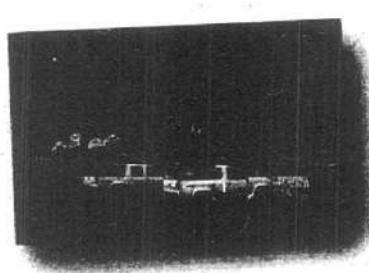


CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

UBICADOS EN EL CENTRO DE LA CIUDAD Y DENTRO O CERCA DE AREAS HABITACIONALES. CONSTRUCCIONES DESTINADAS A ACTIVIDADES DE VENTA MASIVA O AL DETALLE DE PRODUCTOS PEREcederos.

BUENO

MALO



ESPECIALES BANCOS

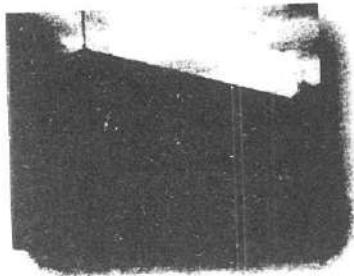
UBICADOS EN EL CENTRO DE LA CIUDAD, EJES COMERCIALES Y AREAS CON ACTIVIDAD ECONOMICA Y SE ENTIENDE POR UN BANCO A LA INSTITUCIÓN FINANCIERA O ESTABLECIMIENTO PÚBLICO CUYOS SERVICIOS TIENEN QUE VER



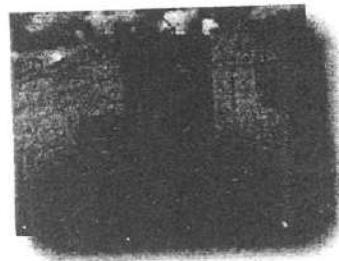
CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

CON EL ASUNTO DE PRÉSTAMOS, CRÉDITOS, CAMBIOS, ETC., DOTADO DE
INTALACIONES ESPECIALES PARA SU FUNCIONAMIENTO, SEGURIDAD Y CONFORT
DE LOS USUARIOS.

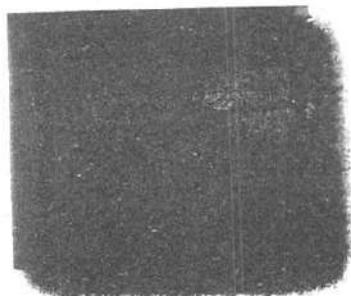
DE LUJO BUENO



DE LUJO MALO



DECALIDAD BUENO



DE CALIDAD MALO

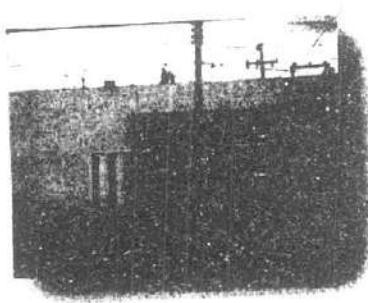
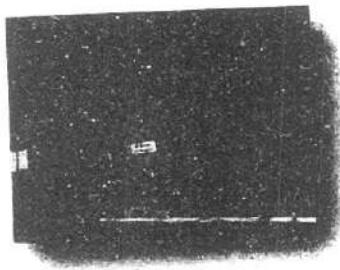


ECONOMICO BUENO

ECONOMICO MALO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA



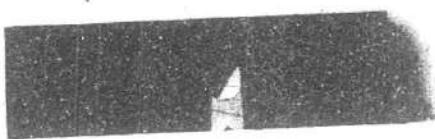
ESPECIALES DISCOTECAS

UBICADOS EN ZONA URBANA O TURÍSTICA, LOS CENTROS NOCTURNOS SON LOS ESTABLECIMIENTOS CON PISTA PARA BAILAR DANDO SERVICIO DE PRESENTACIONES O ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES CON O SIN SERVICIO DE BARRA DEDICADO A LA VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES AL COPEO O EN ENVASE ABIERTO PARA SU CONSUMO EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO.

DE LUJO BUENO



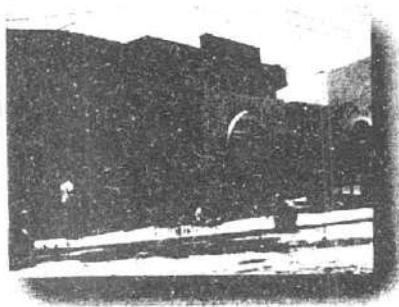
DE LUJO MALO





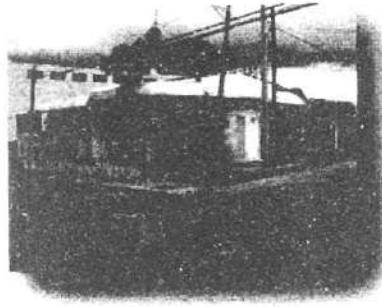
CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

DE CALIDAD BUENO



ECONOMICO BUENO

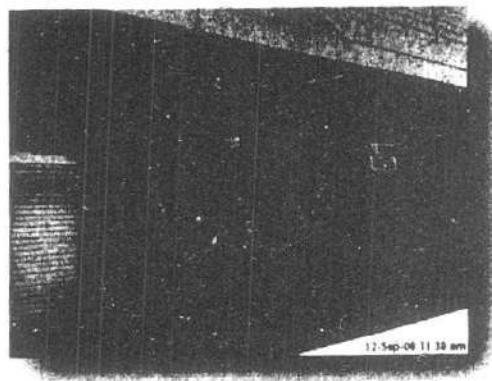
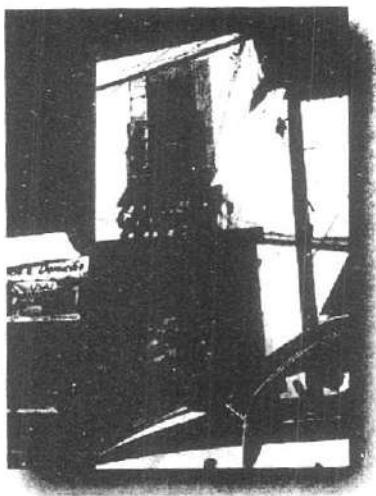
DE CALIDAD MALO



ECONOMICO MALO



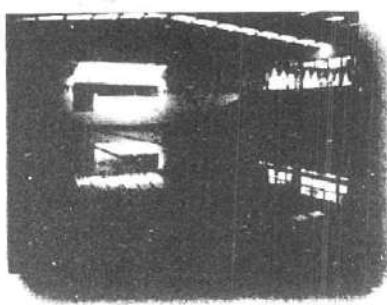
CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA



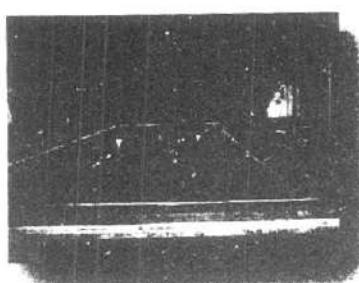
ESPECIALES ALBERCAS

UBICADOS EN ZONA URBANA O TURÍSTICA, ESTABLECIMIENTO CON SERVICIO AL PÚBLICO QUE CUENTA CON INSTALACIONES ACUÁTICAS E INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA RECREACIÓN Y/O DEPORTE.

BUENO



MALO



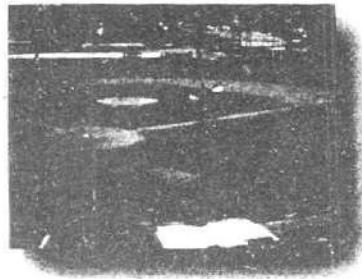


CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

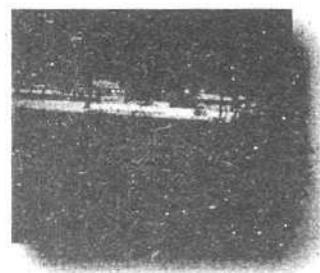
ESPECIALES CANCHA DE BEISBOL Y SOFTBOL

UBICADOS EN ZONA URBANA O TURÍSTICA, ESTABLECIMIENTO CON SERVICIO AL PÚBLICO QUE CUENTA CON INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA RECREACIÓN Y/O DEPORTE CON LA PRÁCTICA DEL BEISBOL Y SOFTBOL.

BUENO



MALO



ESPECIALES CANCHA DE BASQUET BALL

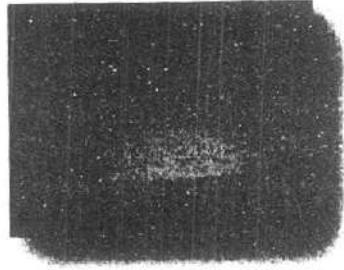
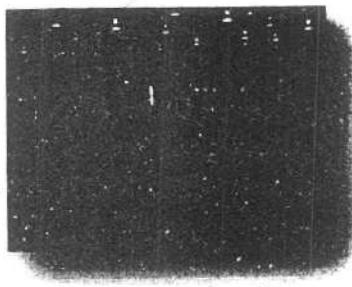
UBICADOS EN ZONA URBANA O TURÍSTICA, ESTABLECIMIENTO CON SERVICIO AL PÚBLICO QUE CUENTA CON INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA RECREACIÓN Y/O DEPORTE CON LA PRÁCTICA DEL BALONCESTO.

BUENO

MALO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

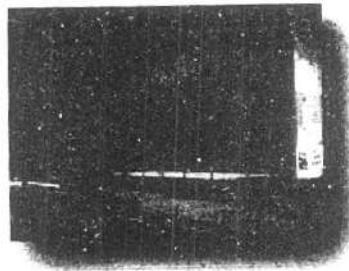
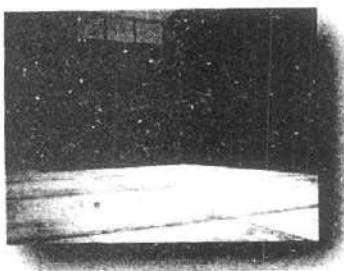


ESPECIALES CANCHA DE FRONTON

UBICADOS EN ZONA URBANA O TURÍSTICA, ESTABLECIMIENTO CON SERVICIO AL PÚBLICO QUE CUENTA CON INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA RECREACIÓN Y/O DEPORTE CON LA PRÁCTICA DEL FRONTON.

BUENO

MALO



ESPECIALES CANCHA DE TENIS

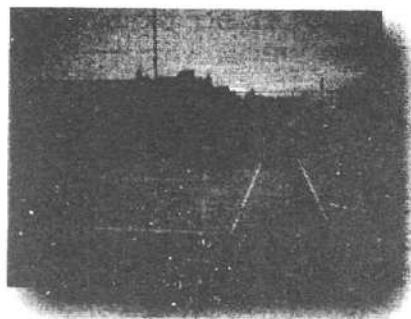
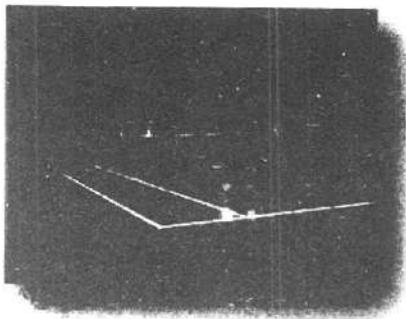
UBICADOS EN ZONA URBANA O TURÍSTICA, ESTABLECIMIENTO CON SERVICIO AL PÚBLICO QUE CUENTA CON INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA RECREACIÓN Y/O DEPORTE CON LA PRÁCTICA DEL TENIS.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

BUENO

MALO

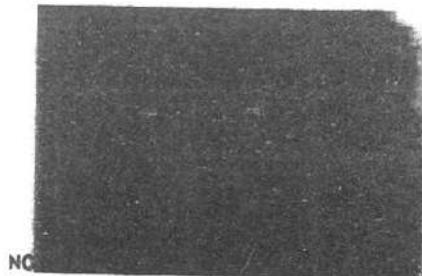
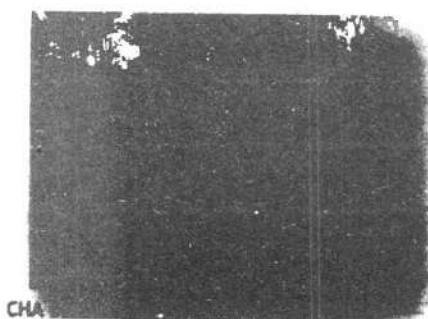


ESPECIALES CANCHA DE FUTBOL

UBICADOS EN ZONA URBANA O TURÍSTICA, ESTABLECIMIENTO CON SERVICIO AL PÚBLICO QUE CUENTA CON INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA RECREACIÓN Y/O DEPORTE CON LA PRÁCTICA DEL FUTBOL.

BUENO

MALO



CHA

NO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ESPECIALES PISTA DE PATINAJE

UBICADOS EN ZONA URBANA O TURÍSTICA, ESTABLECIMIENTO CON SERVICIO AL PÚBLICO QUE CUENTA CON INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA RECREACIÓN Y/O DEPORTE CON LA PRÁCTICA DEL PATINAJE.

SECCION II.- VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONOMICAS HOMOGENEAS URBANAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO SEXTO: "DESCRIPCION DE ZONAS ECONOMICAS HOMOGENEAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO"

ZONA CATASTRAL URBANA

ZONA CATASTRAL URBANA SE DEFINE COMO LA REGIÓN TERRITORIAL DENTRO DE LA ZONA URBANA EN LA QUE SE OBSERVA UNA HOMOLOGACIÓN EN CUANTO AL NIVEL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS, DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, DE LATIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN, EL RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD Y ALGUNOS OTROS FACTORES COMO ES EL ENTORNO URBANO, LA TRASCENDENCIA HISTÓRICA Y/O CULTURAL DE LA REGIÓN.

a).- ZONA ECONOMICA HOMOGÉNEA URBANA

LA ZONA CATASTRAL HOMOGÉNEA ES LA DELIMITACIÓN DE UN ÁREA TERRITORIAL DE UNA LOCALIDAD, CUYO ÁMBITO LO CONSTITUYEN BÁSICAMENTE INMUEBLES CON O SIN CONSTRUCCIONES Y EN DONDE EL USO DEL SUELO ACTUAL O POTENCIAL, EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, EL ÍNDICE SOCIOECONÓMICO DE LA POBLACIÓN, LA EXISTENCIA Y DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURA, TIENEN EL NIVEL



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

DE HOMOGENEIDAD CUALITATIVA Y CUANTITATIVA REQUERIDO EN LOS
TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE PARA EL CASO SE ESTABLEZCAN.

LAS CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE HOMOGENEIDAD QUE DEBERÁ TENER
UNA ZONA CATASTRAL SON LAS SIGUIENTES:

- TOPOGRAFÍA.
- ESTADO Y TIPO DE DESARROLLO URBANO.
- SERVICIOS PÚBLICOS Y SU CALIDAD.
- INDICE SOCIOLOGICO.
- DENSIDAD DE POBLACIÓN.
- USO DE SUELO.

LAS ZONAS CATASTRALES HOMOGÉNEAS NOS PERMITEN A LA
VALUACIÓN COLECTIVA CALCULAR LOS VALORES DE TERRENO, APLICANDO
VALORES UNITARIOS DE SUELO ÚNICOS A TODOS LOS INMUEBLES CONTENIDOS
EN CADA ZONA.

LA FORMA Y TAMAÑO DE LAS ZONAS CATASTRALES HOMOGÉNEAS
PUEDE SER CUALQUIERA, PERO SU PERÍMETRO DEBE SER CERRADO Y
CONDICIONADOS AMBOS AL CUMPLIMIENTO DE LA DEFINICIÓN DE LA MISMA.
LAS ZONAS CATASTRALES HOMOGÉNEAS NORMALMENTE SE IDENTIFICAN
MEDIANTE CLAVES QUE NOS PERMITA SU PRONTA IDENTIFICACIÓN.

ZONA 1

HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA.

SON UBICADOS DENTRO DE LOS LIMITES DE UN CENTRO DE POBLACIÓN Y SUS
LOTES SE APROVECHAN PREDOMINANTEMENTE PARA VIVIENDA, SUS LOTES NO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

PODRÁN TENER UN FRENTE MENOR DE 15 METROS, NI UNA SUPERFICIE MENOR DE 300 METROS CUADRADOS SE PERMITIRÁ LA CONSTRUCCIÓN COMO MÁXIMO, ENTRE EL 70 A 80% DE LA SUPERFICIE DEL LOTE Y EL RESTO SE APROVECHARÁ EN ESPACIOS ABIERTOS LAS CONSTRUCCIONES. DEBERÁN REMETERSE 3.00 METROS O EL 12% DE LA DIMENSIÓN PERPENDICULAR DEL FRENTE, A PARTIR DEL ALINEAMIENTO; SUPERFICIE QUE SE DEJARÁ COMO ÁREA LIBRE. SE PERMITIRÁ LA CONSTRUCCIÓN COMO MÁXIMO O EL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN QUE ESTABLEZCA.

VALOR Y NIVEL SOCIECONOMICO	COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS
1.1	COL. REAL DEL PRADO
1.1	COL. FATIMA
1.1	COL. GUILLERMINA
1.1	COL. LOS ANGELES
1.1	COL. NUEVA VIZCAYA
1.1	COL. NUEVA VIZCAYA
1.1	COL. PREDIO CANOAS
1.1	FRACC. CAMPESTRE DE DURANGO
1.1	FRACC. DEL LAGO
1.1	FRACC. LOMA DORADA
1.1	FRACC. LOMA DORADA DIAMANTE
1.1	FRACC. LOMAS DEL GUADIANA
1.1	FRACC. LOMAS DEL PARQUE
1.1	FRACC. MADRAZO
1.1	FRACC. REAL DEL MEZQUITAL



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

1.1	FRACC. RESIDENCIAL SANTA TERESA
1.1	FRACC. RINCONADA SAN JAVIER
1.1	FRACC. SAN ROQUE
1.1	FRACC. VILLAS CAMPESTRE
1.1	FRACC. VISTA HERMOSA DEL GUADIANA
1.1	FRACC. SAN ROQUE
1.1	FRACC. VILLAS CAMPESTRE
1.1	FRACC. VISTA HERMOSA DEL GUADIANA
1.1	COL. ESPERANZA
1.1	PRIVADA LOMA VISTA

VALOR Y NIVEL SOCIECONOMICO	COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS
1.2	BARRIO ANALCO
1.2	COL. PREDIO LA LOZA
1.2	FRACC. COLINAS DEL SALTITO
1.2	FRACC. CORTIJO RESIDENCIAL
1.2	FRACC. CORTIJO RESIDENCIAL PLUS
1.2	FRACC. HACIENDAS DEL SALTITO
1.2	FRACC. LA LOMA
1.2	FRACC. LOMAS DEL SAHUATOBIA
1.2	FRACC. PASEO DEL SALTITO
1.2	FRACC. PRIVADA LAS QUINTAS



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

1.2	FRACC. PRIVADA SAN LORENZO
1.2	FRACC. PRIVADAS SAN IGNACIO
1.2	FRACC. RESIDENCIAL ALEXA
1.2	FRACC. RESIDENCIAL CALETO
1.2	FRACC. RESIDENCIAL HOTENSIA
1.2	FRACC. RESIDENCIAL LAS HACIENDAS
1.2	FRACC. RESIDENCIAL VILLA DORADA
1.2	FRACC. RINCONADA MISION DEL PEDREGAL
1.2	FRACC. TRES MISIONES
1.2	FRACC. VILLA LOS REMEDIOS
1.2	MAQUILADORA APPAREL
1.2	PRIV. PEDREGAL LASALLE
1.2	PRIV. RESIDENCIAL MAGNOLIAS
1.2	RESERVA USO HABITACIONAL
1.2	RESERVA USO HABITACIONAL
1.2	RESERVA USO HABITACIONAL
1.2	ZONA COMERCIAL CITICINEMAS
1.2	ZONA COMERCIAL WALMART EL EDEN

LOCALIDADES

RESIDENCIAL VILLA DORADA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

VALOR Y NIVEL SOCIECONOMICO	COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS
1.3	COL. EMPLEADO MUNICIPAL
1.3	FRACC. ALEJANDRO PLUS
1.3	FRACC. BALCON DE TAPIAS
1.3	FRACC. BALCONES REMEDIOS
1.3	FRACC. CEDROS RESIDENCIAL
1.3	FRACC. CONJ. RESIDENCIAL SANTA CLARA
1.3	FRACC. SENDEROS
1.3	FRACC. SENDEROS DEL CORTIJO
1.3	FRACC. CUMBRES RESIDENCIAL III
1.3	FRACC. HACIENDAS DEL CAMPESTRE
1.3	FRACC. LAS CUMBRES
1.3	FRACC. LOS REMEDIOS
1.3	FRACC. PRIV. RESIDENCIAL CASABLANCA
1.3	FRACC. SAN FERNANDO PLUS
1.3	PRIV. PRIVANZAS II
1.3	FRACC. RESIDENCIAL LAS QUINTAS



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

LOCALIDADES

SANTA CRUZ (CLUB CAMPESTRE)

ZONA 2

HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA.

LOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES URBANOS DE TIPO MEDIO, DEBERÁNTENER COMO MÍNIMO, LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS LOTIFICACIÓN: SUS LOTES NO PODRÁN TENER UN FRENTE MENOR DE 10 METROS, NI UNA SUPERFICIE MENOR DE 200 METROS CUADRADOS SE PERMITIRÁ LA CONSTRUCCIÓN COMO MÁXIMO, EN EL 80% DE LA SUPERFICIE DEL LOTE Y EL RESTO SE APROVECHARÁ EN ESPACIOS ABIERTO USOS Y DESTINOS DEL SUELO: EL APROVECHAMIENTO PREDOMINANTE SERÁ DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y SE PERMITIRÁ SOLAMENTE HASTA EL 10% DE LA SUPERFICIE VENDIBLE PARA ÁREAS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN LAS ZONAS AUTORIZADAS. EN ESTE TIPO DE FRACCIONAMIENTOS SE PERMITIRÁ LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS MULTIFAMILIARES, DÚPLEX O EDIFICIOS HABITACIONALES EN UN MÁXIMO DEL 10% DE LA SUPERFICIE VENDIBLE, SALVO CASOS ESPECIALES EL FRACCIONADOR DEBERÁ DONAR AL GOBIERNO MUNICIPAL EL 15% DEL ÁREA VENDIBLE DEL FRACCIONAMIENTO.

ALOR Y NIVEL SOCIECONOMICO	COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS
2.1	CENTRAL DE AUTOBUSES
2.1	COL. BUROCRATA
2.1	COL. DEL MAESTRO
2.1	DES. HAB. JUAN DE LA BARRERA
2.1	FRACC. CAMINO REAL



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

2.1	FRACC. ESPAÑOL
2.1	FRACC. JARDINES DE DURANGO
2.1	FRACC. LA GLORIETA
2.1	FRACC. LOS PINOS
2.1	UNIDAD DEPORTIVA FELIX TORRES
2.1	UNIDAD DEPORTIVA INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE
2.1	UNIDAD EDUCATIVA ITD
2.1	ZONA COMERCIAL BLVD. FRANCISCO VILLA
2.1	ZONA COMERCIAL BLVD. FRANCISCO VILLA
2.1	ZONA COMERCIAL CAMINO REAL
2.1	ZONA COMERCIAL GALERIAS DURANGO
2.1	ZONA COMERCIAL HOME DEPOT
2.1	ZONA COMERCIAL MERCADO DE ABASTOS FRANCISCO VILLA
2.1	ZONA COMERCIAL SORIANA GIGANTE
2.1	ZONA COMERCIAL SORIANA JARDINES
2.1	ZONA COMERCIAL SORIANA MADERO

VALOR Y NIVEL SOCIECONOMICO	COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS
2.2	BARRIO ANALCO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

2.2	BARRIO TIERRA BLANCA
2.2	COL. 16 DE SEPTIEMBRE
2.2	COL. DEL VALLE
2.2	COL. HERBERTO CASTILLO
2.2	COL. HIPODROMO
2.2	COL. IV CENTENARIO
2.2	COL. JALISCO
2.2	COL. JUAN DE LA BARRERA
2.2	COL. LUIS ECHEVERRIA
2.2	COL. OLGA MARGARITA
2.2	COL. PORFIRIO DIAZ
2.2	COL. PROVIDENCIA
2.2	COL. SANTA FE
2.2	COL. SILVESTRE DORADOR
2.2	COL. VALLE DEL SUR
2.2	FRACC. BRISAS DIAMANTE
2.2	FRACC. CHAPULTEPEC
2.2	FRACC. EL EDEN
2.2	FRACC. EL MILAGRO
2.2	FRACC. EL NARANJAL
2.2	FRACC. ESTRELLA
2.2	FRACC. FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA
2.2	FRACC. GUADALUPE



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

2.2	FRACC. HACIENDA RESIDENCIAL SAN FERNANDA
2.2	FRACC. HDA. DE FRAY DIEGO
2.2	FRACC. LAS AGUILAS
2.2	FRACC. LAS ALAMEDAS
2.2	FRACC. LAS ALAMEDAS II
2.2	FRACC. LAS AMERICAS
2.2	FRACC. LAS BRISAS
2.2	FRACC. LAS GRANJAS
2.2	FRACC. LAS PLAYAS
2.2	FRACC. LOMA BONITA
2.2	FRACC. LOS ANGELES VILLAS
2.2	FRACC. LOS FUENTES
2.2	FRACC. NAZAS
2.2	FRACC. PROVIDENCIA (FOVI)
2.2	FRACC. PROVIDENCIA (FOVISSTE)
2.2	FRACC. REAL DEL NARANJAL
2.2	FRACC. RESIDENCIAL ALAMEDAS
2.2	FRACC. RESIDENCIAL ARANJUEZ
2.2	FRACC. RESIDENCIAL PLAZA ALEJANDRA
2.2	FRACC. RESIDENCIAL PUERTA DE HIERRO
2.2	FRACC. RINCONADA LOS ALAMOS
2.2	FRACC. S.A.R.H.
2.2	FRACC. SAHOP



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

2.2	FRACC. SAN DIEGO
2.2	FRACC. SILVESTRE REVUELTAS
2.2	FRACC. VERGEL DEL DESIERTO
2.2	FRACC. VILLAS ALPINAS
2.2	FRACC. VILLAS JACARANDAS
2.2	HOSPITAL DEL NIÑO
2.2	PANTEON DE ORIENTE
2.2	PRIV. ALEJANDRO
2.2	PRIV. LAS CASUARINAS
2.2	RESERVA USO HABITACIONAL
2.2	UNIDAD DEPORTIVA CCH SIBERIA
2.2	UNIDAD EDUCATIVA CBTIS 130
2.2	UNIDAD EDUCATIVA COLEGIO GUADIANA
2.2	UNIDAD EDUCATIVA EST 19
2.2	ZONA COMERCIAL TIENDA ISSSTE
2.2	CERRADA LAS TORRES

LOCALIDADES

GRANJA LOS SAUCES

VALOR Y NIVEL SOCIECONOMICO	COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS
--------------------------------	-------------------------------



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXX LEGISLATURA

2.3	COL. 9 DE JULIO
2.3	COL. AZCAPOTZALCO
2.3	COL. BENITO JUAREZ
2.3	COL. C.N.O.P.
2.3	COL. CIENEGA
2.3	COL. CIENEGA
2.3	COL. DIAZ ORDAZ
2.3	COL. EL REFUGIO
2.3	COL. GENARO VAZQUEZ
2.3	COL. GUADALUPE
2.3	COL. J. GUADALUPE RODRIGUEZ
2.3	COL. MAXIMO GAMIZ
2.3	COL. MIRAMAR
2.3	COL. PATRIA LIBRE
2.3	COL. PROVIDENCIA INDECO
2.3	COL. SALVADOR ALLENDE
2.3	COL. UNIVERSAL
2.3	FRACC. AMP. POTREROS DEL REFUGIO
2.3	FRACC. AZTLAN
2.3	FRACC. CANELA
2.3	FRACC. ESPARZA
2.3	FRACC. ESTANCIA
2.3	FRACC. HERNANDEZ



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

2.3	FRACC. LOS ALAMOS
2.3	FRACC. POTREROS DEL REFUGIO
2.3	FRACC. RESIDENCIAL LASALLE
2.3	FRACC. SAN IGNACIO
2.3	FRACC. TENOCHTITLAN
2.3	FRACC. VILLAS SANTA TERESA
2.3	POB. AMP. FUNDO LEGAL EL SALTITO
2.3	UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
2.3	UNIDAD DEPORTIVA CIUDAD UNIVERSITARIA
2.3	UNIDAD DEPORTIVA INMUDE
2.3	UNIDAD DEPORTIVA LA FLORIDA
2.3	UNIDAD DEPORTIVA LA FLORIDA
2.3	ZONA COMERCIAL MERCADO DE ABASTOS EL REFUGIO
2.3	ZONA INDUSTRIAL MAQUILADORA TAXICARINGA

ZONA 3

HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA.

LOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES URBANOS DE TIPO POPULAR (DENSIDAD MEDIA-BAJA), DEBERÁN TENER COMO MÍNIMO, LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS LOTIFICACIÓN: SUS LOTES NO PODRÁN TENER UN FRENTE MENOR DE 8 METROS, NI UNA SUPERFICIE MENOR DE 160 METROS CUADRADOS SE PERMITIRÁ LA CONSTRUCCIÓN COMO MÁXIMO, EN EL 80% DE LA SUPERFICIE DEL LOTE Y EL RESTO SE APROVECHARÁ EN ESPACIOS ABIERTOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO: EL APROVECHAMIENTO PREDOMINANTE SERÁ DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y SE PERMITIRÁ SOLAMENTE HASTA EL 10% DE



CONGRESO DEL ESTADO
NUEVO LEÓN
XL. LEGISLATURA

SUPERFICIE VENDIBLE PARA ÁREAS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN LAS ZONAS AUTORIZADAS. EN ESTE TIPO DE FRACCIONAMIENTOS SE PERMITIRÁ LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS MULTIFAMILIARES, DÚPLEX O EDIFICIOS HABITACIONALES EN UN MÁXIMO DEL 30% DE LA SUPERFICIE VENDIBLE, SALVO CASOS ESPECIALES. DONACIONES: EL FRACCIONADOR DEBERÁ DONAR AL GOBIERNO MUNICIPAL EL 15% DEL ÁREA VENDIBLE DEL FRACCIONAMIENTO.

VALOR Y NIVEL SOCIECONOMICO	COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS
3.1	COL. BENJAMIN MENDEZ
3.1	COL. FRAY DIEGO
3.1	COL. INSURGENTES
3.1	COL. LUIS ECHEVERRIA
3.1	COL. MORGÀ
3.1	COL. PREDIO CANOAS
3.1	COL. VETERANOS DE LA REVOLUCION
3.1	COL. VICENTE GUERRERO
3.1	FRACC. ACUEDUCTO
3.1	FRACC. ASERRADERO
3.1	FRACC. BENITO JUAREZ
3.1	FRACC. BOSQUES DEL VALLE
3.1	FRACC. CAZARCO
3.1	FRACC. CIMA
3.1	FRACC. DOMINGO ARRIETA
3.1	FRACC. EL BRILLANTE



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

3.1

	FRACC. EL CONSUELO
3.1	FRACC. FERROCARRILERO DIONISIO GALLAR
3.1	FRACC. FRANCISCO I. MADERO
3.1	FRACC. FRAY DIEGO
3.1	FRACC. GRANJA GRACIELA
3.1	FRACC. HACIENDA LAS FLORES
3.1	FRACC. HACIENDA LAS FLORES II
3.1	FRACC. HUIZACHE I
3.1	FRACC. HUIZACHE II
3.1	FRACC. JOYAS DEL VALLE
3.1	FRACC. LA ESMERALDA
3.1	FRACC. LA FORESTAL
3.1	FRACC. LA PRADERA
3.1	FRACC. LAS ARBOLEDAS
3.1	FRACC. LAS FUENTES
3.1	FRACC. LAS MILPAS
3.1	FRACC. LUIS GOMEZ ZEPEDA
3.1	FRACC. REAL DEL COUNTRY
3.1	FRACC. RESIDENCIAL DEL VALLE
3.1	FRACC. SAN MARCOS
3.1	FRACC. VILLA ALEGREE
3.1	FRACC. VILLAS DE SAN FRANCISCO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

3.1	PRIV. VILLA VERONA
3.1	COL. AMP. BUENOS AIRES
3.1	COL. BUENOS AIRES
3.1	COL. BUENOS AIRES

VALOR Y NIVEL SOCIECONOMICO	COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS
3.2	COL. 1o. DE MAYO
3.2	COL. 8 DE SEPTIEMBRE
3.2	COL. AMP. PRI
3.2	COL. AMP. ROSAS DEL TEPEYAC
3.2	COL. AMP. SAN MARTIN DE PORRES
3.2	COL. ANAHUAC
3.2	COL. ARCOIRIS
3.2	COL. ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO
3.2	COL. ARTURO GAMIZ
3.2	COL. ASENTAMIENTOS HUMANOS
3.2	COL. AZTECA
3.2	COL. CERRO DE GUADALUPE
3.2	COL. CHULAS FRONTERAS
3.2	COL. DEMOCRACIA SINDICAL



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

3.2	COL. DEMOCRACIA SINDICAL III
3.2	COL. DIVISION DEL NORTE
3.2	COL. EL CIPRES (CERRO DEL MERCADO)
3.2	COL. EMILIANO ZAPATA
3.2	COL. FELIPE ANGELES
3.2	COL. FRANCISCO VILLA
3.2	COL. FRANCISCO ZARCO
3.2	COL. INDUSTRIAL LADRILLERA
3.2	COL. ISABEL ALMANZA
3.2	COL. JOSE MARTI
3.2	COL. JOSE REVUETAS
3.2	COL. LA CUADRA (FERROCARRIL)
3.2	COL. LAS CUMBRES
3.2	COL. LAS ENCINAS
3.2	COL. LOPEZ MATEOS
3.2	COL. LOS SAUCES
3.2	COL. LUCIO CABADAS
3.2	COL. MADERERA
3.2	COL. MANUEL BUENDIA
3.2	COL. MASIE
3.2	COL. MIGUEL GONZALEZ AVELAR
3.2	COL. OCTAVIO PAZ



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

N. LIV LEGISLATURA

3.2	COL. PICACHOS
3.2	COL. PLANTA DE IMPREGNACION
3.2	COL. PRI
3.2	COL. RECUERDOS DEL PASADO
3.2	COL. ROSAS DEL TEPEYAC
3.2	COL. SAN ISIDRO
3.2	COL. SANTA MARIA
3.2	COL. SERGIO MENDEZ ARCEO
3.2	COL. SOLIDARIDAD
3.2	COL. TIERRA Y LIBERTAD
3.2	COL. UNIDAD GUADALUPE
3.2	COL. VALLE DEL GUADIANA
3.2	COL. VALLE FLORIDO
3.2	COL. VALLE SOL
3.2	COL. VILLA DE GUADALUPE
3.2	CONJ. HAB. FLORENCIA (NORTE)
3.2	CONJ. HAB. FLORENCIA (SUR)
3.2	FRACC. 22 DE SEPTIEMBRE
3.2	FRACC. ACEREROS
3.2	FRACC. AGATA
3.2	FRACC. AMP. SAN JUAN
3.2	FRACC. BELLA VISTA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

3.2

FRACC. BENITO JUAREZ IV

3.2

FRACC. BOSQUES

3.2

FRACC. COLINAS DE SAN ISIDRO

3.2

FRACC. EL RENACIMIENTO

3.2

FRACC. EL ROSARIO

3.2

FRACC. EUCALIPTOS

3.2

FRACC. FSTSE

3.2

FRACC. GUADALUPE VICTORIA INFONAVIT

3.2

FRACC. HACIENDA DE TAPIAS

3.2

FRACC. JARDINES DE SAN ANTONIO

3.2

FRACC. LA ESMERALDA

3.2

FRACC. LA HACIENDA

3.2

FRACC. LA LOMA

3.2

FRACC. LA LUZ

3.2

FRACC. LAS CUMBRES

3.2

FRACC. LAS NUBES

3.2

FRACC. LAS NUBES II

3.2

FRACC. LAS VEGAS

3.2

FRACC. LOS CIBELES

3.2

FRACC. LOS ENCINOS

3.2

FRACC. LOS FRENSOS

3.2

FRACC. MARGARITA MAZA DE JUAREZ



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

3.2	FRACC. MARIA LUISA
3.2	FRACC. MONTE BELLO
3.2	FRACC. OCAMPO
3.2	FRACC. PUERTA DE SAN IGNACIO
3.2	FRACC. REAL DE VILLAS
3.2	FRACC. RINCONADA DEL PARAISO
3.2	FRACC. SAN GABRIEL
3.2	FRACC. SAN LUIS I
3.2	FRACC. SAN LUIS II
3.2	FRACC. SAN LUIS III
3.2	FRACC. SANTA AMELIA
3.2	FRACC. SEDUE
3.2	FRACC. VILLAS DEL CARMEN
3.2	FRACC. VILLAS DEL PEDREGAL I
3.2	FRACC. VILLAS DEL PEDREGAL II
3.2	FRACC. VILLAS DEL SOL
3.2	PRIV. SAN VICENTE
3.2	UNIDAD EDUCATIVA CBTIS 110
3.2	UNIDAD EDUCATIVA INSTITUTO DURANGO

VALOR Y NIVEL SOCIECONOMICO	COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

N. LXV LEGISLATURA

3.3	CAMPO DE BEISBOL (TRIANGULO)
3.3	COL. 12 DE DICIEMBRE
3.3	COL. AMP. LAZARO CARDENAS
3.3	COL. AMPL. HECTOR MAYAGOITIA
3.3	COL. ANTONIO RAMIREZ
3.3	COL. BENIGNO MONTOYA
3.3	COL. CARLOS LUNA
3.3	COL. CERRO DEL MERCADO
3.3	COL. CESAR GUILLERMO MERAZ
3.3	COL. EL CIPRES (LA TINAJA Y LOS LUGOS)
3.3	COL. GOBERNADORES
3.3	COL. HECTOR MAYAGOITIA
3.3	COL. HNOS. FLORES MAGON (LALAGUNA)
3.3	COL. JARDINES DE CANCUN
3.3	COL. JOSE ANGEL LEAL
3.3	COL. JOSE MA. MORELOS Y PAVON
3.3	COL. JUAN ESCUTIA
3.3	COL. JUAN LIRA BRACHO
3.3	COL. LA VIRGEN
3.3	COL. LAS FLORES
3.3	COL. LAS MARGARITAS
3.3	COL. LAS PALMAS



CONGRESO DEL ESTADO

DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

3.3	COL. LAZARO CARDENAS
3.3	COL. LINDA VISTA
3.3	COL. LOPEZ PORTILLO
3.3	COL. LOS ALAMOS (AMP. ASENT. HUMANOS)
3.3	COL. LUIS ANGEL TEJADA ESPINO
3.3	COL. LUZ Y ESPERANZA
3.3	COL. MANUEL GOMEZ MORIN
3.3	COL. MEXICO
3.3	COL. MIGUEL DE LA MADRID
3.3	COL. MORELOS (SUR)
3.3	COL. NIÑOS HEROES (NORTE)
3.3	COL. NUEVO AMANECER
3.3	COL. RINCONADA LAS FLORES
3.3	COL. SAN CARLOS
3.3	COL. SAN MARTIN DE PORRES
3.3	COL. SAN MIGUEL
3.3	COL. VALLE DORADO
3.3	CONJ. HAB. LAS ALAMEDAS
3.3	CONJ. HAB. LAS MARGARITAS
3.3	FRACC. 20 DE NOVIEMBRE II
3.3	FRACC. AMP. SAN JUAN
3.3	FRACC. CALIFORNIA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

3.3	FRACC. CAMINOS DEL SOL
3.3	FRACC. CENTAURO DEL NORTE
3.3	FRACC. FRANCISCO SARABIA
3.3	FRACC. LA NORIA
3.3	FRACC. LAS ALEJANDRINAS I
3.3	FRACC. LAS PALMAS
3.3	FRACC. LOS DURAZNOS
3.3	FRACC. NAPOLEON GOMEZ
3.3	FRACC. NIÑOS HEROES (SUR)
3.3	FRACC. PRADERAS DEL SUR
3.3	FRACC. PROVINCIAL
3.3	FRACC. SAN CARLOS
3.3	FRACC. SAN JORGE
3.3	FRACC. SAN JUAN
3.3	FRACC. SOLICEDÓ
3.3	FRACC. VERSALLES
3.3	FRACC. VILLA BLANCA
3.3	GRANJA PROVIDENCIA
3.3	GRANJA SAN JUANITA
3.3	HOSPITAL PSIQUIATRICO
3.3	POB. EJIDO BENITO JUAREZ
3.3	POB. FUNDO LEGAL TAPIAS (QUINCE DE



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

3.3	POB. FUNDO LEGAL TAPIAS (QUINCE DE
3.3	PRIV. ASERRADERO
3.3	PRIV. SAN LORENZO
3.3	PRIVADA AMANECER
3.3	RESERVA USO HABITACIONAL
3.3	UNID. HABIT. BELLO ATARDECER
3.3	UNID. HABIT. BELLO ATARDECER
3.3	UNIDAD DEPORTIVA CHIQUIS CABADA
3.3	UNIDAD DEPORTIVA EL HUIZACHE
3.3	UNIDAD DEPORTIVA GALINDO HIGUERA
3.3	UNIDAD DEPORTIVA LUCIO CABADAS
3.3	UNIDAD DEPORTIVA LUIS GANDARA SOTO
3.3	UNIDAD DEPORTIVA PALACIO DE LOS COMBATES
3.3	UNIDAD DEPORTIVA SNTSS
3.3	UNIDAD EDUCATIVA CBTIS 89
3.3	UNIDAD EDUCATIVA CIUDAD INDUSTRIAL



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

3.3	UNIDAD EDUCATIVA PALACIO DE LOS COMBATES
3.3	UNIDAD EDUCATIVA SECRETARIA DE EDUCACION
3.3	ZONA INDUSTRIAL FORESTAL
3.3	ZONA INDUSTRIAL MAQUILADORA AAMSA

LOCALIDADES

BENITO JUAREZ

QUINCE DE MAYO (TAPIAS)

ZONA 4

HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA.

LOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES URBANOS DE TIPO POPULAR (DENSIDAD MEDIA-ALTA), DEBERÁN TENER COMO MÍNIMO, LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS LOTIFICACIÓN SUS LOTES NO PODRÁN TENER UN FRENTE MENOR DE 8 METROS, NI UNA SUPERFICIE MENOR DE 128 METROS CUADRADOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO: EL APROVECHAMIENTO PREDOMINANTE SERÁ DE VIVIENDA Y SE PERMITIRÁ HASTA EL 20% DE LA SUPERFICIE VENDIBLE PARA ÁREAS COMERCIALES O DE SERVICIOS, EN LAS ZONAS AUTORIZADAS. EN ESTE TIPO DE FRACCIONAMIENTOS SE PERMITIRÁ LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DÚPLEX, MULTIFAMILIARES O EDIFICIOS HABITACIONALES EN MÁXIMO DEL 40% DE LA SUPERFICIE VENDIBLE, EN LAS ZONAS AUTORIZADAS SALVO CASOS ESPECIALES EL FRACCIONADOR DEBERÁ DONAR AL GOBIERNO MUNICIPAL EL 15% DEL ÁREA VENDIBLE DEL FRACCIONAMIENTO.

VALOR Y NIVEL	COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS
---------------	-------------------------------



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

SOCIECONOMICO	
4.1	COL. AMP. EJIDAL
4.1	COL. LAS FLORES
4.1	COL. VALLE DE MEXICO
4.1	FRACC. PEDREGAL SAN PEDRO
4.1	FRACC. S.C.T.

VALOR Y NIVEL SOCIECONOMICO	COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS
4.2	AMP. UNID. HABIT. PRIMO DE VERDAD
4.2	ASERRADERO MILPILLAS
4.2	COL. CONSTITUYENTES
4.2	COL. DEL BOSQUE
4.2	COL. EDMUNDO RAVELO
4.2	COL. EL ENSUEÑO
4.2	COL. GAVIOTAS
4.2	COL. IGNACIO ZARAGOZA
4.2	COL. LAS ROSAS
4.2	COL. LUZ DEL CARMEN
4.2	COL. PARAISO
4.2	COL. ROMA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

4.2	COL. VALLE VERDE (OTE)
4.2	COL. VIVAH
4.2	FRACC. BICENTENARIO
4.2	FRACC. LA LOMITA (AMPLIACIÓN EL SALTITO)
4.2	FRACC. REFORMA
4.2	PRIV. SAN MARTIN
4.2	UNID HABIT. PRIMO DE VERDAD

LOCALIDADES

COLONIA VALLE VERDE (SIETE DE NOVIEMBRE)

VALOR Y NIVEL SOCIECONOMICO	COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS
4.3	AMP. LAS HUERTAS
4.3	COL. AGRICOLA NAVACOYAN
4.3	COL. ARROYO SECO
4.3	COL. BELLO AMANECER
4.3	COL. BUENA VISTA
4.3	COL. CLAVELES I
4.3	COL. CLAVELES II



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

4.3	COL. CLAVELES III
4.3	COL. CLAVELES III
4.3	COL. CONSTITUCION
4.3	COL. DOLORES DEL RIO
4.3	COL. EJIDAL
4.3	COL. EL BRILLANTE
4.3	COL. EL MIRADOR
4.3	COL. JESUS MARIA
4.3	COL. JUSTICIA SOCIAL
4.3	COL. LA JOYA
4.3	COL. LA MODERNA
4.3	COL. LA PONDEROSA
4.3	COL. LAS ESPERANZAS
4.3	COL. LIBERACION SOCIAL
4.3	COL. LOS GIRASOLES
4.3	COL. MIRELES
4.3	COL. PALMA ALTA
4.3	COL. SAN JOSE
4.3	COL. SOMBRERETILLO
4.3	COL. VALENTIN GOMEZ FARIAS
4.3	COL. VALLE ALEGRE
4.3	COL. VALLE VERDE (OTE)



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

4.3	COL. VALLE VERDE (SUR)
4.3	COL. VILLA UNIVERSITARIA
4.3	COL. VILLAS ALPINAS
4.3	DES. HAB. BOSQUES DEL NAYAR
4.3	DES. HAB. DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO
4.3	DES. HAB. DURANGO NUEVO
4.3	DES. HAB. DURANGO NUEVO II
4.3	DES. HAB. VEINTITRES DE MARZO
4.3	DES. HAB. VILLA ANTIGUA
4.3	DES. HAB. VILLAS DORADAS
4.3	FRACC. CAMPO ALEGRE
4.3	FRACC. LA HUERTA
4.3	GRANJA HOWARD
4.3	POB. FUNDO LEGAL EL SALTITO
4.3	RANCHO SAN ISIDRO
4.3	UNID. HABIT. BELLO AMANECER II
4.3	UNID. HABIT. JARDINES DEL NAYAR
4.3	UNID. HABIT. PEDREGAL DE LA NUEVA ESPAÑA
4.3	UNID. HABIT. RINCONADA DE SAN ANTONIO
4.3	UNID. HABIT. SANTA MONICA
4.3	UNID. HABIT. VILLA JARDIN
4.3	UNID. HABIT. VILLAS DORADAS II



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

LOCALIDADES

CALERA

CERRO DE LA CAMPANA

CINCO DE MAYO

COLONIA AGRICOLA NAVACOYAN

LIBERACION SOCIAL

SAN ISIDRO

LAS AREAS DE RESERVA DE USO EXCLUSIVAMENTE HABITACIONAL QUE CUENTEN COMO MÍNIMO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: SUS LOTES NO PODRÁN TENER UN FRENTE MENOR DE 8 METROS, NI UNA SUPERFICIE MENOR DE 128 METROS CUADRADOS. USOS Y DESTINOS DEL SUELO: EL APROVECHAMIENTO PREDOMINANTE SERÁ DE VIVIENDA Y SE PERMITIRÁ HASTA EL 20% DE LA SUPERFICIE VENDIBLE PARA ÁREAS COMERCIALES O DE SERVICIOS, EN LAS ZONAS AUTORIZADAS. EN ESTE TIPO DE FRACCIONAMIENTOS SE PERMITIRÁ LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DÚPLEX, MULTIFAMILIARES O EDIFICIOS HABITACIONALES EN MÁXIMO DEL 40% DE LA SUPERFICIE VENDIBLE, EN LAS ZONAS AUTORIZADAS SALVO CASOS ESPECIALES. EL FRACCIONADOR DEBERÁ DONAR AL GOBIERNO MUNICIPAL EL 15% DEL ÁREA VENDIBLE DEL FRACCIONAMIENTO.

VALOR Y NIVEL SOCIECONOMICO	COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS
4.4	PARCELAS DEL NAYAR
4.4	PARCELAS DEL NAYAR



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

4.4

	PARCELAS DEL NAYAR
4.4	RESERVA USO HABITACIONAL

ZONA 5

HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL.

LOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES URBANOS DE INTERÉS SOCIAL, SON AQUELLOS QUE POR LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA ZONA EN QUE SE UBICARÁN, POR LA LIMITADA CAPACIDAD ECONÓMICA DE QUIENES VAYAN A HABITARLOS Y POR LA URGENCIA INMEDIATA DE RESOLVER PROBLEMAS DE VIVIENDA, PUEDEN SER AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO, CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE URBANIZACIÓN QUE ESTE DETERMINE, AJUSTÁNDOSE A LOS LINEAMIENTOS MARCADOS EN LOS PROGRAMAS Y DECLARATORIAS DE



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

DESARROLLO URBANO APLICABLES Y PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DEL CASO, DEBERÁN TENER COMO MÍNIMO, LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

I.- LOTIFICACIÓN: SUS LOTES NO PODRÁN TENER UN FRENTE MENOR DE 6 METROS, NI UNA SUPERFICIE MENOR DE 90 METROS CUADRADOS;

II.- USOS Y DESTINOS DEL SUELO: EL APROVECHAMIENTO PREDOMINANTE SERÁ DE VIVIENDA Y SE PERMITIRÁ SOLAMENTE HASTA EL 20% DE LA SUPERFICIE VENDIBLE PARA ÁREAS COMERCIALES O DE SERVICIOS, EN LAS ZONAS AUTORIZADAS;

EN ESTE TIPO DE FRACCIONAMIENTOS SE PERMITIRÁ LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS MULTIFAMILIARES O EDIFICIOS HABITACIONALES EN UN MÁXIMO DEL 60% DE LA SUPERFICIE VENDIBLE, EN LAS ZONAS AUTORIZADAS SALVO CASOS ESPECIALES;

III.- DONACIONES: EL FRACCIONADOR DEBERÁ DONAR AL GOBIERNO MUNICIPAL EL 15% DEL ÁREA VENDIBLE DEL FRACCIONAMIENTO;

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ PROVEER LA SUPERFICIE DE TERRENO NECESARIA AL GOBIERNO DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE PUEDA GARANTIZARSE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE SALUD, CONFORME A LOS PLANES ESPECÍFICOS QUE AL EFECTO SE ELABOREN. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO.

LOS ACTOS JURÍDICOS DE DONACIÓN, SERÁN INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, UNA VEZ AUTORIZADO EL FRACCIONAMIENTO Y PREVIO EL INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS;

IV.- VIALIDAD: LAS CALLES COLECTORAS DEBERÁN TENER UNA ANCHURA DE 15 METROS, MEDIDA DE ALINEAMIENTO A ALINEAMIENTO; LAS BANQUETAS SERÁN DE 1.50 METROS DE ANCHO; LAS CALLES LOCALES DEBERÁN TENER UNA ANCHURA DE 12 METROS, MEDIDA DE ALINEAMIENTO A; LAS BANQUETAS SERÁN DE 1.50 METROS DE ANCHO. CUANDO NECESARIAMENTE UNA CALLE LOCAL TENGA QUE SER CERRADA, SE HARÁ UN RETORNO CON LAS DIMENSIONES QUE DICTAMINE EL AYUNTAMIENTO, PREVIA OPINIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

V.- INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO: TODO FRACCIONAMIENTO QUE SEA APROBADO DENTRO DE ESTE TIPO DEBERÁ CONTAR, COMO MÍNIMO, CON LAS SIGUIENTES OBRAS DE URBANIZACIÓN:

A) FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, RED DE DISTRIBUCIÓN Y TOMAS DOMICILIARIAS;

B) SISTEMA DE ALCANTARILLADO CON SALIDAS DOMICILIARIAS DE ALBAÑAL;

C) RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA PARA USO DOMÉSTICO;

D) ALUMBRADO PÚBLICO; DE VAPOR DE SODIO, MERCURIO DE ALTA PRESIÓN, ADITIVOS METÁLICOS O SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE PUNTA QUE OFREZCAN ALTA EFICIENCIA EN POSTES METÁLICOS Y DE MODELOS ACORDES A LA IMAGEN URBANA DEL FRACCIONAMIENTO; DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y/O SECRETARÍA DE ECONOMÍA, Y DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA;

E) GUARNICIONES DE CONCRETO Y BANQUETAS DE CONCRETO U OTRO MATERIAL DE CALIDAD SIMILAR A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO;

F) PAVIMENTO DE CALLES DE CONCRETO, EN CALLES COLECTORAS, ASFALTO, EN CALLES LOCALES A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO;

G) ARBOLADO 2 POR LOTE EN ÁREAS DE BANQUETAS, GLORIETAS, Y DEMÁS LUGARES DESTINADOS A ESE FIN; Y

H) PLACAS DE NOMENCLATURA EN LOS CRUCES DE CALLES; Y

VI.- LAS QUE ESTABLECEN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE CENTROS DE POBLACIÓN CON VIGENCIA LEGAL.

VALOR Y NIVEL SOCIECONOMICO	COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS
5.1	AMP. FRACC. VALLE DE GUADALUPE II
5.1	COL. ALEJANDRA A
5.1	COL. ALEJANDRA B

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

5.1	COL. ALEJANDRA C
5.1	FRACC. ARANZA
5.1	FRACC. ARTEMISAS
5.1	FRACC. ATENAS
5.1	FRACC. BUGAMBILIAS
5.1	FRACC. BUGAMBILIAS II
5.1	FRACC. HABITACIONAL CENTAURO
5.1	FRACC. FIDEICOMISO CIUDAD INDUSTRIAL
5.1	FRACC. FIDEL VELAZQUEZ I
5.1	FRACC. FIDEL VELAZQUEZ II
5.1	FRACC. GERALDINE
5.1	FRACC. HACIENDAS DEL PEDREGAL I
5.1	FRACC. HACIENDAS DEL PEDREGAL II
5.1	FRACC. HOGARES DEL PARQUE
5.1	FRACC. INDEPENDENCIA
5.1	FRACC. JARDINES DEL REAL II
5.1	FRACC. JARDINES DEL REAL III
5.1	FRACC. JARDINES DEL REAL IV
5.1	FRACC. LAS BUGAMBILIAS
5.1	FRACC. LOS ARBOLITOS
5.1	FRACC. LOS ARBOLITOS II
5.1	FRACC. LOS ARBOLITOS III



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

5.1	FRACC. LOS GIRASOLES
5.1	FRACC. LOS NOGALES
5.1	FRACC. LOS VIÑEDOS
5.1	FRACC. NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC (P)
5.1	FRACC. NUEVO DURANGO I
5.1	FRACC. NUEVO DURANGO II
5.1	FRACC. NUEVO DURANGO III
5.1	FRACC. NUEVO DURANGO IV
5.1	FRACC. NUEVO PEDREGAL
5.1	FRACC. NUEVO VALLE
5.1	FRACC. NVO. PEDREGAL III
5.1	FRACC. PASO REAL
5.1	FRACC. PRIMER PRESIDENTE
5.1	FRACC. PUERTAS DEL SOL
5.1	FRACC. PUERTAS DEL SOL
5.1	FRACC. PUERTAS DEL SOL III
5.1	FRACC. QUINTAS DEL REAL
5.1	FRACC. REAL VICTORIA
5.1	FRACC. REAL VICTORIA II
5.1	FRACC. REFORMA
5.1	FRACC. RINCONADA SOL
5.1	FRACC. ROMA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

XLV LEGISLATURA

5.1	FRACC. SAN ANGEL
5.1	FRACC. SAN ANGEL INN
5.1	FRACC. SAN FERNANDO
5.1	FRACC. SAN JOSE
5.1	FRACC. SAN JOSE II
5.1	FRACC. SAN MATEO
5.1	FRACC. SANTA ANITA
5.1	FRACC. SANTA TERESA
5.1	FRACC. TOLEDO
5.1	FRACC. VALLE DE CRISTO
5.1	FRACC. VALLE DE GUADALUPE
5.1	FRACC. VALLE DEL MEZQUITAL I
5.1	FRACC. VALLE DEL MEZQUITAL II
5.1	FRACC. VALLE DEL PASEO
5.1	FRACC. VALLE ORIENTE
5.1	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA I
5.1	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA II
5.1	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA III
5.1	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA IV
5.1	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA IV
5.1	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA V
5.1	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA VI



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

5.1

FRACC. VILLAS DEL GUADIANA VII

LAS AREAS DE RESERVA DE USO EXCLUSIVAMENTE HABITACIONAL, CON CARACTERISTICAS EQUIPARABLES CON LOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES URBANOS DE INTERÉS SOCIAL, SON AQUELLOS QUE POR LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA ZONA EN QUE SE UBICARÁN, POR LA LIMITADA CAPACIDAD ECONÓMICA DE QUIENES VAYAN A HABITARLOS Y POR LA URGENCIA INMEDIATA DE RESOLVER PROBLEMAS DE VIVIENDA, AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO, CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE URBANIZACIÓN QUE ESTE DETERMINE, AJUSTÁNDOSE A LOS LINEAMIENTOS MARCADOS EN LOS PROGRAMAS Y DECLARATORIAS DE DESARROLLO URBANO APPLICABLES Y PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DEL CASO.

VALOR Y NIVEL SOCIECONOMICO	COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS
5.2	FRACC. ARANTZAZU
5.2	FRACC. BUGAMBILIAS III
5.2	FRACC. VILLAS DEL MANANTIAL (AMEYAL)



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

5.2	FRACC. VILLAS SAN IGNACIO
5.2	RESERVA USO HABITACIONAL

ZONA 6

DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS

SUS LOTES NO PODRÁN TENER UN FRENTE MENOR DE 20 METROS, NI UNA SUPERFICIE MENOR DE 800 A 1000 METROS CUADRADOS LAS CONSTRUCCIONES DEBERÁN REMETERSE 6 METROS A PARTIR DEL ALINEAMIENTO; SUPERFICIE QUE DEBERÁ DEJARSE COMO ÁREA LIBRE. USOS Y DESTINOS DEL SUELO: EL APROVECHAMIENTO PREDOMINANTE SERÁ INDUSTRIAL Y EN ESTOS FRACCIONAMIENTOS NO SE AUTORIZARÁ LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS. SE PERMITIRÁ SOLAMENTE EL 10% DE LA SUPERFICIE VENDIBLE PARA ÁREAS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN LAS ZONAS AUTORIZADAS, EL FRACCIONADOR DEBERÁ DONAR EL 10 % DEL ÁREA VENDIBLE DEL FRACCIONAMIENTO AL GOBIERNO MUNICIPAL DEBIDAMENTE URBANIZADA Y CON LOS SERVICIOS INDISPENSABLES VIALIDAD: EN ESTE TIPO DE FRACCIONAMIENTOS DEBERÁ REALIZARSE UN ESTUDIO ESPECIAL.

VALOR Y NIVEL SOCIECONOMICO	COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS
6.1	COL. PREDIO CANOAS
6.1	CORREDOR COMERCIAL BLVD. DE LA JUVENTUD
6.1	CORREDOR COMERCIAL BLVD. DE LA JUVENTUD



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

6.1

	FRACC. PARQUE IND. COMERCIAL Y DE SERVICIOS KORIAN
6.1	RESERVA USO HABITACIONAL
6.1	ZONA COMERCIAL BLVD. FRANCISCO VILLA
6.1	ZONA COMERCIAL FRACC. LAS AGUILAS

LOCALIDADES

RANCHO DON LUCIO

VALOR Y NIVEL SOCIECONOMICO	COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS
6.2	CIUDAD INDUSTRIAL
6.2	ENTRONQUE EL SATELITE
6.2	PANTEON JARDIN
6.2	ZONA INDUSTRIAL CIUDAD INDUSTRIAL

VALOR Y NIVEL SOCIECONOMICO	COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS
6.3	AEROPUERTO
6.3	ANT. PLANTA DE IMPREGNACION
6.3	ANTIGUAS INSTALACIONES DE LA FERIA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

6.3	CAMPO MILITAR CINCO DE MAYO
6.3	CENTRO LOGISTICO E INDUSTRIAL DE DURANGO
6.3	COCA COLA
6.3	CONJUNTO VILLA ABRAHAM
6.3	CORREDOR COMERCIAL BLVD. FRANCISCO VILLA
6.3	CORREDOR COMERCIAL BLVD. FRANCISCO VILLA
6.3	CORREDOR COMERCIAL BLVD. FRANCISCO ZARCO
6.3	FRACC. INDUSTRIAL NUEVO DURANGO
6.3	INSTALACIONES DE LA FERIA
6.3	INSTALACIONES VILLAS CAMPESTRE
6.3	PANTEON
6.3	PANTEON
6.3	PANTEON
6.3	PANTEON VALLE DE LOS SABINOS
6.3	PARQUE DALILA
6.3	PARQUE GUADIANA
6.3	PARQUE SAHUATOBÁ
6.3	PLANTA DE TRATAMIENTO
6.3	RELLENO SANITARIO
6.3	RESERVA ECOLÓGICA
6.3	RESERVA ECOLÓGICA
6.3	RESERVA ECOLÓGICA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

6.3	RESERVA ECOLOGICA
6.3	RESERVA USO ESPECIAL
6.3	SUBESTACION ELECTRICA
6.3	SUBESTACION ELECTRICA
6.3	UNIDAD DEPORTIVA VILLA UNIVERSITARIA
6.3	UNIDAD EDUCATIVA ANILLO PERIFERICO PONIENTE



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

6.3	UNIDAD EDUCATIVA ANILLO PERIFERICO PONIENTE
6.3	UNIDAD EDUCATIVA CETIS 148
6.3	UNIDAD EDUCATIVA COLEGIO MCKINLEY
6.3	UNIDAD EDUCATIVA FACULTAD DE VETERINARIA
6.3	UNIDAD EDUCATIVA TEC DE MONTERREY
6.3	VIVERO PARQUE SAHUATOBA
6.3	ZONA ARQUEOLOGICA LA FERRERIA
6.3	ZONA COMERCIAL BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO
6.3	ZONA INDUSTRIAL AEROPUERTO
6.3	ZONA INDUSTRIAL DISTRIBUIDOR 5 DE MAYO
6.3	ZONA INDUSTRIAL GABINO SANTILLAN
6.3	ZONA INDUSTRIAL IMPREGNADORA DEL GUADIANA
6.3	ZONA INDUSTRIAL LIBRAMIENTO SAN IGNACIO

LOCALIDADES

CAMPO MILITAR 10A, 5 DE MAYO

COCA COLA

EL CARMEN

EL MILAGRO

ESTACION DALILA

EXPO FERIA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA
GRANJA I.T.D.

LA LUNA

LAS CUEVAS

LAS ESPINAS

LOS HERRERA

MARCELLA

OJOS AZULES

ZONA 7

HISTORICO DE CALIDAD



CONGRESO DEL ESTADO

DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

UBICADO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO EL CUAL ESTA DELIMITADO POR DECRETO FEDERAL EL 13 DE AGOSTO DE 1982 COMO ZONA DE MONUMENTOS, CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS, GENERALMENTE CUENTA CON PROYECTO DE BUENA CALIDAD, SUS ESPACIOS SON GENEROSOS EN CUANTO A ALTURAS Y CLAROS, SUELE CONTAR CON ARCOS DE CANTERA, DOS O TRES PATIOS, DISTRIBUIDA EN UNA Y DOS PLANTAS.

VALOR Y NIVEL SOCIECONOMICO	COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS
7.1	BARRIO ANALCO
7.1	ZONA CENTRO

VALOR Y NIVEL SOCIECONOMICO	COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS
7.2	ZONA CENTRO

VALOR Y NIVEL SOCIECONOMICO	COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS
7.3	BARRIO ANALCO
7.3	BARRIO DEL CALVARIO
7.3	BARRIO TIERRA BLANCA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXV LEGISLATURA
7.3

7.3	FRACC. RINCONADA MASCAREÑAS
7.3	ZONA CENTRO
7.3	ZONA CENTRO
7.3	ZONA CENTRO

ZONA 8

HISTORICO MODERADO

UBICADO EN PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO O MUY PROXIMO AL MISMO, EL CUAL ESTA DELIMITADO DE ACUERDO AL PLAN PARCIAL DEL CENTRO HISTORICO VIGENTE COMO ZONA DE TRANSICIÓN, CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS Y GENERALMENTE CUENTA CON UN PROYECTO O DISTRIBUCIÓN DE CALIDAD CARACTERÍSTICA DE LA ÉPOCA, ALGUNOS SUELEN CONTAR CON ARCOS, PATIO CENTRAL O LATERAL Y SEGUNDO PATIO, ASÍ COMO GENERALMENTE SON DE AUTOCONSTRUCCIÓN, ESPACIOS QUE CUMPLEN CON VARIAS FUNCIONES A LA VEZ Y SON CREADOS ACORDE A LAS NECESIDADES QUE LE SURGEN AL USUARIO.

VALOR Y NIVEL SOCIECONOMICO	COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS
8.1	BARRIO ANALCO
8.1	BARRIO CANTA-RANAS
8.1	BARRIO TIERRA BLANCA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

8.1	COL. SILVESTRE DORADOR
8.1	COL. SILVESTRE DORADOR
8.1	FRACC. PALOMA
8.1	PRIV. ELORREAGA
8.1	PRIV. LAS HUERTAS
8.1	PRIVADA RESIDENCIAL CONSTANTINO
8.1	ZONA CENTRO
8.1	ZONA COMERCIAL SORIANA CENTRO

EN EL CASO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO O MUY PROXIMO AL MISMO, EL CUAL ESTA DELIMITADO DE ACUERDO AL PLAN PARCIAL DEL CENTRO HISTORICO VIGENTE COMO ZONA DE TRANSICIÓN, CUYAS CARACTERISTICAS DE ACCESO NO PERMITAN EL PASO VEHICULAR, O POR IRREGULARIDAD DE FORMA AL SER UN CORAZON DE MANZANA, O CON FACTOR SUPERIOR A TRES UNIDADES EN LA RELACION FONDO/FRENTE, TERRENOS INACCESIBLES, AREAS QUE SEAN COMUNES PARA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

SERVIDUMBRE DE PASO EN ZONAS HABITACIONALES, QUE MAS SIN EMBARGO CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS Y GENERALMENTE CUENTA CON UN PROYECTO O DISTRIBUCIÓN DE CALIDAD CARACTERÍSTICA DE LA ÉPOCA, ALGUNOS SUELEN CONTAR CON ARCOS, PATIO CENTRAL O LATERAL Y SEGUNDO PATIO, ASÍ COMO GENERALMENTE SON DE AUTOCONSTRUCCIÓN, ESPACIOS QUE CUMPLEN CON VARIAS FUNCIONES A LA VEZ Y SON CREADOS ACORDE A LAS NECESIDADES QUE LE SURGEN AL USUARIO.

VALOR Y NIVEL SOCIECONOMICO	COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS
8.2	BARRIO TIERRA BLANCA

ZONA 9

SIN SERVICIOS CONURBADO AL LÍMITE URBANO

ES LA QUE NO CUENTA CON SERVICIOS PÚBLICOS, UBICADA DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO SEÑALADO EN EL PROGRAMA REGULADOR DE DESARROLLO URBANO, SON PREDIOS QUE CUENTEN CON ALGÚN TIPO DE CONSTRUCCIÓN MUY ECONÓMICA O SIN ELLA.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

VALOR Y NIVEL SOCIECONOMICO	COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS
9.1	AMP. LAS MARGARITAS
9.1	AMP. LUZ DEL CARMEN
9.1	COL. ALIANZA POR DURANGO
9.1	COL. AMALIA SOLORIZANO
9.1	COL. CIELO AZUL
9.1	COL. DEL PRADO
9.1	COL. EL DURAZNO
9.1	COL. JUAN FRANCISCO SALAZAR
9.1	COL. LAS HUERTAS
9.1	COL. PASEO DE LA PRADERA
9.1	COL. PROMOTORES SOCIALES
9.1	COL. RINCON DEL LOBO
9.1	COL. RINCONADA VERDE
9.1	COL. UNE
9.1	COL. VILLAS DEL RIO
9.1	FRACC. EL TULE



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

9.1	FRACC. ESPAÑA (PROYECTO)
9.1	FRACC. RANCHO SAN MIGUEL
9.1	FRACC. VALLE MUNICIPAL
9.1	FRACC. VILLAS AMERICANAS
9.1	POB. AMP. FUNDO LEGAL EL SALTITO
9.1	SOLARES COL 20 DE NOVIEMBRE
9.1	SOLARES COL 20 DE NOVIEMBRE

LOCALIDADES

RANCHO DON ADRIAN

YORKO

VALOR Y NIVEL SOCIECONOMICO	COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS
9.2	COL. HIDALGO
9.2	COL. CALERA
9.2	COL. CINCO DE MAYO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

9.2	COL. CINCO DE MAYO
9.2	POB. FUNDO LEGAL ARROYO SECO

VALOR Y NIVEL SOCIECONOMICO	COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS
9.3	DESARROLLO HABITACIONAL 15 DE OCTUBRE
9.3	FORESTAL HALCON
9.3	POB. EL NAYAR
9.3	RESERVA CORREDOR COMERCIAL
9.3	FRACC. LEGISLADORES DURANGUEÑOS
9.3	RESERVA CORREDOR COMERCIAL
9.3	RESERVA CORREDOR COMERCIAL
9.3	RESERVA CORREDOR COMERCIAL



ESTADO DE MEXICO
JALISCO
RE. INFORMACIONES PÚBLICAS

9.3	RESERVA CORREDOR COMERCIAL
9.3	RESERVA ESTACION FFCC
9.3	RESERVA INDUSTRIA PESADA (PARQUE SECO)
9.3	RESERVA USO HABITACIONAL PRAXEDIS GUERRERO
9.3	RESERVA USO CAMPESTRE



**CONGRESO DEL ESTADO
DOMINGO
H. LIV LEGISLATURA**



**CONGRESO DEL ESTADO
MÁRQUEZ
N. LIV LEGISLATURA**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

9.3	RESERVA USO HABITACIONAL
9.3	RESERVA USO HABITACIONAL ANILLO PERIFERICO
9.3	RESERVA USO HABITACIONAL ANILLO PERIFERICO
9.3	RESERVA USO HABITACIONAL ANILLO PERIFERICO
9.3	RESERVA USO HABITACIONAL ANILLO PERIFERICO
9.3	RESERVA USO INDUSTRIAL



RESÓ DEL ESTADO
DURANGO
XV LEGISLATURA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

9.3	RESERVA USO INDUSTRIAL
9.3	RESERVA USO INDUSTRIAL

LOCALIDADES

BALNEARIO CRISTOBAL COLON

C.B.T.A. (EL ENSUEÑO)

CALIFORNIA

CAMPO DE TIRO

CIUDAD DE LOS NIÑOS

CONDADO DE CHAVEZ

CUADRA EXCALIBUR

DOS ARBOLITOS

DOS HERMANOS

EJIDO ARROYO SECO

EL ARBOLITO

EL CAPRICHOS

EL CARMEN



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

EL CARMEN LOS CABRERA

EL CIPRES

EL FACTOR

EL GALLO

EL HERRADERO

EL LUCERO

EL MEZQUITE

EL PASTO

EL PINO

EL POLLITO

EL POLVORIN

EL POTRERO

EL REFUGIO

EL RETODO

EL TEPESTATE

EL VERGEL

EX HACIENDA SAN AGUSTIN

FRACC. CAMPESTRE LAS GRANJAS

GRANJA 7 MARES

GRANJA BONANZA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

GRANJA CHAVIREDO

GRANJA DOS ARBOLITOS

GRANJA EL CACHORRO

GRANJA EPD

GRANJA ESPELETA

GRANJA GUADALUPE

GRANJA HUICHAPA

GRANJA LA CASITA

GRANJA LA LUZ

GRANJA LA PERLA

GRANJA LAS DELICIAS

GRANJA LAS HADAS

GRANJA LAS MARAVILLAS

GRANJA LAURAS

GRANJA MAYITA

GRANJA MAYROSA

GRANJA MICHEL

GRANJA NATERA

GRANJA SAN MARTINA

GRANJA TLALTENCO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

HECTOR DUARTE

ING. BERRA

INIFAP

JACARANDAS

LA ADELITA

LA CHORREADA

LA ESPERANZA

LA HERRADURA

LA LOMA CINCO DE MAYO

LA MANZANERA

LA PEQUE

LA PICOTA

LA QUINTA

LAS GOLONDRINAS

LAS MORENITAS

LAS RANAS

LOMA BONITA

LOPEZ

LOS 2 PLEBES

LOS ARCOS



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

LOS AVILA

LOS CARAMELOS

LOS CARAMELOS

LOS CHAVEZ

LOS COMPADRES

LOS GRANJA RIEGOS

LOS HERNANDEZ

LOS MARTINEZ

LOS MUÑOZ

LOS PARRA

LOS PAVORREALES

LOS PELICANOS

LOS PORTALES

LOS PORTALES

LOS ROCHA DEL NORTEÑO

LOS SOTO

LOS TECOLOTES

LOS VALLES

MAGUEY

MALA NOCHE



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

MARIA DE JESUS LUGO

MARIA LUISA

MI RANCHITO

MI RANCHITO SANTA RITA

MIS ILUCIONES

MONEDA

MONSERRAT

NATIVITAS

NUEVO MONTERREY

POTRERILLOS

PREDIO SAN RICARDO

PREDIO SAN VICENTE

QUINCE DE SEPTIEMBRE VIEJO

RANCHO BANDIDO

RANCHO BUENO

RANCHO CAMPO ALEGRE

RANCHO DALILA

RANCHO DERAS

RANCHO DON JUAN

RANCHO EL APURO



CONGRESO DEL ESTADO

DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

RANCHO EL CARMEN

RANCHO EL CHILICOTE

RANCHO EL DOCE

RANCHO EL LAGO

RANCHO EL PARAISO

RANCHO EL POTRERO BLANCO

RANCHO GUTIERREZ

RANCHO JOVANA

RANCHO LA ESPERANZA

RANCHO LA JOYA

RANCHO LA LUZ

RANCHO LA NORIA

RANCHO LA TODA

RANCHO LAS GABRIELAS

RANCHO LORENA

RANCHO LOS ANGELES

RANCHO LOS SARMIENTOS (CASCO HACIENDA SAN AGUSTIN)

RANCHO PITO LACO

RANCHO ROBERTO QUIÑONEZ

RANCHO RODARTE



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

RANCHO RODRIGUEZ
RANCHO SAN JULIAN
RANCHO SANDOVAL
RANCHO SANTIESTEBAN
RANCHO SOTO
RECORD
REVUELTAS
SAGRADO CORAZON
SAN CARLOS
SAN FELIPE
SAN FRANCISCO DE CALLEROS
SAN GABRIEL
SAN JOSE
SAN MARTINA
SAN MIGUEL
SAN MIGUEL
SANTA ELENA
SANTA LUCIA
SANTA MARTHA
SANTA PATRICIA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

SANTA ROSA

SANTA ROSALIA

SANTORINI (LA BRUJA)

TRES HERMANOS

VALLE HERMOSO

ZONA 10

HABITACIONAL CAMPESTRE.

LOS FRACCIONAMIENTOS CAMPESTRES, DEBERÁN TENER COMO MÍNIMO, LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS COMO LOTIFICACIÓN: EN SUS LOTES NO PODRÁN TENER UN FRENTE MENOR DE 25 METROS, NI UNA SUPERFICIE MENOR DE 1000 METROS². LAS CONSTRUCCIONES DEBERÁN REMETERSE 10 METROS A PARTIR DEL ALINEAMIENTO; SUPERFICIE QUE SE DEJARÁ COMO ÁREA LIBRE, SE PERMITIRÁ LA CONSTRUCCIÓN EN EL 50% DE LA SUPERFICIE DEL LOTE Y EL RESTO SE APROVECHARÁ EN ESPACIOS ABIERTOS, USOS Y DESTINOS DEL SUELO: EL APROVECHAMIENTO PREDOMINANTE SERÁ DE VIVIENDA UNIFAMILIAR PARA RECREACIÓN Y HUERTOS FAMILIARES. SE PERMITIRÁ SOLAMENTE EL 1% DEL ÁREA VENDIBLE PARA ÁREAS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN LAS ZONAS AUTORIZADAS EL FRACCIONADOR DEBERÁ DONAR AL GOBIERNO MUNICIPAL EL 10% DEL ÁREA VENDIBLE DEL FRACCIONAMIENTO.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

VALOR Y NIVEL SOCIECONOMICO	COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS
10.1	FRACC. CAMPESTRE RESIDENCIAL LOS NOGALES
10.1	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE LAS AVES
10.1	MISION REAL CASTILLA CONDOMINIO CAMPESTRE

VALOR Y NIVEL SOCIECONOMICO	COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS
10.2	FRACC. CAMPESTRE JACARANDAS
10.2	FRACC. CAMPESTRE LA MARTINICA

VALOR Y NIVEL SOCIECONOMICO	COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS
10.3	FRACC. LA ESTANCIA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO

ES LA QUE CUENTA CON DOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS EN FORMA PRECARIA, (POR EJEMPLO: AGUA Y ELECTRIFICACIÓN, O AGUA Y DRENAJE, ETC.) DE USO HABITACIONAL Y EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD GENERALMENTE ES IRREGULAR Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MUY BAJO

VALOR Y NIVEL SOCIECONOMICO	COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS
11.2	COL. MALAGA
11.2	POB. 15 DE OCTUBRE
11.2	POB. 15 DE SEPTIEMBRE
11.2	POB. 1a. AMP. FUNDO LEGAL COL. 20 D
11.2	POB. 2a. AMP. FUNDO LEGAL COL. 20 D
11.2	POB. ABRAHAM GONZALEZ
11.2	POB. ANTONIO GAQXIOLA
11.2	POB. AQUILES SERDAN
11.2	POB. BELISARIO DOMINGUEZ
11.2	POB. BOCA DEL MEZQUITAL
11.2	POB. CONTRERAS
11.2	POB. CRISTOBAL COLON



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXX LEGISLATURA

11.2	POB. CUATRO DE OCTUBRE (LA FERRERIA)
11.2	POB. DIECIOCHO DE MARZO
11.2	POB. DIECISEIS DE SEPTIEMBRE
11.2	POB. DIECISEIS DE SEPTIEMBRE
11.2	POB. DOLORES HIDALGO
11.2	POB. EL CARRIZO
11.2	POB. EL CONEJO
11.2	POB. EL DURAZNO
11.2	POB. EL PILAR DE ZARAGOZA
11.2	POB. EL PUEBLITO
11.2	POB. FRANCISCO MONTES DE OCA
11.2	POB. FRANCISCO MONTES DE OCA
11.2	POB. FUNDO LEGAL COL. 20 DE NOVIEMB
11.2	POB. GABINO SANTILLAN
11.2	POB. GARABITOS NUEVO
11.2	POB. GRAL. FELIPE ANGELES (COLONIA)
11.2	POB. GRAL. FELIPE ANGELES (EJIDO)
11.2	POB. GRAL. MAXIMO GARCIA
11.2	POB. IGNACIO LOPEZ RAYON



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LIV LEGISLATURA

11.2	POB. J. REFUGIO SALCIDO
11.2	POB. J. REFUGIO SALCIDO
11.2	POB. JOSE MARIA MORELOS Y PAVON
11.2	POB. JOSE MARIA PINO SUAREZ
11.2	POB. JOSE MARIA PINO SUAREZ
11.2	POB. JUAN ALDAMA
11.2	POB. JUAN B. CEBALLOS
11.2	POB. LABOR DE GUADALUPE
11.2	POB. LAZARO CARDENAS II
11.2	POB. LERDO DE TEJADA
11.2	POB. MARIANO MATAMOROS
11.2	POB. MINERVA
11.2	POB. MORCILLO
11.2	POB. NICOLAS ROMERO
11.2	POB. PARRAS DE LA FUENTE
11.2	POB. PLAN DE AYALA
11.2	POB. PRAXEDIS GUERRERO (NUEVO)
11.2	POB. PRAXEDIS GUERRERO (VIEJO)
11.2	POB. PUERTA DE LA CANTERA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXX LEGISLATURA

11.2	POB. RIO ESCONDIDO
11.2	POB. SAN FRANCISCO DEL MANZANAL
11.2	POB. SAN IGNACIO DE LOYOLA
11.2	POB. SAN JOSE DE LA VINATA
11.2	POB. SAN JOSE DEL MOLINO
11.2	POB. SAN JUAN
11.2	POB. SANTIAGO BAYACORA
11.2	POB. TOMAS URBINA
11.2	POB. VALLE FLORIDO
11.2	POB. VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE
11.2	POB. VEINTISIETE DE NOVIEMBRE
11.2	FRACC. LA QUEBRADA
11.2	POB. VILLA MONTEMORELOS

LOCALIDADES

ABRAHAM GONZALEZ

ANTONIO GAXIOLA

AQUILES SERDAN

BELIZARIO DOMINGUEZ



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

BOCA DEL MEZQUITAL

CONTRERAS

CRISTOBAL COLON

CUATRO DE OCTUBRE (LA FERRERIA)

DIECIOCHO DE MARZO

DIECISEIS DE SEPTIEMBRE

DIECISEIS DE SEPTIEMBRE

DOLORES HIDALGO

EL CARRIZO

EL DURAZNO

EL PILAR DE ZARAGOZA

EL PUEBLITO

EL REFUGIO (EL CONEJO)

FCO. MONTES DE OCA

GABINO SANTILLAN

GRAL. FELIPE ANGELES (COLONIA)

GRAL. FELIPE ANGELES (EJIDO)

GRAL. MAXIMO GARCIA

IGNACIO LOPEZ RAYON

J. REFUGIO SALCIDO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

JOSE MARIA MORELOS (LA TINAJA)

JOSE MARIA PINO SUAREZ

JUAN ALDAMA

JUAN B. CEBALLOS

LABOR DE GUADALUPE

LAZARO CARDENAS II

MALAGA

MARIANO MATAMOROS

MINERVA

MORCILLO

NICOLAS ROMERO

PARRAS DE LA FUENTE

PLAN DE AYALA

PRAXEDIS GUERRERO (NUEVO)

PRAXEDIS GUERRERO (VIEJO)

PUERTA DE LA CANTERA

QUINCE DE OCTUBRE

QUINCE DE SEPTIEMBRE

RIO ESCONDIDO

SAN FRANCISCO DEL MANZANAL



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

SAN IGNACIO DE LOYOLA

SAN JOSE DE LA VINATA

SAN JOSE DEL MOLINO

SANTIAGO BAYACORA

SEBASTIAN LERDO DE TEJADA

TOMAS URBINA

VALLE FLORIDO

VEINTE DE NOVIEMBRE

VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE

VEINTISiete DE NOVIEMBRE

VILLA MONTEMORELOS

VALOR Y NIVEL SOCIECONOMICO	COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS
11.3	POB. CINCO DE FEBRERO
11.3	POB. EL ARENAL
11.3	POB. EL CARMEN Y ANEXOS
11.3	POB. EL TUNAL
11.3	POB. FRANCISCO VILLA NUEVO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

11.3	POB. FRANCISCO VILLA VIEJO
11.3	POB. HEROES DE NACOZARI
11.3	POB. INDEPENDENCIA Y LIBERTAD
11.3	POB. LA JOYA
11.3	POB. LAZARO CARDENAS
11.3	POB. OTINAPA
11.3	POB. PRIMERO DE MAYO
11.3	POB. SAN VICENTE DE CHUPADEROS
11.3	POB. SANTA CRUZ DE SAN JAVIER

LOCALIDADES

CINCO DE FEBRERO

EL ARENAL

EL CARMEN Y ANEXOS

EL TUNAL

FRANCISCO VILLA NUEVO

FRANCISCO VILLA VIEJO

HEROE DE NACOZARI

INDEPENDENCIA Y LIBERTAD



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

LA JOYA

LAZARO CARDENAS

OTINAPA

PRIMERO DE MAYO

RANCHO ESPINO

SAN VICENTE CHUPADEROS

SANTA CRUZ DE SAN JAVIER

ZONA 12

AGROPECUARIO

SUS LOTES NO PODRÁN TENER UN FRENTE MENOR DE 30 METROS, NI UNA SUPERFICIE MENOR DE 3000 METROS², USOS Y DESTINOS DEL SUELO: EL APROVECHAMIENTO PREDOMINANTE SERÁ PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y SE PERMITIRÁ SOLAMENTE EL 2% DE LA SUPERFICIE VENDIBLE PARA ÁREAS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN LAS ZONAS AUTORIZADAS SE PERMITIRÁ LA CONSTRUCCIÓN PARA HABITACIÓN COMO MÁXIMO, EN EL 15% DE LA SUPERFICIE

DEL LOTE Y EL RESTO SE APROVECHARÁ EN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS DONACIONES: EL FRACCIONADOR DEBERÁ DONAR AL GOBIERNO MUNICIPAL EL 10% DEL ÁREA VENDIBLE DEL FRACCIONAMIENTO.



IESO DEL ESTADO
DURANGO
Y LEGISLATURA

VALOR Y NIVEL SOCIECONOMICO	COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS
12.1	USO AGROPECUARIO



CONGRESO DEL ESTADO
DUARANGO
H. LXV LEGISLATURA

12.1	USO AGROPECUARIO
12.1	USO AGROPECUARIO
12.1	USO AGROPECUARIO

LOCALIDADES

AGUA LINDA

ANTONIO CASTILLO

ARCO IRIS

ARENEROS

BETANIA

CANALERO

CASAS DE ALTOS

CASETA DE RIEGO S.A.R.H.

COLORINES

EL DORADO

EL TEJABAN



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

EL VENADO (EL PORVENIR)

EL VERGEL

EL ZOPILOTE

ESCUELA BIBLICA

EX HACIENDA DOLORES

FRACC. EL TIGRE

FRACC. LOS ZORRILLOS

GRANJA DEL RIO

GRANJA LA ESPERANZA

GRANJA LA MARINA

GRANJA TRES FLECHAS

HUERTA POMONA

LA CRUZ

LA GALERA

LA MORENA

LA NOGALERA

LA NOGALERA (LA COYOTERA)

LA PRADERA

LAS AGUILAS

* LAS ANGUSTIAS



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

LAS FLORES

LAS FLORES

LAS PRADERAS

LIENZO CHARRO SANTA MARIA

LOS CARMONA

LOS LUGO

MARIA LUISA

POKAR DE ASES

PREDIO SAN RAFAEL

RANCHO C.R.

RANCHO CARTAGENA

RANCHO CASTRELLON

RANCHO DON LUIS

RANCHO DR. GUSTAVO LINDEN

RANCHO EL ROSARIO

RANCHO EL SAUCE

RANCHO EMILIA

RANCHO HIDALGO

RANCHO JEMA

RANCHO LAS MARGARITAS



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

RANCHO LOS ARCOS

RANCHO LOS AVILA HERNANDEZ

RANCHO LOS CUEVAS

RANCHO LOS DIAZ

RANCHO MARIA ESTHER

RANCHO MARIA LUISA

RANCHO SAN DIEGO

RANCHO SAN IGNACIO

RANCHO SERGIO TORRES

RANCHO SOLEDAD CHICA

RANCHO TRIPLE R

SAN FELIPE

SAN FRANCISCO

SAN ISIDRO DE LAS GLORIAS

SAN JUAN

SAN JUAN DE AVILA

SAN JUAN DE DIOS

SAN JUDITAS

SAN LUIS

SAN MIGUEL



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

SANTA ANA

SANTA CRUZ DEL RIO

SANTA TERESA

SANTISTEBAN

SAYULA

VIVERO

CORREDORES URBANOS DE VALOR

BANDA O CORREDOR DE VALOR ES LLAMADA ASÍ A LA MICRO REGIÓN, AVENIDA, CALLE PRINCIPAL, CORREDOR COMERCIAL O EJE DE DESARROLLO DE TODA REGIÓN, QUE CUENTA CON CARACTERÍSTICAS DE DESARROLLO ECONÓMICO, EL TIPO, NIVEL Y CALIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS NOTABLEMENTE SUPERIORES A LAS DE SU ENTORNO (ZONA ECONÓMICA HOMOGENEA), QUE PROPICIA UNA MEJORA EN TODA LA REGIÓN, MÁS SIN EMBARGO ESTA INFLUENCIA DE MEJORA ES UBICADA EN UN PUNTO FOCAL O FRANJA DE DESARROLLO NOTABLE, LO QUE LA DISTINGUE DE LA ZONA ECONÓMICA HOMOGENEA DE LA REGIÓN YA SEA ESTA DEL TIPO URBANA O RÚSTICA.

b).- BANDAS DE VALOR.

CUANDO UN VALOR UNITARIO NO SE AJUSTA A LA ZONA CATASTRAL HOMOGENEA, SE PODRÁ OPTAR EN FORMA COMPLEMENTARIA POR LA BANDAS O CORREDORES DE VALOR. PARA PARTICULARIZAR LAS DESVIACIONES DEL VALOR UNITARIO DE TERRENO EN



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

DETERMINADAS CALLES, QUE PODRÁN SER MAYORES O MENORES AL VALOR UNITARIO DE LA ZONA CATASTRAL HOMOGÉNEA.

LA BANDA DE VALOR ESTARÁ IDENTIFICADA POR UN TRAMO QUE PODRÁ ABARCAR UNA O VARIAS CALLES DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DEFINIDAS Y AFECTARÁN DIRECTAMENTE A LOS PREDIOS QUE TENGAN FRENTE A LA MISMA.

CADA ZONA CATASTRAL HOMOGÉNEA DEBER ESTAR SOPORTADA CON INFORMACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS PREDOMINANTES, TALES COMO: SERVICIOS PÚBLICOS, EQUIPAMIENTO URBANO, DATOS SOCIOECONÓMICOS, TENENCIA DE LA TIERRA, ENTRE OTROS Y LA BANDAS DE VALOR, CON INFORMACIÓN RELATIVA SI ES VÍA PRINCIPAL O SECUNDARIA, SI ES BOULEVARD, CORREDOR COMERCIAL, CALLEJÓN, ETC.

PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS CORREDORES URBANOS SE ATENDIÓ TANTO A LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN CADA UNO DE ELLOS COMO A LOS HÁBITOS Y PREFERENCIAS DE LOS HABITANTES DE CADA ZONA. GRACIAS A LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO, SE PUDO REFLEJAR LA FUNCIÓN REAL QUE CUMPLE CADA UNO DE LOS CORREDORES URBANOS SE CARACTERIZAN POR ALOJAR DISTINTOS TIPOS DE ACTIVIDADES, COMO COMERCIO, OFICINAS, SERVICIOS Y VIVIENDA. SE HAN CLASIFICADO EN SIETE CATEGORÍAS, QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

CUB - CORREDOR URBANO DE BARRIO

EN ESTA ZONA SE MEZCLA LA VIVIENDA UNIFAMILIAR CON ALGUNOS USOS COMPATIBLES DE UN BAJO IMPACTO URBANO, Y COMPLEMENTARIOS A LA FUNCIÓN HABITACIONAL (COMO PAPELERÍAS, TIENDAS DE PRODUCTOS BÁSICOS Y GUARDERÍAS), QUE BUSCAN SATISFACER LAS NECESIDADES PRIMARIAS DE LOS HABITANTES DE LA ZONA, SIN SALIR DEL SECTOR. LOS CORREDORES URBANOS O ZONAS DE BARRIO CUB, DEBEN SER PREVISTOS DE 4, 6 Y 12 CÁRRILES EN SU PLANEACIÓN, Y QUE POR LO TANTO DEBERÁN RESPETAR UN ANCHO MÍNIMO DE 12, 20 Y 30 METROS RESPECTIVAMENTE EN SUS CONSTRUCCIONES.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

CORREDOR URBANO DE BARRIO: "CUB"

CORREDOR DE VALOR	INICIO	FIN
C. GUADALUPE VICTORIA	C. GRAL. LAZARO CARDENAS	C. CONCEPCION CONTRERAS
C. GRAL. LAZARO CARDENAS	C. ZAPATA	C. ROMULO DIAZ
C. ZACATECAS	C. GRAL. LAZARO CARDENAS	C. PUERTO DE ENSENADA
C. DURANGO	C. ZACATECAS	C. PROVIDENCIA
C. FELIPE ANGELES	C. DURANGO	C. NAYARIT
C. PUERTO DE ENSENADA	C. PROL. HIDALGO	C. PUERTO VALLARTA
C. PROVIDENCIA	C. DURANGO	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO
C. FRANCISCO VILLA	C. DURANGO	C. FRANCISCO I. MADERO
C. BENJAMIN ARGUMEDO	C. FRANCISCO VILLA	C. PERFECTO MORALES
C. PERFECTO MORALES	C. GRAL. FIERRO	C. BENJAMIN ARGUMEDO
AV. INSTITUTO DURANGO	C. BENJAMIN ARGUMEDO	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

AV. SOLIDARIDAD	C. ALEJANDRIA	C. COBALTO
AV. ALUMINIO	AV. ANTIGUO CAMINO A CONTRERAS	BLVD. FRANCISCO VILLA
C. OCHO	AV. MERCURIO	BLVD. ESTRONCIO
BLVD. ESTRONCIO	BLVD. FRANCISCO VILLA	C. OCHO
AV. ESTRONCIO	C. OCHO	C. PIEDRA DEL SOL
AV. ANTIGUO CAMINO A CONTRERAS	AV. ALUMINIO	BLVD. DE LA JUVENTUD
C. SIGMA	C. LISBOA	BLVD. ESTRONCIO
C. FUENTE DE CANTOS	C. LISBOA	C. CONSTITUYENTES
C. CONSTITUYENTES	C. FUENTE DE CANTOS	PROL. VIÑA DEL MAR
PROL. VIÑA DEL MAR	C. MAR DE PLATA	C. CONSTITUYENTES
C. CIMA	BLVD. FRANCISCO VILLA	LIBRAMIENTO SAN IGNACIO
AV. LAS AMERICAS	BLVD. FRANCISCO VILLA	AV. VALPARAISO
C. UNIVERSIDAD AUTONOMA DE DURANGO	BLVD. FRANCISCO VILLA	C. ORQUIDEA
BLVD. DE LAS ROSAS	C. JESUS GARCIA	BLVD. FRANCISCO VILLA
BLVD. DE LAS ROSAS	BLVD. JOSE MARIA PATONI	C. JESUS GARCIA
BLVD. 50 ANIVERSARIO ITD	AV. CIMA	PROL. LAZARO

		CARDENAS
AV. JESUS GARCIA	PROL. LAZARO CARDENAS	BLVD. FRANCISCO VILLA
BLVD. EVERARDO GAMIZ	BLVD. HEROICO COLEGIO MILITAR	C. ADOLFO LOPEZ MATEOS
C. CAÑON DEL MEZQUITAL	C. SILICIO	C. CAMINO A BENITO JUAREZ
PROL. ENRIQUE CARROLA ANTUNA	BLVD. DE LA JUVENTUD	C. YUCATAN (JOSE ROSAS AISPURO TORRES)
AV. ENRIQUE CARROLA ANTUNA	C. YUCATAN (JOSE ROSAS AISPURO TORRES)	BLVD. DOMINGO ARRIETA
C. 5 DE FEBRERO	AV. LAZARO CARDENAS	C. INDEPENDENCIA
BLVD. DOLORES DEL RIO	C. YUCATAN (JOSE ROSAS AISPURO TORRES)	C. NAZAS
C. COLIMA	AV. CIRCUITO INTERIOR	PROL. PINO SUAREZ
C. JUAN DE LA BARRERA	C. YUCATAN (JOSE ROSAS AISPURO TORRES)	C. COLIMA
AV. CIRCUITO INTERIOR	C. COLIMA	AV. REAL DEL MEZQUITAL
C. VICENTE GUERRERO	C. VALENTIN GOMEZ FARÍAS	AND. MANUEL DE LA PEÑA
C. TALPA	BLVD. DURANGO	C. PUNTA MITLA
PROL. TALPA	C. PUNTA MITLA	BLVD. DOMINGO ARRIETA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXIV LEGISLATURA

C. GRAL. TORNEL	BLVD. DOMINGO ARRIETA	C. PASEO DE LOS FLAMINGOS
AV. CENTENARIO	C. PASEO DE LOS FLAMINGOS	PROL. BRAVO
AV. FRANCISCO VILLA	PROL. BRAVO	C. JERONIMO HERNANDEZ
C. LAGUNA	C. JERONIMO HERNANDEZ	AV. PRIMO DE VERDAD
AV. SAN PEDRO	AV. PRIMO DE VERDAD	C. JOSE MARIA LUIS MORA
AV. UNIVERSIDAD	BLVD. DOLORES DEL RIO	C. CERRO DE LA CRUZ
C. BELISARIO DOMINGUEZ	BLVD. DOLORES DEL RIO	AV. FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA
AV. FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA	C. BRAVO	AV. PRIMO DE VERDAD
C. RIO PANUCO	AV. PRIMO DE VERDAD	C. RIO PAPALOAPAN
AV. LAS GRANJAS	AV. PRIMO DE VERDAD	PRIV. AYUTLA
AV. LA FLORIDA	PRIV. AYUTLA	C. 1 DE MAYO
C. 10 DE MAYO	C. 1 DE MAYO	C. 3 DE AGOSTO
AV. LASALLE	BLVD. GUADIANA (CARRETERA A MAZATLAN)	ANILLO PERIFERICO PONIENTE
AV. DIVISION DURANGO	BLVD. DOMINGO ARRIETA	C. EMILIANO ZAPATA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

C. PATRIA LIBRE	C. CARABINA 30-30	BLVD. DOMINGO ARRIETA,
C. GRAL. GUADALUPE VICTORIA	AV. DIVISION DURANGO	C. PATRIA LIBRE
AV. REVOLUCION MEXICANA	AV. MEXICO	BLVD. DOMINGO ARRIETA
BLVD. DE LAS FLORES	BLVD. DOMINGO ARRIETA	CBTA 3

CUR - CORREDOR URBANO RESIDENCIAL

EN ESTA ZONA SE PERMITEN LOS MISMOS USOS QUE LOS DEL CORREDOR URBANO COMERCIAL MODERADO, PERO SE RESTRINGEN LOS USOS MOLESTOS A LA FUNCIÓN HABITACIONAL, POR EJEMPLO: TALLERES MECÁNICOS, GASOLINERAS, SALONES DE EVENTOS SOCIALES, GIMNASIOS, CENTROS EDUCATIVOS Y OTROS USOS QUE PROVOCAN UN INTENSO TRÁFICO VEHICULAR CONCENTRADO EN UN SOLO PUNTO.

LOS CORREDORES URBANOS RESIDENCIALES O ZONAS DE BARRIO RESIDENCIALES CUR ESTÁN PREVISTOS DE 3 Y 4 CARRILES EN SU PLANEACIÓN, Y QUE POR LO TANTO DEBERÁN RESPETAR UN ANCHO MÍNIMO DE 15 Y 20 METROS RESPECTIVAMENTE EN SUS CONSTRUCCINES.

CORREDOR URBANO RESIDENCIAL: "CUR"



CORREDOR DE VALOR	INICIO	FINAL
C. PERIMETRAL FERROCARRIL	BLVD. JOSE MARIA PATONI	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO
C. CERRO DE LA CRUZ	C. RIO PAPALOAPAN	AV. PRIMO DE VERDAD

CUM - CORREDOR URBANO MODERADO

ESTA ZONA ES COMERCIAL, CON UNA AMPLIA GAMA DE COMERCIOS Y SERVICIOS, EXCEPTO BODEGAS Y TALLERES DE GRANDES DIMENSIONES.

LOS CORREDORES URBANOS O ZONAS DE BARRIO MODERADOS CUM, PREVISTOS DE 3 Y 6 CARRILES EN SU PLANEACIÓN, Y QUE POR LO TANTO DEBERÁN RESPETAR UN ANCHO MÍNIMO DE 15 Y 30 METROS RESPECTIVAMENTE EN SUS CONSTRUCCIONES.

CORREDOR URBANO MODERADO: "CUM"

CORREDOR DE VALOR	INICIO	FINAL
BLVD. DOLORES DEL RIO	C. PUERTO SALINA CRUZ	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO
C. ARROYO	C. OAXACA	C. PUERTO DE SALINA CRUZ
C. DIVISION DURANGO	AV. SAN IGNACIO	C. LA RIELERA
C. MARIANO ESCOBEDO	C. CERRO DEL MERCADO	C. LA RIELERA

AV. PRIMO DE VERDAD	AV. SAN PEDRO	PUENTE ARROYO SECO
C. CONSTITUCION	BLVD. FELIPE PESCADOR	C. 5 DE FEBRERO
C. 5 DE FEBRERO	BLVD. DOLORES DEL RIO	C. BRUNO MARTINEZ
AV. FANNY ANITUA	BLVD. DOLORES DEL RIO	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO
C. NEGRETE	C. FENIX	AV. FANNY ANITUA
C. PINO SUAREZ	BLVD. DOLORES DEL RIO	C. NAZAS
C. PROL. PINO SUAREZ	C. NAZAS	BLVD. DE LA JUVENTUD
C. 5 DE FEBRERO	AV. LAZARO CARDENAS	C. NAZAS
PROL. 5 DE FEBRERO	C. NAZAS	C. YUCATAN (JOSE ROSAS AISPURO TORRES)
C. YUCATAN (JOSE ROSAS AISPURO TORRES)	PROL. PINO SUAREZ	C. SIERRA DE GUANACEVI
C. YUCATAN (JOSE ROSAS AISPURO TORRES)	C. SIERRA DE GUANACEVI	PROL. ENRIQUE CARROLA ANTUNA
C. YUCATAN (JOSE ROSAS AISPURO TORRES)	PROL. ENRIQUE CARROLA ANTUNA	C. JUAN DE LA BARRERA
C. JUAN GABRIEL	C. VALENTIN TRUJILLO	C. COLIMA
C. PUEBLA	C. COLIMA	C. YUCATAN (JOSE ROSAS AISPURO TORRES)
C. SAN JUAN	C. YUCATAN (JOSE ROSAS AISPURO TORRES)	C. SANTA MARTHA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

CUI - CORREDOR URBANO INTENSO

ESTE TIPO DE ZONA COMERCIAL ABARCA TODOS LOS USOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS, EXCEPTO LOS QUE ATIENDEN A LA INDUSTRIA Y LOS USOS INDUSTRIALES. LOS CORREDORES URBANOS O ZONAS DE BARRIO CUI, PREVISTOS DE 4 CARRILES COMO MINIMO EN SU PLANEACIÓN, Y QUE POR LO TANTO DEBERÁN RESPETAR UN ANCHO MÍNIMO DE 25 METROS EN SUS CONSTRUCCIONES.

CORREDOR URBANO INTENSO: "CUI"

CORREDOR DE VALOR	INICIO	FIN
AV. ATENGUILLO	C. EL TUITO	BLVD. RIO AMAZONAS
C. ATENGUILLO	C. HACIENDA DE CORRALES	C. EL TUITO
C. CAMINO REAL	C. HACIENDA DE CORRALES	BLVD. DURANGO
AV. MEXICO	AV. REVOLUCION MEXICANA	BLVD. DE LAS FLORES
BLVD. DOMINGO ARRIETA	BLVD. DE LAS FLORES	BLVD. DOLORES DEL RIO
C. BARRAZA	BLVD. DOLORES DEL RIO	BLVD. DOMINGO ARRIETA
C. NICOLAS LUNA	BLVD. DOMINGO ARRIETA	C. EL MAQUIO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

PRIV. VALLADOLID	C. EL MAQUIO	C. UXMAL
C. TERESA DE CALCUTA	BLVD. DOMINGO ARRIETA	C. COLIMA
AV. TRES CULTURAS	BLVD. DURANGO	AV. CUITLAHUAC
AV. CUAUHTEMOC	PROL. LAZARO CARDENAS	BLVD. DURANGO
AV. CUITLAHUAC	PROL. LAZARO CARDENAS	BLVD. DURANGO
AV. ENRIQUE CARROLA ANTUNA	C. JUAREZ	C. CARLOS LEON DE LA PEÑA
AV. LAZARO CARDENAS	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	C. HUIZILOPOZTLI (PROL. LAZARO CARDENAS)
AV. MEXICO	BLVD. FRANCISCO VILLA	C. MAR DE PLATA
AV. PRIMO DE VERDAD	BLVD. DURANGO	C. RIO TAMAZULA
AV. REAL DEL MEZQUITAL	C. ZAPOPAN	AV. DE LA GAVIOTA
AV. SAN IGNACIO	BLVD. GUADALUPE VICTORIA	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO
BLVD. DOLORES DEL RIO	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO	C. NAZAS
BLVD. DURANGO	BLVD. GUADIANA (CARRETERA A MAZATLAN)	AV. CIRCUITO INTERIOR
BLVD. FELIPE PESCADOR	C. PROL. HIDALGO	BLVD. HEROICO COLEGIO MILITAR



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXX LEGISLATURA

BLVD. FRANCISCO VILLA	AV. JESUS GARCIA	AV. SOLIDARIDAD
BLVD. GUADALUPE VICTORIA	C. PROL. HIDALGO	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO
BLVD. HEROICO COLEGIO MILITAR	BLVD. FELIPE PESCADOR	AV. JESUS GARCIA
BLVD. JOSE MARIA PATONI	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	AV. ESTAÑO
BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO	AV. NORMAL	PROL. HIDALGO
C. 3 DE AGOSTO	C. 17 DE SEPTIEMBRE	2 ^a . PRIV. 3 DE AGOSTO
C. COBALTO	AV. ALUMINIO	AV. SOLIDARIDAD
C. FERNANDO CARRILLO	C. CIENEGA	BLVD. DOLORES DEL RIO
C. FRANCISCO ZARCO	2 ^a . PRIV. 3 DE AGOSTO	C. SANTIAGO DE LA VEGA
C. GOMEZ PALACIO	AV. NORMAL	BLVD. DOLORES DEL RIO
C. HUITZILOPOZTLI	C. TEOTIHUACAN	C. QUETZALCOATL
C. ISAURO VENZOR	C. LAURENO RONCAL	C. PROF. GUADALUPE RODRIGUEZ
C. LAUREANO RONCAL	BLVD. FELIPE PESCADOR	C. ISAURO VENZOR
C. MAR DE PLATA	BLVD. FRANCISCO VILLA	C. REVOLUCION MEXICANA
C. NAZAS	C. 5 DE FEBRERO	BLVD. DOLORES DEL RIO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

C. PLAN DE AGUA PRIETA	C. REVOLUCION MEXICANA	BLVD. FRANCISCO ZARCO
C. POTASIO	C. MANGANESO	AV. ESTAÑO
C. PREDIO CANOAS	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO	C. GOMEZ PALACIO
C. PROF. GUADALUPE RODRIGUEZ	C. ISAURO VENZOR	BLVD. DOLORES DEL RIO
C. PROL. HIDALGO	C. PUERTO DE ENSENADA	BLVD. FELIPE PESCADOR
C. REAL DEL MEZQUITAL	AV. DE LA GAVIOTA	PRIV. DE LOS BOSQUES
C. RIO PAPALOAPAN	C. CERRO DE LA CRUZ	BLVD. DURANGO
C. RIO PRESIDIO	C. RIO GRIJALVA	C. 17 DE SEPTIEMBRE
C. TEOTIHUACAN	C. TERESA DE CALCUTA	C. HUITZILOPOZTLI
C. UXMAL	BLVD. DOLORES DEL RIO	C. TERESA DE CALCUTA
BLVD. GUADIANA	AV. NORMAL	BLVD. DURANGO
CARRETERA A MAZATLAN	C. SOR JUANA INES DE LA CRUZ	KM. 6 CARRETERA A MAZATLAN (ADELANTE DEL DISTRIBUIDOR GARABITOS)
CARRETERA AL MEZQUITAL	AV. CIRCUITO INTERIOR	C. 15 DE MAYO (POBLADO GABINO SANTILLAN)
PRIV. AQUILES SERDAN	C. GOMEZ PALACIO	C. AQUILES SERDAN



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

PROL. LAZARO CARDENAS	C. QUETZALCOATL	AV. CIRCUITO INTERIOR
PROL. NAZAS	BLVD. DOLORES DEL RIO	C. ARMONIA

CI -CORREDOR URBANO INDUSTRIAL

EN ESTA ZONA URBANA INDUSTRIAL SE MEZCLAN TODOS LOS USOS COMERCIALES, DE SERVICIOS Y ALGUNOS USOS INDUSTRIALES NO CONTAMINANTES, SOBRE TODO INDUSTRIA Y SERVICIO COMPATIBLE CON LA ZONA.

LOS CORREDORES URBANOS O ZONAS DE BARRIO CI, PREVISTOS DE 6 Y 4 CARRILES EN SU PLANEACIÓN, Y QUE POR LO TANTO DEBERÁN RESPETAR UN ANCHO MÍNIMO DE 40 Y 25 METROS RESPECTIVAMENTE EN SUS CONSTRUCCIONES.

CORREDOR INDUSTRIAL: "CI"

CORREDOR DE VALOR	INICIO	FINAL
C. CARRETERA A PARRAL	C. ANILLO PERIFERICO	KM. 6 CARRETERA A PARRAL (TERMINO DE LA RESERVA USO INDUSTRIAL)
BLVD. LUIS DONALDO	BLVD. FELIPE PESCADOR	C. ANILLO PERIFERICO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

COLOSIO		
C. AUTOPISTA A TORREON	C. LIBRAMIENTO TORREON-MEXICO	
C. LIBRAMIENTO TORREON-MEXICO	C. AUTOPISTA A TORREON	C. CARRETERA A MEXICO
BLVD. FRANCISCO VILLA	C. LIBRAMIENTO TORREON-MEXICO	C. CAMINO A LA CIUDAD DE LOS NIÑOS
C. POTASIO	C. CAMINO A LA CIUDAD DE LOS NIÑOS	C. BROMO
C. COBALTO	C. CENTAURO	AV. SOLIDARIDAD
AV. ESTAÑO	C. LIBRAMIENTO A SAN IGNACIO	BLVD. FRANCISCO VILLA
C. LIBRAMIENTO A SAN IGNACIO	AV. ESTAÑO	BLVD. FRANCISCO VILLA
AV. ALUMINIO	BLVD. FRANCISCO VILLA	BLVD. 50 ANIVERSARIO ITD
C. ESTRONICIO	BLVD. FRANCISCO VILLA	C. PASEO DEL OBISPO
BLVD. DE LA JUVENTUD	BLVD. FRANCISCO VILLA	KM. 3 CARRETERA A MEXICO (INSTALACIONES DE PROTECCION CIUDADANA)
C. CARRETERA A MAZATLAN	BLVD. DURANGO	C. SOR JUANA INES DE LA CRUZ



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
M. LXX LEGISLATURA

CN – CORREDOR URBANO NATURAL ENTRE LAS CARRETERAS A MAZATLÁN, AL PUEBLITO Y A LA FLOR.

CORREDOR DE VALOR	INICIO	FINAL
CARRETERA A MEXICO	KM. 3 CARRETERA A MEXICO (INSTALACIONES DE PROTECCION CIUDADANA)	KM. 9.2 CARRETERA A MEXICO (ENTRONQUE LIBRAMIENTO A TORREON)
ANILLO PERIFERICO	CARRETERA A MEXICO	CARRETERA AL MEZQUITAL
ANILLO PERIFERICO	CARRETERA AL MEZQUITAL	CARRETERA A LA FLOR
ANILLO PERIFERICO	CARRETERA A LA FLOR	CARRETERA AL PUEBLITO
ANILLO PERIFERICO	CARRETERA AL PUEBLITO	PROL. AV. PRIMO DE VERDAD
ANILLO PERIFERICO	PROL. AV. PRIMO DE VERDAD	CARRETERA A MAZATLAN
AV. PRIMO DE VERDAD	PUENTE ARROYO SECO	ENTRONQUE CARRETERA AL PUEBLITO
CARRETERA AL PUEBLITO	ENTRONQUE CARRETERA A LA FLOR	POB. EL DURAZNO
BLVD. DOMINGO ARRIETA	BLVD. LAS FLORES	ENTRONQUE CARRETERA AL PUEBLITO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

CARRETERA A LA FLOR	ENTRONQUE CARRETERA AL PUEBLITO	PUENTE DE ACCESO A POB. LA FERRERIA
CARRETERA A LA FLOR	PUENTE DE ACCESO A POB. LA FERRERIA	KM. 6.7 CARRETERA A LA FLOR

REFERENTE A ESTA ZONA TIENE USOS BÁSICAMENTE DE TIPO COMERCIAL, DE SERVICIOS, E INDUSTRIAL NO CONTAMINANTE, ASÍ COMO RECREATIVO, TURÍSTICO Y CAMPESTRE.

CE - CORREDOR URBANO DE ESPARCIMIENTO

EN ESTE TIPO DE ZONA URBANA SE PROMUEVEN LOS USOS PARA TEATROS, CINES, CENTROS DE ESPECTÁCULOS, HOTELES, RESTAURANTES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS AL TURISMO, COMO RENTA DE AUTOMÓVILES, AGENCIAS DE VIAJES. LOS CORREDORES O ZONAS DE BARRIO CE, PREVISTOS DE 6 CARRILES EN SU PLANEACIÓN, Y QUE POR LO TANTO DEBERÁN RESPETAR UN ANCHO MÍNIMO DE 30 METROS EN SUS SECCIONES.

CORREDOR DE VALOR	INICIO	FINAL
AV.20 DE NOVIEMBRE	C.INDEPENDENCIA	AV.HEROICO COLEGIO MILITAR
AV.HEROICO COLEGIO MILITAR	AV.5 DE FEBRERO	BLVD.FELIPE PESCADOR
C.FLORIDA	C.INDEPENDENCIA	C.NEGRETE



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ANEXO SECCION III.- VALORES CATASTRALES DE LAS ZONAS ECONOMICAS RUSTICAS A QUE SE REFIEREEL ARTICULO SEXTO: "DESCRIPCIÓN DE ZONAS ECONOMICAS RUSTICAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO"

ZONA ECONOMICA RUSTICA

ZONA ECONOMICA RÚSTICA ES LA REGIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL, QUE PUEDE NO CONTAR CON SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE ESTA FUERA DEL PERÍMETRO URBANO SEÑALADO EN EL PROGRAMA REGULADOR DE DESARROLLO URBANO.

ZONA ECONÓMICA RUSTICA SE DEFINE COMO LA REGIÓN TERRITORIAL DENTRO DE LA ZONA RUSTICA EN LA QUE SE OBSERVA UNA HOMOLOGACIÓN EN CUANTO AL TIPO DE VEGETACIÓN, USO Y EXPLOTACIÓN DEL SUELO, LA TOPOGRAFÍA, EL GRADO DE SALINIDAD, NIVEL Y TIPO DE ESCURRIMIENTOS, EXPLOTACIÓN GANADERA, FORESTAL O TURÍSTICA.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

CONCEPTOS DE USO DE SUELO Y VEGETACIÓN

ÁREA AGRÍCOLA

ÁREA EN LA QUE EL SUELO ES UTILIZADO PARA LA REALIZACIÓN DE LABORES AGRÍCOLAS.

TIPO DE ÁREA AGRÍCOLA SE CLASIFICAN DE ACUERDO CON LA FORMA EN QUE LOS CULTIVOS RECIBEN EL AGUA DURANTE EL CICLO AGRÍCOLA.

DOMINIO DE VALORES:

HUMEDAD: LOS CULTIVOS APROVECHAN LA HUMEDAD RESIDUAL DEL SUELO EN ZONAS INUNDABLES AL FINAL DE LA ÉPOCA DE LLUVIAS, O ANTES DE ÉSTA.

RIEGO: LOS CULTIVOS RECIBEN AGUA MEDIANTE ALGÚN SISTEMA DE RIEGO DURANTE TODO EL SICLO AGRÍCOLA.

RIEGO EVENTUAL: LOS CULTIVOS RECIBEN AGUA MEDIANTE ALGÚN SISTEMA DE RIEGO OCASIONALMENTE

TEMPORAL: LOS CULTIVOS RECIBEN ÚNICAMENTE AGUA DE LLUVIA.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

RIEGO SUSPENDIDO: ÁREAS QUE TUVIERON IRRIGACIÓN Y HAN SIDO ABANDONADAS.

INFORMACIÓN DEL SUELO RURAL:

- CLASIFICACIÓN DEL SUELO.
- TIPO DEL SUELO.
- CALIDAD DEL SUELO.
- TIPO DE VEGETACIÓN.
- USO DEL SUELO.
- CULTIVOS PREDOMINANTES.
- CLIMA.
- RUTAS DE ACCESO, ETC.

III.1—"DESCRIPCIÓN DE ZONAS ECONOMICAS RUSTICAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

DESCRIPCION DE LA ZONA RUSTICA

- a).- RIEGO BOMBEZO A.- SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD (DE BUENA TEXTURA, CON BUENA FÉRTILIDAD, PROFUNDOS, NIVELADOS, CON BUEN DRENAJE Y SIN PROBLEMAS DE SALINIDAD) SUSCEPTIBLES DE EXPLOTACIÓN CON CULTIVOS BÁSICOS Y/O FORRAJEROS, REGADOS MEDIANTE SISTEMA DE BOMBEZO.
- b).- RIEGO BOMBEZO B.- SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD (MEDIANTE FÉRTILES, DE TEXTURA MEDIA, POCO PROFUNDOS, DESNVELADOS CON PROBLEMAS DE DRENAJE, Y DE SALINIDAD) EL DESARROLLO DE CULTIVOS ES PROBLEMÁTICO Y CON BAJAS PRODUCCIONES, REGADOS MEDIANTE SISTEMA DE BOMBEZO.
- c).- RIEGO GRAVEDAD A.- SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD (DE BUENA TEXTURA, PROFUNDOS, NIVELADOS CON BUEN DRENAJE SIN PROBLEMAS DE SALINIDAD) SUSCEPTBLES DE EXPLOTACIÓN CON CULTIVOS BÁSICOS Y/O FORRAJEROS, REGADOS MEDIANTE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.
- d).- RIEGO GRAVEDAD B.- SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD (DE TEXTURA, MEDIA POCO PROFUNDOS, DESNIVELADOS, CON PROBLEMAS DE DRENAJE Y DE SALINIDAD) EL DESARROLLO DE CULTIVOS ES PROBLEMÁTICO CON BAJAS PRODUCCIONES, REGADOS MEDIANTE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

e).-MEDIO RIEGO A.- SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD (DE BUENA TEXTURA, PROFUNDIDAD Y NIVELADOS), SUSCEPTIBLES DE PRODUCCIÓN DE CULTIVOS MEDIANTE RIEGO DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.

f).-MEDIO RIEGO B.- SON TERRENOS DE MALA CALIDAD (ARENOSOS, POCO PROFUNDOS, DESNIVELADOS, CON PROBLEMAS DE DRENAJE) PROBLEMÁTICOS PARA EL DESARROLLO DE CULTIVOS, PUEDEN SER REGADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES

ASENTAMIENTO

AMP. BENITO JUAREZ

CALLEROS Y SAN FRANCISCO

COL. 20 DE NOVIEMBRE

COL. AGRICOLA NAVACOYAN

COL. FELIPE ANGELES

COL. HIDALGO

EJIDO 15 DE OCTUBRE

EJIDO 27 DE NOVIEMBRE

EJIDO 5 DE MAYO

EJIDO ARROYO SECO

EJIDO CRISTOBAL COLON

EJIDO DOLORES HIDALGO

EJIDO EL NAYAR

EJIDO EL SALTITO Y ANEXOS

EJIDO FELIPE ANGELES

EJIDO J. GUADALUPE RODRIGUEZ

EJIDO JOSE MA. MORELOS Y PAVON

EJIDO PRAXEDIS GUERRERO

EX HACIENDA DE AYALA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

EX HACIENDA SAN LORENZO	EL ALAMO
LABOR DE GUADALUPE	GUADIANA
FUNDO LEGAL LABOR DE GUADALUPE	EL ALCALDE
FUNDO LEGAL POTRERO DEL SALTO	SAN MIGUEL
POB. BENITO JUAREZ	RANCHO BUENO
POB. CASAS DE ALTO	LUNA
POB. GABINO SANTILLAN	LA HERRADURA
POB. HACIENDA DE NAVACOYAN	SANTA CECILIA
POB. LOS PELICANOS	LAS MAGNOLIAS
PREDIO ALCALDE	MORTEROS
LOCALIDAD	SAN VICENTE
LA PUNTA	LOS TORRES
SANTA ROSA	EL SAUZ
LA CRUZ	SANTA EUGENIA
BETANIA	EL CAPULIN
EL CORTIJO	LOS GIRASOLES
RANCHO CARLOS GONZALEZ	EL POKARIN
PUENTE GAVILANES	LA SOLEDAD
RANCHO SANTA MONICA	EL RODEO
	RANCHO COVARRUBIAS



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

RANCHO BERMUDEZ
SAN CRISPIN
RANCHO LOS ROSALES
RANCHO EL FRESNO
EL SAUZ
JOSE COVARRUBIAS
LA HUERTA
LOS CANOS
EL JACAL
RANCHO MADRID
LOS CARRERA
GRANJA SAN ANDRES
LOS PILARES
LOS SILOS
LOS RANGELES

FAMILIA RAMOS
LA ESCONDIDA
LOS LAURELES
CASERIO DISPERSO COL. HIDALGO
LAS MILPAS
LAS LOMAS
RANCHO GALINDO
SANTA LOURDES
LA FLOR
PUESTA DE SOL
RANCHO EL NORTEÑO
RANCHO LA CANDELARIA
RANCHO DUARTE
GRANJA SANTA ISABEL



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

DESCRIPCION DE LA ZONA RUSTICA

- a).-TEMPORAL A.- SON TERRERNOS DE BUENA CALIDAD (DE BUENA TEXTURA Y FERTILIDAD, PROFUNDOS, MEDIANTE NIVELADOS CON BUEN DRENAJE SIN PROBLEMAS DE SALINIDAD) SUSCEPTIBLES DE EXPLOTACIÓN CON CULTIVOS BÁSICOS Y/O FORRAJEROS, REGADOS UNICAMENTE CON AGUA PROVENIENTE DE LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
- b).-TEMPORAL B.- SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD (DE TEXTURA REGULAR, PROFUNDOS, DESNIVELADOS, CON ALGUNOS PROBLEMAS DE DRENAJE Y DE SALINIDAD) SUSCEPTIBLES DE EXPLOTACIÓN CON CULTIVOS BÁSICOS CON ESCASAS PRODUCCIONES, REGADOS UNICAMENTE CON AGUA PROVENIENTE DE LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
- c).-TEMPORAL C.- SON TERRENOS DE MALA CALIDAD (DE TEXTURA ARENOSA POCO PROFUNDOS, CON PROBLEMAS DE DRENAJE, SALITROSOS) SU EXPLOTACIÓN ES INCOSTEABLE DEBIDO A SU BAJA O NULA PRODUCTIVIDAD, REGADOS UNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
- d).-LABORABLE A.- SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, CON BUEN CONTENIDO DE MATERIA ORGANICA PROFUNDOS BIEN NIVELADOS SIN PROBLEMAS DE DRENAJE SUSCEPTIBLES DE ABRIRSE AL CULTIVO.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

e).-LABORABLE B.- SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD CON BUEN CONTENIDO DE MATERIA ORGANICA, DE PROFUNDIDAD MEDIA, CON POCOS PROBLEMAS DE NIVELACION Y DE SALINIDAD, SUSCEPTIBLE DE ABRIRSE AL CULTIVO.

ASENTAMIENTO

CALLEROS Y SAN FRANCISCO	EJIDO EL SALTITO Y ANEXOS
COL. AGRICOLA NAVACOYAN	EJIDO FELIPE ANGELES
COL. FELIPE ANGELES	EJIDO J. GUADALUPE RODRIGUEZ
COL. HIDALGO	EJIDO JOSE MA. MORELOS Y PAVON
COL. JOSE MA. MORELOS Y PAVON	EJIDO LAZARO CARDENAS
COL. MINERVA	EJIDO MONTE DE LAS ESPINAS
COL. PINO Y MIMBRES	EJIDO MORGА
CONGREGACION EL ARENAL	EJIDO PRAXEDIS GUERRERO
EJIDO 5 DE MAYO	EX HACIENDA DE OTINAPA
EJIDO ARROYO SECO	EX HACIENDA EL REGISTRO
EJIDO CUATRO DE OCTUBRE	EX HACIENDA LA JOYA
EJIDO EL NAYAR	EX HACIENDA LA PUNTA
	EX HACIENDA NAVACOYAN
	EX HACIENDA SAN LORENZO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

SAN JOSE DE PACHECO	EL CARRIZALILLO
POB. CASA BLANCA	NOVILLERO
POB. EL REGISTRO	TRES BAJIOS
POB. EL TEPEATE	SAN PEDRO DE LA MAQUINA
POB. LABOR DE GUADALUPE	BERTHA (EL AGUILA)
POB. MORCILLO	REAL DE SAN ANDRES
POB. SAN VICENTE DE CHUPADEROS	RANCHO EL CARMEN
POB. SANTA CRUZ DEL RIO	SAN RAFAEL
POB. SANTA ROSA	CADA BRAVA
POTRERO DE LAS MORAS	HUERTA LA ESPERANZA
PREDIO ALCALDE	PUERTA DE SANTIAGO
PREDIO EL CAPULIN Y LA TRINIDAD	EL SALTITO
PREDIO FRAY DIEGO	SAN LORENZO CALDERON
LOCALIDAD	RANCHO LUNA
METATES	RANCHO VAZQUEZ
TENCHONTLE DEL TUNAL	RANCHO MARRUFO
LOS CACHORROS	RANCHO LAS PRIETAS
	RANCHO NAVA
	RANCHO LOS MEMBRILLOS
	RANCHO MONTE NEGRO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

RANCHO SARACHO	SANTA CRUZ DEL AGUAJE
SAN JOAQUIN	RANCHO LAS PALMAS
RANCHO SAN PABLO	RANCHO LA CASITA
LOS CUATRO POTRILLOS	RANCHO SAN JERONIMO
LAS HUERTAS	RANCHO SAN NICOLAS
RANCHO LOS DURAZNOS	GRANJA DEL CERRITO
LOS MEZQUITES	RANCHO LAS AMAPOLAS
SUKARNE	RANCHO LOS TRES POTRILLOS
RANCHO ESTRADA	RANCHO TIO JUAN
LOS ROSALES	
PINO AZUL	RANCHO EL CORO
RANCHO EL MACONDO	SANTA CECILIA
FRACCION DEL VERGEL SACRAMENTO	LA BOQUILLA
RANCHO LOS ARCOS	LOS ALTARES
LAS POTRANQUITAS	JUAN ANTONIO DOMINGUEZ
PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO	ROCK DE ROSAS (RESTAURANT)



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

3611 AGOSTADERO A(PASTIZAL AMACOLLADO ABIERTO, ARBORESCENTE, ARBOSUFRUTESCENTE)

DESCRIPCION DE ZONA RUSTICA

AGOSTADERO A.- SON TERRENOS QUE CUENTAN CON BUENOS PASTIZALES, DE MUY BUENA CALIDAD, PREDOMINADOS EN SU CARPETA VEGETATIVA LAS ESPECIES DE PASTOS DESEABLES, EN CONDICION DE BUENA A EXCELENTE, DE FACIL ACCESIBILIDAD POR EL GANADO EN TODA SU EXTENSION, CON COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 5 A 10 HECTAREAS POR UNIDAD ANIMAL.

ASENTAMIENTO

COL. AGRICOLA 20 DE NOVIEMBRE

COL. AGRICOLA NAVACOYAN

COL. CALERA Y ANEXOS

COL. FELIPE ANGELES

COL. GRANJA AVICOLA GUADALUPE

COL. HIDALGO

COL. LABOR DE

GUADALUPE

COL. PINO Y MIMBRES

EJIDO EL SALTITO Y ANEXOS

EJIDO PRAXEDIS GUERRERO

FRANCISCO DE CALLEROS

FUNDO LEGAL 27 DE NOVIEMBRE

FUNDO LEGAL BOCA DEL



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

MEZQUITAL

FUNDO LEGAL CARLOS
REAL

FUNDO LÉGAL
FRANCISCO MONTES DE
OCA

FUNDO LEGAL LABOR DE
GUADALUPE

FUNDO LEGAL MALAGA

FUNDO LEGAL MINERVA

FUNDO LEGAL POTRERO
DEL SALTO

POB. EL SOLDADO

POB. EL TUNAL

POB. JUAN ANTONIO
DOMINGUEZ

POB. LA PICOTA

POB. LA PUNTA

POB. LLANO GRANDE

POB. MORCILLO

POTRERO DE LA LAGUNA

PREDIO FRAY DIEGO

PREDIO LA PICOTA

LOCALIDAD

LA AGUALDRITA

SAN MIGUEL DE
MARAVILLAS

RANCHO EL GAVILAN

EL SHADDAI

LA GALLARETA (FRACC.
EL PILAR)

DERIVADOS SAN MIGUEL

RANCHO LAS
POTRANCAS

RANCHO EL MARECITO

RANCHO SAN
FRANCISCO

RANCHO LOS
ALCATRACES

EL DURAZNO DE
GUADALUPE

EL CHAPARRAL II



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ACAPULCO

MEDIA LUNA

SAN SALVADOR DE
CASAS BLANCAS

GRANJA SANTA ANITA

LA HACIENDA

INDUSTRIAS PINO
BLANCO

ALAMITOS

CAMINO RANCHO EL

CASA BLANCA FF.CC.

EL CARACOL

SIN NOMBRE KM. 24.5

3621 AGOSTADERO B(PASTIZAL HOLOFITO ABIERTO, INDUCIDO, ARBOSUFRUTESCENTE)

DESCRIPCION DE ZONA RUSTICA

SON AQUELLOS TERRENOS CON PASTIZALES DE BUENA CALIDAD, CUYA VEGETACION INCLUYE PASTOS MENOS DESEABLES EN CONDICION DE REGULAR A BUENA, CON ALGUNOS PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD POR EL GANADO Y CON COEFICIENTES DE AGOSTADERO DE 10 A 15 HECTAREAS POR UNIDAD ANIMAL.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ASENTAMIENTO

ANTIGUA HACIENDA DE DOLORES
ANTIGUA HACIENDA DE OTINAPA
ANTIGUA HACIENDA DEL CHORRO
COL. EL TEPEATE
COL. FELIPE ANGELES
COL. HIDALGO
EJIDO EL PILAR DE ZARAGOZA
EJIDO FELIPE ANGELES
EJIDO JOSE MA. MORELOS Y PAVON
EJIDO LAZARO CARDENAS
EJIDO MONTE DE LAS ESPINAS
EJIDO MORG
EL CÁPULÍN Y LA TRINIDAD
FRANCISCO DE CALLEROS
FUNDO LEGAL BOCA DEL MEZQUITAL
FUNDO LEGAL CARLOS REAL
FUNDO LEGAL EL SALTITO
FUNDO LEGAL LABOR DE GUADALUPE

FUNDO LEGAL MINERVA
LAGUNA DE PEYRO
POB. EL ARENAL
POB. EL CHORRO
POB. EL REGISTRO
POB. HEROES DE NACOZARI
POB. LA PUNTA
POB. LA PURISIMA
POB. LABOR DE GUADALUPE
POB. LAGUNA COLORADA
POB. POTRERO CEJA DEL CHORRO
POB. SAN SALVADOR DE CASA BLANCA
PREDIO CIENEGUITAS Y CAJETAS
PREDIO FRAY DIEGO
PREDIO LA ESPERANZA
PREDIO LA SANJUANERA
SAN JOSE DE LA VINATA

LOCALIDAD

MESA EL SARGENTO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

EL ALAMITO	RANCHO SANTA ANITA
RANCHO LA ESCONDIDA	RANCHO DE LA CRUZ
SAN JOSE DEL PAJARITO	SAN JORGE DEL VERGEL
SAN NICOLAS	RANCHO VERGEL
RANCHO LAGUNA	EL CAPULIN
LA LOMA	INSTITUTO TECNOLOGICO AGROPECUARIO NO 1
PATAS MOJADAS	MI GRANJITA
EL REGISTRILLO	GRANJA SAN ANGEL
EL REGISTRO (ESTACION)	HORTENCIA
GARABITOS VIEJO	EL CARMEN
GRANJA FELIPE DE JESUS	SAN ANTONIO
RANCHO DURON	GARATE
JOSE IRIGOYEN	LA JOYA
RANCHO ROMERO COBARRUVIAS	LA MAROMA
RANCHO RAMIREZ ORRANTE	LA HERRADURA
RANCHO EL ESCALON	RANCHO LA ESPERANZA
LAS CUEVAS	EL MEZQUITE
BALUARTE	EL RINCON
LOS ALACRANES	LAGUNA DE PEYRO
LAS PALMAS	LA PERLA SALCIDO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

SAN RAMON	VICENTE SUAREZ
LOS BATRES	EL AGUILA
EL CHAPARRAL	SAN JERONIMO
LOS DIAZ	CERRO PRIETO
SAN LEONARDO	EL CHORRO (SECC. F.C.)
LOS BATRES II	EL CHORRO
CAMPO VERDE	LA PALMITA
LAS PRADERAS	CHAPULTEPEC
POTRERO DE LEYZOLA	LAS HUERTAS
EL JAGUEY	JARALILLO
EL CRISTO	EL ZAGAL
EL TOBOSO	LA CASITA
VIBORILLAS	SAN BUENAVENTURA
LA SANJUANERA	LA TRINIDAD
EL JUMIL	RANCHO LA BODEGA
SAN FRANCISCO	EL TECOLOTE
LA VARITA	AGUA BLANCA
EL REFUGIO	LA PURISIMA
LA CURVA	RANCHO EL MEXICANO
PEDRERA	RANCHO SAN ISIDRO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXX LEGISLATURA

INDEPENDENCIA Y LIBERTAD
RANCHO EL PALOMINO
IRYTA
SANTA ISABEL
EL TECOLOTE
LAS ANIMAS
EJIDO SAN MARCOS
EL POLLO
EL POTRO
EL CARMEN
RANCHO EL HUIZACHE

EL PORVENIR
RANCHO GUERRERO
ARENEROS (LA GRANJITA)
CARLOS REAL
RANCHO CASCABEL
RANCHO EL TORO BLANCO
RANCHO MONTE DE LOS OLIVOS
RANCHO EL AJOLOTE
COLONIA JOSE MA. MORELOS
RANCHO CORRAL DE PIEDRA
METATES



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

3631 AGOSTADERO C (MATORRAL MEDIANO ESPINOSO, GRASICAULESCENTE)

DESCRIPCION DE ZONA RUSTICA

SON TERRENOS CON PASTIZALES DE REGULAR CALIDAD EN CONDICIONES DE POBRE A REGULAR DONDE YA SE INCLUYEN ESPECIES INDESEABLES (MATORRALES ESPINOSOS) CON DIFICULTADES DE ACCESIBILIDAD POR EL GANADO Y CON COEFICIENTES DE AGOSTADERO DE 15 A 20 HECTAREAS POR UNIDAD ANIMAL.

ASENTAMIENTO

COL. HIDALGO

EJIDO EL SALTITO Y ANEXOS

POB. BAJIOS DE DON VICTOR

POB. EL CONDADO

POB. LAGUNA COLORADA

POB. OTINAPA

POB. SAN ANTONIO

POB. SAN GERONIMO DE TAPIAS

POB. VENUSTIANO CARRANZA

POTRERO DE LAS MORAS

PREDIO CIENEGUITAS Y CAJETAS



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

TIPO DE BOSQUE:

Principalmente en zonas templadas y semifriás,

En climas sub-húmedos a muy húmedos.

Tipo de bosque de acuerdo con diversos factores, como: dominancia

Fisonomía y /o factores eclógicos.

3711 FORESTAL EN EXPLOTACIÓN (BOSQUE ACICULIFOLIO)

DESCRIPCION DE ZONA RUSTICA

BOSQUES SUSCEPTIBLES DE EXPLOTACIÓN, AREAS ARBOLADAS SUJETAS A APROVECHAMIENTOS, PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL PERMISO FORESTAL CORRESPONDIENTE, CONSTITUIDO POR ARBOLADO EN MADUREZ CON MEZCLA DE EDADES Y DIMENSIONES DIFERENTES, PREDOMINANDO EL ESTRATO DE DIMENSIONES COMERCIALES.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ASENTAMIENTO

POB. LA JOYANCA

PREDIO RUSTICO LOS PILARES

SIERRA DEL NAYAR

LOCALIDAD

UNIDOS VENCEREMOS

SAN JOSE DE ANIMAS

SAN ANTONIO

SANTA BARBARA

BAJIO ATASCOSO

LA TIJERA

LAS GUERAS

SANTA ROSALIA

EL TULE

LAS TINAJAS

BAJIO GRANDE

EL DORADO

LOS ARRIEROS

LOS ANGELES



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

LOS COCONOS

LA VIRGEN

LA PINTA

LA ESPERANZA

CORRAL DE BARRANCOS

GENERAL DOMINGO ARRIETA ANTES PASTORES

BUENA VISTA

OJO DE AGUA DE COYOTES (LA FORTUNA)

LOS NEGRITOS

SAN JERONIMO

CRUZ DE PIEDRA

PARAISO DE LA SIERRA

SAN JUAN

LAS CUMBRES

LA FLOR

TOTONILQUILLO

NAVAJAS

LOS ARTICULOS

CORRAL DE BANDERAS

LA CASITA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXIV LEGISLATURA

BORCELANO

LA GRANJA

RANCHO EL PAJARO

OJITOS AZULES

CARNITAS ANGELICA

RANCHO MACIAS

AGUA ZARCA

LOS BERROS

EL CORRAL

REGOCIJO

LA PERLITA

PASTOR ROUAIX

LA CRUZ

SAN BLAS

EL OSO II

EL OSO III

NAVIOS NUEVOS

EL JARAL

EMPALME PURISIMA

EL MADROÑO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

SAN JUAN DE AGUINALDO

EL TECUAN

TEPALCATES

EL ENCINAL

CONSTITUYENTES 1917

EL CENTENARIO

ECHEVERRIA DE LA SIERRA

CIENEGA DE LOS CABALLOS

EL MESTEDO

EL PITO REAL

AGUSTIN MELGAR

LAS COLONIAS

SAN ISIDRO

MOLINILLOS

BAJIO SECO

CAMPAMENTO 3 LAGUNAS (CEBOLLAS)

LOS LOBOS

LA TORRE

CUEVECILLAS II

CUEVECILLAS I



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

LAS BAYAS

OJO DE AGUA DEL CAZADOR

PALOS COLORADOS

BANDERAS DEL AGUILA

LLANO GRANDE

RANCHO LA LUNA

SAN JUAN

ALAMITOS

SALTO DEL AGUA LLOVIDA

NORAM DE MEXICO

SAN ISIDRO

NUEVA PATRIA

YESQUEROS

SANTA LUCIA

TANQUE DE MENA

EL CARDO

SAN ANTONIO DE LAS BASURAS

MINA DE PALOMAS

SAN JOSE DE ARENALES

CERRO PRIETO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

JESUS MARIA

LAS PLAYAS

EL DURAZNO SEGUNDO

LA PURISIMA

MESAS DE URBINA

LAS PALOMAS

LOS NEGROS

SALITRILLO

MI PATRIA ES PRIMERO (EL CUERVO)

LOS ANGELES

SAN ANTONIO DE GIGANTES

CORRAL FALSO

POTRERILLOS

PRESITAS

LOS OBSCUROS

SAN JOSE DEL PRADO

LAS MAGDALENAS

LOS LIRIOS

LAGUNA COLORADA DE LOS LOPEZ

LAGUNA COLORADA DE LOS VALENZUELA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

LA PROVIDENCIA

SAN BENITO

UNION DE RODRIGUEZ

HACIENDA DE OTINAPA

LOS LOBOS

ALAMITOS

EL OSO I

RANCHO AGUA ZARCA

AGUA BLANCA

SALVADOR ALLENDE

FIERABRAS

SAN MARTIN

IGNACIO ZARAGOZA

JESUS GONZALEZ ORTEGA

LA LUZ

LA QUINTA

RIO VERDE

RODRIGUEZ PUEBLA

EJIDO SAN GABRIEL

SAINTA MONICA



**CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA**

PUERTO GUIJARRO

NUEVO PILARES

LA FLOR

BAJIOS DE DON VICTOR

BAJIO VERDE

RANCHO LAS ALAZANAS

LAS ANTENAS

EL VARAL



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

3721 FORESTAL EN DESARROLLO (BOSQUE ACICULIFOLIO ESCLEROFILO)

DESCRIPCION DE ZONA RUSTICA

SON LOS BOSQUES QUE SE ENCUENTRAN EN ETAPA DE CRECIMIENTO SON AREAS ARBOLADAS DONDE EL BOSQUE NO HA ALCANZADO SU MADUREZ COMERCIAL, GENERALMENTE CONSTITUIDOS POR ARBOLADO JOVEN EN DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO.

ASENTAMIENTO

POB. MOLINILLOS

POB. VENUSTIANO CARRANZA

3731 FORESTAL NO COMERCIAL (BOSQUE ESCLERO ACICULIFOLIO Y LATIFOLIADO ESCLERÓFILO CADUCIFOLI)



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

DESCRIPCION DE ZONA RUSTICA

BOSQUE CUYA EXPLOTACIÓN ES INCOSTEABLE, AREAS ARBOLEDAS POBRES O QUE POR LAS CARACTERISTICAS DE LA VEGETACIÓN NO ES COMERCIALMENTE APROVECHABLES SU EXPLOTACIÓN (POBRE COBERTURA, DEGRADADOS, ARBOLES HUECOS, LOCALIZACIÓN O UBICACIÓN DIFICULTOSA, PROBLEMAS DE ACCESO Y/O TOPOGRAFIA ACCIDENTADA).



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ASENTAMIENTO

RIOS DEL ARCO Y DE SAN JUAN

FUNDO LEGAL TORRE DE CARPIO

POB. BAJIOS DE DON VICTOR

POB. SIERRA LINDA

LOCALIDAD

EL BARROCEDO

CERRO BLANCO

LOS LAURELES

LOS MIMBRES

EL SOLDADO

EL PAPALOTE

PUERTA SANTA BARBARA

LA AMPOLLA

SOLDADO VIEJO

SANTA ROSA

EL BORRACHO

AGUA BLANCA (SAN PEDRO DE LOS PINOS)



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

SAN PEDRO

NEVERIA

EL ASTILLERO

ARROYO DE MIMBRES

SANTA BARBARA

LA QUEBRADA

CABADA REGINA

LOS OROZCO

RANCHO SALOMON

FINCA DEL TALPEDO

GRANJA REFUGIO

SAN JOSE

LA PALMITA

PATIO DE MADERA

RIO CHICO

RANCHO LOS MIMBRES

RANCHO LOS POTRILLOS

SANTA ISABEL DE BATRÉZ

MICROONDAS EL TECOLOTE



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

LAS CUATAS

LA CASITA SAN JOSE

LA CASITA

CHEROKEE

SAN PEDRO

CRUCERO LA CASITA

TABLETEROS

LOS SAUCES (EL JAGUEY)

INDUSTRIAS CENTAURO

3801EN ROTACIÓN (TERRENO DE MALA CALIDAD)

DESCRIPCION DE ZONA RUSTICA

TERRENOS DE MALA CALIDAD DE BAJA FERTILIDAD DE TEXTURA POBRE, POCO PROFUNDOS, SALITROSOS, DE MAL DRENAGE, QUE SE SIEMBRAN ESPORÁDICAMENTE PARA AUTOCONSUMO, CON MUY ESCASOS RENDIMIENTOS.

ASENTAMIENTO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

POB. LA PURISIMA

3901ERIAZO (ÁREA INACCESIBLE)

DESCRIPCION DE ZONA RUSTICA

TERRENO DE MALA CALIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL SEMI-DESIERTO, ESCASAMENTE SUSCEPTIBLES DE EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA Y/O GANADERA.

ASENTAMIENTO

EJIDO SIERRA DE DURANGO

EL CERRO VERDE Y EL OBISPO

LAS ESTACAS

POB. EL EMBUDO

8021 USO AGRICOLA Y GANADERO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

DESCRIPCION DE LA ZONA RUSTICA

a)..- CAMPESTRE AGROPECUARIO A.- SON TERRENOS DE BUENA CALIDA, CON PASTIZALES, SUSCEPTIBLES

A LA APERTURA DEL USO AGRICOLA O GANADERO, UBICADOS FUERA DEL PERIMETRO DE LA MANCHA URBANA.

b)..- CAMPESTRE AGROPECUARIO B.- SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, CON PASTIZALES, DE TOPOGRAFIA LIGERAMENTE ACCIDENTADO, SUSCEPTIBLES A LA APERTURA DEL USO AGRICOLA O GANADERO, UBICADOS FUERA DEL PERIMETRO DE LA MANCHA URBANA.

ASENTAMIENTO

EX HACIENDA DE OTINAPA

ANTIGUA HACIENDA EL PILAR

FRACC. AGROPECUARIO EL PILAR I

FRACC. AGROPECUARIO EL PILAR II

FRACC. AGROPECUARIO EL PILAR III

FRACC. AGROPECUARIO SIERRA LINDA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

8023 GRANJAS EXCLUSIVO TIPO GANADERO

DESCRIPCION DE ZONA RUSTICA

a).- GRANJAS A.- SON AQUELLOS TERRENOS DE USO GENERALMENTE EXCLUSIVO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL TIPO GANADERO (CRIADEROS DE AVES, GANADO VACUNO, CERDOS), CON LA CARACTÉRISTICA DE AGRUPARSE EN CORRALES, UBICADOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA MANCHA URBANA.

b).- GRANJAS B.- SON AQUELLOS TERRENOS DE USO GENERALMENTE EXCLUSIVO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL TIPO GANADERO (CRIADEROS DE AVES, GANADO VACUNO, CERDOS), CON UNA CONFIGURACIÓN LIGERAMENTE ACCIDENTADA, CON LA CARACTÉRISTICA DE AGRUPARSE EN CORRALES, UBICADOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA MANCHA URBANA.

c).- GRANJAS C.- SON AQUELLOS TERRENOS DE USO GENERALMENTE EXCLUSIVO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL TIPO GANADERO (CRIADEROS DE AVES, GANADO VACUNO, CERDOS), CON UNA CONFIGURACIÓN ACCIDENTADA, CON TERRENO DE MALA CALIDA Y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

CARACTERÍSTICA DE AGRUPARSE EN CORRALES, UBICADOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA
MANCHA URBANA.

ASENTAMIENTO

POTRERO DE LA CASITA

RANCHO SAN MIGUEL

8030 USO HABITACIONAL RESIDENCIAL UBICADOS FUERA DEL PERIMETRO DE LA
MANCHA URBANA

DESCRIPCION DE LA ZONA RUSTICA

a)..-CAMPESTRE RESIDENCIAL A.- SON AQUELLOS TERRENOS DE USO HABITACIONAL RESIDENCIAL DE NIVEL MEDIO-ALTO, DE CONFIGURACIÓN PLANA O LIGERAMENTE ONDULADA, CON LOS SERVICIOS BÁSICOS (AGUA, DRENAJE, LUZ, POSTES, SECCIONES DE CALZADAS UNIFORMES ATENDIENDO A UNA PLANEACION) Y EN ALGUNOS CASOS CON POZO PROPIO, UBICADOS FUERA DEL PERIMETRO DE LA MANCHA URBANA.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

b).-CAMPESTRE RESIDENCIAL B.- SON AQUELLOS TERRENOS DE USO HABITACIONAL RESIDENCIAL DE NIVEL MEDIO-ALTO, DE CONFIGURACIÓN LIGERAMENTE ACCIDENTADO, CON LOS SERVICIOS BÁSICOS (AGUA, DRENAJE, LUZ, POSTES, SECCIONES DE CALZADAS UNIFORMES ATENDIENDO A UNA PLANEACION) Y EN ALGUNOS CASOS CON POZO PROPIO.

c).- CAMPESTRE BUENO A.- SON AQUELLOS TERRENOS DE USO HABITACIONAL RESIDENCIAL DE NIVEL MEDIO, DE CONFIGURACION LIGERAMENTE ACCIDENTADO CON LOS SERVICIOS BASICOS (AGUA, DRENAJE, LUZ, POSTES, SECCIONES DE CALZADAS NO UNIFORMES, SIN TENER UNA PLANEACION), UBICADOS FUERA DEL PERIMETRO DE LA MANCHA URBANA.

d).- CAMPESTRE BUENO B.- SON AQUELLOS TERRENOS DE USO HABITACIONAL RESIDENCIAL DE NIVEL MEDIO, DE CONFIGURACION ACCIDENTADA CON LOS SERVICIOS BASICOS (AGUA, DRENAJE, LUZ, POSTES, SECCIONES DE CALZADAS NO UNIFORMES, SIN TENER UNA PLANEACION), UBICADOS FUERA DEL PERIMETRO DE LA MANCHA URBANA.

e).- CAMPESTRE ECONOMICO A.- SON AQUELLOS TERRENOS DE USO HABITACIONAL DE NIVEL MEDIO-BAJO, DE CONFIGURACION PLANA O LIGERAMENTE ONDULADO, CON SERVICIOS BÁSICOS (AGUA, DRENAJE, LUZ, UBICADOS FUERA DEL PERIMETRO DE LA MANCHA URBANA.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

f).- CAMPESTRE ECONOMICO B.- SON AQUELLOS TERRENOS DE USO HABITACIONAL DE NIVEL MEDIO-BAJO, DE CONFIGURACION LIGERAMENTE ACCIDENTADO, CON SERVICIOS BÁSICOS (AGUA, DRENAJE, LUZ, UBICADOS FUERA DEL PERIMETRO DE LA MANCHA URBANA.

ASENTAMIENTO

FRACC. CAMPESTRE LA CASITA

FRACC. CAMPESTRE LA QUEBRADA

FRACC. CAMPESTRE LOS LOBOS

FRACC. CAMPESTRE PARAISO DE LA SIERRA

FRACC. CAMPESTRE RESIDENCIAL NAVIOS

FRACC. CAMPESTRE SANTA CRUZ DEL RIO

FRACC. CAMPESTRE SIERRA LINDA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

FRACC. CAMPESTRE RESIDENCIAL NAVIOS

FRACC. CAMPESTRE SANTA CRUZ DEL RIO

FRACC. RESIDENCIAL EL PINO

ARTÍCULO 6.- La base para la determinación y liquidación del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2012, será la cantidad que resulte de aplicar a metros cuadrados para terreno y construcción, los valores que se especifican a continuación:

I.- VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN

I.1.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGIA DE LA CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL.

CLAVE 2012	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
120	TERRENO URBANO BALDÍO SIN BARDAS	0,00	mts ²
130	TERRENO URBANO BALDÍO CON BARDAS	0,00	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

140	TERRENO RUSTICO BALDÍO	0,00	mts ²
-----	------------------------	------	------------------

CLAVE 2012	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
1901	ANTIGUO DE LUJO	BUENO	3,135.00	mts ²
1902	ANTIGUO DE LUJO	CALIDAD	2,855.27	mts ²
1903	ANTIGUO DE LUJO	RUINOSO	2,640.51	mts ²
1911	ANTIGUO REGULAR	BUENO	2,500.00	mts ²
1912	ANTIGUO REGULAR	CALIDAD	2,100.00	mts ²
1913	ANTIGUO REGULAR	RUINOSO	1,900.00	mts ²
1921	ANTIGUO MALO	BUENO	1,800.00	mts ²
1922	ANTIGUO MALO	CALIDAD	1,500.00	mts ²
1923	ANTIGUO MALO	RUINOSO	1,300.00	mts ²

CLAVE 2012	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCION	CARACTE RISTICA	VALOR \$	UNIDA D DE MEDID A
5111	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	NUEVO	5100,0 0	mts ²
5112	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	BUENO	4637,4 0	mts ²
5113	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	REGULAR	3941,7 9	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

5114	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	MALO	3520,68	mts ²
5115	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	OBRA NEGRA	2800,00	mts ²
5121	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	NUEVO	4200,00	mts ²
5122	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	BUENO	3500,00	mts ²
5123	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	REGULAR	3000,00	mts ²
5124	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	MALO	2350,00	mts ²
5125	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1815,00	mts ²
5131	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE MEDIANO	NUEVO	3350,00	mts ²
5132	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE MEDIANO	BUENO	3120,00	mts ²
5133	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE MEDIANO	REGULAR	2900,00	mts ²
5134	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE MEDIANO	MALO	2620,00	mts ²
5135	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA DE MEDIANO	OBRA NEGRA	1658,00	mts ²
5211	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	NUEVO	5100,00	mts ²
5212	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	BUENO	4637,40	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

5213	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	REGULAR	3941,7 9	mts ²
5214	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	MALO	3520,6 8	mts ²
5215	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE LUJO	OBRA NEGRA	2800,0 0	mts ²
5221	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	NUEVO	4200,0 0	mts ²
5222	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	BUENO	3500,0 0	mts ²
5223	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	REGULAR	3000,0 0	mts ²
5224	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	MALO	2350,0 0	mts ²
5225	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1815,0 0	mts ²
5231	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	NUEVO	3350,0 0	mts ²
5232	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	BUENO	3120,0 0	mts ²
5233	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	REGULAR	2900,0 0	mts ²
5234	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	MALO	2620,0 0	mts ²
5235	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	OBRA NEGRA	1658,0 0	mts ²
5241	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA ECONOMICO	NUEVO	2475,4 8	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

5242	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA ECONOMICO	BUENO	2418,5 1	mts ²
5243	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA ECONOMICO	REGULAR	2310,4 5	mts ²
5244	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA ECONOMICO	MALO	1732,8 3	mts ²
5245	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA ECONOMICO	OBRA NEGRA	1350,0 0	mts ²
5321	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	NUEVO	4200,0 0	mts ²
5322	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	BUENO	3500,0 0	mts ²
5323	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	REGULAR	3000,0 0	mts ²
5324	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	MALO	2350,0 0	mts ²
5325	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1815,0 0	mts ²
5331	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	NUEVO	3350,0 0	mts ²
5332	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	BUENO	3120,0 0	mts ²
5333	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	REGULAR	2900,0 0	mts ²
5334	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	MALO	2620,0 0	mts ²
5335	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MEDIANO	OBRA NEGRA	1658,0 0	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

5341	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA ECONOMICO	NUEVO	2475,48	mts ²
5342	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA ECONOMICO	BUENO	2418,51	mts ²
5343	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA ECONOMICO	REGULAR	2310,45	mts ²
5344	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA ECONOMICO	MALO	1732,83	mts ²
5345	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA ECONOMICO	OBRA NEGRA	1350,00	mts ²
5351	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA CORRIENTE	NUEVO	1980,38	mts ²
5352	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA CORRIENTE	BUENO	1760,34	mts ²
5353	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA CORRIENTE	REGULAR	1386,27	mts ²
5354	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA CORRIENTE	MALO	860,00	mts ²
5355	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA CORRIENTE	OBRA NEGRA	470,00	mts ²
5361	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MUY CORRIENTE	NUEVO	1430,00	mts ²
5362	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MUY CORRIENTE	BUENO	1155,22	mts ²
5363	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MUY CORRIENTE	REGULAR	860,00	mts ²
5364	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MUY CORRIENTE	MALO	750,00	mts ²
5365	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	470,00	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

5421	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA DE CALIDAD	NUEVO	4200,00	mts ²
5422	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA DE CALIDAD	BUENO	3500,00	mts ²
5423	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA DE CALIDAD	REGULAR	3000,00	mts ²
5424	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA DE CALIDAD	MALO	2350,00	mts ²
5425	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1815,00	mts ²
5431	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MEDIANO	NUEVO	3350,00	mts ²
5432	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MEDIANO	BUENO	3120,00	mts ²
5433	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MEDIANO	REGULAR	2900,00	mts ²
5434	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MEDIANO	MALO	2620,00	mts ²
5435	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MEDIANO	OBRA NEGRA	1658,00	mts ²
5441	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA ECONOMICO	NUEVO	2475,48	mts ²
5442	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA ECONOMICO	BUENO	2418,51	mts ²
5443	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA ECONOMICO	REGULAR	2310,45	mts ²
5444	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA ECONOMICO	MALO	1732,83	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

5445	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA ECONOMICO	OBRA NEGRA	1350,00	mts ²
5451	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA CORRIENTE	NUEVO	1980,38	mts ²
5452	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA CORRIENTE	BUENO	1760,34	mts ²
5453	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA CORRIENTE	REGULAR	1386,27	mts ²
5454	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA CORRIENTE	MALO	860,00	mts ²
5455	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA CORRIENTE	OBRA NEGRA	470,00	mts ²
5461	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MUY CORRIENTE	NUEVO	1430,00	mts ²
5462	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MUY CORRIENTE	BUENO	1155,22	mts ²
5463	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MUY CORRIENTE	REGULAR	860,00	mts ²
5464	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MUY CORRIENTE	MALO	750,00	mts ²
5465	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	470,00	mts ²
5531	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MEDIANO	NUEVO	3350,00	mts ²
5532	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MEDIANO	BUENO	3120,00	mts ²
5533	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MEDIANO	REGULAR	2900,00	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

5534	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MEDIANO	MALO	2620,00	mts ²
5535	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MEDIANO	OBRA NEGRA	1658,00	mts ²
5541	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIALDE ECONOMICO	NUEVO	2475,48	mts ²
5542	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIALDE ECONOMICO	BUENO	2418,51	mts ²
5543	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIALDE ECONOMICO	REGULAR	2310,45	mts ²
5544	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIALDE ECONOMICO	MALO	1732,83	mts ²
5545	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIALDE ECONOMICO	OBRA NEGRA	1350,00	mts ²
5551	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIALDE CORRIENTE	NUEVO	1980,38	mts ²
5552	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIALDE CORRIENTE	BUENO	1760,34	mts ²
5553	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIALDE CORRIENTE	REGULAR	1386,27	mts ²
5554	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIALDE CORRIENTE	MALO	860,00	mts ²
5555	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIALDE CORRIENTE	OBRA NEGRA	470,00	mts ²
5631	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MEDIANO	NUEVO	3350,00	mts ²
5632	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MEDIANO	BUENO	3120,00	mts ²
5633	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MEDIANO	REGULAR	2900,00	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

			0	
5634	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MEDIANO	MALO	2620,0 0	mts ²
5635	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MEDIANO	OBRA NEGRA	1658,0 0	mts ²
5641	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS ECONOMICO	NUEVO	2475,4 8	mts ²
5642	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS ECONOMICO	BUENO	2418,5 1	mts ²
5643	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS ECONOMICO	REGULAR	2310,4 5	mts ²
5644	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS ECONOMICO	MALO	1732,8 3	mts ²
5645	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS ECONOMICO	OBRA NEGRA	1350,0 0	mts ²
5651	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS CORRIENTE	NUEVO	1980,3 8	mts ²
5652	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS CORRIENTE	BUENO	1760,3 4	mts ²
5653	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS CORRIENTE	REGULAR	1386,2 7	mts ²
5654	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS CORRIENTE	MALO	860,00	mts ²
5655	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS CORRIENTE	OBRA NEGRA	470,00	mts ²
5661	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MUY CORRIENTE	NUEVO	1430,0 0	mts ²
5662	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MUY CORRIENTE	BUENO	1155,2 2	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

5663	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MUY CORRIENTE	REGULAR	860,00	mts ²
5664	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MUY CORRIENTE	MALO	750,00	mts ²
5665	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	470,00	mts ²
5711	HISTÓRICO DE CALIDAD DE LUJO	NUEVO	5100,00	mts ²
5712	HISTÓRICO DE CALIDAD DE LUJO	BUENO	4637,40	mts ²
5713	HISTÓRICO DE CALIDAD DE LUJO	REGULAR	3941,79	mts ²
5714	HISTÓRICO DE CALIDAD DE LUJO	MALO	3520,68	mts ²
5715	HISTÓRICO DE CALIDAD DE LUJO	OBRA NEGRA	2800,00	mts ²
5721	HISTÓRICO DE CALIDAD DE CALIDAD	NUEVO	4200,00	mts ²
5722	HISTÓRICO DE CALIDAD DE CALIDAD	BUENO	3500,00	mts ²
5723	HISTÓRICO DE CALIDAD DE CALIDAD	REGULAR	3000,00	mts ²
5724	HISTÓRICO DE CALIDAD DE CALIDAD	MALO	2350,00	mts ²
5725	HISTÓRICO DE CALIDAD DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1815,00	mts ²
5731	HISTÓRICO DE CALIDAD MEDIANO	NUEVO	3350,00	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

5732	HISTÓRICO DE CALIDAD MEDIANO	BUENO	3120,0 0	mts ²
5733	HISTÓRICO DE CALIDAD MEDIANO	REGULAR	2900,0 0	mts ²
5734	HISTÓRICO DE CALIDAD MEDIANO	MALO	2620,0 0	mts ²
5735	HISTÓRICO DE CALIDAD MEDIANO	OBRA NEGRA	1658,0 0	mts ²
5741	HISTÓRICO DE CALIDAD ECONOMICO	NUEVO	2475,4 8	mts ²
5742	HISTÓRICO DE CALIDAD ECONOMICO	BUENO	2418,5 1	mts ²
5743	HISTÓRICO DE CALIDAD ECONOMICO	REGULAR	2310,4 5	mts ²
5744	HISTÓRICO DE CALIDAD ECONOMICO	MALO	1732,8 3	mts ²
5745	HISTÓRICO DE CALIDAD ECONOMICO	OBRA NEGRA	1350,0 0	mts ²
5821	HISTÓRICO MODERADO DE CALIDAD	NUEVO	4200,0 0	mts ²
5822	HISTÓRICO MODERADO DE CALIDAD	BUENO	3500,0 0	mts ²
5823	HISTÓRICO MODERADO DE CALIDAD	REGULAR	3000,0 0	mts ²
5824	HISTÓRICO MODERADO DE CALIDAD	MALO	2350,0 0	mts ²
5825	HISTÓRICO MODERADO DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1815,0 0	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

5831	HISTÓRICO MODERADO MEDIANO	NUEVO	3350,00	mts ²
5832	HISTÓRICO MODERADO MEDIANO	BUENO	3120,00	mts ²
5833	HISTÓRICO MODERADO MEDIANO	REGULAR	2900,00	mts ²
5834	HISTÓRICO MODERADO MEDIANO	MALO	2620,00	mts ²
5835	HISTÓRICO MODERADO MEDIANO	OBRA NEGRA	1658,00	mts ²
5841	HISTÓRICO MODERADO ECONOMICO	NUEVO	2475,48	mts ²
5842	HISTÓRICO MODERADO ECONOMICO	BUENO	2418,51	mts ²
5843	HISTÓRICO MODERADO ECONOMICO	REGULAR	2310,45	mts ²
5844	HISTÓRICO MODERADO ECONOMICO	MALO	1732,83	mts ²
5845	HISTÓRICO MODERADO ECONOMICO	OBRA NEGRA	1350,00	mts ²
5851	HISTÓRICO MODERADO CORRIENTE	NUEVO	1980,38	mts ²
5852	HISTÓRICO MODERADO CORRIENTE	BUENO	1760,34	mts ²
5853	HISTÓRICO MODERADO CORRIENTE	REGULAR	1386,27	mts ²
5854	HISTÓRICO MODERADO CORRIENTE	MALO	860,00	mts ²
5855	HISTÓRICO MODERADO CORRIENTE	OBRA	470,00	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

		NEGRA		
5911	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE LUJO	NUEVO	5100,00	mts ²
5912	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE LUJO	BUENO	4637,40	mts ²
5913	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE LUJO	REGULAR	3941,79	mts ²
5914	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE LUJO	MALO	3520,68	mts ²
5915	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE LUJO	OBRA NEGRA	2800,00	mts ²
5921	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE CALIDAD	NUEVO	4200,00	mts ²
5922	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE CALIDAD	BUENO	3500,00	mts ²
5923	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE CALIDAD	REGULAR	3000,00	mts ²
5924	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE CALIDAD	MALO	2350,00	mts ²
5925	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1815,00	mts ²
5931	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MEDIANO	NUEVO	3350,00	mts ²
5932	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MEDIANO	BUENO	3120,00	mts ²
5933	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MEDIANO	REGULAR	2900,00	mts ²
5934	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO)	MALO	2620,00	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

	MEDIANO		0	
5935	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MEDIANO	OBRA NEGRA	1658,0 0	mts ²
5941	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) ECONOMICO	NUEVO	2475,4 8	mts ²
5942	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) ECONOMICO	BUENO	2418,5 1	mts ²
5943	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) ECONOMICO	REGULAR	2310,4 5	mts ²
5944	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) ECONOMICO	MALO	1732,8 3	mts ²
5945	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) ECONOMICO	OBRA NEGRA	1350,0 0	mts ²
5951	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) CORRIENTE	NUEVO	1980,3 8	mts ²
5952	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) CORRIENTE	BUENO	1760,3 4	mts ²
5953	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) CORRIENTE	REGULAR	1386,2 7	mts ²
5954	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) CORRIENTE	MALO	860,00	mts ²
5955	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) CORRIENTE	OBRA NEGRA	470,00	mts ²
5961	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MUY CORRIENTE	NUEVO	1430,0 0	mts ²
5962	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MUY CORRIENTE	BUENO	1155,2 2	mts ²
*5963	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MUY	REGULAR	860,00	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

	CORRIENTE			
5964	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MUY CORRIENTE	MALO	750,00	mts ²
5965	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO) MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	470,00	mts ²
6011	HABITACIONAL CAMPESTRE DE LUJO	NUEVO	5100,00	mts ²
6012	HABITACIONAL CAMPESTRE DE LUJO	BUENO	4637,40	mts ²
6013	HABITACIONAL CAMPESTRE DE LUJO	REGULAR	3941,79	mts ²
6014	HABITACIONAL CAMPESTRE DE LUJO	MALO	3520,68	mts ²
6015	HABITACIONAL CAMPESTRE DE LUJO	OBRA NEGRA	2800,00	mts ²
6021	HABITACIONAL CAMPESTRE DE CALIDAD	NUEVO	4200,00	mts ²
6022	HABITACIONAL CAMPESTRE DE CALIDAD	BUENO	3500,00	mts ²
6023	HABITACIONAL CAMPESTRE DE CALIDAD	REGULAR	3000,00	mts ²
6024	HABITACIONAL CAMPESTRE DE CALIDAD	MALO	2350,00	mts ²
6025	HABITACIONAL CAMPESTRE DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1815,00	mts ²
6031	HABITACIONAL CAMPESTRE MEDIANO	NUEVO	3350,00	mts ²
6032	HABITACIONAL CAMPESTRE MEDIANO	BUENO	3120,00	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

			0	
6033	HABITACIONAL CAMPESTRE MEDIANO	REGULAR	2900,0 0	mts ²
6034	HABITACIONAL CAMPESTRE MEDIANO	MALO	2620,0 0	mts ²
6035	HABITACIONAL CAMPESTRE MEDIANO	OBRA NEGRA	1658,0 0	mts ²
6111	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	NUEVO	5100,0 0	mts ²
6112	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	BUENO	4637,4 0	mts ²
6113	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	REGULAR	3941,7 9	mts ²
6114	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	MALO	3520,6 8	mts ²
6115	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LUJO	OBRA NEGRA	2800,0 0	mts ²
6121	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	NUEVO	4200,0 0	mts ²
6122	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	BUENO	3500,0 0	mts ²
6123	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	REGULAR	3000,0 0	mts ²
6124	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	MALO	2350,0 0	mts ²
6125	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO DE CALIDAD	OBRA NEGRA	1815,0 0	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

6131	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	NUEVO	3350,00	mts ²
6132	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	BUENO	3120,00	mts ²
6133	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	REGULAR	2900,00	mts ²
6134	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	MALO	2620,00	mts ²
6135	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MEDIANO	OBRA NEGRA	1658,00	mts ²
6141	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONOMICO	NUEVO	2475,48	mts ²
6142	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONOMICO	BUENO	2418,51	mts ²
6143	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONOMICO	REGULAR	2310,45	mts ²
6144	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONOMICO	MALO	1732,83	mts ²
6145	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO ECONOMICO	OBRA NEGRA	1350,00	mts ²
6151	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO CORRIENTE	NUEVO	1980,38	mts ²
6152	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO CORRIENTE	BUENO	1760,34	mts ²
6153	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO CORRIENTE	REGULAR	1386,27	mts ²
6154	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO CORRIENTE	MALO	860,00	mts ²
6155	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO CORRIENTE	OBRA	470,00	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

		NEGRA		
6161	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	NUEVO	1430,0 0	mts ²
6162	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	BUENO	1155,2 2	mts ²
6163	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	REGULAR	860,00	mts ²
6164	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	MALO	750,00	mts ²
6165	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	470,00	mts ²
6211	USO AGROPECUARIO DE LUJO	NUEVO	5100,0 0	mts ²
6212	USO AGROPECUARIO DE LUJO	BUENO	4637,4 0	mts ²
6213	USO AGROPECUARIO DE LUJO	REGULAR	3941,7 9	mts ²
6214	USO AGROPECUARIO DE LUJO	MALO	3520,6 8	mts ²
6215	USO AGROPECUARIO DE LUJO	OBRA NEGRA	2800,0 0	mts ²
6221	USO AGROPECUARIO DED CALIDAD	NUEVO	4200,0 0	mts ²
6222	USO AGROPECUARIO DED CALIDAD	BUENO	3500,0 0	mts ²
6223	USO AGROPECUARIO DED CALIDAD	REGULAR	3000,0 0	mts ²
6224	USO AGROPECUARIO DED CALIDAD	MALO	2350,0 0	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

6225	USO AGROPECUARIO DED CALIDAD	OBRA NEGRA	1815,0 0	mts ²
6231	USO AGROPECUARIO MEDIANO	NUEVO	3350,0 0	mts ²
6232	USO AGROPECUARIO MEDIANO	BUENO	3120,0	mts ²
6233	USO AGROPECUARIO MEDIANO	REGULAR	2900,0 0	mts ²
6234	USO AGROPECUARIO MEDIANO	MALO	2620,0 0	mts ²
6235	USO AGROPECUARIO MEDIANO	OBRA NEGRA	1658,0 0	mts ²
6241	USO AGROPECUARIO ECONOMICO	NUEVO	2475,4 8	mts ²
6242	USO AGROPECUARIO ECONOMICO	BUENO	2418,5 1	mts ²
6243	USO AGROPECUARIO ECONOMICO	REGULAR	2310,4 5	mts ²
6244	USO AGROPECUARIO ECONOMICO	MALO	1732,8 3	mts ²
6245	USO AGROPECUARIO ECONOMICO	OBRA NEGRA	1350,0 0	mts ²
6251	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	NUEVO	1980,3 8	mts ²
6252	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	BUENO	1760,3 4	mts ²
6253	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	REGULAR	1386,2 7	mts ²
6254	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	MALO	860,00	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

6255	USO AGROPECUARIO CORRIENTE	OBRA NEGRA	470.00	mts ²
6261	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	NUEVO	1430,00	mts ²
6262	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	BUENO	1155,22	mts ²
6263	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	REGULAR	860,00	mts ²
6264	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	MALO	750,00	mts ²
6265	USO AGROPECUARIO MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	470,00	mts ²

CLAVE 2012	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
6611	TEJABAN O COBERTIZOS DE PRIMERA	BUENO	1,600.00	mts ²
6613	TEJABAN O COBERTIZOS DE PRIMERA	MALO	1,320.00	mts ²
6621	TEJABAN O COBERTIZOS DE SEGUNDA	BUENO	742.64	mts ²
6623	TEJABAN O COBERTIZOS DE SEGUNDA	MALO	330.5	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

I.2.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGIA DE LA CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL.

CLAVE 2012	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
4401	INDUSTRIAL SUPERIOR	BUENO	3,210.00	mts ²
4403	INDUSTRIAL SUPERIOR	MALO	2,100.00	mts ²
4411	INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	1,980.00	mts ²
4413	INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	1,650.00	mts ²
4421	INDUSTRIAL ECONOMICO	BUENO	1,425.00	mts ²
4423	INDUSTRIAL ECONOMICO	MALO	1,100.00	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

I.3.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGIA DE LA CONSTRUCCIÓN COMERCIAL.

CLAVE 2012	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
7701	COMERCIAL DE LUJO	BUENO	5,500.00	mts ²
7703	COMERCIAL DE LUJO	MALO	5,050.00	mts ²
7711	COMERCIAL DE CALIDAD	BUENO	3,450.00	mts ²
7713	COMERCIAL DE CALIDAD	MALO	3,050.00	mts ²
7721	COMERCIAL REGULAR	BUENO	2,750.00	mts ²
7723	COMERCIAL REGULAR	MALO	2,380.00	mts ²
7731	COMERCIAL ECONOMICO	BUENO	1,460.00	mts ²
7733	COMERCIAL ECONOMICO	MALO	1,050.00	mts ²
7741	COMERCIAL ESPECIAL	BUENO	4,500.00	mts ²
7743	COMERCIAL ESPECIAL	MALO	4,100.00	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

I.4.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGIA DE LA CONSTRUCCIÓN ESPECIAL.

CLAVE 2012	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
2111	CINES, MUSEOS, TEATROS Y AUDITORIOS	BUENO	7,100.00	mts ²
2113	CINES, MUSEOS, TEATROS Y AUDITORIOS	MALO	3,500.00	mts ²
2211	ESCUELA DE LUJO	BUENO	12,500.00	mts ²
2213	ESCUELA DE LUJO	MALO	9,250.00	mts ²
2221	ESCUELA DE CALIDAD	BUENO	3,750.00	mts ²
2223	ESCUELA DE CALIDAD	MALO	3,300.00	mts ²
2231	ESCUELA MEDIO	BUENO	2,200.00	mts ²
2233	ESCUELA MEDIO	MALO	1,760.00	mts ²
2311	ESTACIONAMIENTO DE PRIMERA	BUENO	3,300.00	mts ²
2313	ESTACIONAMIENTO DE PRIMERA	MALO	2,860.00	mts ²
2321	ESTACIONAMIENTO REGULAR	BUENO	750.00	mts ²
2323	ESTACIONAMIENTO REGULAR	MALO	330.00	mts ²
2331	ESTACIONAMIENTO ECONOMICO	BUENO	250.00	mts ²
2333	ESTACIONAMIENTO ECONOMICO	MALO	200.00	mts ²
2341	COMPRA, VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOS DE PRIMERA	BUENO	1,865.00	mts ²
2343	COMPRA, VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOS DE PRIMERA	MALO	1,485.00	mts ²
2351	COMPRA, VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOS ECONOMICO	BUENO	465.00	mts ²
2353	COMPRA, VENTA Y	MALO	285.00	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

	CONSIGNACIÓN DE AUTOS ECONÓMICO			
1101	CLINICAS Y HOSPITALES DE LUJO	BUENO	12,560.00	mts ²
1103	CLINICAS Y HOSPITALES DE LUJO	MALO	11,460.00	mts ²
1111	CLINICAS Y HOSPITALES DE CALIDAD	BUENO	8,220.00	mts ²
1113	CLINICAS Y HOSPITALES DE CALIDAD	MALO	7,570.00	mts ²
1121	CLINICAS Y HOSPITALES ECONOMICO	BUENO	6,488.00	mts ²
1123	CLINICAS Y HOSPITALES ECONOMICO	MALO	4,542.00	mts ²
1131	CONSULTORIOS	BUENO	4050.00	mts ²
1133	CONSULTORIOS	MALO	2630.00	mts ²
2511	HOTEL DE LUJO	BUENO	9,600.00	mts ²
2513	HOTEL DE LUJO	MALO	7,900.00	mts ²
2521	HOTEL DE CALIDAD	BUENO	6,211.80	mts ²
2523	HOTEL DE CALIDAD	MALO	4,411.50	mts ²
2531	HOTEL ECONOMICO	BUENO	4,233.00	mts ²
2533	HOTEL ECONOMICO	MALO	3,570.00	mts ²
2611	MERCADO	BUENO	5,000	mts ²
2613	MERCADO	MALO	1,730	mts ²
3011	BANCOS DE LUJO	BUENO	8,652.80	mts ²
3013	BANCOS DE LUJO	MALO	7,787.52	mts ²
3021	BANCOS DE CALIDAD	BUENO	6,056.96	mts ²
3023	BANCOS DE CALIDAD	MALO	4,326.40	mts ²
3031	BANCOS MEDIANO	BUENO	4,001.92	mts ²
3033	BANCOS MEDIANO	MALO	3,028.48	mts ²
1701	DISCOTECS DE LUJO	BUENO	6,271.20	mts ²
1703	DISCOTECS DE LUJO	MALO	5,858.63	mts ²
1711	DISCOTECS DE CALIDAD	BUENO	3,648.57	mts ²
1713	DISCOTECS DE CALIDAD	MALO	3,396.48	mts ²
1721	DISCOTECS ECONOMICO	BUENO	2,079.40	mts ²
1723	DISCOTECS ECONOMICO	MALO	1,485.30	mts ²
7604	ALBERCA	BUENO	4,044.59	mts ²
7605	ALBERCA	MALO	2,829.12	mts ²
7611	CANCHA DE BEISBOL Y SOFTBOL	BUENO	183.37	mts ²
7612	CANCHA DE BEISBOL Y SOFTBOL	MALO	99.54	mts ²
7616	CANCHA DE BASQUETBOL	BUENO	261.96	mts ²
7617	CANCHA DE BASQUETBOL	MALO	183.27	mts ²
7621	CANCHA DE FRONTON	BUENO	471.52	mts ²
7622	CANCHA DE FRONTON	MALO	330.06	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

7626	CANCHA DE TENIS TIPO A	BUENO	261.96	mts ²
7627	CANCHA DE TENIS TIPO A	MALO	183.37	mts ²
7628	CANCHA DE TENIS TIPO B	BUENO	178.13	mts ²
7629	CANCHA DE TENIS TIPO B	MALO	125.74	mts ²
7631	PISTA DE PATINAJE	BUENO	209.56	mts ²
7632	PISTA DE PATINAJE	MALO	146.70	mts ²
7636	CANCHA DE FUTBOL TIPO A	BUENO	314.35	mts ²
7637	CANCHA DE FUTBOL TIPO A	MALO	220.04	mts ²
7638	CANCHA DE FUTBOL TIPO B	BUENO	206.42	mts ²
7639	CANCHA DE FUTBOL TIPO B	MALO	144.60	mts ²

Para todos los efectos de la Tipología de Construcción los términos "nuevo", "bueno", "regular", "bajo" y "obra negra", se entiende lo siguiente: "nuevo", se refiere a la construcción en condiciones deseables que no excede cinco años de edad; "bueno" se refiere al tipo de construcción que no requiere mantenimiento a corto ni a largo plazo y en óptimas condiciones para su uso; "regular" se refiere al tipo de construcción que requiere mantenimiento a en un tiempo determinado; "Bajo" se refiere al tipo de construcción deteriorada, y en "obra negra", se refiere que no ha concluido la construcción.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

II.- VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS URBANAS

II.1 VALORES CATASTRALES DE TERRENO URBANO

ZONA ECONOMICA HOMOGÉNEA	DESCRIPCIÓN	VALOR Y NIVEL SOCIECONOMICO	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
1	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA.	1	1457.34	mts ²
		2	967.57	mts ²
		3	719.44,	mts ²
2	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA.	1	1257.15	mts ²
		2	825.22	mts ²
		3	609.02	mts ²
3	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA.	1	750.25	mts ²
		2	586.42	mts ²
		3	369.25	mts ²
4	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA	1	350.00	mts ²
		2	292.86	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

	ALTA.	3	250.00	mts ²
		4	100.00	mts ²
5	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL.	1	600.00	mts ²
		2	100.00	mts ²
6	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS	1	800.00	mts ²
		2	500.00	mts ²
		3	300.00	mts ²
7	HISTÓRICO DE CALIDAD	1	1700.00	mts ²
		2	1300.00	mts ²
		3	800.00	mts ²
8	HISTÓRICO MODERADO	1	600.00	mts ²
		2	400.00	mts ²
9	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO)	1	100.00	mts ²
		2	70.00	mts ²
		3	40.00	mts ²
10	HABITACIONAL CAMPESTRE.	1	725.00	mts ²
		2	450.00	mts ²
		3	380.00	mts ²
11	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO	1	100.00	mts ²
		2	50.00	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

		3	30.00	mts ²
12.	USO AGROPECUARIO	1	55.00	mts ²
		2	40.00	mts ²
		3	28.00	mts ²

II.2 VALORES CATASTRALES DE BANDA O CORREDOR DE VALOR

BANDA O CORREDOR DE VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
CUB	CORREDOR URBANO DE BARRIO	20.00	% a ZEH.
CUR	CORREDOR URBANO RESIDENCIAL	10.00	% a ZEH.
CUM	CORREDOR URBANO MODERADO	20.00	% a ZEH.
CUI	CORREDOR URBANO INTENSO	30.00	% a ZEH.
CN	CORREDOR NATURAL	10.00	% a ZEH.
CI	CORREDOR INDUSTRIAL	30.00	% a ZEH.
CUE	CORREDOR URBANO DE ESPARCIMIENTO	30.00	% a ZEH.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

III.-VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS

III.1-- VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS RUSTICAS

ZONA ECONOMICA HOMOGÉNEA	DESCRIPCIÓN	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
3311	AGRICULTURA DE RIEGO	17,362.09	Ha
3411	AGRICULTURA DE TEMPORAL	3,858.24	Ha
3611	AGOSTADERO A (PASTIZAL AMACOLLADO ABIERTO, ARBORESCENTE, ARBOSUFRUTESCENTE)	4,200.00	Ha
3621	AGOSTADERO B (PASTIZAL HOLOFITO ABIERTO, INDUCIDO, ARBOSUFRUTESCENTE)	3,495.00	Ha
3631	AGOSTADERO C (MATORRAL MEDIANO ESPINOSO GRASICAULESCENTE)	2,655.00	Ha
3711	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN (BOSQUE ACICULIFOLIO)	9,645.60.00	Ha
3721	FORESTAL EN DESARROLLO (BOSQUE ACICULESCLEROFILO)	4822.80	Ha
3731	FORESTAL NO COMERCIAL (BOSQUE ESCLERO ACICULIFOLIO Y LATIFOLIADO ESCLERÓFILO CADUCIFOLIO)	1,830.00	Ha
3801	EN ROTACIÓN (TERRENO DE MALA CALIDAD)	4,400.00	Ha
3901	ERIAZO (ÁREA INACCESIBLE)	7,234.00	Ha
8021	USO AGRÍCOLA Y GANADERO	12.00	mts ²
8023	GRANJAS EXCLUSIVO DE TIPO GANADERO	28.00	mts ²
8030	USO HABITACIONAL RESIDENCIAL UBICADOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA MANCHA URBANA	45.00	mts ²

El Impuesto Predial se pagará conforme a las tasas y a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el presente Artículo, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ANEXO B

AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO ANEXO AL ARTÍCULO 73 DE LA PRESENTE LEY:

CUOTAS Y TARIFAS DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

I. DERECHOS:

1. POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

La prestación del servicio de agua potable y alcantarillado causará derechos conforme a las siguientes tarifas:

A) TARIFA DOMÉSTICA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

El cobro de agua potable para uso doméstico se hará conforme a las siguientes bases:

1º En el Municipio de Durango, la tarifa mínima de Servicio No Medido, será del 4.4 por ciento del salario mínimo general mensual.

En el Municipio de Durango, sólo en el caso de usuarios de ingresos económicos de subsistencia por solidaridad social, se les aplicará una tarifa mínima del 1.7 por ciento, de acuerdo a sus condiciones socioeconómicas familiares, que deberán ser previamente comprobadas en forma individual.

2º Tomando como base el cobro por metro cúbico consumido, se establecen los siguientes rangos y zonas y el valor del mismo se incrementará de acuerdo a la siguiente tarifa:

RANGO EN METROS CÚBICOS	PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO MENSUAL
-------------------------	---



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

0 hasta 10	4.42
11 " 20	4.91
21 " 30	7.59
31 " 40	12.22
41 " 50	14.62
51 " 60	17.48
61 " 70	26.41
71 " 80	31.68
81 " 90	38.01
91 " 100	45.6
101 " más	45.6
26%	

Sólo en el caso de usuarios de ingresos económicos de subsistencias que gocen de este servicio por solidaridad social, y tomando como base el cobro por metrocúbico consumido, se establecen los siguientes rangos y zonas, y el valor del mismo se incrementará de acuerdo a la siguiente tarifa:

RANGO EN METROS CÚBICOS	PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO MENSUAL
0 hasta 10	4.08
11 " 20	4.53
21 " 30	7.00
31 " 40	11.28
41 " 50	13.50
51 " 60	16.14
61 " 70	24.38
71 " 80	29.24
81 " 90	35.08
91 " 100	42.09
101 " más	34.08
26%	



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

3º El cobro de la tarifa mínima se aplicará en el caso de todo consumo doméstico de agua que quedó dentro del primero de los rangos.

4º El cobro del Servicio Medido se lleva a cabo mediante el precio por metrocúbico por rangos, de acuerdo con la estructura tarifaria.

El primer rango resulta de multiplicar el factor por el salario mínimo mensual (smmg) y dividido entre el tamaño del rango.

En el segundo rango, la variación del factor se multiplica por el smmg y el producto se divide entre el tamaño del rango, cuyo resultado se agrega a la primer tarifa.

De este rango en adelante se sigue con el mismo procedimiento, salvo en el último, que es abierto y simplemente se le incrementa a la penúltima tarifa el 25%.

De los demás casos, el valor del metro cúbico se determinará con base al valor que el mismo tenga en el rango anterior.

5º A los usuarios del servicio de agua potable que no cuenten con el drenaje, se les deducirá el 30% del monto del cobro mensual del servicio de agua potable.

6º En el predio o finca que no se cuente con el aparato medidor para determinar el consumo mensual de agua potable, se cobrará la cuota fija que el Organismo establezca, tomando en cuenta la ubicación del predio, el número de habitantes y el estudio socio económico que al efecto se realice, pero nunca será menor de 10M³ aplicando la tarifa en vigor.

7º Cuando el porcentaje de incremento al salario mínimo sea menor que el incremento relativo a las tarifas eléctricas, se justificará el cambio de las tarifas de agua potable con base en la diferencia resultante.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

**B) TARIFAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PÚBLICAS, POR AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO.**

El cobro de las tarifas comerciales, industriales, públicas, se hará conforme a las siguientes bases:

1º Las relaciones usuario y Organismo Administrador y Operador de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, deberán ajustarse a las disposiciones de esta Ley y de la Ley de Agua para el Estado de Durango.

2º Respecto al consumo de agua potable Comercial, Pública e Industrial, se establecen los siguientes rangos, cuyo valor del mismo se hará por metro cúbico consumido y sobre la base de que el valor del mismo se incrementará entre rangos, de acuerdo a la siguiente tabla:

RANGO EN METROS CÚBICOS	PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO MENSUAL	
	COMERCIAL Y PÚBLICA	INDUSTRIAL
0 hasta 10	7.93	15.58
11 " 20	9.36	18.87
21 " 30	11.36	22.80
31 " 40	13.68	27.39
41 " 50	16.4	32.85
51 " 60	16.69	39.44
61 " 70	23.62	47.32
71 " 80	28.34	56.86
81 " 90	34.02	68.18
91 " 100	40.75	81.75
101 " más	25% más sobre el anterior	25% más sobre el anterior



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

3º El cobro de la tarifa mínima se aplicará en el caso de todo consumo Comercial, Público e Industrial de agua que quedó dentro del primero de los rangos que se establecen en esta categoría.

4º El cobro del Servicio Medido se lleva a cabo mediante el precio por metrocúbico por rangos, de acuerdo con la estructura tarifaria.

El primer rango resulta de multiplicar el factor por el salario mínimo mensual (smmg) y dividido entre el tamaño del rango.

En el segundo rango, la variación del factor se multiplica por el salario mínimo mensual (smmg) y el producto se divide entre el tamaño del rango, cuyo resultado se agrega a la primer tarifa.

De este rango en adelante, se sigue con el mismo procedimiento, salvo en el último, que es abierto y simplemente se le incrementa a la penúltima tarifa el 25%.

De los demás casos, el valor del metro cúbico se determinará con base al valor que el mismo tenga en el rango anterior.

5º Cuando el porcentaje de incremento al salario mínimo sea menor que el incremento relativo a las tarifas eléctricas se justificará el cambio de las tarifas de agua potable con base en la diferencia resultante.

6º Si el comercio o la industria arroja sustancias dañinas al Sistema de Alcantarillado, no se suministrará servicios de agua potable independientemente de la aplicación de sanciones y reparación del daño a que quede sujeto el infractor, en tanto no instale su Planta Tratadora de Aguas Residuales.

7º Los usuarios que dispongan de toma de agua de 38 mm. (1/2) o más, cubrirán como cargo mínimo mensual el importe equivalente a 200 M³; aún cuando no se registre consumo alguno.

8º Los usuarios que hagan uso del servicio de descarga por tener una fuente de abastecimiento de agua propia, deberán pagar el 30 por ciento del equivalente



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

al M³ extraído, a razón de la tarifa industrial establecida por Aguas del Municipio de Durango.

9º Para realizar el pago del inciso anterior, los usuarios estarán obligados a instalar macro medidores en sus fuentes de abastecimiento, con el objeto de que personal de Aguas del Municipio de Durango, pueda medir mensualmente el consumo.

2. RECONEXIÓN

Trámite que solicitan los usuarios, para que se les reconecte el servicio de agua potable, después de haber sido cortado por adeudo.

El costo de este servicio es de:

- a) Por medidor \$25.00
- b) Por banqueta \$75.00

3. DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

1º Las descargas de aguas residuales con tarifa comercial e industrial a los Sistemas de Alcantarillado Urbano o Municipal, deben ser reguladas, ya que de acuerdo al tipo y cantidad de contaminantes que las caracterizan, pueden producir daños en los Sistemas de Colección o en las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.

2º Toda empresa que no cuente con su propia Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y que arroje sustancias dañinas al Sistema de Drenaje y Alcantarillado, por exceder en sus aguas residuales los límites máximos permisibles de contaminantes básicos, metales y cianuros, estará sujeta al pago de tarifas, como siguen:

**TABLA I
CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO (M³) PARA POTENCIAL DE HIDRÓGENO (PH).**

RANGO EN UNIDADES DE PH	CUOTA POR M ³ DESCARGADO
-------------------------	-------------------------------------



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Menor de 5 y hasta 4	\$0.038
Menor de 4 y hasta 3	\$0.138
Menor de 3 y hasta 2	\$0.442
Menor de 2 y hasta 1	\$1.295
Menor de 1	\$1.800
Mayor de 10 y hasta 11	\$0.220
Mayor de 11 y hasta 12	\$0.668
Mayor de 12 y hasta 13	\$0.980
Mayor de 13	\$1.394

TABLA II
CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA
CUOTA POR KILOGRAMO

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	CONTAMINANTES BÁSICOS	METALES PESADOS Y CIANUROS
MAYOR DE 0.0 Y HASTA 0.10	\$0.00	\$0.00
MAYOR DE 0.10 Y HASTA 0.20	\$1.78	\$76.23
MAYOR DE 0.20 Y HASTA 0.30	\$2.13	\$90.49
MAYOR DE 0.30 Y HASTA 0.40	\$2.38	\$100.10
MAYOR DE 0.40 Y HASTA 0.50	\$2.55	\$107.49
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.60	\$2.73	\$113.58
MAYOR DE 0.60 Y HASTA 0.70	\$2.84	\$118.81
MAYOR DE 0.70 Y HASTA 0.80	\$2.97	\$123.45
MAYOR DE 0.80 Y HASTA 0.90	\$3.02	\$127.61
MAYOR DE 0.90 Y HASTA 1.00	\$3.17	\$131.41
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.10	\$3.22	\$134.84
MAYOR DE 1.10 Y HASTA 1.20	\$3.35	\$138.09
MAYOR DE 1.20 Y HASTA 1.30	\$3.41	\$141.11
MAYOR DE 1.30 Y HASTA 1.40	\$3.45	\$143.94
MAYOR DE 1.40 Y HASTA 1.50	\$3.58	\$146.57
MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.60	\$3.61	\$149.12



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

MAYOR DE 1.60 Y HASTA 1.70	\$3.64	\$151.52
MAYOR DE 1.70 Y HASTA 1.80	\$3.72	\$156.02
MAYOR DE 1.80 Y HASTA 1.90	\$3.76	\$158.08
MAYOR DE 1.90 Y HASTA 2.00	\$3.78	\$160.12
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.10	\$3.91	\$162.06
MAYOR DE 2.10 Y HASTA 2.20	\$3.96	\$163.94
MAYOR DE 2.20 Y HASTA 2.30	\$3.99	\$165.77
MAYOR DE 2.30 Y HASTA 2.40	\$4.03	\$167.55
MAYOR DE 2.40 Y HASTA 2.50	\$4.06	\$169.23
MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.60	\$4.10	\$170.86
MAYOR DE 2.60 Y HASTA 2.70	\$4.14	\$172.48
MAYOR DE 2.70 Y HASTA 2.80	\$4.18	\$174.03
MAYOR DE 2.80 Y HASTA 2.90	\$4.23	\$175.55
MAYOR DE 2.90 Y HASTA 3.00	\$4.27	\$177.02
MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.10	\$4.33	\$178.48
MAYOR DE 3.10 Y HASTA 3.20	\$4.36	\$179.90
MAYOR DE 3.20 Y HASTA 3.30	\$4.39	\$181.27
MAYOR DE 3.30 Y HASTA 3.40	\$4.42	\$182.62
MAYOR DE 3.40 Y HASTA 3.50	\$4.45	\$183.91
MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.60	\$4.49	\$185.17
MAYOR DE 3.60 Y HASTA 3.70	\$4.50	\$186.47
MAYOR DE 3.70 Y HASTA 3.80	\$4.53	\$187.67
MAYOR DE 3.80 Y HASTA 3.90	\$4.58	\$188.90
MAYOR DE 3.90 Y HASTA 4.00	\$4.61	\$190.08
MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.10	\$4.63	\$191.27

Una vez efectuado el cálculo trimestral del derecho, por cada contaminante, el contribuyente estará obligado a pagar únicamente el monto que resulte mayor para el trimestre que corresponda.

Estas tablas se modificarán en los tiempos que establezca la Ley Federal de Derechos anualmente.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

3º Toda empresa comercial o industrial, por el permiso de descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, deberá pagar una cuota anual en los siguientes términos:

TARIFAS DE NORMATIVIDAD POR LOS SERVICIOS DE TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	IMPORTE
1. Por la expedición anual de cada permiso de descarga de aguas residuales y/o sanitarias proveniente de establecimientos que consuman más de 50 M ₃ mensuales de agua.	\$ 1,200.00
2. Por la validación de documentos para la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales y/o sanitarias para la industria.	\$ 3,500.00
3. Por el vertido de aguas residuales a los sistemas de tratamiento por parte de vehículos cisterna, previo cumplimiento de la normatividad de sus aguas residuales y/o sanitarias por M ₃ .	\$ 10.50

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero, con base al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

4. POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.

1º Causan el derecho por el Servicio de Saneamiento, todas las propiedades urbanas comprendidas dentro del perímetro donde se extienden las obras de drenaje, tuvieran o no establecido el servicio.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

2º El derecho por el Servicio de Saneamiento se cobrará en un 33% de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentren en operación en el Municipio los Sistemas de Saneamiento de Aguas Residuales debidamente avalados por las dependencias normativas correspondientes.

El servicio de saneamiento de las aguas residuales, se cobrará a los usuarios de la red de drenaje, en el uso doméstico el 9.9%; y en el comercial, público e industrial el 17.9%, con base al cobro del consumo mensual del servicio de agua potable.

3º El entronque de albañales a la red de drenaje, sólo podrá ejecutarlo la Dirección Municipal de Obras Públicas.

La Dirección Municipal de Obras Públicas controlará los albañales a quienes solicite y se cobrará al propietario o poseedor de las fincas por metro lineal en proporción al costo de las obras.

Las instalaciones y uso de servicio de saneamiento se sujetarán a las normas reglamentarias que señale la Dirección Municipal de Obras Públicas.

5. RECARGOS

Los recargos se cobrarán a los usuarios, con adeudos de un mes o más y se calcularán de la siguiente manera:

I. El 5% del adeudo anterior al mes en que se cobra.

6. GASTOS DE EJECUCIÓN

1º Son sujetos del pago de gastos de ejecución, los deudores con créditos fiscales a cargo de Aguas del Municipio de Durango, que tengan morosidad en sus pagos, de tres meses o más.

2º La base de cálculo de los gastos de ejecución, será el total del adeudo a favor de Aguas del Municipio de Durango, excluyendo recargos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

3º De conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal de Durango, son gastos de ejecución a cargo de los deudores de créditos fiscales, las erogaciones que se efectúen durante el procedimiento administrativo de ejecución; y son créditos fiscales, las obligaciones fiscales determinadas en cantidad líquida y que deban pagarse en la fecha dentro del plazo que señala el referido Código, y los que tenga derecho apercibir el Municipio o sus organismos descentralizados, que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios.

4º El cobro de los gastos de ejecución, la forma de aplicarlos y el pago desueldos y comisiones por los trabajos de notificación de créditos fiscales, seregirán por las disposiciones de este Reglamento.

5º Aguas del Municipio de Durango, a través de sus centros de recaudación, es la única autoridad facultada para recibir los pagos por concepto de gastos de ejecución derivados de los créditos fiscales.

6º Los gastos de ejecución comprenderán:

- I. Sueldo y comisiones de los ejecutores, así, como del personal administrativo y técnico adscrito al área de Ejecución Fiscal de Aguas del Municipio de Durango;
- II. Impresión y publicación de convocatorias;
- III. Transporte del personal ejecutor y de los bienes embargados, o guarda y custodia de éstos; y
- IV. Cualquier otro gasto o erogación, que con el carácter de extraordinario, sea necesario hacer para el éxito del procedimiento aludido.

7º Los gastos que se originen con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, no podrán ser objeto de condonación o reducción, a excepción de casos de fuerza mayor o calamidades públicas que afecten la situación económica de los sujetos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Tratándose de personas pensionadas, jubiladas legalmente acreditadas, o mayores de 69 años, en precaria situación económica, se les concederá un 50% de descuento en el monto de los créditos fiscales, incluyendo los gastos de ejecución.

8º No procederá el cobro de gastos de ejecución a los contribuyentes cuando por resoluciones que en definitiva dicten las autoridades competentes, y se declaren fundados los agravios que haga valer el deudor.

9º En el caso de ajustes a los créditos fiscales derivados de la prestación de los servicios que presta Aguas del Municipio de Durango, por causas imputables a éste último, se realizará el ajuste a los gastos de ejecución en forma proporcional al ajuste de los adeudos por los conceptos del adeudo que dio origen al crédito fiscal.

10º Para efectos de este Reglamento, se entenderá como ejecutor fiscal, la persona que realice en nombre y autorizada por Aguas del Municipio de Durango, la práctica de las diligencias de notificación de créditos fiscales, requerimientos de pago o de embargo de bienes, según corresponda, deconformidad con el Código Fiscal Municipal y las disposiciones de este Reglamento.

11º Los requisitos para ser Ejecutor Fiscal de Aguas del Municipio de Durango, son:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Contar con estudios mínimos de bachillerato o su equivalente, carrera técnica en administración ó carrera trunca en Derecho.
- III. No haber sido condenado en proceso por ningún delito intencional.
- IV. Ser de reconocida solvencia moral.
- V. Radicar dentro del Municipio de Durango, Dgo.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

VI. Aprobar los exámenes de aptitud y demás que apliquen.

VII. Edad mínima de 20 años y máxima de 45 años.

VIII. Celebrar contrato de prestación de servicios administrativos de cobranza.

12º Las personas que se encarguen de ejercer el procedimiento administrativo de ejecución a favor de Aguas del Municipio de Durango, en ningún caso están autorizadas a recibir directamente el pago del deudor, para cubrir el crédito fiscal, los recargos originados y las comisiones originadas como gastos de ejecución fiscal; la inobservancia a lo antes señalado, tendrá como consecuencia la rescisión del contrato de prestación de servicios administrativos de cobranza; asimismo, quedará a salvo la facultad de Aguas del Municipio de Durango para hacer valer las acciones legales correspondientes. Esta prevención deberá estar estipulada en el Contrato al que se refiere el artículo 64, fracción VIII del presente Reglamento. En caso de no haber contrato por escrito, de cualquier manera se aplicará la sanción.

13º Los gastos de ejecución se cobrarán a los usuarios con adeudos de tres meses o más y se calcularán de la siguiente manera:

II. I. El 3% del adeudo anterior al mes en que se cobra, excepto recargos, por concepto de notificación y requerimiento de pago.

III. II. La impresión y publicación de convocatorias.

IV. III. Los demás que, con el carácter de extraordinarias, erogue Aguas del Municipio de Durango, con motivo del procedimiento de ejecución.

14º Estarán exentos de pago de gastos de ejecución:

I. La Federación, el Estado y sus Municipios, así como las personas o instituciones, cuando así lo determinen las leyes; y

II. Las demás personas que de modo general, señalen las leyes fiscales municipales.

15º El pago de los créditos fiscales, incluyendo los gastos de ejecución, deberá hacerse en efectivo y en moneda nacional.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Los giros postales, telegráficos y los cheques certificados se admitirán como efectivo.

16º Los créditos fiscales, incluidos los gastos de ejecución a favor de Aguas del Municipio de Durango, se extinguén por prescripción en el término de cinco años.

En el mismo plazo, se extingue por prescripción, la obligación de Aguas del Municipio de Durango de devolver las cantidades pagadas indebidamente.

La prescripción se inicia a partir de la fecha en que el crédito fiscal, pudiera ser legalmente exigida, y será reconocida o declarada por Aguas del Municipio de Durango, a petición de cualquier interesado.

7. MULTAS Y SANCIONES

Se impondrán las siguientes multas:

I.- De 1 a 20 salarios mínimos, a los que en cualquier forma proporcionen servicio de agua a título gratuito u oneroso a los propietarios, poseedores y ocupantes de predios, giros establecimientos que conforme a las disposiciones de esta Ley estén obligados a surtirse de agua del servicio público;

II.- De 1 a 100 salarios mínimos en los siguientes casos:

1.- A los que arrojen residuos de grasas o hidrocarburos a la Red de Drenaje por no tener la correspondiente trampa o tratamiento.

2.- A los usuarios que arrojen a la Red de Drenaje residuos de nixtamal, por no tener la trampa que detenga el ingreso de los desechos al sistema o no le den el mantenimiento debido.

3.- Desperdiciar agua ostensiblemente o no cumplir con los requisitos, las normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece esta Ley, su Reglamento o las disposiciones que emita la autoridad.

4.- Impedir la ejecución de obras hidráulicas en la vía pública para la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

III.-De 1 a 100 salarios mínimos en los siguientes casos:

1.- A los que impidan a los empleados autorizados de Aguas del Municipio de Durango el examen de los aparatos medidores.

2.- A quien cause desperfectos al aparato medidor.

3.- A quien viole los sellos de un aparato medidor.

4.- A quien por cualquier medio altere el consumo marcado por los medidores.

5.- A cualquier usuario que maltrate de palabra o de hecho a un empleado de Aguas del Municipio de Durango. De igual forma, esta sanción será aplicada a los funcionarios que den maltrato a los usuarios sin perjuicio de lo que proceda, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

6.- Al que por sí, por medio de otro y sin estar legalmente autorizado para hacerlo, retire un medidor transitorio o definitivamente, varíe su colocación o, lo cambie de lugar.

7.- Al que personalmente o valiéndose de otro, cambie de lugar o haga modificaciones o manipulaciones a los ramales de tubería de distribución comprendidas entre la llave de inserción y la llave de retención interior del predio establecimiento colocada después del aparato medidor.

8.- A los propietarios encargados o arrendatarios de predios, giros establecimientos, o a sus familiares, allegados, dependientes o cualquier otra persona que se encuentre en ellos por oponer resistencia a los empleados autorizados de Aguas del Municipio de Durango, para la inspección de instalaciones anteriores.

9.- A los que se nieguen a proporcionar sin causa justificada los informes que Aguas del Municipio de Durango les pida en relación con el servicio de agua potable.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

10.- A los funcionarios o empleados que concedan licencia para construcciones sin que se les presente el comprobante oficial de haber quedado instalada la toma de agua en el predio en que vaya a construir.

11.- Al que por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución, ocasione deficiencias en el servicio o desperfectos en las instalaciones.

12.- A los que cometan cualquier otra infracción a las disposiciones de este Capítulo, no especificadas en las infracciones que anteceden.

Además de la pena que corresponda al infractor, está obligado al pago del importe de la reparación del medidor.

Cuando no se cumpla con las obligaciones señaladas, podrá ordenarse la suspensión de las construcciones hasta que se instale la toma correspondiente.

II. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

1. CONTRATOS

1º Los usos específicos correspondientes a la prestación de servicio de agua potable, son:

- I.- Doméstico;
- II.- Servicios públicos;
- III.- Industriales;
- IV.- Comerciales; y
- V.- Otros.

2º El uso doméstico siempre tendrá prioridad en relación con los demás, la prelación subsecuente será graduada por los Ayuntamientos, previa opinión del Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión.

3º Los distintos usos a que se refiere el inciso 1 del presente ordenamiento, deberán realizarse en los términos y condiciones de las legislaciones aplicables y las



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Normas Oficiales Mexicanas vigentes, así como las disposiciones de la presente Ley en materia de uso eficiente y conservación del agua.

4º Están obligados a contratar y cumplir con el pago y requisitos que establece la presente Ley y el reglamento del organismo operador y tienen derecho a recibir y usar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluido el suministro de agua residual tratada, en los lugares donde existan dichos servicios:

- I.- Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados;
- II.- Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios no edificados, cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas para los servicios que sean requeridos; y
- III.- Los propietarios o poseedores de giros mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados a conectarse a los sistemas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluido el suministro de agua residual tratada.

5º Los propietarios o poseedores de predios en cuyo frente se encuentre instalada la tubería de distribución de agua potable, de agua tratada y/o de recolección de aguas negras y pluviales, para contar con el servicio, deberán solicitar la instalación de su toma respectiva y la conexión de sus descargas, firmando el contrato respectivo en los plazos siguientes:

- I.- De treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio, que ha quedado establecido el servicio en la calle en que se encuentra ubicado;
- II.- De treinta días naturales contados a partir de la fecha en que adquiera la propiedad o la posesión del predio;
- III.- De treinta días naturales siguientes a la fecha de la apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

IV.- Dentro de los quince días naturales anteriores al inicio de una construcción, si ya existen los servicios.

6º Dentro de los plazos señalados por el artículo anterior, los propietarios o poseedores de una unidad habitacional, predios, giros o establecimientos o sus legítimos representantes obligados a hacer uso del servicio de agua potable, alcantarillado o drenaje pluvial, incluido el suministro de agua residual tratada, deberán acudir a las oficinas del Ayuntamiento, Organismo Operador Municipal o Intermunicipal o, en su caso, a la Comisión, a solicitar la instalación de los servicios.

7º Cuando no se cumpla con la obligación, independientemente de que se impongan las sanciones que procedan, el Ayuntamiento, Organismo Operador Municipal o Intermunicipal o, en su caso, la Comisión, podrán instalar la toma de agua potable o de agua tratada y la conexión de descarga a la red de alcantarillado respectiva, y su costo será a cargo del propietario o poseedor del predio de que se trate.

8º Podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable y tendrá la obligación de hacerlo en los casos de desalojo y tratamiento de aguas residuales, en forma independiente, aquellos desarrollos industriales, turísticos y de otras actividades productivas, siempre y cuando cuenten con la autorización de la Comisión y se sujeten en la operación a las normas establecidas en esta Ley.

9º Al establecer los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, o los de suministro de agua tratada, en los lugares que carecen de ellos, se notificará a los interesados por medio de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en el diario de mayor circulación de la localidad, para el efecto de que cumplan con las disposiciones de esta Ley; pudiendo, en su caso, utilizar cualquier otra forma de notificación, a fin de que los interesados tengan conocimiento de la existencia de los servicios.

10º A cada unidad habitacional, predio, giro o establecimiento, corresponderá una toma de agua independiente y dos descargas: una de aguas negras y otra pluvial cuando estos sistemas deban estar separados; y una descarga, cuando sean combinadas.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Para el caso de la utilización de dos sistemas de descargas, estos se harán siempre que las condiciones físicas y estructurales, lo permitan.

11º El Ayuntamiento, Organismo Operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión, fijará las disposiciones técnicas a las que se sujetará el diámetro de latoma de agua independiente y de las dos de descargas, a que se refiere el artículo anterior y a su juicio podrá autorizar derivaciones en términos del Reglamento de la presente Ley.

12º Las personas físicas o morales obligadas a contratar los servicios de aguapotable, alcantarillado y saneamiento, incluido el suministro de agua tratada, deberán presentar sus solicitudes, cumpliendo con los requisitos señalados por el Ayuntamiento, Organismo Operador Municipal o Intermunicipal o, en su caso, por la Comisión que se indican en esta Ley y su Reglamento.

13º Cuando la solicitud para contratar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que presenten los interesados, no cumpla con los requisitos necesarios, se prevendrá a éstos para que los satisfagan dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciban la comunicación.

14º Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, se practicará una inspección de la unidad habitacional, predio, giro o establecimiento de que se trate. La inspección a que se refiere este artículo tendrá por objeto:

I.- Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante;

II.- Conocer las circunstancias que el Organismo Operador considere necesarias para determinar sobre la prestación de los servicios y el presupuesto correspondiente;

III.- Estimar el presupuesto, que comprenderá el importe del material necesario y la mano de obra, ruptura y reposición de banqueta, guarnición y pavimento, si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados; y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

IV.-Pagar la factibilidad de servicios solicitados.

15º Las conexiones e instalaciones de tomas solicitadas se autorizarán con base en el resultado de la inspección practicada de acuerdo con esta Ley, en un término de seis días naturales computables a partir de la recepción del informe.

16º Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la factibilidad, aparato medidor, instalación y conexión, y de las cuotas que correspondan, el Ayuntamiento, Organismo Operador Municipal o Intermunicipal o, en su caso, la Comisión, ordenarán la instalación de la toma de agua potable o de agua tratada, y la conexión de las descargas de aguas negras y/o pluviales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora.

17º Cuando se trate de tomas solicitadas por giros o establecimientos ubicados en forma temporal, los solicitantes deberán otorgar, como requisito previo para la instalación, la garantía que fije el Ayuntamiento, el Organismo Operador Municipal o Intermunicipal o, en su caso, la Comisión.

18º Es obligatorio para los usuarios, la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua potable o agua tratada. Al efecto, las tomas deberán instalarse a las puertas de entrada de los predios, giros o establecimiento, y los medidores en lugares accesibles, junto a dichas puertas, en forma tal que sin dificultad se puedan llevar a cabo la lectura de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos; y cuando sea necesario, su reparación o cambio, según lo disponga esta Ley o su Reglamento.

19º Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el Ayuntamiento, el Organismo Operador Municipal o Intermunicipal o, en su caso, la Comisión, comunicarán al propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento de que se trate, la fecha de la conexión y la apertura de su cuenta para efectos de cobro.

20º En los casos en que con motivo de la instalación de la toma o las descargas se destruya el pavimento, la guarnición o la banqueta, se realizará de inmediato su reparación por parte del prestador de los servicios, con cargo al usuario, en



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

lostérminos de la presente Ley. Los trabajos deberán realizarse en un plazo que noexceda de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se ordene sureparación.

21º Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble, giro o establecimiento, que afecte a las instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, obliga a los interesados a formular la solicitud correspondiente ante el Ayuntamiento, Organismo Operador Municipal o Intermunicipal o, en su caso, la Comisión, sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos para la instalación y conexión de los servicios. En ningún caso, el propietario o poseedor podrá ejecutar por sí mismo el cambio desistema, instalación y supresión de los servicios que regula la presente Ley.

22º Independientemente de los casos en que conforme a esta Ley o su Reglamento proceda la suspensión o supresión de una toma de agua o de una descarga, el interesado podrá solicitar la suspensión o supresión respectiva, expresando las causas en que se funden las mismas.

23º La solicitud a que se refiere el artículo anterior, será resuelta por el Ayuntamiento, el Organismo Operador Municipal o Intermunicipal o, en su caso, por la Comisión, en un término de diez días a partir de su presentación.

24º De ser favorable el acuerdo, éste se cumplimentará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la suspensión o supresión.

25º No deberán existir derivaciones de tomas de agua o de descargas al alcantarillado. Cualquier excepción, estará sujeta a la autorización, proyecto o control en su ejecución por el Ayuntamiento, Organismo Operador Municipal o Intermunicipal o, en su caso, por la Comisión, debiendo, en todo caso, contarse con las condiciones necesarias para que los mismos puedan cobrar las cuotas o tarifas que les correspondan por el suministro de dichos servicios.

26º Todo predio en el que se construyan edificios o condominios que tengan como destino la instalación de departamentos, despachos, negocios o comercios independientes o situaciones similares, deberá contar con las



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

instalaciones de agua y alcantarillado adecuadas, autorizadas por la autoridad competente y el Organismo Operador Municipal o Intermunicipal o, en su caso, por la Comisión, a fin de que esté en condiciones de cobrar a cada usuario el servicio que proceda.

27º Las fraccionadoras o urbanizadoras de conjuntos habitacionales deberán construir por su cuenta las instalaciones y conexiones de agua potable, alcantarillado y saneamiento necesarias de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente y las especificaciones del Municipio, Organismo Operador Municipal o Intermunicipal o, en su caso, por la Comisión; dichas obras pasarán al patrimonio de éste una vez que estén en operación.

28º Cuando los sistemas operadores estén en posibilidad de otorgar factibilidad deservicios proporcionando los volúmenes de agua potable y teniendo la disposición para recibir las aguas residuales en su sistema de alcantarillado, requerido por los fraccionamientos o los nuevos usuarios habitacionales, comercial y de servicios, éstos solicitarán la factibilidad de servicios de acuerdo a la presente Ley y el Reglamento del Organismo Operador.

29º Las personas que utilicen de manera clandestina los servicios de agua potable y alcantarillado, o el de abasto de agua tratada, deberán pagar las tarifas que correspondan a cinco años de estos servicios, independientemente de la cancelación de la toma y sin perjuicio de las sanciones que procedan.

30º La definición de predios, giros o establecimientos, la forma en que otras autoridades o terceros deberán informar o avisar al Municipio, Organismo Operador Municipal o Intermunicipal o, en su caso, a la Comisión, de autorizaciones o actividades relacionadas con la presente Ley, los trámites y procedimientos que se requieran para su cumplimiento, la obligación de proporcionar información para integrar el Padrón de Usuarios y para facilitar el ejercicio de las atribuciones de la autoridad y, en general, las demás disposiciones necesarias para proveer a la exacta observancia y aplicación de la presente Ley, se precisarán en el Reglamento de la misma.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

31º Acuerdo de prestación de servicios a los usuarios que se incorporan por primera vez al uso de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

32º Los usos específicos correspondientes a la prestación.
La tarifa dependiendo de la zona será:

ZONA	COSTO INCLUIDO EL MEDIDOR
POPULAR	\$ 300.00 (SIN MEDIDOR)
INTERES SOCIAL	\$ 584.00 (COM MEDIDOR)
MEDIA RESIDENCIAL	\$ 680.00 CON MEDIDOR
RESIDENCIAL Y COMERCIAL	\$ 930.00 CON MEDIDOR
INDUSTRIAL	\$ 1,242.00 CON MEDIDOR

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al Índice Nacional de Precios al Consumidor y al comportamiento en el costo de los aparatos medidores.

2. APARATOS MEDIDORES

Dispositivo utilizado para cuantificar los consumos de agua potable, en las tomas de los usuarios: domésticos, comerciales, públicos e industriales.

El costo del aparato medidor ya instalado será de:

DIÁMETRO DEL MEDIDOR:	COSTO:
½ " DE DIÁMETRO	\$ 400.00
¾ " DE DIÁMETRO	\$ 845.00
1" DE DIÁMETRO	\$ 1,430.00
1 ½" DE DIÁMETRO	\$ 4,000.00
2" DE DIÁMETRO	\$ 10,187.00

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al Índice Nacional de Precios al Consumidor y al comportamiento en el costo de los aparatos medidores.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

3. CAMBIO DE NOMBRE

Trámite que solicitan los usuarios para cambiar de nombre un contrato existente, a uno nuevo, acreditando con documentos el trámite a otro nombre o razón social.
 El costo de este trámite es de: \$ 50.00 Contrato Doméstico
 \$ 75.00 Contrato Comercial e Industrial

4. HABILITACIONES

Trámite que solicitan los usuarios, para que se les habilite de nuevo el servicio de agua potable y alcantarillado, después de haber estado en receso.
 El costo de este trámite es de: \$ 50.00

5. DESAZOLVES

Trámite que solicita un usuario, para desazolvar (limpiar de alguna obstrucción) las líneas de agua potable o alcantarillado en el interior del domicilio del usuario, o en el registro sanitario del predio.

El costo varía de acuerdo al trabajo que se tenga que realizar, o al volumen que tenga que desazolverse, y se encuentra entre:

CONCEPTO:	COSTO:
LIMPIEZA CON VARILLAS	\$55.00
LIMPIEZA CON HIDROJET	\$ 180.00
TRABAJO CON HIDROJET EN EMPRESAS COMERCIALES E INDUSTRIALES (EN FOSAS SÉPTICAS Y TRAMPAS DE GRASAS)	\$1,850.00 POR HORA DE TRABAJO.
OTROS TRABAJOS EN CENTROS ESCOLARES (COMO GASTO DE RECUPERACIÓN)	\$ 600.00 POR VIAJE DEL EQUIPO.

Los costos se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al Índice Nacional de Precios al Consumidor y al comportamiento en el costo de los insumos utilizados.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

6. DUPLICADOS

Trámite que solicita el usuario, para que se le imprima un nuevo recibo de pago de su estado de cuenta en su contrato.

El costo por un duplicado de su estado de cuenta (recibo), es de \$ 5.00.

7. COMISIONES POR CHEQUES DEVUELTOS

La comisión por la devolución de un cheque expedido a Aguas del Municipio de Durango, estará sujeta a: El librador de un cheque presentado en tiempo y oportunidad, por causa imputable al propio librador, resarcirá al tenedor de daños y perjuicios que con ello le ocasione. En ningún caso la indemnización será menor del veinte por ciento (20%) del valor del cheque, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

8. PIPAS

Costo por llenar una pipa de agua potable.

El costo es de: \$ 20.00 por M³.

9. CARTAS DE NO ADEUDO

Trámite que solicita el usuario, para que se le entregue para algún trámite personal una Carta de No Adeudo con Aguas del Municipio de Durango, por los servicios que le presta de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

El costo por carta de no adeudo es de: \$ 23.00

10. REPOSICIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE

Trámite que solicita un usuario, para que se le cambie su toma domiciliaria, si se encuentra en malas condiciones, así como cuando una toma en particular ya tiene más de tres reparaciones se cambia por parte del personal de Aguas del



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Municipio de Durango, para evitar que se siga presentado el desperfecto en latoma.

El costo depende de la longitud de la misma y los materiales utilizados y si es corta o larga y se basa en:

Un costo promedio de entre \$1,500.00 a \$2,500.00

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al Índice Nacional de Precios al Consumidor y al comportamiento en el costo de los materiales usados.

11. REPOSICIÓN DE DESCARGA SANITARIA

Trámite que solicita un usuario, para que se le cambie su descarga sanitaria en su domicilio, por encontrarse en malas condiciones.

El costo depende de la longitud de la misma y se basa en:

DIÁMETRO	COSTO
6"	\$2,500.00

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al Índice Nacional de Precios al Consumidor y al comportamiento en el costo de los materiales usados.

12. MANTENIMIENTO A MEDIDORES

Costo que se tiene, a solicitud del usuario, por arreglar o cambiar partes amedidores dañados o descompuestos y que dependiendo del arreglo es el cobro.

El costo promedio de arreglo es de \$150.00

13. MATERIAL DE PLOMERÍA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Cobro que se realiza a los usuarios, por el arreglo de tomas de agua potable, descarga de drenaje y cuadros de medidor, y que AMD pone los diferentes materiales a utilizar. El cobro dependerá del costo de los materiales utilizados.

14. SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL Y AGUA RESIDUAL TRATADA

El cobro de agua residual y agua residual tratada se hará conforme a las siguientes bases:

1º Agua residual.- El líquido de composición variada, resultante de cualquier uso primario del agua por el cual haya sufrido la degradación de sus propiedades originales.

En el Municipio de Durango la tarifa por M_3 de agua residual será de 0.52 pesos.

2º Agua residual tratada.- El líquido de composición variada, que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual, para reducir sus cargas contaminantes.

En el Municipio de Durango la tarifa por M_3 de agua residual tratada será de 3.50 pesos.

15. ESTUDIOS Y PROYECTOS

1º El presente, establece las normas, disposiciones y ordenamientos, mediante los cuales Aguas del Municipio de Durango podrá otorgar los distintos servicios que se le soliciten, relacionados con el agua, agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales crudas o tratadas.

2º Toda solicitud relacionada con nuevos desarrollos o modificaciones de fraccionamientos, edificios, conjuntos habitacionales, comercios, industrias o cualquier otra actividad donde se requieran los servicios de Aguas del Municipio de Durango, deberá estar sustentada en los términos de la presente.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

3º Aguas del Municipio de Durango, es la autoridad administrativa encargada de garantizar cumplimiento a la presente y demás disposiciones legales en materia de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales.

4º Las personas físicas o morales que requieran de la autorización para la prestación de los servicios a través de la factibilidad de Aguas del Municipio de Durango, deberán solicitarlo a través del siguiente mecanismo:

I. Presentar escrito dirigido al Director General de Aguas del Municipio de Durango, mediante el cual se manifieste la solicitud del servicio solicitado, para obtener, una vez cumplidos los requisitos, la factibilidad de servicios requeridos.

II. Reportar domicilio, código postal y teléfono, para oír y recibir notificaciones.

III. Indicar el Registro Federal de Causantes (persona física o moral), incluyendo su homonimia.

IV. Acreditar la personalidad:

a) Persona Física: Con credencial de elector o identificación oficial y confotografía.

b) Persona Moral: Con la escritura pública constitutiva de la empresa y el poder legal para hacer los trámites ante Aguas del Municipio de Durango.

c) Presentar copia de la escritura del predio con la que acredite la propiedad, donde requiera los servicios.

d) Presentar los planos topográficos del terreno que se quiera urbanizar, donde se incluya: curvas de nivel, localización, orientación y detalles relevantes, indicando el banco de nivel que haya servido para ellevantamiento, utilizando escalas de 1:500 hasta 1:200, según la magnitud del desarrollo habitacional, comercial e industrial.

Para todos los casos, presentar planos de lotificación, donde se dé a conocer la demanda de servicios que se requiera, para cada caso.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

5º Aguas del Municipio de Durango, responderá por escrito al solicitante, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, y en él se mencionará la disponibilidad de los servicios solicitados, establecerá los puntos de conexión a las redes de agua potable y alcantarillado y autorizará por escrito para continuar con los trámites.

6º Si en la respuesta que presente Aguas del Municipio de Durango, sobre la factibilidad de los servicios solicitados, se menciona que se tiene la disponibilidad para llevarlos a donde se requieren, el solicitante tendrá un periodo de 20 días hábiles, para cumplir con todos los requisitos.

7º El escrito que presente el solicitante de un servicio, no lo faculta para que realice ningún tipo de obras, ni a conectarse a las redes de agua potable o alcantarillado.

8º En el caso de que no exista factibilidad para alguno o varios de los servicios solicitados, Aguas del Municipio de Durango mencionará la razón por la cual no pueda proporcionar dichos servicios, pero a cambio de ello, le propondrá al solicitante, la manera de resolver su problema, mencionando obras o acciones que deba realizar para que se le pueda otorgar la factibilidad solicitada.

9º Cuando las aguas residuales que pretenda descargar el solicitante en la red de alcantarillado y saneamiento de Aguas del Municipio de Durango, no cumplan con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-OO2-SEMARNAT-1996 ó NOM-003-SEMARNAT-1997, no se le autorizará la conexión a la red de alcantarillado, por lo que será necesario que el solicitante haga lo conducente para que cuente con su propio sistema de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a las Normas Oficiales y de Aguas del Municipio de Durango.

10º La realización de las obras hechas por los promotores de desarrollos habitacionales, de comercios, industrias o prestadores de servicios, para conectarse a las redes de agua potable, alcantarillado o para el tratamiento de aguas residuales, no serán motivo para exentar los pagos de los derechos de conexión o factibilidad de servicios.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

11º Para continuar con el trámite de la solicitud de factibilidad de servicios, el promotor deberá presentar mediante una carta los siguientes documentos: Memorias de cálculo, basadas en: los manuales de agua potable, alcantarillado y saneamiento, emitidos por la Comisión Nacional del Agua; las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas, para obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como por las referencias indicadas en catálogos sobre avances tecnológicos, que en el sector de agua potable y alcantarillado se presenten en archivo electrónico y tres ejemplares impresos. En los casos que las instalaciones interiores o la calidad del agua residual lo requiera, planos y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y estaciones de bombeo, en archivo electrónico y tres ejemplares impresos.

I. Los proyectos deberán obedecer a criterios de eficiencia y calidad en todos sus aspectos y deberán resolver integral y eficientemente, la prestación de los servicios que ofrezca el solicitante.

II. Para todos los casos, los costos de las redes y sistemas interiores y sus conexiones, serán cubiertos por el solicitante; y las fallas que se deriven por su mala colocación o mal funcionamiento, será responsabilidad exclusiva del solicitante.

III. Se podrán aplicar los procedimientos específicos de cálculo para cada tipo de instalación, siempre y cuando el método de cálculo sea oportunamente reportado, para la aprobación de Aguas del Municipio de Durango.

IV. Todos los proyectos que se presenten a Aguas del Municipio de Durango, deberán incluir la instalación de dispositivos ahorradores de agua para promover su uso eficiente.

V. Cuando, a criterio de Aguas del Municipio de Durango, las condiciones de la zona donde se solicita la factibilidad de servicios de agua potable lo requieran, y con el propósito de asegurar el abastecimiento del agua potable, Aguas del Municipio de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Durango indicará la instalación de cisternas, éstas no podrán ser menores a dos(2) metros cúbicos de capacidad.

VI. Los equipos y materiales que proponga el Promotor en sus proyectos, deberán estar sustentados en criterios de calidad y que garanticen unfuncionamiento de largo plazos.

VII. Los proyectos que se presenten a Aguas del Municipio de Durango, deberán contemplar las descargas pluviales independientes, por loque en ningún caso se autorizará las descargas pluviales a la red dedrenaje sanitario.

VIII. Acatar las demás disposiciones, que por motivos particulares de la solicitud presentada, le señale Aguas del Municipio de Durango al solicitante.

Para cualquier tipo de desarrollos, se deberán presentar los planos de lotificación debidamente autorizados por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, así como por la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria; con estos planos se determinará la demanda de los servicios que se requieran, en archivo electrónico de AutoCAD e impresos.

12º Aguas del Municipio de Durango recibirá del Promotor, los proyectos, para que basado en las normas, se formulen las observaciones que estime pertinentes; y si no las hubiere, se aprueben. Aguas del Municipio de Durango realizará la revisión de los proyectos presentados por el Promotor y emitirá el dictamen por escrito, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

13º Una vez que los proyectos sean aprobados, Aguas del Municipio de Durango calculará el pago que deberá hacer el Promotor, por derechos de conexión de los servicios autorizados de agua, agua potable, alcantarillado, saneamiento, aguas residuales y agua residual tratada.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

14º Los derechos de factibilidad se calcularán bajo el criterio de recuperar, de manera proporcional, el costo de la infraestructura requerida para la prestación de un buen servicio en el corto, mediano y largo plazo.

a) El cálculo de los derechos de conexión tendrán como base los proyectos de agua potable y alcantarillado presentados por el Promotor a Aguas del Municipio de Durango. Se harán de acuerdo con el caudal máximo establecido en la memoria de cálculo de agua potable, los Promotores pagarán la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, por cada litro por segundo solicitado. El desglose de este importe es para el pago de derechos de conexión a la red de alcantarillado (30%); el 50% por conexión a la red de agua potable; y el 20% corresponde al tratamiento de aguas residuales que se generen.

b) En el caso de que alguno de los servicios, no sea prestado por Aguas del Municipio de Durango, debido a la falta de factibilidad o al interés del solicitante, se pagará únicamente la parte correspondiente a los servicios prestados por Aguas del Municipio de Durango.

c) Los establecimientos que en sus proyectos calculen que consumirán menos de 35 y más de 15 metros cúbicos al mes, pagarán como mínimo cada uno, por derechos de conexión, \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más IVA. Entre este tipo de establecimientos, se encuentran los siguientes: Restaurantes pequeños, minisúper, mercados, viveros, tortillerías, panaderías, guarderías, escuelas, conjuntos de oficinas, salones de fiestas.

d) En el caso de establecimientos que requieran servicios únicamente para un WC, un lavabo y una regadera, que en sus proyectos calculen que consumirán un volumen máximo de 15 metros cúbicos al mes, pagarán el importe mínimo de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más IVA. Ejemplos de este tipo de establecimientos son los dedicados a: Miscelánea, oficina chica, estética o peluquería, consultorio médico, café internet, videojuego y farmacia o botica.

e) Adicionalmente a los derechos de conexión señalados en los puntos anteriores, los Promotores deberán pagar por la supervisión de las obras el 2.00% del importe por derechos de conexión.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

f) En el caso de que el solicitante requiera agua para el proceso deconstrucción, deberá pagar \$7.00 (siete pesos 00/100 M.N.) más IVA por metrocuadrado de construcción.

15º El Promotor será responsable de realizar las obras para llevar los servicios solicitados, desde el punto de conexión a las redes de agua potable y alcantarillado, indicados por Aguas del Municipio de Durango, hasta el establecimiento; asimismo, se hará cargo de pagar todos los costos relacionados con las obras, incluyendo, permisos, licencias, afectaciones. Las obras se realizarán bajo la supervisión de Aguas del Municipio de Durango.

16º De acuerdo a los proyectos autorizados, el Promotor deberá pagar anticipadamente, los medidores y las válvulas limitadoras de agua que se requieran, mismos que tendrá en resguardo Aguas del Municipio de Durango, para que una vez que se hagan los contratos de individuales respectivos, Aguas del Municipio de Durango proceda a instalarlos.

Las tomas domiciliarias deberán cumplir con la NOM-002-CNA-1995 y estar construidas hasta el límite del predio del establecimiento; por ningún motivo el Promotor o el usuario conectará el servicio de agua potable, hasta que personal de Aguas del Municipio de Durango realice la instalación del medidor.

17º Los casos no previstos en el presente Reglamento serán analizados de manera específica por Aguas del Municipio de Durango, para definir tanto la factibilidad de servicios, como los derechos de conexión.

18º Los importes y tarifas para el pago de derechos de conexión por los servicios solicitados, serán actualizados conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México y se hará el primer día hábil del mes de enero de cada año.

19º El pago por derechos de factibilidad de servicios, podrá ser:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

a) Al contado, en una sola exhibición, o
b) En dos parcialidades, previo Convenio con Aguas del Municipio de Durango, para pagar un anticipo del 50% del total del pago de factibilidad y el otro 50% en el transcurso de los 30 días siguientes de la firma del Convenio. Paraguantizar el cumplimiento del Convenio, el Promotor deberá tramitar una fianza, en los términos exigidos por Aguas del Municipio de Durango.

20º La falta de pago oportuno, para lograr la autorización de la factibilidad de los servicios solicitados, el incumplimiento en cualesquiera de los términos del Convenio, dará por resultado la cancelación de la factibilidad otorgada.

21º Una vez cumplidos los requisitos de documentación, proyectos y pago de derechos, Aguas del Municipio de Durango otorgará, al Promotor, el oficio de Factibilidad.

22º Tratándose de establecimientos que cuenten con fuente de abastecimiento de agua potable propia, que deseen incorporarlas al Aguas del Municipio de Durango, para su operación y mantenimiento, deberán presentar solicitud y copia del Título de Concesión, para la explotación del agua, expedida por la Comisión Nacional del Agua.

23º Aguas del Municipio de Durango, para verificar las condiciones del artículo anterior, hará una evaluación del volumen anual concesionado, para saber si es suficiente para abastecer a la zona a la que se pretende llevar los servicios; asimismo, se analizará la calidad del agua, el estado de las redes, los equipos electromecánicos y de los equipos electrónicos.

24º El solicitante deberá cumplir, en tiempo y forma, con las condiciones de pago que Aguas del Municipio de Durango establezca por los derechos de conexión a la red de alcantarillado y al sistema de tratamiento de aguas residuales.

25º Los sistemas de abastecimiento (pozos, tanques de almacenamiento y regulación), deberán cumplir con las características que Aguas del Municipio de Durango establezca. En el caso de pozos profundos, como mínimo se presentará la siguiente información:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

- a) Estudio de prospección geohidrología y geofísica.
- b) Memoria descriptiva de la perforación.
- c) Cortes litológicos
- d) Aforos.
- e) Diseño del pozo.
- f) Diseño y selección del equipo de bombeo.
- g) Diseño eléctrico.
- h) Diseño de la instrumentación y control (Válvulas, medidor de caudal, etc.), incluyendo el sistema de automatización.
- i) Diseño de la caseta de cloración y centro de control de motores.
- j) Aprobación de la Comisión Nacional del Agua para la transferencia del Título de Concesión.
- k) Cesión, a nombre de Aguas del Municipio de Durango, de los derechos para la explotación del pozo.
- l) Escrituración a nombre de Aguas del Municipio de Durango, del terreno donde se ubica el pozo, el terreno debe medir como mínimo 15 por 15 metros y debe estar cercado; Aguas del Municipio de Durango, proporcionará plano tipo para la construcción del cerco perimetral.
- m) Diseño de los sistemas de almacenamiento y regulación de agua potable (Tanques).
- n) Copia del dictamen de impacto ambiental, emitido por la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango.
- ñ) Una vez que las obras hayan sido concluidas y probadas hidrostáticamente, el Promotor deberá entregarlas a satisfacción de Aguas del Municipio de Durango, mediante un acta de Entrega-Recepción, ya que estas obras pasarán a ser propiedad de Aguas del Municipio de Durango.

26º Los derechos de factibilidad son intransferibles y tendrán una vigencia de tres años.

27º Si el solicitante no utiliza en tres años, los derechos adquiridos en la factibilidad de servicios, prescribirán y Aguas del Municipio de Durango determinará su utilización.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

28º Si el usuario no utiliza el total de los derechos adquiridos o parte de ellos, en los dos primeros años, deberá pagar la actualización de acuerdo a los incrementos en los costos de los conceptos cobrados en la factibilidad, recalculado en los derechos no utilizados.

29º El solicitante está obligado a dar aviso a Aguas del Municipio de Durango con tres días de anticipación, cuando requiera hacer las interconexiones a las redes de Aguas del Municipio de Durango.

30º Aguas del Municipio de Durango deberá establecer los mecanismos de supervisión, para que se dé cumplimiento a los proyectos autorizados y a las obligaciones establecidas en el Oficio de Factibilidad.

31º La falta de cumplimiento a las obligaciones adquiridas por el Promotor en el trámite de factibilidad de los servicios solicitados, cancelará dicho documento.

32º Los solicitantes que se encuentren en el caso de Promotores de nuevos desarrollos, están obligados, a depositar una garantía o fianza, por el término de cuatro años, para garantizar la calidad de los trabajos que se realicen en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

DGO

DGO-SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA -SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación pública NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la *Licitación Pública Nacional Número EA-910043997-N16-2011*, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Patria Libre No. 435, Fraccionamiento Domingo Arrieta, C.P 34180, Durango, Durango, teléfono: 618-8247472 ext. 15005 y fax 618-8247473 Ext. 15040, los días de Viernes a Martes (Días de Oficina) de las 09:00 A 16:00.

LOTE 1 .- VEHICULOS.	
Descripción de la licitación	Partida 1.- CAMIONETA CERRADA (1 UNIDAD) Partida 2.- CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA (2 UNIDADES) Partida 3.- CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA(1 UNIDAD)
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE VEHICULOS
Fecha de publicación en CompraNet	16 DICIEMBRE 2011
Junta de aclaraciones	21/12/2011, 11:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	27/12/2011, 11:00:00 horas

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCIÓN”
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

C.P. EDGAR JOSÉ ANGEL NÚÑEZ MURILLO.



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "BARRIO DEL VADO" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-08-06.635 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, ESTADO DE DURANGO.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "BARRIO DEL VADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, mediante oficio número REF. II-210-DGARPR 160796 de fecha 15 de Noviembre de 2011, con el número de folio 18290, autorizó a la Delegación en Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 01 de Noviembre al 20 de Diciembre de 2011 y mediante Oficio de Comisión No. DED/DE/275/11 me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "BARRIO DEL VADO", con una superficie aproximada de 00-08-06.635 Hectáreas, ubicado en el Municipio de SAN LUIS DEL CORDERO, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: SOLAR # 2
 AL SUR: CERRO DE LA CRUZ
 AL ESTE: SOLAR # 20
 AL OESTE: SOLAR #16

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la Ciudad de Durango, Dgo. A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Durango, Dgo. a 23 de Noviembre de 2011

ATENTAMENTE
 El Perito Deslindador

C. RAFAEL CHAVARRÍA ZEPEDA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "MINA DEL ROSARIO" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-07-09.383 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, ESTADO DE DURANGO.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "MINA DEL ROSARIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 160796** de fecha 15 de Noviembre de 2011, con el número de folio **18289**, autorizó a la Delegación en Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 01 de Noviembre al 20 de Diciembre de 2011 y mediante Oficio de Comisión **No. DED/DE/275/11** me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "**MINA DEL ROSARIO**", con una superficie aproximada de **00-07-09.383 Hectáreas**, ubicado en el Municipio de **SAN LUIS DEL CORDERO**, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: SOLAR # 3
 AL SUR: C. SIN NOMBRE
 AL ESTE: SOLAR # 3
 AL OESTE: SOLAR # 9

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamentalmente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la Ciudad de Durango, Dgo.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Durango, Dgo. a 23 de Noviembre de 2011

ATENTAMENTE
El Perito Deslindador

C. RAFAEL CHAVARRÍA ZEREDA

 SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
 DELEGACION ESTATAL
 DURANGO

